

## PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES

# CÁMARA DE DIPUTADOS

138° PERÍODO LEGISLATIVO

09 de mayo de 2017

REUNIÓN Nro. 05 – 3ª ORDINARIA

---

**PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS:**

- SERGIO DANIEL URRIBARRI
- JUAN REYNALDO NAVARRO

**SECRETARÍA:** NICOLÁS PIERINI

**PROSECRETARÍA:** SERGIO DARÍO CORNEJO

---

Diputados presentes

ACOSTA, Rosario Ayelén  
ALLENDE, José Ángel  
ANGEROSA, Leticia María  
ANGUIANO, Martín César  
ARTUSI, José Antonio  
BÁEZ, Pedro Ángel  
BAHILLO, Juan José  
BAHLER, Alejandro  
BISOJNI, Marcelo Fabián  
DARRICHÓN, Juan Carlos  
GUZMÁN, Gustavo Raúl  
KNEETEMAN, Sergio Omar  
KOCH, Daniel Antonio  
LA MADRID, Joaquín  
LAMBERT, Miriam Soledad  
LARA, Diego Lucio Nicolás  
LENA, Gabriela Mabel

MONGE, Jorge Daniel  
NAVARRO, Juan Reynaldo  
OSUNA, Gustavo Alfredo  
PROSS, Emilce Mabel del Luján  
ROMERO, Rosario Margarita  
ROTMAN, Alberto Daniel  
RUBERTO, Daniel Andrés  
SOSA, Fuad Amado Miguel  
TASSISTRO, María Elena  
TOLLER, María del Carmen Gabriela  
TRONCOSO, Ricardo Antonio  
URRIBARRI, Sergio Daniel  
VALENZUELA, Silvio Gabriel  
VÁZQUEZ, Rubén Ángel  
VIOLA, María Alejandra  
VITOR, Esteban Amado  
ZAVALLO, Gustavo Marcelo

**SUMARIO**

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Izamiento de las Banderas
- 4.- Acta
- 5.- Versión taquigráfica
- 6.- Asuntos Entrados

**I – Comunicaciones oficiales****II – Dictámenes de comisión****Proyectos del Poder Ejecutivo**

III – Mensaje y proyecto de ley. Crear en la Jurisdicción de la Policía de Entre Ríos, ciento veinte cargos de Agentes en el Escalafón Seguridad. (Expte Nro. 22.025)

7.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión.

**Proyectos de los señores diputados**

IV – Proyecto de ley. Diputada Lambert. Adherir a la Ley Nro. 25.761, régimen legal para el desarme de automotores y venta de sus autopartes. (Expte. Nro. 22.021)

V – Proyecto de declaración. Diputada Lambert. Declarar de interés el 50 aniversario de la Escuela Nro. 112 “San José”, de la ciudad de Colón. (Expte. Nro. 22.022). Moción de sobre tablas (16). Consideración (27). Sancionado (28)

VI – Proyecto de ley. Diputado Lara. Establecer la obligatoriedad de la presentación de certificado médico de aptitud física para la participación en eventos deportivos que se desarrollen bajo la modalidad maratones. (Expte. Nro. 22.023)

VII – Proyecto de declaración. Diputadas Angerosa, Lambert y Pross. Declarar de interés el seminario internacional “Problemáticas Sociales en Escenarios Reconfigurados. Política Social, Intervención Profesional y Trabajo Social” a realizarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 22.024). Moción de sobre tablas (16). Consideración (27). Sancionado (28)

VIII – Proyecto de ley. Diputada Romero, diputados Lara y Bahillo. Autorizar al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda a transferir a título de donación gratuita un inmueble ubicado en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 22.026)

IX – Proyecto de ley. Diputada Romero, diputados Lara y Bahillo. Derogar la Ley Nro. 7.060 y establecer una nueva normativa para procedimientos administrativos. (Expte. Nro. 22.027)

X – Proyecto de declaración. Diputada Tassistro. Declarar de interés el “Concurso Diseño Creativo Danza 2017” a realizarse en la ciudad de Gualaguay. (Expte. Nro. 22.028). Moción de sobre tablas (16). Consideración (27). Sancionado (28)

XI – Proyecto de declaración. Diputada Tassistro. Declarar de interés cultural al trabajo discográfico “Buenas Notas” a cargo de Hugo J. Mena, junto a la participación de estudiantes entrerrianos. (Expte. Nro. 22.029). Moción de sobre tablas (16). Consideración (27). Sancionado (28)

XII – Proyecto de declaración. Diputado Zavallo. Declarar repudio y preocupación ante el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, del 03/05/2017, en la causa donde se aplicó el beneficio de la Ley Nro. 24.390 en el cómputo de los años para la prisión en un caso de delito de lesa humanidad cometido durante la dictadura militar. (Expte. Nro. 22.030). Moción de sobre tablas (16). Consideración (27). Sancionado (28)

XIII – Proyecto de resolución. Diputado Zavallo. Expresar preocupación e instar al Poder Ejecutivo nacional para que PAMI revea la resolución que por la cual deja sin efecto la ejecución de contratos bajo la modalidad de pago por prestación con cartera asignada, y pasa a un sistema de cápita de prestaciones. (Expte. Nro. 22.031)

XIV – Proyecto de declaración. Diputado Ruberto. Declarar de interés general, y particularmente educativo, el libro “Crónicas Patrias” del escritor Pablo Gabriel Felizia. (Expte. Nro. 22.032). Moción de sobre tablas (16). Consideración (27). Sancionado (28)

XV – Proyecto de declaración. Diputados Báez, Bahillo, Vázquez, Guzmán, Allende, Bisogni, Ruberto y diputada Pross. Declarar repudio al fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, del 03/05/2017, por el cual aplicó los beneficios de la Ley Nro. 24.390, que reduce el

cómputo de los años de prisión. (Expte. Nro. 22.033). Moción de sobre tablas (16). Consideración (27). Sancionado (28)

XVI – Proyecto de ley. Diputados Lara, Vázquez, Bisogni, Bahillo, diputadas Toller y Romero. Regular y reglamentar el procedimiento del juicio político. (Expte. Nro. 22.034)

XVII – Proyecto de declaración. Diputada Tassistro. Declarar de interés a la “Charla Informativa sobre Cannabis Medicinal” a realizarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 22.035). Moción de sobre tablas (16). Consideración (27). Sancionado (28)

XVIII – Proyecto de declaración. Diputada Tassistro y diputado Troncoso. Declarar enfático repudio al fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que otorgó la aplicación del cómputo del dos por uno, acorde Ley Nro. 24.390, en beneficio de un condenado por delitos de lesa humanidad. (Expte. Nro. 22.036). Moción de sobre tablas (16). Consideración (27). Sancionado (28)

XIX – Proyecto de declaración. Diputado Bahler. Repudiar el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que permite la aplicación de beneficios de ejecución penal a genocidas condenados por delitos de lesa humanidad. (Expte. Nro. 22.037). Moción de sobre tablas (16). Consideración (27). Sancionado (28)

XX – Pedido de informes. Diputadas Lena, Acosta, Viola, diputados Vitor, La Madrid, Rotman, Anguiano, Kneeteman, Artusi y Sosa. Sobre si El Poder Ejecutivo tiene previsto efectuar una nueva propuesta salarial superadora de la anterior a los docentes. (Expte. Nro. 22.038)

XXI – Proyecto de ley. Diputados Rotman, La Madrid, Kneeteman, Artusi, Sosa, diputadas Lena, Acosta y Viola. Desafectar inmuebles ubicados en la ciudad de Concordia que fueran expropiados por el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos mediante Ley Nro. 10.059. (Expte. Nro. 22.039)

XXII – Proyecto de resolución. Diputadas Lena, Acosta, Viola, diputados Monge, La Madrid, Anguiano, Vitor, Kneeteman, Rotman, Artusi y Sosa. Solicitar al Poder Ejecutivo que proceda a la regularización de las prestaciones de servicios de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas. (Expte. Nro. 22.040)

XXIII – Proyecto de declaración. Diputados Rotman, Anguiano, Vitor, Monge, La Madrid, Kneeteman, Artusi, Sosa, diputadas Acosta, Viola y Lena. Declarar de interés el circuito de las colonias judías de Ubajay. (Expte. Nro. 22.041). Moción de sobre tablas (16). Consideración (27). Sancionado (28)

XXIV – Proyecto de declaración. Diputados Kneeteman, Monge, Rotman, Artusi, Sosa, Vitor, diputadas Lena, Viola y Acosta. Declarar de interés el taller gratuito sobre igualdad de género destinado a adolescentes y jóvenes de 15 a 25 años, a realizarse en ciudad de Colón. (Expte. Nro. 22.042). Moción de sobre tablas (16). Consideración (27). Sancionado (28)

XXV – Proyecto de declaración. Diputada Angerosa. Declarar de interés la 10ª edición del concurso provincial de fotografía ambiental: Enfoca tu mirada “Plantas Autóctonas”. (Expte. Nro. 22.043). Moción de sobre tablas (16). Consideración (27). Sancionado (28)

XXVI – Proyecto de declaración. Diputada Angerosa. Declarar de interés el “10º Encuentro Provincial de Educación Ambiental”. (Expte. Nro. 22.044). Moción de sobre tablas (16). Consideración (27). Sancionado (28)

XXVII – Proyecto de declaración. Diputada Angerosa. Declarar de interés la 9ª edición del concurso de literatura ambiental “Letra Verde”. (Expte. Nro. 22.045). Moción de sobre tablas (16). Consideración (27). Sancionado (28)

XXVIII – Proyecto de declaración. Diputada Angerosa. Declarar de interés las 9ª olimpiadas provinciales de ambiente y desarrollo sustentable “Cambios Climáticos: Estrategias de adaptación y mitigación”. (Expte. Nro. 22.046). Moción de sobre tablas (16). Consideración (27). Sancionado (28)

XXIX – Proyecto de ley. Diputada Romero. Adherir a la Ley Nacional Nro. 27.059, por la que se instituye el día 28 de mayo de cada año como el “Día Nacional del Docente de Nivel Inicial”. (Expte. Nro. 22.047)

XXX – Proyecto de declaración. Diputada Romero. Declarar de interés la adhesión a la Ley Nacional Nro. 27.059, mediante la cual se instituye el día 28 de mayo de cada año como “Día Nacional del Docente de Nivel Inicial”. (Expte. Nro. 22.048). Moción de sobre tablas (16). Consideración (27). Sancionado (28)

XXXI – Proyecto de ley. Diputadas Acosta, Viola, Lena, diputados Anguiano, Monge, Sosa, La Madrid, Vitor, Kneeteman, Artusi y Rotman. Crear una comisión para el cumplimiento del

Artículo 43° de la Ley Nro. 9.890, referido al funcionamiento de jardines maternas en escuelas secundarias. (Expte. Nro. 22.049)

XXXII – Proyecto de declaración. Diputado Báez. Declarar de interés la muestra fotográfica “Postales del Recinto” a realizarse en la H. Cámara de Diputados de Entre Ríos. (Expte. Nro. 22.050). Moción de sobre tablas (16). Consideración (27). Sancionado (28)

XXXIII – Proyecto de declaración. Diputado Báez. Declarar de interés la capacitación sobre el eje legislativo, llevada a cabo por el Ministerio de Modernización de la Nación, que se desarrollará en el recinto de la H. Cámara de Diputados de Entre Ríos. (Expte. Nro. 22.051). Moción de sobre tablas (16). Consideración (27). Sancionado (28)

XXXIV – Proyecto de declaración. Diputado Báez. Declarar de interés la obra teatral “El Cruce” de Teatro del Bardo, seleccionada para representar a Entre Ríos en la “XXXII Fiesta Nacional del Teatro” a realizarse en Mendoza. (Expte. Nro. 22.052). Moción de sobre tablas (16). Consideración (27). Sancionado (28)

XXXV – Proyecto de declaración. Diputado Báez. Declarar de interés la participación de los nadadores entrerrianos Martín Schwindt, Valentina Perlo, Florencia Lazza, y de los entrenadores Jorge Dalotto y Humberto Quinodoz, en el seleccionado argentino que compitió en el Sudamericano Juvenil de Aguas Abiertas en Colombia. (Expte. Nro. 22.053). Moción de sobre tablas (16). Consideración (27). Sancionado (28)

XXXVI – Proyecto de declaración. Diputados La Madrid, Anguiano, Vitor, Rotman, Kneeteman, Artusi, Monge, diputadas Acosta, Viola y Lena. Declarar de interés la “II Jornada Histórica Constitucional Argentina”, que se realizará en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 22.054). Moción de sobre tablas (16). Consideración (27). Sancionado (28)

XXXVII – Proyecto de resolución. Diputados Rotman, Kneeteman, Sosa, Artusi, diputadas Acosta, Lena y Viola. Expresar desagrado y repudio al fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación donde aplica la pena del 2 x 1 para los delitos de lesa humanidad. (Expte. Nro. 22.055). Moción de sobre tablas (16). Consideración (27). Sancionado (28)

8.- Proyectos fuera de lista. Ingresos.

- Nota. El Presidente del Honorable Jurado de Enjuiciamiento remite Oficio Nro. 012, de fecha 09/05/2017, por el cual solicita se designen un titular y un suplente para integrar el jurado que preside. (Expte. Adm. Nro. 649)

- Proyecto de declaración. Diputados La Madrid, Vitor, Anguiano, Monge, Kneeteman, Artusi, Rotman, Sosa, diputadas Acosta, Viola y Lena. Declarar de interés las segundas jornadas “La Educación Pensada desde las Neurociencias”, a realizarse en la ciudad de Concordia. (Expte. Nro. 22.056). Moción de sobre tablas (16). Consideración (27). Sancionado (28)

9.- Carrera de Enfermería. Reglamentación. (Expte. Nro. 21.237). Ingreso dictamen de comisión.

10.- Homenajes

–A Ricardo Taffarel

–A la Conadep y a la Cámara Federal que juzgó a las Juntas Militares

–Repudio por el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

11.- Inmueble en Santa Ana, departamento Federación. Donación. (Expte. Nro. 20.468). Moción de sobre tablas. Consideración (17). Sancionado (18)

12.- Inmueble en San Jaime de la Frontera, departamento Federación. Donación. (Expte. Nro. 20.229). Moción de sobre tablas. Consideración (19). Sancionado (20)

13.- Inmueble en María Grande, departamento Paraná. Donación. (Expte. Nro. 21.710). Moción de sobre tablas. Consideración (21). Sancionado (22)

14.- Inmuebles en Chajarí, departamento Federación. Donación. (Expte. Nro. 21.860). Moción de sobre tablas. Consideración (23). Aprobado (24)

15.- Ley Nro. 10.311 -gestión integral de residuos sólidos urbanos-. Solicitud de reglamentación. (Expte. Nro. 21.703). Moción de sobre tablas. Consideración (25). Sancionado (26)

29.- Operaciones de crédito público para la refinanciación de deuda pública y préstamos a municipios. Autorización al Poder Ejecutivo. (Expte. Nro. 21.996). Consideración. Aprobado (30)

31.- Régimen declarativo, voluntario y excepcional de mejoras en inmuebles no denunciadas ante la Dirección de Catastro de la Administradora Tributaria de Entre Ríos. Instauración. (Expte. Nro. 21.949). Consideración. Sancionado (32)

33.- Ley Nro. 10.414 -utilidad pública y expropiación de terreno en la ciudad de Concordia-. Rectificación. (Expte. Nro. 21.968). Consideración. Sancionado (34)

35.- Orden del Día Nro. 10. Registro Provincial Poblacional de Tumores de la Provincia de Entre Ríos. Creación. (Expte. Nro. 21.322). Consideración. Aprobado (36)

–En Paraná, a 9 de mayo de 2017, se reúnen los señores diputados.

–A las 20.10, dice el:

**1**

**ASISTENCIA**

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Se encuentran presentes los señores diputados: Acosta, Allende, Angerosa, Anguiano, Artusi, Báez, Bahillo, Bahler, Bisogni, Darrichón, Guzmán, Kneeteman, Koch, La Madrid, Lambert, Lara, Lena, Monge, Navarro, Osuna, Pross, Romero, Rotman, Ruberto, Sosa, Tassistro, Toller, Troncoso, Urribarri, Valenzuela, Vázquez, Viola, Vitor y Zavallo.

**2**

**APERTURA**

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Con la presencia de 34 señores diputados queda abierta la 3ª sesión ordinaria del 138º Período Legislativo.

**3**

**IZAMIENTO DE LAS BANDERAS**

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Invito a la señora diputada Rosario Margarita Romero a izar la Bandera Nacional y al señor diputado Alberto Daniel Rotman a izar la Bandera de Entre Ríos.

–Se izan las Banderas. (Aplausos.)

**4**

**ACTA**

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Por Secretaría se dará lectura al acta de la 2ª sesión ordinaria del presente período, celebrada el 25 de abril del año en curso.

–A indicación del señor diputado Navarro se omite la lectura y se da por aprobada.

**5**

**VERSIÓN TAQUIGRÁFICA**

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – De acuerdo con el Artículo 116º del Reglamento, se pone a consideración de la Cámara la versión taquigráfica correspondiente a la 1ª sesión ordinaria del 138º período legislativo, celebrada el 29 de marzo del año en curso.

Si los señores diputados no formulan observaciones, se va a votar su aprobación.

–La votación resulta afirmativa.

## 6

## ASUNTOS ENTRADOS

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

## I

## COMUNICACIONES OFICIALES

- El Superior Tribunal de Justicia remite informe de las acciones llevadas a cabo a lo largo del año 2016 y los proyectos previstos para el año 2017. (Expte. Adm. Nro. 422)
- La Policía de Entre Ríos comunica la autorización a los integrantes de la LXV promoción de agentes egresados de la Escuela de Policía “Pedro Melitón González”, para asistir a la reunión de camaradería que se desarrollará en dicho establecimiento, en la ciudad de Villaguay. (Expte. Adm. Nro. 431)
- El Concejo Deliberante de Viale se dirige manifestando su preocupación por los hechos de inseguridad ocurridos últimamente en su localidad y remiten pedido firmado por vecinos autoconvocados. (Expte. Adm. Nro. 442)
- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Leyes Nros.: 10.472, por la que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a transferir a título de donación, a favor de la Asociación de Bomberos Voluntarios de la ciudad de Maciá, una ambulancia; y 10.473, por la que se crea el Cuerpo de Guardaparques de la Provincia de Entre Ríos y su régimen orgánico. (Expte. Adm. Nro. 464)
- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Ley Nro. 10.474, por el que la Provincia adhiere a lo dispuesto en el Capítulo IX “Del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal” de la Ley Nro. 27.341, de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, por el que, para dicho ejercicio, se modifican las disposiciones contenidas en los Artículos 10º y 19º de la Ley Nro. 25.917, se suspende la aplicación de los Artículos 12º, 21º primer párrafo, 15º último párrafo y 24º de la Ley Nro. 25.917 y los Artículos 2º y 3º de la Ley Nro. 25.152; y se prorroga el plazo máximo establecido por el Artículo 14º de la Ley Nro. 26.422. (Expte. Adm. Nro. 494)
- El Concejo Deliberante de San Isidro remite Resolución Nro. 01, del 19/04/2017, mediante la cual acompañan a los familiares de Micaela García haciendo llegar su más sentido pésame y solicita a este Cuerpo evalúe la actuación del señor juez Carlos Alfredo Rossi. (Expte. Adm. Nro. 499)
- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite informe trimestral al 30/09/2016, del contrato de agente financiero elaborado por la unidad operativa de control del mismo, dicha información se encuentra disponible en el sitio web del Ministerio, al cual se ingresa a través de la siguiente dirección: [www.entrerios.gov.ar/minecon](http://www.entrerios.gov.ar/minecon), al link de la unidad operativa de control del agente financiero. (Expte. Adm. Nro. 562)
- El Concejo Deliberante de Federación remite Resolución Nro. 852, del 12/04/2017, por el que se solicita se proceda a la reglamentación de la Ley Nro. 10.015, que da lugar al “Registro de Defensa de la Integridad Sexual en la Provincia de Entre Ríos”. (Expte. Adm. Nro. 571)
- El Ministerio de Hacienda y Finanzas remite informe trimestral al 31/12/2016 del contrato de agente financiero elaborado por la unidad operativa de control del mismo, dicha información se encuentra disponible en el sitio web del Ministerio, al cual se ingresa a través de la siguiente dirección: [www.entrerios.gov.ar/minecon](http://www.entrerios.gov.ar/minecon), al link de la unidad operativa de control de agente financiero. (Expte. Adm. 600)
- El Poder Ejecutivo remite mensaje y proyecto de ley por el que se ratifica la aceptación formulada por la señora Belén Landeyro de PiuZZi, que fuera acordada por Decreto Nro. 2.887/48 MOP del 06/10/1948, relativa al inmueble de su propiedad ubicado en el departamento La Paz, distrito Tacuaras, con destino al funcionamiento de la Escuela Primaria Nro. 24 “Don Segundo Sombra”, el cual fue remitido al H. Senado para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 601)
- La Municipalidad de Galarza remite rendición del Ejercicio 2016. (Expte. Adm. Nro. 622)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- La Ministra de Desarrollo Social se dirige solicitando se designe un representante para integrar el Consejo Provincial de Adultos Mayores, de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial Nro. 10.166. (Expte. Adm. Nro. 501)

–Quedan enterados los señores diputados.

- La diputada Romero se dirige solicitando el desarchivo del Expte. Nro. 19.576, proyecto de ley, por el que se crea un Juzgado de Paz de tercera categoría en la circunscripción judicial de Entre Ríos con asiento en Villa Aranguren, y que pase a la Comisión de Legislación General para su oportuno tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 592)

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la solicitud formulada por la señora diputada Romero.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – En consecuencia, el proyecto de ley en el expediente 19.576 pasa a la Comisión de Legislación General.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

- La Presidencia de la Comisión de Comunicaciones, Energía, Transporte, Comercio y Asuntos Internacionales comunica el archivo, en virtud de lo establecido por Ley Nro. 3.030 y su modificatoria Ley Nro. 4.335, de los siguientes Exptes. Nros.:19.090, 19.295, 19.363, 19.407, 19.825, 19.107, 19.796, 19.802, 19.809, 20.107, 20.497, 20.620, 20.728, 20.949 y 21.331. (Expte. Adm. Nro. 516)

–Al Archivo.

## II

### DICTÁMENES DE COMISIÓN

#### De la de Legislación General:

- Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Superior Gobierno de la Provincia a donar al Municipio de Santa Ana, un inmueble ubicado en el departamento Federación, distrito Mandisoví, ciudad de Santa Ana, con destino al funcionamiento de un museo y actividades culturales. (Expte. Nro. 20.468)

- Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar el ofrecimiento de donación de un inmueble formulado por el Municipio de San Jaime de la Frontera, departamento Federación, con destino al funcionamiento de la Escuela Primaria Nro. 60 “Malvinas Argentinas”. (Expte. Nro. 20.229)

- Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar el ofrecimiento de donación de un inmueble ubicado en María Grande, departamento Paraná, para la construcción de la Escuela Secundaria de Adultos Nro. 42 “Profesor C. Pedrazzoli”. (Expte. Nro. 21.710)

- Proyecto de ley. Autorizar al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda a donar al Municipio de Chajarí inmuebles con destino al funcionamiento de instituciones de bien público. (Expte. Nro. 21.860)

**SR. NAVARRO** – Pido la palabra.

Señor Presidente: solicito que los dictámenes de comisión identificados con los números de expediente 20.468, 20.229, 21.710 y 21.860 sean reservados en Secretaría.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

**De la de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente:**

- Proyecto de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo que proceda a reglamentar y aplicar la Ley Nro. 10.311, referida a la gestión integral de residuos sólidos urbanos. (Expte. Nro. 21.703)

**SR. NAVARRO** – Pido la palabra.

Señor Presidente: solicito que este dictamen de comisión quede reservado en Secretaría.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

**PROYECTOS DEL PODER EJECUTIVO**

**III**

**MENSAJE Y PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 22.025)

Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a esa Honorable Legislatura, a fin de someter a su consideración el presente proyecto de ley mediante el cual se crean en la Jurisdicción de la Policía de Entre Ríos, ciento veinte (120) cargos de Agentes en el Escalafón Seguridad.

En razón de lo expuesto, solicito a esa Honorable Legislatura el tratamiento y sanción del proyecto adjunto.

Dios guarde a VH.

BORDET – URRIBARRI

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.**- Créanse en la Jurisdicción de la Policía de Entre Ríos, ciento veinte (120) cargos de Agentes en el Escalafón Seguridad.

**ARTÍCULO 2º.**- Facúltese al Poder Ejecutivo a ampliar el Presupuesto General de la Administración en su Cálculo de Recursos y Partidas de Erogaciones, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente Ley.

**ARTÍCULO 3º.**- Comuníquese, etcétera.

Gustavo E. Bordet – Mauro G. Urribarri.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

**7**

**PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS**

Reserva. Pase a comisión.



**SR. KNEETEMAN** – Pido la palabra.

Señor Presidente: solicito que se reserven en Secretaría los proyectos de declaración identificados con los números de expediente 22.041 y 22.042, y el proyecto de resolución del expediente número 22.055; y que se comunique el pedido de informes en el expediente 22.038, dado que cuenta con las firmas que requiere la Constitución.

**SR. NAVARRO** – Pido la palabra.

Señor Presidente: también conforme a lo acordado en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que queden reservados en Secretaría los proyectos de declaración identificados con los números de expediente: 22.022, 22.024, 22.028, 22.029, 22.030, 22.032, 22.033, 22.035, 22.036, 22.037, 22.043, 22.044, 22.045, 22.046, 22.048, 22.050, 22.051, 22.052, 22.053 y 22.054; y que el resto de los proyectos presentados por los señores diputados se giren a las comisiones indicadas en la nómina de Asuntos Entrados.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo indicado por los señores diputados Kneeteman y Navarro.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los proyectos presentados por los señores diputados:

#### IV

#### PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 22.021)

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**ARTÍCULO 1º.**- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 25.761, régimen legal para el desarmado de automotores y venta de sus autopartes.

**ARTÍCULO 2º.**- El Poder Ejecutivo reglamentará e instrumentará los mecanismos pertinentes, a los fines de la aplicación de la presente ley.

**ARTÍCULO 3º.**- De forma.

LAMBERT

#### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En el año 2003, el Congreso nacional sancionó la Ley 25.761, estableciéndose el “Régimen legal para el desarmado de automotores y venta de sus autopartes”.

Dicha norma persigue la finalidad de responder a la necesidad de desarrollar políticas de Estado tendientes a enfrentar las prácticas delictivas vinculadas con la sustracción de automotores. Para ello, establece un régimen cuya meta es impedir la comercialización de repuestos obtenidos de automotores sustraídos. Regula la actividad relacionada con el desarmado de automotores y la venta de sus autopartes.

La ley, en función de su objetivo, faculta a las fuerzas de seguridad y demás autoridades competentes, de los mecanismos de control. Asimismo establece un sistema ágil y eficiente de control de la información accidentalológica, lo que ha dado buenos resultados en las demás jurisdicciones de nuestro país.

Consideramos de importancia, facultar a nuestras fuerzas de seguridad para perseguir los delitos vinculados a la sustracción de vehículos automotores y la venta ilícita de sus autopartes, tal lo establece la legislación nacional en el Artículo 14º (última parte).

Asimismo, el mencionado artículo propone la adhesión a la mencionada ley.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento en la presente iniciativa.

Miriam S. Lambert

–A la Comisión de Legislación General.

**V****PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 22.022)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De su interés el 50 aniversario de la Escuela Nro. 112 “San José”, en la ciudad de Colón, departamento homónimo, provincia de Entre Ríos.

LAMBERT

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Las Hermanas de San Francisco Javier llegaron a Colón en el año 1933. La congregación lleva más de 80 años prestando servicios en nuestra comunidad. Por aquel entonces la mayor preocupación era brindar contención a las niñas y niños desamparados o en situación de vulnerabilidad y poder brindarles catequesis. Se preocuparon y ocuparon de tener un lugar para albergarlos creando el internado para niñas que funcionó hasta el año 2004.

La Madre Isabel Fernández, quien fuere la fundadora de la congregación de las religiosas que se establecieron en Colón, siendo ésta la primer filial en el país, ha sido reconocida desde el año 2000 como Sierva de Dios por la Iglesia Católica.

En el año 1967 se oficializó la escuela primaria que celebra sus bodas de oro y en 2010 se incorporó la secundaria que lleva el nombre “Madre Isabel Fernández”. Ambas instituciones de gestión privada albergan a cientos de niños, niñas y adolescentes de la ciudad que cursan sus respectivos estudios primarios y/o secundarios en la institución. La Congregación Hermanas Misioneras de San Francisco tiene como fin primordial, aparte de la educación pedagógica la catequesis, en especial la familiar.

Celebrar este 50 aniversario del comienzo del Colegio San José cuando se aprobó su creación es motivo de alegría.

Por tales motivos, se insta a los señores diputados a la aprobación del presente proyecto de declaración.

Miriam S. Lambert

**VI****PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 22.023)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.**- La presente ley tiene por finalidad, la prevención en el territorio de la Provincia de Entre Ríos, de afecciones psicofísicas que puedan desencadenarse con motivo del desarrollo de actividades recreativas y/o deportivas que se desarrollen bajo la modalidad de “maratones”, llevadas a cabo en eventos deportivos, competencias y similares en los que intervengan masivamente personas que ejerciten deportes de manera recreativa o amateurs, no federada.

**ARTÍCULO 2º.**- A los efectos de la presente ley se considera “Maratón” a toda prueba deportiva de atletismo que consista en correr a pie cierta distancia en metros o kilómetros, de carácter competitivo o solidario, en donde debe existir una convocatoria o participación de un grupo considerable de personas, que por su número no pueda considerarse una práctica deportiva individual.

**ARTÍCULO 3º.**- En todas aquellas prácticas deportivas que se encuadren dentro de la definición del artículo precedente, se exigirá en forma obligatoria a cada participante la presentación de un “Certificado Médico de Aptitud Física” para realizar tales prácticas. Este certificado tendrá una validez máxima de seis (6) meses, a partir de la fecha de su expedición.

**ARTÍCULO 4º.-** Se considerará certificado médico de aptitud física a aquel que acredite la aptitud física del individuo, considerando su edad, sexo y actividad que va a desarrollar. Para obtenerlo, quien lo solicita deberá realizar distintos exámenes médicos que comprendan las áreas clínica, traumatología y cardiovascular.

Dichos exámenes médicos deben contener los siguientes estudios como mínimo:

- a) Examen clínico, donde además se dejará asentado por escrito una declaración jurada del participante respecto de las patologías que conozca, antecedentes personales y familiares.
- b) Radiografía de tórax.
- c) Electrocardiograma.
- d) Laboratorio.

**ARTÍCULO 5º.-** El certificado médico de aptitud física deberá ser expedido por un profesional médico matriculado, deportólogo, cardiólogo y/o clínico general, siendo excluyente la especialidad del firmante.

**ARTÍCULO 6º.-** Los organizadores de los eventos mencionados en el Artículo 1º, deberán exigir a los participantes la presentación del certificado médico de aptitud física al momento de la inscripción y previo a la realización de cualquier actividad o práctica deportiva y contar con la permanencia de un servicio de emergencias médicas en el lugar de la competencia o evento, durante todo su desarrollo.

Asimismo, deberán contar con un profesional médico, quien será el responsable de fiscalizar la presentación de dichos certificados médicos, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente.

**ARTÍCULO 7º.-** Invítase a los municipios a adherir a la presente ley a fin de que garanticen en sus respectivas jurisdicciones su aplicación efectiva.

**ARTÍCULO 8º.-** De forma.

LARA

## FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto surge de la necesidad de contar con una ley que obligue a las comisiones organizadoras de eventos deportivos, en especial callejeros, los cuales se realizan con mucha asiduidad en la Provincia, al control médico de quienes participan de ellas. El objetivo principal de dicha ley es la prevención en toda la Provincia de afecciones psicofísicas que puedan aparecer en los deportistas por participar en eventos deportivos o competencias o en aquellos en que se realicen actividades físicas en forma recreativa.

La obligatoriedad de la presentación del certificado médico de aptitud física para la participación en eventos deportivos se ha centrado, a nivel nacional, en las actividades desarrolladas en gimnasios y/o establecimientos deportivos, en donde se practican disciplinas federadas o en aquellos deportistas de élite, profesionales o de alto rendimiento, no existiendo actualmente una norma que regule esta exigencia en el ámbito de la actividad física deportiva recreativa o amateur no federada.

Teniendo en cuenta el vacío legislativo actual y el aumento de lo que se conoce como carreras de calle o maratones, donde las mismas suelen organizarse no solo por entidades deportivas sino también por empresas u organizaciones sociales, es que vemos la necesidad inmediata de promulgar una ley que regule una exigencia que debe considerarse esencial, para evitar no solo afecciones graves en sus participantes, sino también el fallecimiento de los mismos derivado de problemas preexistentes y en muchos casos desconocidos por ellos mismos.

Las estadísticas del Colegio Americano de Medicina Deportiva, basados en estudios sobre grandes poblaciones aparentemente sanas, muestran una tasa de un (1) accidente coronario por año por cada 18.000 corredores sanos. Otros estudios muestran distintos datos: un (1) episodio por cada 187.500 horas/persona de ejercicio; otro estudio nos arroja un resultado de muerte de un (1) por 396.000 horas/hombre de jogging. De todos estos accidentes solo el 15% ocurre en mujeres.

El accidente coronario, forma parte de los problemas más temidos de corredores y organizadores por el gran impacto que genera. Cada vez son más los casos que suceden en el

país, como lo ocurrido en la ciudad de Córdoba, Capital Federal y recientemente en nuestra provincia, en la ciudad de Concordia.

Una evaluación médica correcta, debe ser periódica y no solo debe estar orientada al tipo de actividad física que desarrolle esa persona, por lo cual también es fundamental la información que se puede suministrar desde la misma organización de cada evento. Por eso la importancia de que dicha ley especifique cuáles son los estudios necesarios para que se otorgue un certificado de aptitud física completo y que no quepan dudas al respecto, ya que esto ha sido motivo de críticas en leyes establecidas en otras legislaciones como en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, porque dejan paso a la ambigüedad y a lagunas en la interpretación de la misma, que las organizaciones aprovechan en su beneficio, ya que buscan masificar la presencia de participantes, dando posibilidad de que dichos certificados sean incompletos o faltos de información adecuada, sin medir las consecuencias gravosas que pueden traer aparejadas.

En nuestro país, el conocimiento y la difusión de este tipo de evaluación son escasos y la demanda, cada vez más frecuente, de un certificado de aptitud para desempeñar cualquier participación deportiva surge como un trámite de resguardo legal de las instituciones educativas y/o federativas, pero es necesario ampliar dicho resguardo a todas las personas y todas las instituciones no comprendidas.

La obligatoriedad de presentación de un certificado médico de aptitud física expedida por un profesional competente debe ser un requisito esencial para la participación en eventos deportivos con el fin de prevenir y controlar la salud de la población que cada vez en mayor medida es protagonista activa de ellos.

También quiero destacar que si bien en nuestra provincia existen otros proyectos de ley que establecen la obligatoriedad del certificado médico de aptitud física, tales como el presentado por mí en el año 2014 bajo Expediente Nro. 20.317 o el presentado recientemente por el diputado Gustavo Zavallo (Expte. Nro. 21.895), considero que este proyecto contiene otros aportes, por cuanto no sólo establece su obligatoriedad sino que, entre otros aspectos, regula el contenido específico de dicho certificado, determinando con precisión los exámenes médicos a que deben someterse los participantes, como así también define qué es lo que debe entenderse por "maratón" a fin de que no queden dudas acerca de los alcances y ámbito de aplicación de la ley.

Es por todo ello que solicito a mis pares la aprobación de este proyecto.

Diego L. Lara

–A la Comisión de Salud Pública y Desarrollo Social.

**VII**  
**PROYECTO DE DECLARACIÓN**  
(Expte. Nro. 22.024)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De su interés el seminario internacional organizado por la Facultad de Trabajo Social UNER sobre "Problemáticas Sociales en Escenarios Reconfigurados. Política Social, Intervención Profesional y Trabajo Social" a realizarse en la ciudad de Paraná, Entre Ríos, Argentina, los días 17/18 y 19 de mayo de 2017. Este sexto (6º) evento propicia un importante espacio de debate teórico profundo acerca de los temas, "Procesos Migratorios" (migrantes, refugiados, etc.), "Conflictividad Territorial" (violencias, bandas, etc.), "Subjetividades Contemporáneas" (individualismo, conservadurismo, etc.), que permitirá comprender mejor las lógicas que motorizan muchos de los problemas sociales que surgen en lo cotidiano de las intervenciones profesionales y de la complejidad del momento histórico que recorren nuestro país y la región.

ANGEROSA – LAMBERT – PROSS.

**VIII**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 22.026)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Autorízase al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda a transferir a título de donación gratuita a favor de Estela Boykens de Vivas, DNI: 11.071.402 y Vicente Mario Vivas LE: 5.945.722 casados entre sí en primeras nupcias; Orlando Gregorio Peralta LE: 1.896.677 y Elsa Noemi Ferreira LC Nro. 1.482.240 casados entre sí en primeras nupcias; Silvia Mariela Moreno de Moine MI: Nro. 14.202.862, y Dante Humberto Moine, MI Nro.: 1.235.660, casados entre sí en primeras nupcias; Gahlia Esther Roston, LC Nro.: 1.428.099, soltera; Julio Ricardo Leonetti LE Nro. 5.937.670, y Nélide Raquel Salvador LC Nro. 4.701.346, casados entre sí en primeras nupcias; Nélide Rosa Abdo de Minchiotti, LC Nro. 3.005.424, y Juan Gino Minchiotti, LE Nro. 5.908.048, casados entre sí en primeras nupcias; Ernesto Gabriel Ramos Muzio MI Nro. 12.756.632, Catalina Beatriz Ledesma MI Nro. 12.134.522, casados entre sí en primeras nupcias; Graciela Cristina Llovet MI Nro. 11.071.628, soltera; Omar Humberto Rabfueti LE 5.901.238, y Jorgelina Victoria Veron, LC Nro. 1.497.362, casados entre sí en primeras nupcias; Dora Esther Flores de Brites, LC Nro. 5.730.401, y Miguel Ángel Brites, MI Nro. 11.255.432, casados entre sí en primeras nupcias; José María Cappelacci, MI Nro. 11.379.243, y Ana María de Dechanzi, MI Nro. 13.883.011, casados entre sí en primeras nupcias; Cristina Blanca Beatriz Sosa de Redondo, MI Nro. 11.556.558, Juan Antonio Redondo, MI Nro. 11.556.375, casados entre sí en primeras nupcias; Elsa Raquel Facendini MI Nro. 12.657.409, soltera; Dora Esther Rondan LC Nro. 6.293.364, soltera; Elsa Delfil Araujo, LC Nro. 5.040.273, soltera; Roberto Omar Martínez MI Nro. 10.229.907, Velia Pilar Cabrol, MI Nro. 13.668.027, casados entre sí en primeras nupcias; Juan Carlos Aquino, LE Nro. 8.580.837, Luisa Mercedes Simon, LC Nro. 6.211.401, casados entre sí en primeras nupcias; Teresita Felipoa Taborda, LC Nro. 3.807.134, soltera; Gloria Susana Marcos de Isaac, MI Nro. 12.064.171, y Antonio Crispin Isaac, MI Nro. 12.313.877, casados entre sí en primeras nupcias; Norma Ester Shimpf de Reyes, LC Nro. 6.423.865, Juan Carlos Reyes, MI Nro. 8.078.655, casados entre sí en primeras nupcias; Raúl Alberto Retamar, MI Nro. 12.499.403, y Estela Beatriz Ferreira, MI Nro. 12.134.441, casados entre sí en primeras nupcias; Graciela Orfelina Marcos, LC Nro. 6.293.313, soltera; Silvia María Lucia Otaño, MI Nro. 12.134.491, soltera; Delia Nira Merlo, LC Nro. 2.971.459, soltera; Eva Díaz de Villagra, LC Nro. 2.810.962, y Cirilo Villagra, LE Nro. 2.083.994, casados entre sí en primeras nupcias; Guillermo Alejandro Coronel, MI Nro. 13.044.664, y Liliana Marta Millen, MI Nro. 14.357.603, casados entre sí en primeras nupcias; Sergio Ernesto Galazzi, MI Nro. 14.367.200, y Gladis Virginia Gareis, MI Nro. 16.955.007, casados entre sí en primeras nupcias; Silvia Cristina Herrera, MI Nro. 12.309.633, soltera; Mabel Cristina Correa, MI Nro. 14.830.359, soltera; Jorge José Faustino García, MI Nro. 12.133.471, soltero; Hugo Humerto Gemelli, MI Nro. 12.756.144, soltero; Mario Aníbal Dobal, MI Nro. 16.435.174, soltero; Rosalía Francisca Carboni, MI Nro. 13.833.152, soltera; Alba María Luz Quindt, MI Nro. 10.190.004, soltera; Lucrecia Guillermina Neuman de Peirano, MI Nro. 14.367.298, y Raúl Aquiles Peirano, MI Nro. 16.607.665, casados entre sí en primeras nupcias; Diana Patricia Gemelli, MI Nro. 14.160.605, casados entre sí en primeras nupcias y separada judicialmente de Jorge Daniel Tate; Víctor Guillermo Álvarez, MI Nro. 10.499.372, y Marta Ana Teresita Gigena, MI Nro. 10.229.723, casados entre sí en primeras nupcias; Antonio Ernesto Muani, LE Nro. 5.913.652, y Yolanda Inés Erbetta, MI Nro. 3.687.012, casados entre sí en primeras nupcias; Amaro Enrique Jesús Gigena, LE Nro. 8.356.005, y Norma Silvia Zamero, MI Nro. 11.807.102, casados entre sí en primeras nupcias; Justino Camilo Pérez, LE Nro. 5.911.284, y Erminia Lola Matteoda, MI Nro. 2.471.284, casados entre sí en primeras nupcias; y Rosalía Francisca Carboni, MI Nro. 13.883.152, soltera; o a sus sucesores respectivamente, un inmueble de su propiedad, que se ubica e identifica de la siguiente forma: Plano registrado en la Dirección de Catastro bajo Nro. 114.024, se ubica en la provincia de Entre Ríos, departamento y ciudad de Paraná, área urbana, distrito U.R.2.3, sección segundo, manzana diecinueve, domicilio parcelario calle Cura Arias Montiel Nro. 122, reconoce una superficie de seiscientos veintiocho metros cuadrados ochenta y cuatro decímetros cuadrados con un exceso de ocho metros cuadrados sesenta y nueve decímetros cuadrados, estando registrado según título con Plano Nro. 48.343, dentro de los siguientes límites y linderos:

Noreste: Recta 1-2 al rumbo S 55° 32' E de 40,48 m, lindando lindando con Humberto Oscar Crovetto;

Sureste: Recta 2-3 al rumbo S 29° 10' O de 14,95 m, lindando con calle Cura Arias Montiel;

Suroeste: Rectas 3-4 al rumbo N 56° 01' O de 19,40 m, 4-5 al rumbo S 34° 19' O de 1,30 m y 5-6 al rumbo N 55° 33' O de 19,83 m, todas lindando con Esteban Bournissen y María I. Echaniz de Bournissen;

Noroeste: Rectas 6-7 al rumbo N 28° 43' E de 7,46 m y 7-8 al rumbo N 59° 57' O de 1,40 m, lindando con Rubén Víctor Bresan y Amparo Martínez de Bresan y recta 8-1 al rumbo N 31° 56' E de 9,05 m, lindando con María Ester Castillo de Rodríguez y Antonio Rodríguez; inscripto en el Registro Público de la Propiedad Inmueble de Paraná en Matrícula Nro. 104.568 del dominio urbano.

**ARTÍCULO 2º.**- Facultase a la Escribanía Mayor de Gobierno a proceder a instrumentar la correspondiente escritura traslativa de dominio, de conformidad a lo dispuesto precedentemente.

**ARTÍCULO 3º.**- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ROMERO – LARA – BAHILLO.

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Mediante Resolución H. Directorio Nro. 597 de fecha 5 de mayo de 1987 (Reg. De Notas: "C"-3-882-4585 (bis)-87) el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos aceptó la donación de un inmueble ubicado en la ciudad de Paraná, calle Cura Arias Montiel Nro. 122, con una superficie de 628,84 m<sup>2</sup>, destinado a la construcción de viviendas para asociados de la Mutual Social Entrerriana de Ayuda Recíproca (MUSEAR).

Dicha donación obra en Escritura Pública Nro. 271 de fecha 4 de septiembre de 1987 pasada ante el Escribano Mayor de Gobierno de la Provincia.

En Expediente Administrativo Nro. 99544 IAPV, iniciado el 5 de noviembre de 2007 los donantes del inmueble solicitan la devolución del mismo atento que el IAPV no cumplió con el compromiso de la construcción de las viviendas.

En dicho expediente constan sucesivas presentaciones de los donantes, que entendiendo que el cometido para el cual se había realizado la donación no se cumplía, en parte por no conseguir el IAPV la autorización pertinente en su momento de la Secretaría de la Vivienda, solicitaban les sea devuelto el inmueble.

A la fecha no se ha avanzado en la idea original de la construcción de viviendas, ni en ninguna otra, por lo cual procede dar una solución a los titulares originarios, concluyendo con la situación de incertidumbre mediante la restitución del inmueble.

Obran en dicho expediente administrativo, y en otros tantos iniciados y agregados, múltiples reclamos de los donantes solicitando la restitución del inmueble por no haber dado cumplimiento al fin con el cual realizaran la donación, presentándose inclusive herederos de los mismos, resultando patente que tal situación no puede prolongarse por más tiempo -el reclamo data del año 2007- por lo que solicitamos el acompañamiento en el presente proyecto con el fin de dar una solución definitiva a la problemática suscitada con el inmueble relacionado.

Rosario M. Romero – Diego L. Lara – Juan J. Bahillo.

–A la Comisión de Legislación General

IX  
PROYECTO DE LEY  
(Expte. Nro. 22.027)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**TÍTULO I****Ámbito de aplicación.**

**ARTÍCULO 1º.-** Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta ley se aplicarán a la Administración Pública centralizada y descentralizada, inclusive entes autárquicos, y a cualquier otro organismo o ente que actúe en ejercicio de la función administrativa, incluidos los previstos en la Constitución provincial, con excepción de los organismos de seguridad en cuanto se tratare de los procesos operativos propios.

**TÍTULO II****Principios del procedimiento.**

**ARTÍCULO 2º.-** Principios generales. En el procedimiento administrativo previsto en esta ley, deberán observarse los siguientes principios y requisitos:

A) Impulsión e instrucción de oficio, sin perjuicio de la participación de los interesados en las actuaciones. Se exceptúan de este principio aquellos trámites en los que medie sólo el interés privado del administrado, a menos que, pese a ese carácter, la resolución a dictarse pudiera llegar a afectar de algún modo el interés general.

B) Informalismo. Excusación de la inobservancia por los interesados de exigencias formales no esenciales y que puedan ser cumplidas posteriormente, permitiendo a la parte interesada subsanar errores con posterioridad. La errónea calificación del derecho ejercido no determinará el rechazo de lo solicitado.

C) Economía, celeridad, sencillez y eficacia. Desarrollo de las actuaciones administrativas con arreglo a criterios de economía, celeridad, sencillez y eficacia en la búsqueda de la verdad material. En virtud de ellos debe intimarse de inmediato a la parte interesada cuando se detecten omisiones que pudieran ocasionar nulidades o la paralización del procedimiento.

D) Gratuidad. El procedimiento administrativo es gratuito; no se abonará suma alguna en concepto de sellado o similares para la iniciación de actuaciones administrativas en el marco de la presente ley.

E) Días y horas hábiles. Los actos, actuaciones y diligencias se practicarán en días y horas hábiles administrativos, pero de oficio o a petición de parte podrán habilitarse aquellos que no lo fueren, por las autoridades que deban dictarlos o producirlas.

F) Derecho al debido proceso adjetivo, que comprende:

1. Derecho a ser oído. De exponer las razones de sus pretensiones y defensas antes de la emisión de actos que se refieren a sus derechos subjetivos o intereses legítimos, interponer recursos y hacerse patrocinar y representar profesionalmente. Cuando una norma expresa permita que la representación en sede administrativa se ejerza por quienes no sean profesionales del derecho, el patrocinio letrado será obligatorio en los casos en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas.

2. Vista de las actuaciones. Leal y pleno conocimiento de las actuaciones y de las que se vinculen con las cuestiones planteadas. La vista de las actuaciones podrá solicitarse verbalmente y su concesión no requiere sustanciación alguna. Formulado que fuere por escrito por el peticionante, el plazo para tomar vista no podrá exceder de cinco (5) días. Actuaciones reservadas o secretas. El Poder Ejecutivo, el Tribunal de Cuentas y los titulares de la función de superintendencia administrativa de los Poderes Legislativo y Judicial, determinarán las circunstancias y autoridades competentes para calificar, previo dictamen del servicio jurídico, como reservadas o secretas las actuaciones, diligencias, informes o dictámenes que deban tener ese carácter, aunque estén incluidos en actuaciones públicas.

3. Derecho a ofrecer y producir las pruebas. De ofrecer prueba y que ella se produzca, si fuere pertinente, dentro del plazo que la administración fije en cada caso, atendiendo a la complejidad del asunto y a la índole de la que deba producirse, debiendo la administración requerir y producir los informes y dictámenes necesarios para el esclarecimiento de los hechos y de la verdad jurídica objetiva; todo con el contralor de los interesados y sus profesionales, quienes podrán presentar alegatos y descargos una vez concluido el período probatorio.

4. Derecho a una decisión fundada. El acto decisorio debe hacer expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas, en tanto fueren conducentes a la solución del caso.

G) Decoro y buen orden de las actuaciones. La autoridad administrativa velará por el decoro y buen orden de las actuaciones, lo que comprende:

I. Derechos de los particulares. Los particulares tendrán durante el desarrollo del procedimiento administrativo los siguientes derechos:

- a) Ser tratados con respeto y consideración en condiciones de estricta igualdad con los demás administrados; respetando en caso de tramitaciones personales un riguroso orden de ingreso.
- b) Acceder, en cualquier momento, de manera directa y sin limitación alguna, a la información contenida en los expedientes de los procedimientos administrativos en que sean parte y a obtener copias de los documentos contenidos en aquellos sufragando el costo que suponga su pedido, salvo las excepciones expresamente autorizadas.
- c) A ser informados en los procedimientos de oficio, sobre su naturaleza, alcance y, de ser previsible, acerca del plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.
- d) Conocer la identidad de las autoridades y del personal al servicio de la dependencia bajo cuya responsabilidad tramita el procedimiento de su interés.
- e) A exigir la responsabilidad de las dependencias intervinientes y del personal a su servicio.
- f) Los demás derechos reconocidos por la Constitución y las leyes.

II. Facultades sancionatorias. El Poder Ejecutivo está facultado para regular el régimen disciplinario que asegure el decoro y el orden procedimental. Dicho régimen comprende la potestad de aplicar multas cuyo monto determinará el Poder Ejecutivo por reglamento. Las faltas cometidas por los agentes se regirán por sus leyes especiales.

Asimismo los órganos actuantes en el procedimiento podrán:

- a) Testar toda frase injuriosa o redactada en términos ofensivos o indecorosos.
- b) Excluir de las audiencias a quienes las perturben.
- c) Llamar la atención o apercibir a los responsables.
- d) Separar a los apoderados por inconducta o por entorpecer manifiestamente el trámite, intimando al mandante para que intervenga directamente o por nuevo apoderado, bajo apercibimiento de suspender los procedimientos o continuarlos sin su intervención, según correspondiere.

### TÍTULO III

#### Plazos.

**ARTÍCULO 3º.- Obligatoriedad.** Los plazos son obligatorios para los interesados y para la Administración. El incumplimiento injustificado de los términos o plazos previstos para el despacho de los asuntos administrativos por parte de la Administración trae aparejada la aplicación de la sanción disciplinaria correspondiente a los agentes responsables y a los superiores jerárquicos obligados a su dirección, fiscalización o cumplimiento. Según el caso, la gravedad o reiteración de la anomalía serán aplicables las sanciones previstas en el estatuto del personal de la Administración Pública.

**ARTÍCULO 4º.- Cómputo.** Los plazos se contarán por días hábiles administrativos, salvo disposición legal en contrario o habilitación resuelta de oficio o a petición de parte interesada. Se computarán a partir del día siguiente hábil al de la notificación o publicación, excepto en el caso de aquellos actos de alcance general que determinen una fecha especial de entrada en vigencia.

Cuando no se hubiere establecido un plazo especial para la realización de trámites, notificaciones y citaciones, cumplimiento de intimaciones y emplazamientos y contestación de traslados, vistas e informes, aquél será de diez (10) días.

**ARTÍCULO 5º.- Trámites con plazos determinados.** Cuando no sean establecidos por leyes especiales, o en la presente ley, los siguientes trámites deberán ser producidos dentro de los plazos que a continuación se determinan:

- a) Registro de resoluciones, de expedientes y sus pases a oficinas que proveen el trámite: dos (2) días.
- b) Providencia de mero trámite administrativo: tres (3) días.
- c) Notificaciones: tres (3) días a partir de la recepción de las actuaciones por la oficina notificadora.
- d) Informes administrativos no técnicos: cinco (5) días.
- e) Dictámenes, pericias e informes técnicos: diez (10) días. Este plazo se ampliará hasta un máximo de veinte (20) días si la diligencia requiere el traslado del agente fuera del lugar de sus funciones.
- f) Decisiones relativas a peticiones del interesado referidas al trámite del expediente: diez (10) días.



g) Decisiones definitivas sobre la petición o reclamación del interesado: quince (15) días contados a partir de la fecha en que las actuaciones se reciban con los dictámenes legales finales.

Estos plazos se cuentan a partir del día siguiente al de la recepción del expediente por el órgano respectivo. En caso de que éste, para poder producir el dictamen, pericia o informe de que se trate, o para decidir la cuestión, deba requerir nuevos informes o dictámenes de otros órganos, quedarán suspendidos hasta tanto los mismos sean contestados o venzan los plazos para hacerlo.

Cuando hayan transcurrido dos (2) meses del vencimiento de los plazos previstos en el presente artículo sin que la autoridad administrativa se pronuncie, se considerará que hay denegación tácita.

**ARTÍCULO 6º.- Ampliación.** Antes del vencimiento de un plazo podrá la Administración de oficio o a pedido del interesado, con tres (3) días como mínimo de antelación a su término, disponer su ampliación, por el tiempo razonable que fijare mediante resolución fundada y siempre que no resulten perjudicados derechos de terceros. La ampliación que se disponga no podrá exceder de quince (15) días. La denegatoria deberá ser notificada por lo menos con dos (2) días de antelación al vencimiento del plazo cuya prórroga se hubiere solicitado. Si la Administración no se expidiera en término se considerará denegada. El pedido de ampliación suspende el curso de los plazos los que continúan a partir del vencimiento de la ampliación concedida o a partir de la denegatoria expresa o tácita.

**ARTÍCULO 7º.- Dos primeras horas.** El escrito no presentado dentro del horario administrativo del día en que venciere el plazo, sólo podrá ser entregado válidamente en la oficina que corresponda, el día hábil inmediato y dentro de las dos (2) primeras horas del horario de atención de dicha oficina.

**ARTÍCULO 8º.- Interrupción de plazos.** La interposición de recursos administrativos interrumpe el curso de los plazos aunque aquellos hubieren sido mal calificados, adolezcan de defectos formales insustanciales o fueren deducidos ante órgano incompetente en razón del grado por error excusable.

Las actuaciones practicadas con intervención del órgano competente producirán la interrupción de plazos legales y reglamentarios, inclusive los relativos a la prescripción.

**ARTÍCULO 9º.- Interposición de recursos fuera de plazo.** Una vez vencidos los plazos establecidos para interponer recursos administrativos se perderá el derecho para articularlos; ello no obstará a que se considere la petición como denuncia de ilegitimidad por el órgano que hubiera debido resolver el recurso, salvo que éste dispusiere lo contrario por motivos de seguridad jurídica o que, por estar excedidas razonables pautas temporales, se entienda que medió abandono voluntario del derecho.

**ARTÍCULO 10º.- Pérdida de derecho dejado de usar en plazo.** La Administración podrá dar por decaído el derecho dejado de usar dentro del plazo correspondiente, sin perjuicio de la prosecución de los procedimientos según su estado y sin retrotraer etapas siempre que no se tratare del supuesto a que se refiere el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 11º.- Caducidad de los procedimientos.** Transcurridos sesenta (60) días desde que un trámite se paralice por causa imputable al administrado, el órgano competente le notificará que, si transcurrieren otros treinta (30) días de inactividad, se declarará de oficio la caducidad de los procedimientos, archivándose el expediente. Se exceptúan de la caducidad los trámites relativos a previsión social y los que la Administración considerare que deben continuar por sus particulares circunstancias o por estar comprometido el interés público. Operada la caducidad, el interesado podrá, no obstante, ejercer sus pretensiones en un nuevo expediente, en el que podrá hacer valer las pruebas ya producidas. Las actuaciones practicadas con intervención de órgano competente producirán la suspensión de plazos legales y reglamentarios, inclusive los relativos a la prescripción, los que se reiniciarán a partir de la fecha en que quedare firme el auto declarativo de caducidad.

#### TÍTULO IV

##### Del órgano.

**ARTÍCULO 12º.- Competencia.** La competencia de los órganos administrativos será la que resulte, según los casos, de la Constitución provincial, de las leyes y de los reglamentos dictados en su consecuencia. Su ejercicio constituye una obligación de la autoridad o del órgano correspondiente y es improrrogable, a menos que la delegación o sustitución estuvieren expresamente autorizadas. La avocación será procedente a menos que una norma expresa

disponga lo contrario o cuando el órgano inferior se halle investido de una especial competencia técnica, o cuando se tratare de atribuciones de organismos descentralizados.

**ARTÍCULO 13º.- Cuestiones de competencia.** Las cuestiones de competencia que se susciten entre los ministros y las que se plantean entre autoridades, organismos o entes autárquicos que desarrollen su actividad en sede de diferentes Ministerios, serán resueltas por el Poder Ejecutivo. Las que se planteen entre autoridades, organismos o entes autárquicos que actúen en la esfera de un mismo Ministerio serán resueltas por su titular.

**ARTÍCULO 14º.- Cuestiones negativas y positivas.** Cuando un órgano, de oficio o a petición de parte, se declare incompetente remitirá las actuaciones al que reputare competente; si éste a su vez, las rehusare, deberá someterlas a la autoridad habilitada para resolver el conflicto.

Si dos órganos se considerasen competentes, el último que hubiere conocido en el caso someterá la cuestión de oficio o a petición de parte, a la autoridad que debe resolverla.

La decisión final de las cuestiones de competencia se tomará, en ambos casos, sin otra sustanciación que el dictamen de la Fiscalía de Estado y, si fuere de absoluta necesidad, con el dictamen técnico que la cuestión requiera.

Los plazos para la remisión de actuaciones serán de dos (2) días y para producir dictámenes y dictar resoluciones, de diez (10) días.

**ARTÍCULO 15º.- Potestad jerárquica.** EL Gobernador, los ministros, secretarios, subsecretarios y órganos superiores de organismos descentralizados podrán dirigir o impulsar la acción de sus inferiores jerárquicos mediante órdenes, instrucciones, circulares y reglamentos internos, a fin de asegurar el principio de impulsión e instrucción de oficio consagrado en el Artículo 2º Inciso A) de la presente ley.

**ARTÍCULO 16º.- Deberes.** El órgano competente dirigirá el procedimiento procurando:

a) Tramitar los expedientes según su orden y decidirlos a medida que vayan quedando en estado de resolver. La alteración del orden de tramitación y decisión sólo podrá disponerse mediante resolución fundada.

b) Proveer en una sola resolución todos los trámites que, por su naturaleza, admitan su tratamiento simultáneo y concentrar en una misma audiencia todas las diligencias y medidas de prueba pertinentes.

c) Establecer un procedimiento sumario de gestión mediante formularios impresos, electrónicos u otros métodos que permitan el rápido despacho de los asuntos, en caso que deban resolver una serie numerosa de expedientes homogéneos. Incluso podrán utilizar, cuando sean idénticos los motivos y fundamentos de las resoluciones, cualquier medio tecnológico o mecánico de producción en serie, siempre que no se lesionen las garantías jurídicas de los interesados.

d) Señalar, antes de dar trámite a cualquier petición, los defectos detectados, ordenando sean subsanados de oficio o por el interesado, dentro del plazo razonable que se fije a tal efecto, disponiendo asimismo las diligencias necesarias para evitar nulidades.

e) Disponer en cualquier momento la comparencia personal de las partes interesadas, sus representantes legales o apoderados para requerir las explicaciones que se estimen necesarias y aún para reducir las discrepancias que pudieren existir sobre cuestiones de hecho o de derecho, labrándose acta. En la citación se hará constar concretamente el propósito del requerimiento.

**ARTÍCULO 17º.- Recusación.** Los funcionarios y empleados pueden ser recusados por las siguientes causales:

a) Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad.

b) Tener el funcionario o sus consanguíneos o afines mencionados en el inciso anterior, interés en el asunto o en otro semejante, o sociedad que no fuese anónima o comunidad con las partes o sus representantes, procuradores o abogados. La intervención anterior del funcionario o empleado en el expediente o el haber dictaminado como asesor jurídico no se considerará causal de recusación.

c) Tener juicio pendiente con el recusante.

d) Ser acreedor, deudor o fiador de la parte interesada, con excepción de los bancos oficiales.

e) Haber denunciado o querrellado al recusante.

f) Haber sido defensor de alguna de las partes interesadas.

g) Haber recibido de la parte interesada beneficios.

h) Tener amistad con la parte interesada o con los abogados de aquélla, que se manifieste por gran familiaridad o frecuencia en el trato.

i) Tener enemistad con la parte interesada o con los abogados de aquélla, que se manifieste por hechos conocidos y siempre que estos sean anteriores a la iniciación del procedimiento administrativo.

La recusación deberá ser deducida en la primera presentación. Si con posterioridad se produjeran cambios de funcionarios y con relación a éstos existieran causales de recusación, la recusación deberá ser planteada dentro de los cinco (5) días de haberse tomado conocimiento de la nueva designación. Si el recusado admitiere la causal y ésta fuere procedente, aquél le designará reemplazante. Caso contrario, resolverá dentro de los diez (10) días; si se estimare necesario producir prueba, ese plazo podrá extenderse por un lapso igual.

**ARTÍCULO 18º.- Excusación.** Los funcionarios y empleados que se hallaren comprendidos en las causales de recusación determinadas en el artículo anterior o en otras leyes o reglamentos, deberán excusarse. La excusación deberá ser remitida de inmediato al superior jerárquico, quien resolverá sin sustanciación dentro de los diez (10) días. Si aceptare la excusación se nombrará reemplazante; si la desestimare devolverá las actuaciones al inferior para que prosiga interviniendo en el trámite.

**ARTÍCULO 19º.- Alcances de la resolución.** Las resoluciones que se dicten con motivo de los incidentes de recusación o excusación y las que los resuelvan, son irrecurribles.

## **TÍTULO V**

### **El acto administrativo.**

#### **Capítulo 1**

#### **Disposiciones generales, caracteres y efectos.**

**ARTÍCULO 20º.- Acto y vías de hecho.** El acto administrativo es toda declaración de voluntad, decisión, de un órgano en ejercicio de funciones administrativas que produce efectos jurídicos directos.

No constituye acto administrativo, sino una vía de hecho, la acción material de un agente o funcionario público realizada directamente o en ejecución de un acto administrativo, pero en flagrante violación o apartamiento del ordenamiento jurídico, lesivas de un derecho o de garantías constitucionales.

La Administración se abstendrá de poner en ejecución un acto estando pendiente algún recurso administrativo de los que en virtud de norma expresa impliquen la suspensión de los efectos ejecutorios de aquél, o que, habiéndose resuelto, no hubiere sido notificado.

**ARTÍCULO 21º.- Contratos, permisos y concesiones.** Los contratos que celebre la Provincia, los permisos y las concesiones administrativas que otorgue cualquiera fuere su especie, se regirán por sus respectivas leyes o disposiciones especiales, sin perjuicio de la aplicación analógica de las normas de este título si ello fuere pertinente.

**ARTÍCULO 22º.- Requisitos esenciales.** Son requisitos esenciales del acto administrativo los siguientes:

a) Competencia. Ser dictado por autoridad competente. Asimismo pueden ser dictados por más de un órgano administrativo en forma conjunta cuando una norma lo determine expresamente.

b) Causa. Deberá sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en derecho aplicable.

c) Objeto. El objeto del acto administrativo es lo que éste dispone o preceptúa. Debe ser cierto y física y jurídicamente posible debe decidir todas las peticiones formuladas, pudiendo involucrar otras no propuestas, previa audiencia del interesado y siempre que ello no afecte derechos adquiridos.

d) Procedimiento. En el proceso de formación de la voluntad administrativa se deben cumplir los procedimientos especiales previstos para el dictado del acto de que se tratare, o en su caso, los que resulten implícitos del ordenamiento jurídico. Considerase también esencial el dictamen proveniente de los servicios permanentes de asesoramiento jurídico cuando el acto pudiera afectar derechos subjetivos e intereses legítimos y cuando estuviere comprometido el patrimonio de la Provincia.

Cuando el orden normativo exija la autorización de otro órgano para el dictado de un acto, aquélla debe ser previa a su emisión.

e) Motivación. Deberá ser motivado, expresándose en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto, consignando, además, los recaudos indicados en el Inciso b) del presente artículo.

f) Finalidad. Habrá de cumplirse con la finalidad que resulte de las normas que otorgan las facultades del órgano emisor para su dictado, sin poder perseguir encubiertamente otros fines públicos o privados, distintos de los que justifican el acto, su causa u objeto.

Las medidas que el acto involucre deben ser proporcionalmente adecuadas a aquella finalidad.

g) Forma. El acto administrativo se manifestará expresamente por escrito y/o en forma digital debidamente autorizada y autenticada; indicará el lugar y fecha en que se dicta, debiendo contener la firma de la autoridad que lo emite -pudiendo utilizarse la firma digital y la firma electrónica-; sólo por excepción y si las circunstancias lo permitieren podrá utilizarse una forma distinta cuando las circunstancias del caso y la naturaleza del acto así lo exigiere.

**ARTÍCULO 23°.- Silencio o ambigüedad.** El silencio o la ambigüedad de la Administración frente a pretensiones que requieran de ella un pronunciamiento concreto, se interpretarán como negativa. Sólo mediando disposición expresa podrá acordarse al silencio sentido positivo. Si las normas especiales no previeren un plazo determinado para el pronunciamiento, éste no podrá exceder de sesenta (60) días. Vencido el plazo que corresponda, el interesado podrá requerir pronto despacho y si transcurrieren otros quince (15) días sin producirse dicha resolución, se considerará que hay silencio de la Administración.

**ARTÍCULO 24°.- Actos preparatorios.** Dictámenes de la Fiscalía de Estado, publicidad. Los dictámenes de la Fiscalía de Estado deberán publicarse en el Boletín Oficial, a los treinta (30) días de su emisión para conocimiento de las jurisdicciones y dependencias de la Administración Pública provincial, como forma de evitar dilaciones y opiniones contradictorias.

**ARTÍCULO 25°.- Eficacia del acto.** Para que el acto administrativo de alcance particular adquiera eficacia debe ser objeto de notificación al interesado y el de alcance general, de publicación. Los administrados podrán antes, no obstante, pedir el cumplimiento de esos actos si no resultaren perjuicios para el derecho de terceros.

El acto administrativo surte efectos a partir de la media noche del día en que fuera notificado o publicado o a partir del día que aquél determine. Los administrados que tuvieren conocimiento del respectivo acto administrativo antes de su publicación o notificación, podrán no obstante pedir su cumplimiento si ello no perjudicase a terceros.

**Reglamentos.** Exceptúense de lo dispuesto en el artículo anterior los reglamentos que se refieran a la estructura orgánica de la Administración y las órdenes, instrucciones o circulares internas no reglamentarias, que entrarán en vigencia sin necesidad de aquella publicación y estarán sujetos a su régimen particular de comunicación aunque deban ser publicadas.

**ARTÍCULO 26°.- Presunción de legitimidad y fuerza ejecutoria.** El acto administrativo goza de presunción de legitimidad; su fuerza ejecutoria faculta a la Administración a ponerlo en práctica por sus propios medios -a menos que la ley o la naturaleza del acto exigieren la intervención judicial- e impide que los recursos que interpongan los administrados suspendan su ejecución y efectos, salvo que una norma expresa establezca lo contrario. Sin embargo, la Administración podrá, de oficio o a pedido de parte y mediante resolución fundada, suspender la ejecución por razones de interés público, o para evitar perjuicios graves al interesado -siempre que de ello no resulte perjuicio al interés público-, o cuando se alegare fundadamente una nulidad absoluta. Dicha facultad constituirá un deber cuando el acto aparejare prima facies una ilegalidad manifiesta.

**ARTÍCULO 27°.- Retroactividad del acto.** El acto administrativo podrá tener efectos retroactivos -siempre que no se lesionaren derechos adquiridos- cuando se dictare en sustitución de otro revocado o cuando favoreciere al administrado, o cuando se tratase de actos meramente aclaratorios o interpretativos.

**ARTÍCULO 28°.- Acto administrativo electrónico.** Las autoridades, en el ejercicio de sus funciones, podrán emitir válidamente actos administrativos por medios electrónicos siempre y cuando se asegure su autenticidad, integridad y disponibilidad de acuerdo con la ley.

## Capítulo 2

### Notificación del acto.

**ARTÍCULO 29°.- Actos a notificar.** Deberán ser notificados a la parte interesada los siguientes actos administrativos:

- a) Los de alcance individual que tengan carácter definitivo y los que, sin serlo, obstan a la prosecución de los trámites.
- b) Los que resuelvan un incidente planteado o en alguna medida afecten derechos subjetivos o intereses legítimos.
- c) Los que decidan emplazamientos, citaciones, vistas o traslados.

d) Los que se dicten con motivo o en ocasión de la prueba y los que dispongan de oficio la agregación de actuaciones.

e) Todos los demás que la autoridad así dispusiere, teniendo en cuenta su naturaleza e importancia.

**ARTÍCULO 30°.- Contenido de la notificación.** La notificación debe contener copia íntegra del acto y debe indicar los recursos administrativos que se pueden interponer, con sus respectivos plazos. Asimismo debe consignarse si el acto agota la instancia administrativa.

Si se verificare algún error u omisión en la notificación, esta no perjudicará al interesado ni permitirá darle por decaído su derecho. Si falta la indicación de los recursos administrativos, no obstante a partir del día siguiente de la notificación, comienza un plazo perentorio de ciento veinte (120) días para deducir el recurso administrativo correspondiente.

Si se omitiera la indicación de que el acto agotó la instancia administrativa el plazo para iniciar la instancia judicial comenzará a correr transcurrido el lapso indicado en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 31°.- Medios de notificación.** Las notificaciones podrán realizarse por los siguientes medios:

a) Por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente, dejándose constancia expresa y previa justificación de identidad del notificado; se certificará copia íntegra del acto, si fuere reclamada.

b) Por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulten estar en conocimiento fehaciente del acto respectivo.

c) Por cédula, que se diligenciará en forma similar a la dispuesta por la normativa procesal de la Provincia en materia Civil y Comercial.

d) Por telegrama con aviso de entrega.

e) Por oficio impuesto como certificado expreso con aviso de recepción; en este caso el oficio y los documentos anexos deberán exhibirse en sobre abierto al agente postal habilitado, antes del despacho, quien los sellará juntamente con las copias que se agregarán al expediente.

f) Por carta documento.

g) Cuando la circunstancia del caso lo aconseje y en especial en las zonas rurales, podrán disponerse las notificaciones por intermedio de la Policía.

h) Correo electrónico con firma electrónica o digital, cuando la parte interesada en el procedimiento administrativo hubiera constituido voluntariamente domicilio en un correo electrónico a efecto de las comunicaciones y notificaciones a que hubiese lugar. En este supuesto el correo se enviará con un mecanismo de confirmación de lectura.

i) Cuando válidamente el acto no esté documentado por escrito se admitirá la notificación verbal.

j) Por cualquier otro medio que otorgue certeza de la fecha de recepción del instrumento de notificación.

**ARTÍCULO 32°.- Correo electrónico.** La adjudicación de un correo electrónico al personal de la Administración Pública provincial importará la obligación de verificarlo durante la jornada laboral.

Las notificaciones que se efectuaran más allá del horario de trabajo se considerarán recibidas el día siguiente hábil.

**ARTÍCULO 33°.- Personas inciertas.** El emplazamiento, la citación y las notificaciones a personas inciertas, o cuyo domicilio se ignore, se hará por edictos publicados en el Boletín Oficial durante tres (3) días seguidos y se tendrán por efectuadas a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.

También podrán realizarse por radiodifusión a través de los canales y radios en días hábiles. En cada emisión se indicará cuál es el último día del pertinente aviso a los efectos indicados en la última parte del párrafo anterior.

**ARTÍCULO 34°.- Notificación personal o por cédula.** Deberán ser notificadas personalmente o por cédula las siguientes resoluciones:

a) Aquella en que se ordene o invite a un tercero a intervenir en el trámite, ya sea como parte, testigo u otra calidad.

b) Aquellas en que se fijen términos o audiencias de prueba.

c) Las que decidan la cuestión principal, o algún incidente planteado en el expediente.

d) Las que así se ordene por la autoridad administrativa, para mejor defensa de los derechos de la Administración Pública o de los particulares.

**ARTÍCULO 35°.-** Las cédulas se confeccionarán en un formulario común a toda la Administración, y transcribirá la parte dispositiva del decreto, resolución o providencia que se notifique. El telegrama colacionado con aviso de entrega o la carta documento será utilizado en aquellos casos que la urgencia del trámite lo exija. La notificación personal se efectuará en la oficina o en el destacamento policial, al que se le encomiende su tramitación.

**ARTÍCULO 36°.-** Notificación por edicto. Las notificaciones por edictos se efectuarán en los casos en que así se disponga y sólo para cuando se trate de hacer saber resoluciones de carácter general o a personas cuyos nombres o domicilios se desconozcan, hecho que se dejará establecido en expediente, después de referir las diligencias practicadas al efecto. También se harán las notificaciones por edictos cuando una ley o decreto así lo disponga.

**ARTÍCULO 37°.-** Publicación en Boletín Oficial. La publicación de los edictos se hará por tres (3) días en el Boletín Oficial, relacionándose el número del expediente, carátula, nombre y apellido de la persona o personas a quienes se notifique y síntesis de la resolución, debiendo agregarse al expediente un ejemplar donde conste la publicación.

Las reparticiones y empleados de la Administración provincial, se darán por notificadas de las resoluciones, circulares y demás providencias que se adopten, con la publicación, por una sola vez, de las mismas en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 38°.-** Según los medios que se utilicen, las notificaciones se considerarán realizadas, a saber:

- a) Por cédula: el día consignado en el “aviso de retorno”.
- b) Por carta documento: el día consignado en el “aviso de recibo”.
- c) Por telegrama colacionado: el día consignado en el “aviso de entrega”.
- d) Personalmente o por nota: el día que se realicen.
- e) Por edicto: el último día de su publicación.

**ARTÍCULO 39°.-** El “aviso de retorno”, “aviso de entrega” y “ejemplar del Boletín Oficial”, serán agregados a las actuaciones a continuación de la cédula, telegrama o edicto.

**ARTÍCULO 40°.-** Aceptación de la notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación. Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

### Capítulo 3

#### De los vicios del acto.

**ARTÍCULO 41°.-** Nulidades. Será nulo el acto administrativo que carezca de alguno de los requisitos esenciales determinados en el Artículo 22° o que aparezca vicios que impidan la subsistencia de alguno de ellos.

**ARTÍCULO 42°.-** Anulabilidad. Si se hubiere incurrido en una irregularidad, omisión o vicio que no llegare a impedir la existencia de alguno de sus elementos esenciales, el acto será anulable en sede judicial.

**ARTÍCULO 43°.-** Invalidez de cláusulas accidentales o accesorias. La invalidez de una cláusula accidental o accesorio de un acto administrativo no importará la nulidad de éste, siempre que fuere separable y no afectare la esencia del acto emitido.

**ARTÍCULO 44°.-** Declaración de invalidez. La invalidez del acto administrativo puede ser declarada aunque no esté expresamente contemplada como sanción por el derecho objetivo.

**ARTÍCULO 45°.-** Actos nulos de nulidad absoluta e insanable. El acto administrativo es nulo, de nulidad absoluta e insanable en los siguientes casos:

- a) Cuando la voluntad de la Administración resultare excluida por error esencial; dolo, en cuanto se tengan como existentes hechos o antecedentes inexistentes o falsos; violencia física o moral ejercida sobre el agente; o por simulación absoluta.
- b) Cuando fuere emitido mediando incompetencia en razón de la materia, del territorio, del tiempo o del grado, salvo, en este último supuesto, que la delegación o sustitución estuvieren permitidas; falta de causa por no existir o ser falsos los hechos o el derecho invocados; o por violación de la ley aplicable, del procedimiento, incluido el dictamen del servicio de asesoramiento jurídico, de las formas esenciales o de la finalidad que inspiró su dictado.

El acto nacido legítimo no se convierte en ilegítimo como consecuencia de un cambio en el derecho objetivo o en las circunstancias de hecho de las que resulte una contradicción con el interés público.

**ARTÍCULO 46°.- Revocación del acto nulo.** El acto administrativo afectado de nulidad absoluta se considera irregular y debe ser revocado o sustituido por razones de ilegitimidad aún en sede administrativa. No obstante, si el acto estuviere firme y consentido y hubiere generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo, sólo se podrá impedir su subsistencia y la de los efectos aún pendientes, mediante declaración judicial de nulidad.

**ARTÍCULO 47°.- Revocación del acto regular.** El acto administrativo regular, del que hubieren nacido derechos subjetivos a favor de los administrados, no puede ser revocado, modificado o sustituido en sede administrativa una vez notificado. Sin embargo, podrá ser revocado, modificado o sustituido de oficio en sede administrativa si el interesado hubiere conocido el vicio, si la revocación, modificación o sustitución del acto lo favorece sin causar perjuicio a terceros o si el derecho se hubiere otorgado expresa y válidamente a título precario.

**ARTÍCULO 48°.- Revocación por razones de oportunidad, mérito o conveniencia.** El acto administrativo podrá ser revocado, modificado o sustituido por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, indemnizando los perjuicios que causare a los administrados.

**ARTÍCULO 49°.- Revocación de actos ineficaces.** La autoridad administrativa podrá antes de la publicación o notificación del acto disponer su revocación, sin responsabilidad alguna para la Administración.

**ARTÍCULO 50°.- Caducidad.** Se podrá declarar la caducidad de un acto administrativo cuando el administrado no cumpliera con las obligaciones puestas a su cargo, y ese incumplimiento le fuere imputable. Para la procedencia de la caducidad, previamente deberá constituirse en mora al administrado y concederle un plazo razonable para el cumplimiento. Si en el acto administrativo se hubiere establecido expresamente que el mero vencimiento del respectivo término produce la mora del administrado, la caducidad podrá declararse directamente sin la referida intimación.

**ARTÍCULO 51°.- Renuncia.** La renuncia formulada por el administrado extingue el acto administrativo una vez notificada al órgano administrativo correspondiente. La renuncia sólo procederá respecto de actos emitidos en beneficio del administrado. Los actos que crean obligaciones no son susceptibles de renuncia; pero si lo principal del acto fuere el otorgamiento de un derecho, aunque el mismo imponga también algunas obligaciones, es viable la renuncia total. La renuncia de un funcionario o agente público a un acto de designación se rige por las normas específicas de su relación de empleo.

#### **Capítulo 4**

##### **Saneamiento.**

**ARTÍCULO 52°.- Saneamiento del acto.** El acto administrativo anulable puede ser saneado mediante:

a) Ratificación. Cuando el acto hubiere sido emitido con incompetencia en razón de grado y siempre que la avocación, delegación o sustitución fueren procedentes, podrá ser saneado por el órgano superior competente mediante ratificación.

b) Confirmación. El saneamiento del acto puede producirse mediante confirmación por el órgano que dictó el acto subsanando el vicio existente.

**ARTÍCULO 53°.- Efectos.** Los efectos del saneamiento se retrotraerán a la fecha de emisión del acto objeto de ratificación o confirmación.

**ARTÍCULO 54°.- Conversión.** Si los elementos válidos de un acto administrativo nulo permitieren integrar otro que fuere válido, podrá efectuarse su conversión en éste consintiéndolo el administrado. Sus efectos comienzan a partir del momento en que se perfeccione el nuevo acto.

**ARTÍCULO 55°.- Rectificación de errores materiales.** En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que no se altere lo sustancial del acto o decisión.

#### **TÍTULO VI**

##### **Capítulo 1**

##### **Trámite, representación y participación en las actuaciones.**

**ARTÍCULO 56°.- Parte interesada.** Toda actuación administrativa podrá iniciarse de oficio o a petición de cualquier persona física o jurídica que invoque la afectación de sus intereses, y deberá tramitarse por el mismo interesado o por terceras personas, debidamente autorizadas

para ello. También tendrán el carácter de parte aquellos a quienes el acto a dictarse pudiere afectar sus intereses y que se hubieren presentado en las actuaciones a pedido del interesado originario, espontáneamente, o por citación del organismo interviniente cuando éste advierta su existencia durante la sustanciación del expediente.

En todos los casos deberá exigirse al recurrente la presentación del documento de identidad.

**ARTÍCULO 57°.- Menores adultos.** Los menores adultos tendrán plena capacidad para intervenir directamente en procedimientos administrativos como parte interesada en la defensa de sus propios intereses, sin necesidad de autorización del padre o menor.

**ARTÍCULO 58°.- Actuación por poder y representación legal.** La persona que se presente en las actuaciones administrativas por un derecho o interés que no sea propio, aunque le competa ejercerlo en virtud de representación legal, deberá acompañar los documentos que acrediten la calidad invocada.

Los padres que comparezcan en representación de sus hijos y el cónyuge que lo haga en nombre del otro, acreditará el vínculo con la sola presentación de la libreta de familia o copia certificada de la misma. No tendrán obligación de presentar las partidas correspondientes, salvo que fundadamente les fueran requeridas.

**ARTÍCULO 59°.- Acreditación de personería.** Los representantes o apoderados acreditarán su personería desde la primera gestión que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente, o con copia del mismo suscripta por el letrado, o con carta poder con firma autenticada por autoridad policial o judicial, o por escribano público.

Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cuál de ellos continuará vinculado a su trámite.

En el caso de encontrarse agregado a otro expediente que tramite ante la misma repartición bastará la pertinente certificación.

**ARTÍCULO 60°.- Acta por autoridad administrativa.** El mandato también podrá otorgarse por acta ante la autoridad administrativa, la que contendrá una simple relación de la identidad y domicilio del compareciente, designación de la persona del mandatario.

Cuando se faculte a percibir sumas de dinero se requerirá poder otorgado ante escribano público.

**ARTÍCULO 61°.-** La representación de terceras personas no podrá hacerse por los ex empleados de la Administración provincial, hasta después de un año de haber cesado en sus funciones.

**ARTÍCULO 62°.- Cesación de la representación.** Cesará la representación en las actuaciones:

a) Por revocación del poder. La intervención del interesado en el procedimiento no importará revocación si al tomarla no lo declara expresamente.

b) Por renuncia, después de vencido el término del emplazamiento al poderdante o de la comparecencia del mismo en el expediente.

c) Por muerte o inhabilidad del mandatario.

En los casos previstos por los tres (3) incisos precedentes, se emplazará al mandante para que comparezca por sí o por nuevo apoderado, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención o disponer la caducidad del expediente, según corresponda.

d) Por muerte o incapacidad del poderdante.

Estos hechos suspenden el procedimiento hasta que los herederos o representantes legales del causante se presenten en las actuaciones, salvo que se tratare de trámites que deban impulsarse de oficio. El apoderado, entre tanto, sólo podrá formular las peticiones de mero trámite que fueren indispensables y que no admitieren demoras para evitar perjuicios a los derechos del causante.

**ARTÍCULO 63°.- Alcances de la representación.** Desde el momento en que el poder se presente a la autoridad administrativa y ésta admita la personería, el representante asume todas las responsabilidades que las leyes le imponen y sus actos obligan al mandante como si personalmente los hubiere practicado. Está obligado a continuar la gestión mientras no haya cesado legalmente en su mandato -con la limitación prevista en el inciso d) del artículo anterior- y con él se entenderán los emplazamientos, citaciones y notificaciones, incluso las de los actos de carácter definitivo, salvo decisión o norma expresa que disponga su notificación al mismo poderdante o que tengan por objeto su comparecencia personal.

**ARTÍCULO 64°.- Unificación de la personería.** Cuando varias personas se presentaren formulando un petitorio del que no surjan intereses encontrados, la autoridad administrativa podrá exigir la unificación de la representación, dando para ello un plazo de cinco (5) días, bajo



apercibimiento de designar un representante común entre los peticionantes. Se exigirá que constituyan un domicilio especial dentro del territorio provincial, bajo pena de tenerlo por constituido en la Mesa de Entradas del organismo en el cual tramiten las actuaciones. La unificación de representación también podrá pedirse por las partes en cualquier estado del trámite. Con el representante común se entenderán los emplazamientos, citaciones y notificaciones, incluso de la resolución definitiva, salvo decisión o norma expresa que disponga se notifiquen directamente a las partes interesadas o las que tengan por objeto su comparecencia personal.

**ARTÍCULO 65°.- Revocación de la personería unificada.** Una vez hecho el nombramiento del mandatario común, podrá revocarse por acuerdo unánime de los interesados o por la Administración a petición de uno de ellos, si existiere motivo que lo justifique.

## **Capítulo 2**

### **Presentación de escritos y solicitudes.**

**ARTÍCULO 66°.- Lugares de presentación.** Los ciudadanos tienen derecho a presentar los escritos o solicitudes que dirijan a los órganos de la Administración Pública o de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de ellas, así como la documentación complementaria que acompañen, en cualquiera de los siguientes lugares:

- a) En la Mesa de Entradas de la repartición correspondiente a la cual se dirija el reclamo.
- b) En la Mesa de Entradas de cualquier oficina pública dependiente del órgano administrativo al cual se dirijan, y cuya ubicación geográfica sea la más cercana al domicilio del presentante.
- c) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

En caso de que un funcionario público se abstenga de recibir las presentaciones o peticiones de los particulares o no les dé adecuada y oportuna respuesta, su conducta será considerada como incumplimiento grave de sus deberes y sancionado de conformidad con la normativa aplicable.

**ARTÍCULO 67°.- La Mesa de Entrada y registro. Instalación en soporte informático.** Tienen la consideración Mesa de Entrada General aquellas que ejercen funciones de recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones para uno o varios órganos administrativos. Tienen la consideración de Mesa de Entrada Auxiliar, aquellas que, ejerciendo idénticas funciones y para los mismos órganos administrativos que la Mesa de Entrada General, se encuentran situadas en dependencias diferentes de aquella. De cada Mesa de Entrada General podrán depender varias Mesas de Entradas Auxiliares.

Las Mesas de Entradas Auxiliares remitirán copia de la totalidad de los asientos que practiquen a la correspondiente Mesa de Entrada General, siendo esta última la que ejerce las funciones de constancia y certificación en los supuestos de litigios, discrepancias o dudas acerca de la recepción o remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones.

Las Mesas de Entradas deberán contar con la instalación en soporte informático de sus registros, debiendo garantizarse la plena interconexión e integración de las de carácter general y las respectivas de carácter auxiliar; estableciendo una única numeración correlativa de los asientos en función del orden temporal de recepción o salida. En el caso de que la numeración de los registros de las mesas auxiliares y del registro de la mesa general no sea única, la generada por aquéllos llevará incorporado el código de la oficina de registro auxiliar.

En todo caso los asientos incluirán la fecha, expresada con ocho dígitos para el día mes y año; y la hora, expresada con seis dígitos para la hora, minutos y segundos, además de los restantes datos especificados para la carga de los expedientes administrativos.

**ARTÍCULO 68°.- Funciones de las Mesas de Entradas Generales y Auxiliares.** Las Mesas de Entradas, tanto de carácter general como de carácter auxiliar, desarrollan las siguientes funciones:

- a) La recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a cualquier órgano o entidad.
- b) La expedición de recibos de la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones.
- c) La anotación de asientos de entrada o salida de las solicitudes, escritos y comunicaciones.
- d) La remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones a las personas, órganos o unidades destinatarias.
- e) La expedición de copias selladas de los documentos originales que los ciudadanos deban aportar junto con una solicitud, escrito o comunicación así como el registro de dicha expedición.
- f) La realización de cotejos y la expedición de copias compulsadas de documentos originales aportados por los interesados.

g) Cualesquiera otras que se les atribuyan legal o reglamentariamente.

**ARTÍCULO 69°.- Medios de presentación.** La presentación de escritos o solicitudes en cualquiera de los lugares previstos en el artículo anterior se podrá efectuar por los siguientes medios:

a) En soporte papel.

b) Por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

c) Por correo.

**ARTÍCULO 70°.- Efectos de la presentación.** La fecha de entrada de los escritos o solicitudes producirá efectos en cuanto al cumplimiento de los plazos para los ciudadanos, si así hubieren sido emplazados, y respecto a la Administración será el inicio del cómputo de los plazos que deba de cumplir.

Los escritos recibidos por correo se considerarán presentados en la fecha de imposición en la oficina de correos, a cuyo efecto se agregará el sobre sin destruir el sello fechador; o bien en la que conste en el mismo escrito y que surja de ese mismo sello impreso por el agente postal habilitado a quien se hubiere exhibido el escrito en su sobre abierto en el momento de ser despachado por expreso o certificado.

En caso de duda, deberá estarse a la fecha enunciada en el escrito y, en su defecto, se considerara que la presentación se hizo en término.

Cuando se empleare el medio telegráfico para contestar traslados, vistas o interponer recursos, se entenderá presentado en la fecha de su imposición en la oficina postal.

**ARTÍCULO 71°.- Modelos y sistemas normalizados de solicitud.** Para facilitar a los ciudadanos la presentación de solicitudes y escritos, la aportación de los datos e informes requeridos o para simplificar la tramitación del correspondiente procedimiento, el órgano competente para su instrucción o resolución deberá establecer modelos normalizados de solicitud.

Estos modelos deberán integrarse en sistemas normalizados de solicitud que permitan la transmisión por medios electrónicos de los datos e informaciones requeridos.

**ARTÍCULO 72°.- Recibos de presentación.** La expedición de los recibos acreditativos de la fecha de presentación de cualquier solicitud, escrito o comunicación, se efectuará en el mismo momento de la presentación de la solicitud, escrito o comunicación.

Cuando la solicitud o escrito esté en soporte papel y la presentación se efectúe por el ciudadano o su representante acompañando una copia, el recibo consistirá en la mencionada copia en la que se hará constar el lugar de presentación, así como la fecha. El órgano competente para expedir el recibo deberá verificar la exacta concordancia entre el contenido de la solicitud o escrito, y el de su copia.

Si el presentante no aportase copia, el órgano competente podrá optar por realizar una copia del escrito o por la expedición de un recibo en el que además conste el remitente, el órgano destinatario y un extracto del contenido de la solicitud o escrito.

Cuando se utilicen para la presentación técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas, y el ciudadano efectúe la presentación a través de soportes, medios o aplicaciones informáticas, electrónicas o telemáticas, el recibo se expedirá de acuerdo a las características del soporte, medio o aplicación y deberá reunir los requisitos expresados en los párrafos anteriores del presente artículo.

**ARTÍCULO 73°.- Aportación de documentos originales al procedimiento.** Cuando las normas reguladoras del correspondiente procedimiento o actuación administrativa requieran la aportación de documentos originales por los ciudadanos, éstos tendrán derecho a la expedición por las oficinas de registro de una copia sellada del documento original en el momento de su presentación. Las oficinas no estarán obligadas a expedir copias selladas de documentos originales que no acompañen a las solicitudes, escritos o comunicaciones presentadas por el ciudadano.

Para el ejercicio de este derecho el ciudadano aportará, junto con el documento original, una copia del mismo.

La oficina cotejará la copia y el documento original, comprobando la identidad de sus contenidos, unirá el documento original a la solicitud, escrito o comunicación al que se acompañe para su remisión al órgano destinatario y entregará la copia al ciudadano, una vez diligenciada con un sello en el que consten los siguientes datos:

a) Fecha de entrega del documento original y lugar de presentación.

b) Órgano destinatario del documento original y extracto del objeto del procedimiento o actuación para cuya tramitación se aporta.

La oficina llevará un registro expresivo de las copias selladas que expida, en el que anotará los datos señalados en el párrafo anterior.

La copia sellada acreditará que el documento original se encuentra en poder de la Administración correspondiente, siendo válida a los efectos del ejercicio por el ciudadano de los derechos reconocidos en el documento original, así como para solicitar, en su caso, la devolución del documento original una vez finalizado el procedimiento o actuación o de acuerdo con lo que disponga la normativa de aplicación.

La copia sellada será entregada a la Administración correspondiente en el momento en que el documento original sea devuelto al interesado. Si se produjera la pérdida o destrucción accidental de la copia, su entrega se sustituirá por una declaración aportada por el ciudadano en la que exponga por escrito la circunstancia producida.

**ARTÍCULO 74°.- Aportación de copias compulsadas al procedimiento.** Cuando las normas reguladoras de un procedimiento o actividad administrativa requieran la aportación de copias compulsadas o cotejadas de documentos originales, el ciudadano podrá ejercer su derecho a la inmediata devolución de estos últimos por las oficinas de registro en las que se presente la solicitud, escrito o comunicación a la que deba acompañar la copia compulsada, con independencia del órgano, entidad o Administración destinataria. Las oficinas no estarán obligadas a compulsar copias de documentos originales cuando dichas copias no acompañen a solicitudes, escritos o comunicaciones presentadas por el ciudadano.

Para el ejercicio de este derecho el ciudadano aportará, junto con el documento original, una copia del mismo.

La oficina realizará el cotejo de los documentos y copias, comprobando la identidad de sus contenidos, devolverá el documento original al ciudadano y unirá la copia, una vez diligenciada con un sello o acreditación de compulsas, a la solicitud, escrito o comunicación a la que se acompañe para su remisión al destinatario.

El sello o acreditación de compulsas expresará la fecha en que se practicó así como la identificación del órgano y de la persona que expiden la copia compulsada.

La copia compulsada tendrá la misma validez que el original en el procedimiento concreto de que se trate, sin que en ningún caso acredite la autenticidad del documento original.

**ARTÍCULO 75°.- Documentos extranjeros.** Los documentos expedidos por autoridad extranjera deberán presentarse debidamente legalizados si así lo exigiere la autoridad administrativa. Los redactados en idioma extranjero deberán acompañarse con su correspondiente traducción hecha por traductor matriculado.

Los documentos y planos que se presenten, excepto los croquis, deberán estar firmados por profesionales inscriptos en la matrícula nacional, provincial o municipal, indistintamente.

**ARTÍCULO 76°.- Copias auténticas de documentos públicos administrativos.** Los ciudadanos podrán, en cualquier momento, solicitar la expedición de copias auténticas de los documentos públicos administrativos que hayan sido válidamente emitidos por los órganos de la Administración del Estado y por los organismos públicos vinculados o dependientes de ella.

Las copias auténticas de los documentos públicos administrativos tienen la misma validez y eficacia que éstos, produciendo idénticos efectos frente a las Administraciones públicas y los interesados.

La expedición se solicitará al órgano administrativo o al organismo público que emitió el documento original. Dicho órgano expedirá la copia previa comprobación en sus archivos de la existencia del original o de los datos en él contenidos.

En el supuesto de que, por el tiempo transcurrido, el documento original o los datos en él contenidos obrasen en un archivo general, histórico y organismo similar, la solicitud será cursada al correspondiente archivo para la expedición, en su caso, de la copia auténtica.

La copia auténtica podrá consistir en la transcripción íntegra del contenido del documento original o en una copia realizada por cualesquiera medios informáticos, electrónicos o telemáticos. En ambos casos figurará la acreditación de la autenticidad de la copia identificando el órgano, archivo y organismo que la expide y la persona responsable de tal expedición.

La copia auténtica de aquellos documentos que contengan datos nominativos podrá ser solicitada por los titulares de tales datos o por terceros que acrediten un interés legítimo en su obtención. Cuando el documento contenga datos personales que pudieran afectar a la intimidad de los titulares la copia sólo podrá ser solicitada por éstas. Si los datos contenidos en

el documento afectarán también a la intimidad de personas diferentes del solicitante, sólo se expedirá la copia previo consentimiento de los restantes afectados.

La solicitud podrá ser denegada por resolución motivada que pondrá fin a la vía administrativa cuando concurren razones de protección del interés público o de protección de intereses de terceros, cuando así lo disponga una norma legal o reglamentaria y, en todo caso, en los siguientes supuestos:

- a) Inexistencia o pérdida del documento original o de los datos en él contenidos.
- b) Copias de documentos emitidos en el curso de la investigación sobre delitos, cuando la expedición de la copia pudiera poner en peligro la protección de los derechos y libertades de terceros o las necesidades de las investigaciones que se estén realizando.
- c) Copias de documentos que contengan información sobre materias protegidas por el secreto comercial o industrial.
- d) Copias de documentos que contengan datos sanitarios personales, en aquellos casos en que las disposiciones específicas que los rigen impidan ejercer el derecho de acceso.

En el plazo máximo de un mes contado desde la recepción de la solicitud deberán expedirse las copias auténticas o notificarse la resolución que deniegue las mismas.

La expedición de copias auténticas de documentos que obren en el Registros Civil y Registro Público de la Propiedad, así como en los archivos sometidos a la normativa sobre materias clasificadas, se regirá por las disposiciones específicas reguladoras de dichos registros.

### Capítulo 3

#### Escritos.

**ARTÍCULO 77º.- Redacción.** Los escritos serán redactados en forma legible, en idioma nacional y, en lo posible, llevarán en la parte superior una suma o resumen del petitorio. Serán suscriptos por los interesados, sus representantes legales o apoderados. En el encabezamiento de todo escrito, sin más excepción que en el que inicie una gestión, debe indicarse la identificación del expediente a que corresponda, y, en su caso, la representación que se ejerza.

Los interesados o sus apoderados, podrán efectuar peticiones mediante simple anotación en el expediente, con su firma, sin necesidad de cumplir con los recaudos establecidos en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 78º.- Personas que no pueden escribir.** En el supuesto de personas que no estuviesen en condiciones de imponer por sí mismas en forma escrita sus peticiones, el titular del área de despacho o Mesa de Entradas del organismo de que se trate, deberá adoptar las medidas necesarias para que se reciba en esa dependencia la declaración verbal del interesado y sea transcripta de forma tal que, una vez que le hubiese sido leída y aprobada mediante el procedimiento previsto para la firma de los documentos, se pueda concretar su presentación administrativa. En tal caso le será extendida al involucrado una copia que servirá de constancia suficiente del trámite efectuado.

**ARTÍCULO 79º.- Requisitos.** Todo escrito por el cual se promueva la iniciación de una gestión deberá contener los siguientes recaudos:

- a) Nombre/s, apellido/s, domicilios real y constituido.
- b) Relación de los hechos, y si lo considera pertinente la norma en que el interesado funde su derecho.
- c) La petición concreta en términos claros y precisos.
- d) Ofrecimiento de toda la prueba, acompañando la documental que obre en poder del presentante o, en su defecto, su mención con la individualización posible, expresando lo que de ella resulte y designando el archivo, oficina pública o lugar donde se encuentren los originales.
- e) Firma del interesado o de su representante legal o apoderado.

**ARTÍCULO 80º.- Acumulación de escritos.** Podrá acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que se puedan tramitar y resolver conjuntamente. Si a juicio de la autoridad administrativa no existiere la conexión implícita o explícitamente alegada por el interesado o la acumulación trajere entorpecimiento a la tramitación de los asuntos, se lo emplazará para que presente peticiones por separado, bajo apercibimiento de proceder de oficio a sustanciarlas individualmente si fueran separables, o en su defecto disponer la caducidad del procedimiento con arreglo a lo establecido en la normativa aplicable en la materia.

**ARTÍCULO 81º.- Firma a ruego.** Cuando un escrito sea suscripto a ruego por no poder o no saber hacerlo el interesado, la autoridad administrativa así lo hará constar, indicando el nombre

del firmante y la autorización dada en su presencia o la ratificación de la autorización, exigiéndose la acreditación de la identidad personal de los que interviniesen. Si no hubiere quien pueda firmar a ruego del interesado, el funcionario procederá a dar lectura y certificará que éste conoce el texto del escrito y ha estampado la impresión digital en su presencia.

**ARTÍCULO 82°.- Ratificación de firma.** En caso de duda sobre la autenticidad de una firma podrá la autoridad administrativa llamar al interesado para que, en su presencia y previa justificación de su identidad, ratifique la firma o el contenido del escrito. Si el citado negare la firma o el escrito, se rehusare a contestar o no compareciere, se tendrá el escrito como no presentado.

#### **Capítulo 4**

##### **Domicilios.**

**ARTÍCULO 83°.- Domicilio constituido.** Toda persona que comparezca ante la autoridad administrativa, por derecho propio o en representación de terceros, deberá constituir un domicilio dentro del radio urbano de asiento del órgano administrativo correspondiente. Si por cualquier circunstancia cambiare la tramitación del expediente en jurisdicción distinta a la del inicio, deberá constituir un nuevo domicilio.

Se lo hará siempre en forma clara y precisa indicando calle y número, piso, número o letra del departamento u oficina; no podrá constituirse domicilio en las oficinas públicas pero sí en el real de la parte interesada, siempre que este último esté situado en el radio urbano de asiento de la autoridad administrativa. En la campaña o ámbito rural podrá constituirse dentro del radio urbano del pueblo al que ella perteneciese.

**ARTÍCULO 84°.- Intimación.** Si no constituyere domicilio, no lo hiciere de acuerdo con lo dispuesto por el artículo anterior, o si el que constituyere no existiera o desapareciera el local o edificio elegido o la numeración indicada, se intimará a la parte interesada en su domicilio real para que constituya domicilio en debida forma, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya o de su apoderado o representante legal, o disponer la caducidad del procedimiento con arreglo a lo establecido la normativa aplicable, según corresponda.

El domicilio constituido producirá todos sus efectos sin necesidad de resolución, allí serán válidas todas las notificaciones que se cursen y se reputará subsistente mientras no se designe otro.

**ARTÍCULO 85°.- Domicilio real.** El domicilio real de la parte interesada debe ser denunciado en la primera presentación que haga aquella personalmente, por apoderado o representante legal. En caso contrario -como así también en el supuesto de no denunciarse su cambio- y habiéndose constituido domicilio especial se intimará a que se subsane el defecto, bajo apercibimiento de notificar en este último todas las resoluciones, aun las que deban efectuarse en el real.

#### **TÍTULO VII**

##### **El expediente.**

##### **Capítulo 1**

##### **Registro y movimientos.**

**ARTÍCULO 86°.-** Con las solicitudes o escritos se formarán expedientes numerados por orden sucesivo, de los cuales deberá llevarse un registro, en el cual deberá constar todo el movimiento de los mismos.

**ARTÍCULO 87°.-** En el plazo de dos (2) días de la presentación del escrito o solicitud, deberá formarse el expediente, registrarse y remitirse a la repartición que corresponda.

**ARTÍCULO 88°.-** En los casos dudosos en que el asunto en trámite se relacione con dos o más reparticiones de un mismo Ministerio, la competencia se determinará: 1º) por la repartición que principalmente deba actuar en él; 2º) por la que lo haya iniciado.

**ARTÍCULO 89°.-** El movimiento de los expedientes de una oficina o repartición a otra, deberá registrarse. Ese registro deberá individualizar el expediente por su número, año y fojas a que corre.

**ARTÍCULO 90°.-** Los interesados, para poder evacuar las vistas o traslados, podrán examinar los expedientes, no siendo obligatorio el darles copias de los escritos que motivaron la vista o traslado.

**ARTÍCULO 91°.- Retiro y préstamo de expedientes.** Las partes interesadas podrán solicitar y retirar bajo su responsabilidad, otros expedientes en que intervengan, dentro de los términos de las vistas o traslados que se les corran, otorgando recibo con constancias del número de fojas y demás detalles que puedan exigirse. Los plazos o términos podrán ser ampliados por la

autoridad proveniente, a pedido de parte, cuando así lo estime de equidad o conveniencia para la mejor resolución del asunto. Vencido el plazo de la vista o traslado sin haberse devuelto las actuaciones, podrá la autoridad, por resolución sumaria, requerir el concurso de la fuerza pública para recupero del expediente, sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que correspondan.

**ARTÍCULO 92°.- Denegación de préstamo de expedientes.** Cuando hubiere controversia de derecho o intereses de terceros, la autoridad proveniente podrá denegar el retiro de las actuaciones para mayor garantía de las partes habilitando horas, si fuere necesario, a fin de que éstas puedan analizar convenientemente el asunto y tomar las notas o copias que desearan.

Igualmente, podrá denegar el retiro de las actuaciones cuando razones fundadas en la tramitación o seguridad y guarda de la documentación, así lo imponga.

**ARTÍCULO 93°.- Responsabilidad de los funcionarios y agentes.** Ningún funcionario o empleado podrá entregar expedientes ni dar informes sobre los mismos a personas extrañas, bajo pena de apercibimiento, suspensión o destitución de su empleo según la gravedad de la falta.

**ARTÍCULO 94°.-** Los funcionarios y empleados que intervengan en el trámite de los expedientes sobre licitaciones y los encargados de practicar diligencias, se abstendrán de dar informes a los licitantes sobre estudio de propuestas o pericias practicadas por las oficinas asesoras o de gestión y de suministrar cualquier clase de datos o referencia sobre los mismos. Las vistas o traslados, en estos casos sólo serán dispuestos por el Ministerio, cuando éste lo considere procedente.

## Capítulo 2

### Trámite general de expedientes.

**ARTÍCULO 95°.-** Queda absolutamente prohibido tramitar expedientes por conductos distintos al establecido en las presentes disposiciones, responsabilizándose a los jefes y empleados que permitan la salida de ellos, sin practicar las anotaciones de rigor.

**ARTÍCULO 96°.-** La remisión de expedientes a despacho de la Asesoría Letrada, sólo podrá efectuarse cuando lo disponga la superioridad.

**ARTÍCULO 97°.-** En los expedientes sólo podrán informar los jefes de repartición, quedando absolutamente prohibido la agregación de informes internos los que se permitirán exclusivamente cuando los empleados subalternos de aquellos deban expedirse sobre los hechos.

**ARTÍCULO 98°.-** Los informes se producirán, ajustando su desarrollo al siguiente orden y prescripción:

- a) Motivo del asunto;
- b) Opinión fundada en lo posible en la cita de la ley, o decreto reglamentario en su caso;
- c) Relación prolija y en detalle de todos los antecedentes administrativos que existan sobre el particular y que sirvan como elementos de juicio para resolver la cuestión de que se trata; y
- d) Conclusiones determinantes que se enumerarán y concretarán.

**ARTÍCULO 99°.-** Todos los informes serán producidos siguiendo un riguroso orden cronológico. Todo documento que se acompañe, deberá agregarse precedentemente, inutilizando los espacios en blanco que deban quedar como consecuencia en las hojas anteriores, en tal forma que siempre deba encontrarse el último informe producido en la última hoja agregada.

**ARTÍCULO 100°.-** Excepto la caratulación, queda prohibido colocar inscripciones, anotaciones o subrayados en las carátulas de los expedientes.

**ARTÍCULO 101°.-** Toda corrección que se introduzca en las actuaciones administrativas, será salvada a continuación del trabajo y antes de ser firmado, dejándose expresa constancia de lo testado o sobre raspado o enmendado y de cualquier otra alteración que se practique.

**ARTÍCULO 102°.-** Las distintas reparticiones quedan autorizadas a solicitar en las actuaciones la agregación de otros expedientes sólo en el caso de que ello sea indispensable, debiendo en cada caso citar en sus informes, en forma precisa y clara, la numeración, letra y año a que corresponda, el expediente cuya agregación solicita.

## Capítulo 3

### Foliado, agregación y desglose.

**ARTÍCULO 103°.-** La Administración al recibir un escrito para ser agregado a un expediente, le dará entrada como "antecedente" y foliará empezando del número uno remitiéndolo inmediatamente a la repartición en que se encuentra el original, la que, previo a todo trámite o

informe, procederá a su agregación y lo foliará nuevamente en correlación con su original, sin testar la numeración colocada antes referida, y agregando en el margen de cada hoja, la siguiente leyenda: "Pasa a ser folio Nro....., .Expediente Nro.....", la que será inicialada por el empleado que efectúe la corrección.

**ARTÍCULO 104º.-** Agregando un antecedente a su original, toda la información que se produzca, deberá formularse posteriormente, a fin de no alterar la numeración de las fojas y que las anotaciones sigan el debido orden cronológico.

**ARTÍCULO 105º.-** Cuando una repartición proceda a la agregación o desglose de expedientes, deberá comunicar en el día el movimiento indicado, especificando en cada caso la forma en que quedan los legajos, haciendo constar, asimismo, el destino de los respectivos expedientes.

**ARTÍCULO 106º.-** Los expedientes serán agregados de manera que pueda continuarse produciendo los informes que sean del caso, en el último de ellos. En tal forma, siempre podrá encontrarse en la última hoja el último informe producido.

#### Capítulo 4

##### Archivo, copias y testimonios.

**ARTÍCULO 107º.-** Archivo. Los asuntos resueltos con carácter definitivo y cuya resolución final esté firme, no podrán ser removidos por nuevas gestiones, excepción hecha de las solicitudes de copias, testimonios, certificados o desglose.

Los expedientes en estas condiciones serán archivados por resolución sin más trámite.

**ARTÍCULO 108º.-** Copias o testimonios. Las reparticiones sólo expedirán copias o testimonios de resoluciones, escritos u otras constancias del expediente a las partes, previa solicitud.

#### Capítulo 5

##### Prueba.

**ARTÍCULO 109º.-** De la prueba. La autoridad competente de oficio o a pedido de parte podrá disponer la producción de prueba respecto de los hechos invocados y que fueren conducentes para la decisión, fijando el plazo para su producción y su ampliación, si correspondiere. Se admitirán todos los medios de prueba, salvo los que fueren manifiestamente improcedentes, superfluos o meramente dilatorios.

**ARTÍCULO 110º.-** Notificación de la providencia de prueba. La providencia que ordene la producción de prueba se notificará a las partes interesadas indicando qué pruebas son admitidas y la fecha de la o las audiencias que se hubieren fijado. La notificación se diligenciará con una anticipación de cinco (5) días, por lo menos, a la fecha de la audiencia.

**ARTÍCULO 111º.-** Informes y dictámenes. Sin perjuicio de los informes y dictámenes cuyo requerimiento fuere obligatorio, podrán recabarse, mediante resolución fundada, cuantos otros se estimen necesarios para el establecimiento de la verdad jurídica objetiva.

El plazo máximo para evacuar los informes técnicos y dictámenes será de diez (10) días, pudiendo ampliarse, si existieren motivos atendibles y a pedido de quien deba producirlos, por el tiempo razonable que fuere necesario. Los informes administrativos no técnicos deberán evacuarse en el plazo de máximo de cinco (5) días. Si los terceros no contestaren los informes que les hubieren sido requeridos dentro del plazo fijado o de la ampliación acordada, o se negaren a responder, se prescindirá de esta prueba. Los plazos establecidos precedentemente sólo se tendrán en cuenta si el expediente administrativo fue abierto a prueba.

**ARTÍCULO 112º.-** Testigos. Toda persona mayor de dieciocho (18) años podrá ser propuesta como testigo.

No podrán ser ofrecidos como testigos los consanguíneos o afines en línea directa de las partes, ni el cónyuge, aunque estuviere separado o divorciado de hecho o legalmente, excepto si se tratare de reconocimiento de firmas.

**ARTÍCULO 113º.-** Audiencia. Los testigos serán examinados en la sede del organismo competente por el agente que se designe al efecto.

Se fijará día y hora para la audiencia de los testigos y una supletoria para el caso de que no concurren a la primera. Ambas audiencias serán notificadas conjuntamente por la autoridad administrativa, pero el proponente tendrá a su cargo asegurar la asistencia de los testigos. La incomparecencia de éstos a ambas audiencias hará perder al proponente el testimonio de que se trate, pero la ausencia de la parte interesada no obstará a la declaración de los testigos presentes siempre que hubiere acompañado previamente el correspondiente interrogatorio.

Si el testigo no residiere en el lugar del asiento del organismo competente y la parte interesada no tomare a su cargo la comparecencia, se lo podrá interrogar en alguna oficina pública ubicada en el lugar de residencia propuesto por el agente a quien se le delegue esa tarea.

**ARTÍCULO 114°.- Juramento.** Antes de declarar los testigos prestarán juramento o formularán promesa de decir verdad, a su elección, y serán informados de las consecuencias penales a que pueden dar lugar las declaraciones falsas o reticentes.

Los testigos serán siempre preguntados:

- a) Por su nombre y apellido, edad, estado civil, profesión, domicilio, nacionalidad y número de documento.
- b) Si es pariente por consanguinidad o afinidad de la parte y en qué grado.
- c) Si tiene interés directo o indirecto en las actuaciones.
- d) Si es amigo íntimo o enemigo del proponente.
- e) Si es dependiente, acreedor o deudor, o si tiene algún otro tipo de relación con la parte.

**ARTÍCULO 115°.- Interrogatorios.** Los testigos serán libremente interrogados por la autoridad sobre los hechos, sin perjuicio de los interrogatorios propuestos por las partes interesadas, los que pueden ser presentados hasta el momento mismo de la audiencia.

Se labrará acta en que consten las preguntas, respuestas y repreguntas no consignadas en el interrogatorio, debiendo ser suscripta, bajo pena de nulidad, por todos los comparecientes y la autoridad administrativa.

Las preguntas no contendrán más de un hecho, debiendo ser claras y concretas. No se formularán las que estén concebidas en términos afirmativos, sugieran la respuesta o sean ofensivas o vejatorias.

El testigo deberá dar siempre razón de sus dichos y podrá rehusarse a contestar las preguntas en los siguientes supuestos:

- a) Si las respuestas lo expusieren a enjuiciamiento penal o comprometieren su honor.
- b) Si no pudiese responder sin revelar un secreto profesional, militar, científico, artístico o industrial.

**ARTÍCULO 116°.- Declaración de funcionarios.** Exceptúese de la obligación de comparecer a prestar declaración testimonial a los funcionarios que se determinen por vía reglamentaria.

Dichos testigos declararán por escrito, con la manifestación de que lo hacen bajo juramento o promesa de decir verdad dentro del plazo que a tal fin se fije, debiendo entenderse que no excederá de diez (10) días si no se lo hubiese indicado especialmente.

**ARTÍCULO 117°.- Peritos.** Los administrados podrán proponer la designación de peritos a su costa. La Administración se abstendrá de designar peritos por su parte, debiendo limitarse a recabar informes de sus agentes y oficinas técnicas y de terceros, salvo que resultare necesario designarlos para la debida sustanciación del procedimiento y por la complejidad y especialidad del asunto de que se trate.

**ARTÍCULO 118°.- Designación.** En el acto de solicitarse la designación de un perito, el proponente precisará el cuestionario sobre el que deberá expedirse. La Administración, luego de considerar la pertinencia de su producción, podrá aceptar o rechazar, en todo o en parte, la prueba pericial ofrecida y el cuestionario propuesto y agregar otros puntos de pericia.

**ARTÍCULO 119°.- Aceptación del cargo.** Dentro del plazo de cinco (5) días de notificado el nombramiento, el perito aceptará el cargo en el expediente o su proponente agregará una constancia autenticada por el oficial público o autoridad competente de la aceptación de aquél. Vencido dicho plazo y no habiéndose ofrecido reemplazante, se perderá el derecho a esta prueba; igualmente se perderá si ofrecido y designado reemplazante, éste no aceptare la designación o el proponente tampoco agregare la constancia aludida dentro del plazo establecido.

**ARTÍCULO 120°.- Gastos.** Corresponderá al proponente instar la diligencia y adelantar los gastos razonables que requiere el perito según la naturaleza de la pericia; la falta de presentación del informe en tiempo importará el desistimiento de esta prueba.

**ARTÍCULO 121°.- Confesión.** Sin perjuicio de lo que establecieran las normas relativas a la potestad correctiva o disciplinaria de la Administración, no serán citados a prestar confesión la parte interesada ni los agentes públicos, pero éstos últimos podrán ser ofrecidos por el administrado como testigos, informantes o peritos.

## **Capítulo 6**

### **Alegatos.**

**ARTÍCULO 122°.- Alegatos.** Sustanciadas las actuaciones, se dará vista de oficio y por diez (10) días a la parte interesada para que, si lo creyere conveniente, presente un escrito acerca de lo actuado, y en su caso, para que alegue también sobre la prueba que se hubiere



producido. La parte interesada, su apoderado o su letrado patrocinante podrán retirar las actuaciones bajo su responsabilidad dejándose constancia en la oficina correspondiente.

El órgano competente podrá disponer la producción de nueva prueba de oficio, para mejor proveer o a pedido de parte interesada, si ocurriere o llegare a su conocimiento un hecho nuevo. Dicha medida se notificará a la parte interesada y con el resultado de la prueba que se produzca, se dará otra vista por cinco (5) días a los mismos efectos precedentemente indicados. Si no se presentaren los escritos -en uno y otro caso- o no se devolvieren el expediente en término si hubiere sido retirado, se dará por decaído el derecho.

**ARTÍCULO 123°.-** Resolución. De inmediato y sin más trámite que el asesoramiento del servicio jurídico, se dictará el acto administrativo que resuelva las actuaciones.

## TÍTULO VIII

### Capítulo 1

#### Impugnación de los actos administrativos. Principios generales.

**ARTÍCULO 124°.-** Recursos. Los actos administrativos de alcance particular, así como los de alcance general a los que la autoridad hubiere dado o comenzado a dar aplicación podrán ser impugnados por medio de recursos administrativos en los casos y con el alcance que se prevé en el presente título.

Los recursos podrán fundarse tanto en razones vinculadas a la legitimidad, como a la oportunidad, mérito o conveniencia del acto impugnado o al interés público.

**ARTÍCULO 125°.-** Medidas preparatorias. Las medidas preparatorias de decisiones administrativas, los informes y dictámenes, aunque sean obligatorios y vinculantes para el órgano administrativo, no son recurribles.

**ARTÍCULO 126°.-** Organismos públicos. Los organismos administrativos subordinados por relación jerárquica no podrán recurrir los actos del superior; los agentes y funcionarios de la Administración podrán hacerlo en defensa de un derecho propio. Los entes autárquicos no podrán recurrir actos administrativos de otros de igual carácter ni de la Administración Central, sin perjuicio de procurar al respecto un pronunciamiento del Ministerio en cuya esfera común actúen o de la máxima autoridad, según el caso.

**ARTÍCULO 127°.-** Presentación extemporánea. Una vez vencidos los plazos establecidos para interponer recursos administrativos se perderá el derecho para articularlos, quedando firme el acto. Sin perjuicio de ello, el órgano que hubiera debido resolver el recurso podrá considerar la petición como denuncia de ilegitimidad cuando se demuestre prima facies la existencia de un vicio que afectare su validez, salvo que se dispusiere lo contrario por motivos de seguridad jurídica o por haber excedido la presentación el plazo de tres (3) meses. La decisión que se adopte es irrecurrible -excepto cuando se cuestionare el cómputo del plazo- y no habilitará la instancia judicial.

**ARTÍCULO 128°.-** Sujetos. Los recursos administrativos podrán ser deducidos por quienes aleguen un derecho subjetivo o un interés legítimo.

**ARTÍCULO 129°.-** Órgano competente. Serán competentes para resolver los recursos administrativos los órganos que se indican en cada caso. Si se tratase de actos dictados en cumplimiento de otros de alcance general, será competente el órgano que dictó la norma general, sin perjuicio de la presentación del recurso ante la autoridad de aplicación quien se lo deberá remitir con todos los antecedentes dentro del plazo máximo de cinco (5) días.

**ARTÍCULO 130°.-** Vista de las actuaciones. Si a los efectos de articular un recurso administrativo la parte interesada presenta una solicitud de vista de las actuaciones, quedará suspendido el plazo para recurrir desde la fecha del pedido y durante el tiempo por el que se conceda la vista.

**ARTÍCULO 131°.-** Formalidades. La presentación de los recursos administrativos deberá ajustarse a las formalidades establecidas en la presente ley, indicándose además, de manera concreta, la conducta o el acto que el recurrente estimare como legítima para sus derechos o intereses. Podrá ampliarse la fundamentación de los recursos deducidos en término, en cualquier momento antes de la resolución. Advertida alguna deficiencia formal, el recurrente será intimado a subsanarla dentro del término perentorio que se fije, bajo apercibimiento de desestimarse el recurso.

**ARTÍCULO 132°.-** Apertura a prueba. El organismo interviniente, de oficio o a petición de parte interesada, podrá disponer la producción de prueba cuando estimare que los elementos reunidos en las actuaciones no son suficientes para resolver el recurso.

**ARTÍCULO 133º.- Despacho y decisión de los recursos.** Los recursos deberán proveerse y resolverse cualquiera sea la denominación que el interesado les confiera cuando resulte indudable la impugnación del acto administrativo.

Al resolver un recurso el órgano competente podrá limitarse a desestimarlos, o a ratificar o confirmar el acto de alcance particular impugnado, si ello correspondiere, o bien a aceptarlo, revocando, modificando o sustituyendo el acto, sin perjuicio de los derechos de terceros.

Los actos administrativos de alcance general podrán ser derogados, total o parcialmente, y reemplazados por otros, de oficio o a petición de parte en los casos en que el recurso fuere procedente. Todo ello sin perjuicio de los derechos adquiridos al amparo de las normas anteriores y con indemnización de los daños efectivamente sufridos por los administrados.

## **Capítulo 2**

### **Recurso de revocatoria.**

**ARTÍCULO 134º.-** El recurso de revocatoria será optativo, y podrá interponerse contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite dentro de los veinte (20) días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, a fin de que la autoridad que la haya dictado la revoque por contraria decisión.

Si el acto hubiere sido dictado por delegación, el recurso de revocatoria será resuelto por el órgano delegado sin perjuicio del derecho de avocación del delegante. Si la delegación hubiere cesado al tiempo de deducirse el recurso, será resuelto por el delegante.

**ARTÍCULO 135º.- Resolución de la revocatoria.** El órgano competente resolverá el recurso de revocatoria dentro de los diez (10) días, computados desde su interposición. Si el recurso de revocatoria no fuere resuelto dentro del plazo fijado, el interesado podrá reputarlo denegado tácitamente sin necesidad de requerir pronto despacho.

**ARTÍCULO 136º.-** El recurso de revocatoria será optativo aun cuando se trate de actos emanados originariamente del Poder Ejecutivo, dictados de oficio o a solicitud de parte.

## **Capítulo 3**

### **Recurso jerárquico en subsidio.**

**ARTÍCULO 137º.- Recurso jerárquico en subsidio.** El recurso de revocatoria contra actos administrativos definitivos o asimilables a ellos lleva implícito el recurso de apelación jerárquico en subsidio. Cuando expresa o tácitamente hubiere sido rechazada la revocatoria, las actuaciones deberán ser elevadas en el término de cinco (5) días de oficio o a petición de parte, según hubiere recaído o no resolución denegatoria expresa. Dentro de los cinco (5) días de recibidas las actuaciones por el superior se notificará al interesado quien podrá ampliar o mejorar los fundamentos del recurso.

## **Capítulo 4**

### **Recurso de aclaratoria.**

**ARTÍCULO 138º.-** El recurso de aclaratoria se interpondrá para corregir, en una resolución administrativa, cuando exista contradicción en su parte dispositiva, entre su motivación y la parte dispositiva, para suplir cualquier omisión sobre alguna o algunas de las peticiones o cuestiones planteadas o corregir cualquier error material o para aclarar un concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión.

**ARTÍCULO 139º.-** La aclaratoria deberá interponerse ante la autoridad que dictó el acto, dentro de los cinco días de la notificación y será resuelto dentro de los diez días, suspendiéndose los términos para plantear otros recursos que pudieran corresponder.

## **Capítulo 5**

### **Recurso de apelación jerárquico.**

**ARTÍCULO 140º.- Recurso de apelación jerárquico.** El recurso de apelación jerárquico procederá contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado, y que haya emanado de una autoridad administrativa sometida a vínculo jerárquico o contralor de legitimidad, con el objeto de que el acto o la decisión sean revocados o modificados por el superior en cuanto lesionen un derecho o interés legítimo al transgredir normas legales.

No será necesario haber deducido previamente recurso de revocatoria; si se lo hubiere hecho, no será indispensable fundar nuevamente el jerárquico.

Las decisiones de los entes autárquicos legales o constitucionales serán recurridas por esta vía ante el Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 141°.-** El recurso de apelación jerárquico podrá interponerse a elección de quien lo interpone, ante la autoridad que dictó al acto impugnado, debiendo ser elevado dentro del término de cinco (5) días y de oficio al superior, o directamente ante el superior. El recurso deberá fundarse en el mismo momento de su interposición. El superior a los fines de este recurso es el Ministerio, Secretaría de Estado u organismo descentralizado en cuya jurisdicción actúe el órgano emisor del acto atacado.

**ARTÍCULO 142°.-** Plazo. El recurso deberá interponerse dentro de los veinte (20) días de notificado.

**ARTÍCULO 143°.-** Órgano competente. Los ministros, secretarios de Estado y titulares de organismos descentralizados resolverán definitivamente el recurso cuando el acto impugnado emanare de un órgano inferior. Cuando el acto fuese de un ministro, el recurso será resuelto por el titular del Poder Ejecutivo, agotándose la instancia administrativa.

**ARTÍCULO 144°.-** Plazo de resolución. El plazo para resolver el recurso jerárquico será de diez (10) días a contar desde la recepción de las actuaciones por el órgano competente. Si el recurso jerárquico no fuere resuelto dentro del plazo fijado, el interesado podrá reputarlo denegado tácitamente sin necesidad de requerir pronto despacho.

**ARTÍCULO 145°.-** Tramitación. Cualquiera fuera la autoridad competente para resolver el recurso jerárquico, el mismo tramitará y se sustanciará íntegramente en la sede del Ministerio, Secretaría de Estado u organismo descentralizado en cuya jurisdicción actúe el órgano emisor del acto. Previo a la decisión del recurso, se requerirá el dictamen de la Fiscalía de Estado.

**ARTÍCULO 146°.-** Impugnación de actos conjuntos. Los actos administrativos definitivos o asimilables dictados en forma conjunta por órganos de distintos ministerios, o por el órgano superior de un organismo descentralizado y un ministro o secretario de Estado, serán susceptibles de impugnación por vía del recurso jerárquico y serán resueltos por el Poder Ejecutivo. El recurso podrá presentarse ante cualquiera de los órganos que hubiere participado en el dictado del acto.

**ARTÍCULO 147°.-** En todos los casos el superior podrá ordenar medidas a mejor proveer o las pruebas que ofrezcan el recurrente o la autoridad que dictó el acto.

Podrá asimismo, dar vista de todo lo actuado después de la interposición del recurso para que se presenten memoriales.

**ARTÍCULO 148°.-** Concluido este procedimiento, o con el informe administrativo sobre el recurso, el superior decidirá.

Cuando se trate de recurso deducido ante el Poder Ejecutivo, la decisión se dictará en forma de decreto o resolución, según corresponda, y el referendo será suscripto por un ministro ajeno a la tramitación del recurso.

**ARTÍCULO 149°.-** El Poder Ejecutivo, en su caso, podrá suspender o diferir la ejecución del decreto o resolución, de oficio o a petición de parte, cuando estime que existe para ello un interés fundado de orden administrativo.

## Capítulo 6

### Recurso de apelación disciplinaria.

**ARTÍCULO 150°.-** Toda sanción disciplinaria correctiva será recurrible ante el superior jerárquico de la autoridad que la impuso.

**ARTÍCULO 151°.-** Este recurso deberá ser interpuesto ante la autoridad que impuso la sanción, dentro de los tres días de notificada.

En igual término, el funcionario deberá elevar al superior jerárquico el recurso con su informe.

**ARTÍCULO 152°.-** Si se hubiere ofrecido prueba, el superior jerárquico resolverá su admisión dentro de los tres días de recibido el expediente, fijando el término para su producción, en su caso.

**ARTÍCULO 153°.-** Si la autoridad no resolviese el recurso dentro del plazo fijado en el artículo anterior, la sanción quedará sin efecto. Si la sanción fuere confirmada, la resolución que así lo disponga podrá ser recurrida directamente ante el Poder Ejecutivo. La Dirección de Administración de Personal no registrará ninguna sanción disciplinaria en el legajo personal del empleado, hasta que la misma quede firme y consentida.

## Capítulo 7

### Recurso de queja.

**ARTÍCULO 154°.-** El recurso de queja procederá cuando una autoridad administrativa retarde la resolución por más tiempo que el permitido por las normas legales o reglamentarias.

**ARTÍCULO 155°.-** Este recurso deberá interponerse ante el superior jerárquico de la autoridad administrativa remisa o ante quien ejerza sobre la misma contralor de legitimidad o de mérito, en razón de la cuestión planteada a resolución.

**ARTÍCULO 156°.-** Interpuesto recurso, el superior deberá resolverlo dentro de los quince días subsiguientes, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que correspondieran.

#### **Capítulo 8**

##### **Recurso de revisión.**

**ARTÍCULO 157°.-** El recurso de revisión de un acto firme procederá en sede administrativa en los siguientes casos:

- a) Cuando resultaren contradicciones en la parte dispositiva, háyase pedido o no su aclaración.
- b) Cuando después de dictado se recobraren o descubrieren documentos decisivos cuya existencia se ignoraba o no se pudieron presentar como prueba por fuerza mayor o por obra de tercero.
- c) Cuando hubiere sido dictado basándose en documentos cuya declaración de falsedad se desconocía o se hubiere declarado después de emanado el acto.
- d) Cuando hubiere sido dictado mediando cohecho, prevaricato, violencia o cualquier otra maquinación fraudulenta o grave irregularidad comprobada.

**ARTÍCULO 158°.-** El pedido deberá interponerse, ante la autoridad que dictó la resolución definitiva, dentro de los diez (10) días de notificado el acto en el caso del inciso a). En los demás supuestos podrá promoverse la revisión dentro de los treinta (30) días de recobrase o hallarse los documentos o cesar la fuerza mayor u obra del tercero; o de comprobarse en legal forma los hechos indicados en los Incisos c) y d).

La autoridad que dictó la resolución definitiva resolverá en el término de sesenta días.

**ARTÍCULO 159°.-** Este recurso procede aun cuando la anterior resolución hubiera dado lugar al procedimiento contencioso administrativo ante el Superior Tribunal de Justicia.

#### **Capítulo 9**

##### **Recurso de gracia.**

**ARTÍCULO 160°.-** El recurso de gracia procederá ante la misma autoridad que ha dictado una resolución, para obtener su modificación por razones de equidad.

**ARTÍCULO 161°.-** Este recurso podrá interponerse en cualquier tiempo y deberá resolverse dentro de los treinta días de su presentación.

#### **TÍTULO IX**

##### **Reclamaciones administrativas.**

**ARTÍCULO 162°.-** Reclamo directo contra actos de alcance general. Contra los actos de alcance general que la autoridad no hubiere comenzado a dar aplicación a través de actos particulares, la parte interesada podrá interponer reclamo ante la máxima autoridad que ejerza la titularidad de la función de superintendencia administrativa.

**ARTÍCULO 163°.-** Actos contra el ambiente o el usuario de servicios públicos. Toda persona podrá interponer el reclamo previsto en el artículo anterior o en su caso el recurso administrativo correspondiente contra actos administrativos vinculados con el ambiente o con los servicios públicos.

**ARTÍCULO 164°.-** Reclamo de reconocimiento de derechos o contra hechos u omisiones. Las reclamaciones que realicen los interesados solicitando el reconocimiento de un derecho o impugnando hechos u omisiones administrativas serán resueltas por la máxima autoridad que ejerza la titularidad de la función de superintendencia administrativa.

**ARTÍCULO 165°.-** Formalidades. Los reclamos versarán sobre los mismos hechos y derechos que se invocarán en la eventual demanda judicial.

**ARTÍCULO 166°.-** Plazos. Los reclamos deberán interponerse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la emisión del acto de alcance general o de la toma de conocimiento del hecho u omisión. El pronunciamiento acerca de los reclamos deberá efectuarse dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la presentación o en su caso, de la presentación del alegato -o del vencimiento del plazo para hacerlo- si se hubiere recibido prueba. Si el reclamo no fuere resuelto dentro del plazo fijado, el interesado podrá reputarlo denegado tácitamente sin necesidad de requerir pronto despacho e iniciar la vía impugnativa que corresponda.

#### **TÍTULO X**

##### **Denuncias.**

**ARTÍCULO 167°.- Facultad de denunciar.** Toda persona que tuviere conocimiento de la violación de leyes, decretos o resoluciones administrativas por parte de órganos de la Administración, podrá denunciarlo a las autoridades. Cualquiera sea el órgano receptor de una denuncia, las actuaciones serán giradas de inmediato a la autoridad competente.

**ARTÍCULO 168°.- Formalidades.** La denuncia podrá hacerse por escrito o verbalmente, personalmente o por representante o mandatario. La denuncia escrita debe ser firmada; cuando sea verbal, se labrará acta. En ambos casos el funcionario interviniente comprobará y hará constar la identidad del denunciante.

**ARTÍCULO 169°.- Contenido de la denuncia.** La denuncia deberá contener de un modo claro, en cuanto sea posible, la relación del hecho, con las circunstancias de lugar, tiempo y modo de ejecución y la indicación de sus autores y partícipes, damnificados, testigos y demás elementos que puedan conducir a su comprobación.

**ARTÍCULO 170°.- Situación del denunciante en el procedimiento.** El denunciante no es parte en las actuaciones. Sin perjuicio de ello, le asiste el derecho a conocer la conclusión del procedimiento.

**ARTÍCULO 171°.- Trámite de la denuncia formulada.** Presentada una denuncia, el funcionario que la reciba la elevará de inmediato a la autoridad superior de la dependencia, si no hubiera sido radicada directamente ante la misma, y ésta deberá practicar las diligencias preventivas necesarias, dando oportuna intervención al órgano administrativo competente.

## **TÍTULO XI**

### **Elaboración participativa de actos de alcance general.**

**ARTÍCULO 172°.- Actos de alcance general.** La Administración podrá disponer la publicación en el Boletín Oficial y en la página web del Gobierno provincial de aquellos proyectos de normas administrativas de alcance general o de ley para ser presentados por el Poder Ejecutivo a la Legislatura que, por su trascendencia, pudiera ser de interés poner en conocimiento de la ciudadanía.

En el caso de proyectos que contengan medidas vinculadas con el ambiente, la publicación será obligatoria en el Boletín Oficial, en por lo menos, un diario reconocido de distribución en toda la Provincia y en la página web del Gobierno provincial.

**ARTÍCULO 173°.- Autoridad responsable y participantes.** El titular del área a cargo de la elaboración de la norma a dictarse será la autoridad responsable.

Podrá ser participante en el proceso toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la norma a dictarse. Las opiniones y propuestas que se presenten durante el proceso no tienen carácter vinculante.

**ARTÍCULO 174°.- Requerimiento de elaboración participativa de normas.** Ante el requerimiento de un procedimiento de elaboración participativa de normas, la autoridad responsable deberá expedirse acerca de su viabilidad en un plazo no mayor a treinta (30) días, mediante acto administrativo fundado, el que debe ser notificado al solicitante por medio fehaciente.

De considerárselo procedente, el proceso se iniciará mediante acto administrativo expreso de la autoridad responsable que así lo determine.

**ARTÍCULO 175°.- Trámite.** El acto que diera inicio al procedimiento de elaboración participativa de normas deberá establecer:

- a) La autoridad responsable.
- b) El texto y los fundamentos de la norma propuesta.
- c) Los datos del solicitante si lo hubiere.
- d) El lugar donde se podrá tomar vista del expediente, presentar opiniones y propuestas.
- e) Los plazos para realizar dichas presentaciones.

**ARTÍCULO 176°.- Publicidad.** La autoridad responsable debe publicar durante tres (3) días en el Boletín Oficial, y al menos diez (10) días en la página de internet de la Provincia, el contenido del acto de apertura del procedimiento, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y propuestas. En los casos en que, a juicio de dicha autoridad resulte procedente, deben ampliarse las publicaciones a diarios de circulación nacional, medios locales y/o especializados en la temática de la norma a dictarse.

**ARTÍCULO 177°.- Expediente.** El expediente deberá iniciarse con el acto administrativo de apertura del procedimiento al que se le incorporarán las copias de su publicación, las opiniones y propuestas recibidas y demás constancias de cada una de las etapas del procedimiento. El expediente deberá estar a disposición de los interesados para su consulta.

**ARTÍCULO 178°.- Registro de opiniones.** La autoridad responsable debe habilitar un registro para la incorporación de opiniones y propuestas desde la apertura del procedimiento de elaboración participativa de normas. Estas deben realizarse por escrito -pudiendo acompañar la documentación que se estime pertinente- y presentarse a través de un formulario preestablecido.

La presentación ante el Registro es libre y gratuita y debe realizarse en el lugar determinado en el acto de apertura. Los responsables del Registro deben entregar certificados de recepción de las opiniones y/o propuestas y de la documentación acompañada.

**ARTÍCULO 179°.- Plazo.** El plazo para la presentación de opiniones y propuestas no puede ser inferior a quince (15) días desde la publicación del acto de apertura del procedimiento.

**ARTÍCULO 180°.- Recepción de comentarios.** La autoridad responsable debe habilitar una casilla de correo electrónico y una dirección postal a efectos de recibir comentarios informales, los que deben ser publicados en su página de internet, pero no incorporados al expediente.

**ARTÍCULO 181°.- Estudios y consultas.** La autoridad responsable puede encargar la realización de estudios especiales o rondas de consultas, relacionados con la norma motivo del procedimiento, tendientes a generar información útil para la toma de decisión.

**ARTÍCULO 182°.- Conclusión del procedimiento.** Concluido el plazo para recibir opiniones y propuestas, la autoridad responsable debe dejar constancia en el expediente acerca de la cantidad de opiniones y propuestas recibidas y de cuáles considera pertinentes incorporar a la norma a dictarse. Únicamente debe expedirse sobre aquellas presentaciones incorporadas al expediente.

**ARTÍCULO 183°.- Fundamentos de la norma.** En los fundamentos de la norma debe dejarse constancia de la realización del procedimiento de elaboración participativa de normas, de los aportes recibidos y de las modificaciones incorporadas a su texto.

**ARTÍCULO 184°.- Publicación del proyecto.** El proyecto así concluido se publicará en el Boletín Oficial por el plazo de un (1) día y se incorporará a la página de internet de la Provincia.

## TÍTULO XII

### Conclusión del procedimiento administrativo

**ARTÍCULO 185°.- Conclusión del procedimiento.** Los trámites administrativos concluyen por resolución expresa o tácita, por caducidad o por desistimiento del procedimiento o del derecho.

**ARTÍCULO 186°.- Desistimiento.** Todo desistimiento deberá ser formulado fehacientemente por la parte interesada, su representante legal o apoderado.

**ARTÍCULO 187°.- Desistimiento del procedimiento.** El desistimiento del procedimiento importará la clausura de las actuaciones en el estado en el que se hallaren, pero no impedirá que ulteriormente vuelva a plantearse igual pretensión, sin perjuicio de lo que corresponda en materia de caducidad o prescripción. Si el desistimiento se refiriera a los trámites de un recurso, el acto impugnado se tendrá por firme.

**ARTÍCULO 188°.- Desistimiento del derecho.** El desistimiento del derecho en que se fundó una pretensión impedirá promover otra por el mismo objeto y causa.

**ARTÍCULO 189°.- Pluralidad de partes interesadas.** Si fueren varias las partes interesadas, el desistimiento de sólo alguna o algunas de ellas al procedimiento o al derecho no incidirá sobre las restantes, respecto de quienes seguirá sustanciándose el trámite respectivo en forma regular.

**ARTÍCULO 190°.- Cuestiones de interés público.** Si la cuestión planteada pudiere llegar a afectar de algún modo el interés público o general, el desistimiento del procedimiento o del derecho no implicará la clausura de los trámites, lo que así se declarará por resolución fundada, prosiguiendo las actuaciones hasta que recaiga la decisión pertinente. Esta podrá beneficiar incluso a quienes hubieren desistido.

## TÍTULO XIII

### Reglas generales para la utilización de medios electrónicos en el procedimiento administrativo.

**ARTÍCULO 191°.- Procedimientos y trámites administrativos a través de medios electrónicos.** Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para garantizar la igualdad de acceso a la Administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

**ARTÍCULO 192°.- Registro para el uso de medios electrónicos.** Toda persona tiene el derecho de actuar ante las autoridades utilizando medios electrónicos, caso en el cual deberá registrar

su dirección de correo electrónico en la base de datos dispuesta para tal fin. Si así lo hace, las autoridades continuarán la actuación por este medio, a menos que el interesado solicite recibir notificaciones o comunicaciones por otro medio diferente. Las peticiones de información y consulta hechas a través de correo electrónico no requerirán del referido registro y podrán ser atendidas por la misma vía. Las actuaciones en este caso se entenderán hechas en término siempre que hubiesen sido registrados hasta antes de las doce de la noche y se radicarán el siguiente día hábil.

**ARTÍCULO 193°.-** Archivo electrónico de documentos. Cuando el procedimiento administrativo se adelante utilizando medios electrónicos, los documentos deberán ser archivados en este mismo medio. Podrán almacenarse por medios electrónicos, todos los documentos utilizados en las actuaciones administrativas. La conservación de los documentos electrónicos que contengan actos administrativos de carácter individual, deberá asegurar la autenticidad e integridad de la información necesaria para reproducirlos, y registrar las fechas de expedición, notificación y archivo.

**ARTÍCULO 194°.-** Expediente electrónico. El expediente electrónico es el conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo, cualquiera que sea el tipo de información que contengan. El foliado de los expedientes electrónicos se llevará a cabo mediante un índice electrónico, firmado digitalmente por la autoridad, órgano o entidad actuante, según proceda. Este índice garantizará la integridad del expediente electrónico y permitirá su recuperación cuando se requiera. La autoridad respectiva conservará copias de seguridad periódicas que cumplan con los requisitos de archivo y conservación en medios electrónicos, de conformidad con la ley.

**ARTÍCULO 195°.-** Sede electrónica. Toda autoridad deberá tener al menos una dirección electrónica. La autoridad respectiva garantizará condiciones de calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad de la información de acuerdo con los estándares que defina el Gobierno provincial. Podrá establecerse una sede electrónica común o compartida por varias autoridades, siempre y cuando se identifique claramente quién es el responsable de garantizar las condiciones de calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad. Así mismo, cada autoridad usuaria de la sede compartida será responsable de la integridad, autenticidad y actualización de la información y de los servicios ofrecidos por este medio.

**ARTÍCULO 196°.-** Recepción de documentos electrónicos. Para la recepción de mensajes de datos dentro de una actuación administrativa las autoridades deberán:

- 1) Llevar un estricto control y relación de los mensajes recibidos en los sistemas de información incluyendo la fecha y hora de recepción.
- 2) Mantener la casilla del correo electrónico con capacidad suficiente y contar con las medidas adecuadas de protección de la información.
- 3) Enviar un mensaje acusando el recibo de las comunicaciones entrantes indicando la fecha de la misma.

**ARTÍCULO 197°.-** Prueba de recepción y envío de mensajes de datos por la autoridad. Para efectos de demostrar el envío y la recepción de comunicaciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) El mensaje de datos emitido por la autoridad para acusar recibo de una comunicación, será prueba tanto del envío hecho por el interesado como de su recepción por la autoridad.
- 2) Cuando fallen los medios electrónicos de la autoridad, que impidan a las personas enviar sus escritos, peticiones o documentos, el remitente podrá insistir en su envío dentro de los tres (3) días siguientes, o remitir el documento por otro medio dentro del mismo término, siempre y cuando exista constancia de los hechos constitutivos de la falla en el servicio.

**ARTÍCULO 198°.-** Estándares y protocolos. Sin perjuicio de la vigencia dispuesta en esta norma en relación con las anteriores disposiciones, el Gobierno provincial establecerá los estándares y protocolos que deberán cumplir las autoridades para incorporar en forma gradual la aplicación de medios electrónicos en los procedimientos administrativos.

#### **TÍTULO XIV**

##### **Disposiciones generales.**

**ARTÍCULO 199°.-** Aplicación supletoria. El Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia será de aplicación supletoria para resolver cuestiones no previstas expresamente y en tanto no fuere incompatible con el régimen establecido por esta ley.

**ARTÍCULO 200º.-** La presente ley entrará en vigencia a partir de los treinta (30) días de su publicación y será de aplicación inmediata en todo trámite administrativo que se inicie a partir de ese momento.

Se aplicará también a las actuaciones pendientes con excepción de los actos, diligencias y plazos que hayan tenido principio de ejecución o comenzando su curso, los cuales se registrarán por las disposiciones hasta ahora vigentes.

**ARTÍCULO 201º.-** Al tiempo de entrar en vigencia esta ley, quedará derogada la Ley Nro.7.060 y toda otra disposición legal o reglamentaria que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO 202º.-** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ROMERO – LARA – BAHILLO.

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Ley Nro. 7060 que en la actualidad regula los procedimientos administrativos fue sancionada en el mes de enero de 1983, regulando parcialmente la materia para la Provincia de Entre Ríos, y sin la incorporación de instituciones y principios que rigen en el orden nacional desde el año 1972 con la sanción de la Ley 19.549 y su reglamentación.

El dinamismo y la transformación de las instituciones y la necesidad de adaptarlas a la realidad socioeconómica y política, hacen necesario la actualización de nuestra ley de procedimientos administrativos, proyectándose sobre el derecho de fondo, como en el caso del acto administrativo.

El presente proyecto persigue el doble objetivo de garantizar la protección de los ciudadanos y la realización del interés público y la legalidad.

Se enmarca asimismo en la estructura de la regulación nacional sobre procedimiento administrativo, en el firme entendimiento y conforme a las tendencias que prevalecen en el mundo, que hace a la seguridad jurídica del ordenamiento con sus consecuentes beneficios.

Además, resulta necesario hoy superar la vigencia del Decreto Ley 7.060, elaborado mientras había en la Provincia un gobierno de facto, que continuó su vigencia posteriormente, en la necesidad de otorgar seguridad jurídica y estabilidad, pero que hoy, luego de más de 30 años de democracia, vale revisar y mejorar a través de una norma que lo supere.

Si tenemos en cuenta que en estos últimos 20 años la Argentina ha incorporado gradualmente a sus procesos las herramientas tecnológicas disponibles, ha virado hacia formas alternativas de resolución de conflictos y ha impulsado firma y notificación electrónica, vale poner en debate nuestros procesos de trámite administrativo, otorgándoles la cuota necesaria de modernización, agilidad y transparencia.

El presente proyecto pretende poner en la agenda legislativa el tema, propiciar la recepción de distintas propuestas y en fin, permitir que como producto del aporte de distintos sectores, podamos lograr superar la legislación de facto, sancionando un nuevo trámite administrativo, y aportando a la mejora normativa de la Provincia en la materia, con su consecuente aporte a la calidad institucional.

Demás está decir, por lo expresado, que la norma que proponemos no es el texto definitivo, sino el que pretende abrir el debate, en el que indudablemente tenemos en cuenta que será necesario, más temprano que tarde, trabajar también sobre el texto del Decreto Ley 7.061, sobre el procedimiento de sumarios administrativos, sobre la Ley de Procedimientos Constitucionales, todos temas pendientes de igual magnitud para las instituciones de la Provincia.

Por ello pediré en su momento, a mis pares, que acompañen el proceso participativo de debate sobre todo este complejo normativo, necesario de adecuar al siglo XXI.

Rosario M. Romero – Diego L. Lara – Juan J. Bahillo.

–A las Comisiones de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento y de Legislación General.

**X**  
**PROYECTO DE DECLARACIÓN**



(Expte. Nro. 22.028)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De interés legislativo el “Concurso Diseño Creativo Danza 2017” a realizarse el día 14 de mayo del presente año en la ciudad de Gualaguay, en conmemoración del día internacional de la danza, organizado por el Instituto Superior de Danzas a cargo de la Directora Inés M. Ferrando.

TASSISTRO

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Por medio de la presente queremos declarar de interés legislativo la segunda edición del concurso de diseño creativo de trajes con materiales reciclados, a realizarse el día 14 de mayo del corriente año en conmemoración al día internacional de la danza.

El objetivo del Concurso es concientizar sobre la conservación del medio ambiente, en este caso, a través de la reutilización de materiales reciclables. Asimismo, quienes concursen podrán demostrar su talento, creatividad y la confección prolija del modelo, características que se tendrán en cuenta al momento de evaluar.

Por lo tanto, los participantes tendrán que diseñar y crear trajes como accesorios utilizando materiales reciclados, tales como: tapitas, cintas de video, cassettes, periódicos, telas, redes, latas de aluminio, entre otros.

Las bases del Concurso serán: descripción breve del diseño, nombre de los y/o las participantes (máximo 5 personas por equipo), el o los bocetos de los vestuarios en técnica de dibujo libre y listado de materiales que se emplearán.

El Concurso se realizará en diversas categorías: infantil hasta 11 años, juvenil desde los 12 a 15 años, joven desde los 15 a 18 años y adulto mayores de 19 años.

En pos de impulsar aquellas actividades que promuevan a la creatividad y la concientización, invitamos a los miembros de la Honorable Cámara a que acompañen con la presente declaración.

María E. Tassistro

**XI****PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 22.029)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De interés cultural del Poder Legislativo al trabajo discográfico “Buenas Notas” a cargo de Hugo Javier Mena, junto a la participación de 2.800 estudiantes entrerrianos.

TASSISTRO

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Por medio de la presente declaración queremos reconocer el trabajo realizado por Hugo Javier Mena, dedicado docente de música desde 1997 hasta la actualidad en Islas del Ibicuy - Entre Ríos.

Como resultado de su vocación y la pasión por la música realizó un trabajo discográfico junto a la participación de 2.800 estudiantes pertenecientes a 64 escuelas entrerrianas. Asimismo, colaboró Antonio Tarragó Ros, El Canoero grabando algunas de las canciones y Roberto Romani y Mario Alarcón Muñiz que escribieron la gráfica.

Hugo J. Mena explica que el disco lo tituló “Buenas Notas”, en alusión a que cuando hay buenas notas suena lindo y en la libreta de calificaciones es señal que vamos por el buen camino.

Las canciones que grabaron son temas clásicos entrerrianos como Meceditas, Peoncito de estancia, Puentequito de la picada, El Chamarrito, entre otros.

A continuación transcribo palabras de Roberto Romani en referencia al trabajo de Hugo Mena: "Las voces de 2.800 gurises se levantan desde el corazón generoso de la provincianía rumbo a los cielos altos de la esperanza argentina. La creatividad artística y el compromiso docente de Hugo Mena hacen posible la gracia eterna de la canción que ilumina, del fervor comarcano que prolonga el legado rumoroso de los ríos cantores del Montiel con destino a la primavera dulce de la humanidad que puede. Cada mañana, 64 campanas convocaron a los niños de Gualaguay, Victoria, Gualaguaychú, Concordia e Islas del Ibicuy a dibujar caminos con lluvia, auroras con pájaros, caballos con carros de alegría y guitarras con nostalgias azules. Hugo Mena, junto a la querida y alta presencia de Antonio Tarragó Ros, supieron escuchar la vida que sigue.

Nosotros, humildes receptores de las melodías sagradas, aplaudimos la belleza que nos acecha, mientras un himno de gratuidad junta nuestros pechos hasta la feliz estrella de lo perdurable. Las Buenas Notas de los protagonistas del disco, merecen una gota de júbilo para siempre."

Por todo lo mencionado, invitamos a adherir el presente apoyando a quienes con mucho esfuerzo enriquecen la cultura de nuestra provincia.

María E. Tassistro

**XII**  
**PROYECTO DE DECLARACIÓN**  
(Expte. Nro. 22.030)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

Su repudio y preocupación ante el reciente fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en la causa "Recurso de hecho deducido por la defensa de Luis Muiña en la causa Bignone, Reynaldo Benito Antonio y otro si recurso extraordinario", donde se declaró aplicable el beneficio de la Ley 24.390 en el cómputo de los años para la prisión en un caso de delito de lesa humanidad cometido por Luis Muiña, durante la última dictadura militar.

ZAVALLO

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Motiva el presente proyecto el reciente fallo judicial de fecha 3 de mayo del corriente año, dictado por el máximo Tribunal de nuestro país, en los autos caratulados "Recurso de hecho deducido por la defensa de Luis Muiña en la causa Bignone, Reynaldo Benito Antonio y otro si recurso extraordinario", donde se le concede al condenado Luis Muiña el beneficio del 2 x 1 que fijaba la Ley 24.390.

En este sentido, es necesario mencionar que el señor Luis Muiña fue condenado por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 2, a la pena de trece años de prisión por la comisión de delitos considerados de lesa humanidad.

Suena horrorosamente paradójico la aplicabilidad de una garantía, un derecho, recaiga sobre un genocida como Muiña, entre tantos otros responsable del mayor acto de genocidio ocurrido en nuestro país, que basó su política en la tortura, violación, masacre, muerte y desaparición de argentinos.

Nadie duda en algo: los delitos de lesa humanidad deben ser sancionados con dureza, no solo por el horror que representan, sino también como un signo de un país de pie en contra del terrorismo del Estado. Por eso fue muy grande el pesar popular que despertó la noticia del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ya que el mismo representa un retroceso en la búsqueda de la verdad, memoria y justicia.

Resulta muy duro e incomprensible a nuestros ojos que la Corte Suprema beneficie a un genocida con el beneficio del 2 x 1, basándose principalmente en cuestiones procesales.

Estas decisiones judiciales impactan directamente sobre la sociedad, que encuentra en el sincero arrepentimiento y castigo de estos delitos una forma de reconciliarnos entre los argentinos que fueron víctimas del terrorismo de Estado.

Gustavo M. Zavallo

**XIII**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 22.031)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.**- Expresar preocupación e instar al Poder Ejecutivo nacional para que arbitre las medidas necesarias a fin de que PAMI revea la nueva resolución que rige desde el 1 de mayo del corriente año, la cual determinó dejar sin efecto la ejecución de contratos bajo la modalidad de pago por prestación con cartera asignada, y pasar a un sistema de cápita de prestaciones a afiliados a esta obra social.

**ARTÍCULO 2º.**- De forma.

ZAVALLO

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Motiva el presente proyecto de resolución la preocupación que genera el cambio de normativa prestacional de PAMI, el cual claramente perjudica tanto a los profesionales inscriptos para brindar servicio a la obra social, como a los afiliados.

Vivimos enmarcados en un contexto social y económico preocupante, de constante ajuste y políticas gubernamentales que profundizan el vaciamiento de las instituciones que más respuestas deben dar a los diversos sectores de la sociedad. PAMI ha dado muestras de ello, cambiando la normativa prestacional a un modelo capitado que remarca el rumbo de precarización al que apunta el Ejecutivo nacional.

Mediante el presente modelo, los prestadores de servicios serán responsables de un padrón de afiliados específico, por el cual percibirán \$4,58 pesos como monto fijo mensual, cuando con el anterior el cobro de prestación rondaba los 113 pesos para la atención en consultorio y respondía a demanda.

Por ello, la reciente decisión de PAMI que alcanzará a todos los prestadores de diversas especialidades médicas, creemos que puede generar una deserción en la cantidad de prestadores y un conflicto con los afiliados asignados a su padrón. Básicamente se trata de una determinación que pone en riesgo el trabajo y la atención de nuestros abuelos.

Gustavo M. Zavallo

-A la Comisión de Salud Pública y Desarrollo Social.

**XIV**  
**PROYECTO DE DECLARACIÓN**  
(Expte. Nro. 22.032)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De interés general, pero particularmente educativo, el libro "Crónicas Patrias" del escritor Pablo Gabriel Felizia, por ser una obra que rescata desde las anécdotas personales la gesta de Malvinas, a partir de las vivencias de soldados entrerrianos que combatieron en nuestras islas durante el conflicto bélico de 1982 con el Reino Unido de la Gran Bretaña.

RUBERTO

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El libro "Crónicas Patrias" está basada en hechos de heroísmo, anécdotas de combate y vivencias de ocho entrerrianos que estuvieron, algunos de ellos desde el primer momento de la recuperación, en las Islas. Son nuestros soldados en Malvinas, hoy veteranos de un conflicto armado que, a partir de una definida política de desmalvinización que se aplicó sistemáticamente, quienes recuperan su voz para contarnos a través de la narración escrita por Pablo Felizia, historias de vida de una experiencia que a ellos y al país marcaron para siempre, y que deben ser difundidas en todos los niveles.

Al autor le llevó cuatro largos años escribir el libro y para hacerlo se entrevistó en varias jornadas durante horas y en algunos casos en numerosas ocasiones con los protagonistas.

Los veteranos de guerra entrevistados para realizar Crónicas Patrias: Carlos María Vergara, Oscar Barzola, Roberto Andrade, Nicolás Rubén Benza, Héctor Rosset, Ricardo Velázquez, Juan Carlos González y Ramón Duarte.

Son ficciones, pero caminan en la cornisa de aquellas vivencias que relataron los combatientes en el mano a mano con el autor. Son siete cuentos y ocho entrevistados, porque dos de ellos combatieron juntos en Malvinas.

Las historias las encontró en las palabras de esos hombres y la ficción se transformó en un borde fino entre el recuerdo y el aporte de la literatura.

En cada cuento hay una compilación de anécdotas, reflexiones y frases, una documentación narrativa que rescata las historias vividas por estos veteranos de guerra, algunos de nuestros soldados entrerrianos. El valor literario de Crónicas Patrias y su formato amerita se lo promueva en el ámbito educativo, para que las generaciones de jóvenes que han sido sujeto de la negación de Malvinas como causa, sepan que ese territorio fue, es y será siempre parte de nuestra tierra, y por el cual siempre reclamaremos soberanía ante la usurpación extranjera.

En el libro se abordan aspectos políticos e históricos, pero también legales, estratégicos y culturales y se subraya cómo la desmalvinización, iniciada el 14 de junio de 1982, se ha mantenido en gruesos trazos hasta la actualidad.

Crónicas Patrias fue presentado en la Escuela Normal de Paraná el miércoles 12 de abril y fue publicado a fines de marzo. Está destinado a lectores en general. En particular, fue pensado para poder abordarse en las escuelas y en distintos niveles de enseñanza.

Crónicas Patrias es una obra literaria de producción local y una herramienta importante para malvinizar, por lo que solicitamos sea declarado de interés por esta Cámara de Diputados.

Daniel A. Ruberto

**XV****PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 22.033)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

Su repudio al fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, del tres de mayo de 2017 en el caso de Luis Muiña (Expte "Bignone, Benito A. y otro s/recurso extraordinario"), por el cual declara aplicable la Ley 24.390, hoy derogada, que reduce el cómputo de la prisión de acuerdo al llamado 2 x 1, por considerarla la ley más benigna.

BÁEZ – BAHILLO – VÁZQUEZ – GUZMÁN – ALLENDE – BISOGNI – RUBERTO – PROSS.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Esta decisión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ofende no sólo a las víctimas de la última dictadura cívico-militar que sufrimos en la Argentina, sino al pueblo en su conjunto. Porque los delitos de lesa humanidad, como su nombre lo indica, son delitos contra la humanidad toda, y al decir de la Presidenta de Abuelas de Plaza de Mayo, Estela de Carlotto: “estos delitos no concluyen hasta que no se sepa el destino de los desaparecidos y de los nietos apropiados”. De ahí que la sola intención de equiparar su pena con la de los delitos comunes redunde el proceso ya abierto por el Presidente de la Nación, Mauricio Macri, y algunos de sus funcionarios, que es negar el genocidio que sufrimos en nuestro país, y pone en riesgo todo el andamiaje jurídico y político que construyó la Argentina en torno a las consignas de memoria, verdad y justicia.

Este fallo de la CSJN contradice además la jurisprudencia actual, nacional e internacional. Tal es el caso del fallo de la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, que le denegó al represor Jorge Humberto Appiani el beneficio del 2 x 1. Por ese motivo nos hacemos eco de las palabras de la abogada querellante en la causa, Área Paraná, y coordinadora de la subsecretaría de Derechos Humanos de la Provincia, Sofía Uranga, al decir que “es un paso que da impunidad”, y que “la mayoría de los condenados por delitos de lesa humanidad en Paraná podrían quedar libres, excepto (Cosme) Demonte y (Ricardo) Céparo”, junto a 700 represores de todo el país aproximadamente.

Es de notar, además, que esta decisión, tan reprochable como sorpresiva, ofende la memoria de los 30.000 compañeros detenidos desaparecidos, así como también de todos los militantes por los derechos humanos que tuvimos en nuestro país y que se encuentran, con más o menos coincidencias en casi todas las fuerzas políticas. Es por eso que creemos que este repudio tiene que ser unánime, porque viene a consolidar un punto de partida, un piso de impunidad, sobre el cual podrán levantar luego otros mecanismos y artimañas en beneficio de los genocidas.

Pero además, un fallo que pone en libertad a represores y genocidas, recrudece el impacto en sus víctimas que ahora saben del pacto de impunidad con el que cuentan sus antiguos captores y torturadores, con todo el miedo que ello puede suscitar, impidiendo el normal funcionamiento de los juicios de lesa humanidad. Es decir, un efecto disciplinador contra la búsqueda de la verdad, además de la consabida revictimización.

Tales hechos se encuentran en armonía con las decisiones políticas que desde el Gobierno nacional se vienen tomando en materia de derechos humanos y que implican debilitar el Programa Verdad y Justicia creado en la órbita del Ministerio de Justicia después de la desaparición de Julio López y que fue traspasado a la Secretaría de Derechos Humanos; así como también la decisión del Ministerio de Defensa de que los represores condenados o en prisión preventiva vuelvan a atenderse a los hospitales militares, ablandando las condiciones de seguridad que posibilitan futuras fugas o acontecimientos que interrumpen el normal desenvolvimiento de los juicios; también en ese sentido, hay que destacar la decisión de la Ministra de Seguridad, Patricia Bullrich, que eliminó la Dirección de Derechos Humanos y desmontó el Grupo Especial de Relevamiento Documental (GERD), creado en 2011 por pedido de los jueces federales para buscar información que pudiera acelerar los tiempos en las investigaciones por delitos de lesa humanidad. En esa línea, Abuelas de Plaza de Mayo expresó su preocupación por los cambios en el Grupo Especial de Asistencia Judicial (GEAJ), que interviene en casos de apropiación.

Con esto, señor Presidente, queremos expresar que hay sin dudas un llamativo cambio de época respecto de la política de derechos humanos en la Argentina. Basta con recordar que hace muy poco tiempo el Secretario de Derechos Humanos de la Nación, Claudio Avruj, se dispensó afirmando que otorgarle prisión domiciliaria a los represores no significa contribuir con la “impunidad” sino que implica un “cambio de lugar” de detención, o la ya célebre caracterización de los derechos humanos como un “curro”, por parte del Presidente Mauricio Macri. Palabras que por sí solas expresan el flaco compromiso de las máximas autoridades nacionales con las víctimas de la dictadura, con la historia y el sufrimiento del pueblo argentino.

Hace apenas unos días las Madres de Plaza de Mayo cumplieron 40 años de lucha. Sí, nada más ni nada menos que 40 años marchando alrededor de la pirámide en la Plaza de Mayo en Buenos Aires a modo de protesta, 40 años buscando casi artesanalmente pequeños datos, información, que permita reconstruir ese plan sistemático de exterminio, ese genocidio que tuvo a los trabajadores argentinos como principal blanco, y que los represores hoy

enjuiciados aún siguen ocultando junto con el paradero de los más de 400 niños, hoy adultos, apropiados.

En ese marco, las máximas autoridades del Poder Judicial de la Nación, en clara concordancia con los conceptos esgrimidos por el Presidente del Poder Ejecutivo nacional, y con las cúpulas religiosas que intentan volver a instalar la idea de reconciliación, decidieron aplicarle un severo revés a ese proceso de memoria, verdad y justicia que con tanto esfuerzo y sacrificio fuimos construyendo los argentinos gracias a la rebeldía y el ejemplo de las Madres.

Pero esto no viene sólo, no se produce en una abstracción histórica, sino que se enmarca en la reedición actual del plan económico que a sangre y fuego impuso esa misma dictadura. Porque aquel proyecto estuvo signado por la liberación de la economía a las grandes empresas transnacionales, la instalación de un patrón de acumulación basado en la especulación financiera, con altas tasas de desempleo e informalidad, precarización laboral y un creciente proceso de endeudamiento que constituye la columna vertebral de la dependencia de nuestro país. Y son esos, señor Presidente, los mismos signos de época que flamean, campantes y rampantes, desde el 10 de diciembre de 2015 horadando las conquistas laborales, la soberanía, la independencia y la justicia de nuestro país.

Para escribir otra historia, es que solicito a los diputados y diputadas que me acompañen con su voto.

Pedro Á. Báez – Juan J. Bahillo – Rubén Á. Vázquez – Gustavo R. Guzmán – José A. Allende – Marcelo F. Bisogni – Daniel A. Ruberto – Emilce M. Pross.

**XVI**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 22.034)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**TÍTULO I**

**DEL PROCEDIMIENTO DE JUICIO POLÍTICO EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS.**

**ARTÍCULO 1º.- De la Comisión.** La Comisión de Investigación de Juicio Político a que refiere el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, será la Comisión Permanente de Juicio Político, integrada de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados.

**ARTÍCULO 2º.- Sujetos.** Solamente podrá tramitarse el juicio político contra los sujetos previstos en el Artículo 138 de la Constitución provincial.

**ARTÍCULO 3º.- Denuncia. Legitimación.** La acusación de los funcionarios sujetos a juicio político, será formulada ante la Cámara de Diputados, por cualquiera de sus miembros o por cualquier particular.

Si existiese una pluralidad de denuncias, y el estado del procedimiento lo permitiese, se procederá a su acumulación mediante resolución fundada del Presidente de la Comisión de Juicio Político.

**ARTÍCULO 4º.- Presentación.** La denuncia deberá ser presentada ante el Presidente de la Cámara de Diputados, por escrito, a través de la Mesa General de Entradas de la Cámara.

**ARTÍCULO 5º.- Requisitos.** La denuncia deberá contener:

- a) Datos personales del denunciante.
- b) Domicilio constituido por el denunciante en la ciudad de Paraná.
- c) Nombre y cargo del denunciado.
- d) Relación circunstanciada de los hechos en que se fundamenta, enunciando sucintamente el derecho aplicable al caso.
- e) Conexión fundamentada de los hechos denunciados con las causales de juicio político.
- f) Las pruebas en que se sustente, debiendo acompañarse la documental que estuviere en poder del denunciante o indicarse dónde se encuentra la misma, ofreciendo las pruebas restantes, si correspondiere.

Cuando la petición o denuncia no cumpliera con los requisitos antes enunciados, la Comisión requerirá al presentante, la subsanación de los mismos en el término de tres días desde la notificación que se le efectúe. Si los defectos no fuesen subsanados, y ello obstase a la

continuidad del proceso, por resolución de Presidencia de la Cámara se devolverá el escrito al denunciante teniéndose por no presentada la denuncia.

El denunciante no será parte en la tramitación del juicio político, pero estará sujeto a todas las responsabilidades pertinentes en caso de denuncia maliciosa o temeraria, y deberá presentarse todas las veces que se lo requiera.

**ARTÍCULO 6º.- Causales.** Son causales para el enjuiciamiento político el mal desempeño o la incapacidad física o mental sobreviniente que evidencie falta de idoneidad para el cargo. El encuadre del caso dentro de cada causal es prerrogativa discrecional de cada Cámara al cumplir las funciones que en el proceso les encarga la Constitución.

**ARTÍCULO 7º.- Trámite en la Cámara de Diputados. Comisión de Investigación del Juicio Político.** La denuncia ingresada debidamente será remitida por Presidencia de la Cámara de Diputados sin más trámite junto al material presentado, a la Comisión de Investigación de Juicio Político.

Dicha comisión tendrá por objeto investigar la verdad de los hechos en que se funda la acusación, teniendo a tal efecto las más amplias facultades.

**ARTÍCULO 8º.- Procedimiento en la Comisión de Investigación del Juicio Político.** Ingresado el expediente en la Comisión de Investigación, su Presidente deberá convocar a una reunión en el término máximo de diez (10) días, con el objeto de analizar la denuncia.

En dicha reunión y luego de ser analizada la denuncia, la Comisión se pronunciará acerca de la necesidad de apertura de la investigación o su rechazo in limine cuando la denuncia no resulte suficientemente fundada, no se dirigiese a causales constitucionalmente previstas, o ya se hubiese tramitado y concluido una investigación por iguales motivos. Esta decisión deberá ser fundada y comunicada al denunciante y al denunciado.

Declarada la admisibilidad de la denuncia, la Comisión deberá citar, por medio fehaciente al denunciado para que, personalmente, por escrito, o mediante su abogado defensor designado al efecto, tome vista de las actuaciones y ejerza el derecho de ser oído, ofrezca prueba y exprese lo que considere conveniente a su defensa. El descargo inicial, que tendrá carácter facultativo para el denunciado, deberá ser presentado ante la Comisión de Investigación en audiencia que se fijará dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de la admisibilidad de la denuncia.

Si el denunciado no concurriera a la audiencia o no presentara el descargo inicial, o no designase abogado defensor, las actuaciones seguirán su curso.

A partir de la fecha de esta primera audiencia se contabilizan los treinta (30) días que demanda el trámite ante la Comisión.

**ARTÍCULO 9º.- Facultades y deberes de la Comisión.** La Comisión tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

1) Investigar la verdad de los hechos en que se funda la acusación, teniendo para ese efecto las más amplias facultades.

2) Requerir informes, documentos o expedientes a las oficinas públicas y privadas y de los particulares. Los requeridos están obligados a contestarlos en el plazo perentorio e improrrogable que fije la Comisión. Esta obligación se extiende a los vecinos de otras jurisdicciones en función del principio federal de colaboración.

3) Recabar y producir las pruebas conducentes a la elucidación del hecho denunciado, sean propuestas por el denunciante, el denunciado o los miembros de la Comisión.

4) Tomar declaraciones a testigos o peritos, quienes lo harán en la audiencia convocada a tal fin por el Presidente de la Comisión, a la que podrán concurrir los diputados que lo estimen conveniente. Sólo los diputados presentes que formen parte de la Comisión de Investigación, podrán interrogar en las audiencias a los testigos y peritos con la autorización del Presidente. El acusado también podrá interrogar por sí o por su apoderado a los testigos. De las declaraciones se obtendrá versión taquigráfica, la que será agregada al expediente.

5) Disponer visitas e inspecciones oculares, a cuyo efecto podrán solicitar la colaboración de la fuerza pública.

6) Unificar las causas si hubiere varios denunciantes o varios denunciados por un mismo hecho, o las características del hecho lo hicieran aconsejable.

7) Extraer testimonios y fotocopias de expedientes o archivos, y agregarlos a las actuaciones.

La Comisión deberá consignar por escrito todas las declaraciones e informes relativos al proceso.

La Comisión de Investigación podrá admitir o rechazar la prueba ofrecida por ser inconducente, improcedente o superabundante, mediante resolución fundada.

Las diligencias probatorias deberán ser producidas en el término perentorio de diez (10) días, a contar desde la audiencia convocada para el primer descargo del denunciado.

En toda audiencia donde participen el denunciado o el denunciante, se permitirá también el acceso de la prensa debidamente acreditada, la cual deberá mantenerse a prudente distancia de la mesa de reuniones.

Las decisiones de mero trámite serán adoptadas por el Presidente.

Todas las decisiones adoptadas por la Comisión son irrecurribles. Las que adopte el Presidente de la Comisión son recurribles ante la misma.

**ARTÍCULO 10°.- Dictamen de la Comisión.** Una vez completa la producción de prueba, la Comisión deberá expedirse en el perentorio término de cinco días, por medio de un informe escrito en el que haga mérito de los antecedentes, expresando su dictamen a favor o en contra de la acusación, el cual remitirá al pleno de la Cámara.

En caso de no haber unanimidad, se presentarán tantos dictámenes como opiniones se formen, indicando en cada caso cuántos miembros acompañan cada uno.

**ARTÍCULO 11°.- Requisitos de la acusación.** La acusación que se proponga para la aprobación de la Cámara de Diputados deberá determinar con toda precisión los datos del denunciado, la función que ostenta, cada uno de los hechos por los que se lo acusa, narrados con precisión, la causal de juicio político que configuran, las pruebas en que se apoya y, en su caso, el delito que considera podría haberse tipificado. Deberán formularse concisa y claramente los cargos que se formulan.

**ARTÍCULO 12°.- Vencimiento del término.** Si finalizado el plazo de treinta (30) días que establece el Artículo 143 de la Constitución provincial, no se hubiese remitido dictamen a la Cámara, el Presidente de la Comisión informará esa circunstancia al Presidente de la Cámara, quedando concluido el proceso y declarada la inocencia del denunciado. Dicha circunstancia quedará acreditada con un simple proveído del Presidente de la Cámara dictada de oficio o a pedido de parte.

**ARTÍCULO 13°.- Tratamiento por la Cámara con dictamen de Comisión.** Logrado dictamen mayoritario de Comisión, el Presidente de la misma lo remitirá junto con los otros que pudiese haber al Presidente de la Cámara de Diputados quien convocará sin más trámite a sesión especial para su consideración.

El quórum para esta sesión se compondrá de tres cuartos de los miembros de la Cámara.

La aceptación de la acusación será válidamente decidida con el voto nominal de las dos terceras partes de los miembros totales de la Cámara.

En la hipótesis de aceptación, designarán la Comisión Acusadora integrada por cinco diputados, a fin de sostener la acusación ante el Senado, pudiendo o no ser los mismos que conformaron la Comisión de Investigación.

Dentro de los siguientes dos días hábiles se librarán notificaciones de lo resuelto al Senado.

La Comisión Acusadora tendrá su domicilio en la Mesa de Entradas de la Cámara de Diputados de la Provincia.

La Comisión Acusadora, por mayoría de sus miembros, podrá elegir de su seno un Presidente para que disponga por sí solo en los actos de mero trámite.

**ARTÍCULO 14°.- Suspensión del funcionario.** Desde el momento en que la Cámara haya aceptado la acusación contra un funcionario público, éste quedará de hecho suspendido en el ejercicio de sus funciones, gozando de medio sueldo. Desde la suspensión y hasta la conclusión del juicio político queda suspendido cualquier proceso revocatorio contra el funcionario acusado, el que se reanudará si fuese absuelto.

#### **DEL PROCEDIMIENTO DE JUICIO POLÍTICO EN LA CÁMARA DE SENADORES**

**ARTÍCULO 15°.- Senado constituido en Corte de Justicia. Presidencia.** Recibida la acusación, el Senado en el plazo de cinco días, se constituirá en Corte de Justicia y su Presidente procederá a tomar juramento especial a cada uno de los miembros del Senado, conforme lo establece el Artículo 147 de la Constitución provincial.

El Senado será presidido por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, o por su suplente legal, cuando el acusado sea el Gobernador, el Vicegobernador o un Ministro del Poder Ejecutivo; y por el Vicepresidente Primero del Senado o por el Vicepresidente Segundo en su defecto, cuando el acusado sea un miembro del Poder Judicial. En caso de imposibilidad o



excusación debidamente fundada de los mencionados, el Senado decidirá por mayoría de presentes quién debe presidirlo.

Las decisiones de mero trámite serán adoptadas por el Presidente. Todas las decisiones adoptadas por el Senado constituido en Corte son irrecurribles. Las que adopte el Presidente de la Corte son recurribles ante la misma.

**ARTÍCULO 16º.-** El Senado constituido como Corte de Justicia no podrá funcionar con menos de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, y toda decisión se adoptará por mayoría de presentes sobre ese quórum de dos tercios.

Los miembros del Senado constituido en Corte no pueden ausentarse de las sesiones convocadas por la misma, salvo motivos graves debidamente justificados y aceptados por mayoría.

**ARTÍCULO 17º.-** Traslado de la acusación. Descargo escrito. Habiéndose constituido el Senado como Corte de Justicia, y dentro de los cinco días a contarse desde la recepción del juramento a cada uno de sus miembros, deberá reunirse, analizar la acusación y dar traslado de la misma al acusado por el término de diez días.

A partir de que se dicte la resolución corriendo traslado, comienzan a correr los noventa días establecidos en el Artículo 150 de la Constitución provincial.

La notificación se efectuará en el domicilio real del acusado, o en el especial que hubiese constituido, con entrega de copia de todo lo recibido de la Cámara de Diputados y de lo actuado en el Senado hasta el momento.

Si el funcionario acusado no residiere en la ciudad de Paraná, el plazo será de quince días.

El acusado deberá contestar por escrito el traslado conferido dentro del término establecido. Podrá presentar la defensa por sí mismo o a través del abogado defensor que designe, ofreciendo toda la prueba de que intente valerse, acompañando la prueba documental de que disponga, o indicando con precisión dónde se encuentra. Acompañará también los pliegos interrogatorios de los testigos, que podrá ampliar en la audiencia respectiva.

En el mismo proveído se correrá traslado por el mismo plazo a la Comisión Acusadora para que ofrezca la prueba cuya producción considere necesaria realizar ante el Senado constituido en Corte de Justicia.

**ARTÍCULO 18º.-** Rebeldía. Defensor de oficio. Si el acusado no se presentare por sí o por apoderado a contestar la acusación en el plazo indicado, será declarado rebelde por resolución del Presidente del Senado constituido en Corte e inmediatamente se procederá a designarle un defensor de oficio sorteado de la lista del Superior Tribunal de Justicia.

Una vez aceptado el cargo por el defensor de oficio se le correrá nuevo traslado para descargo por el plazo de diez (10) días. Subsistirá en sus funciones hasta la conclusión del juicio político, salvo designación de defensor por el acusado.

De igual modo se procederá en caso de renuncia o impedimento del abogado designado, sin perjuicio de que la renuncia impone seguir actuando hasta la designación de nuevo defensor.

La inasistencia del acusado a las audiencias, e incluso su imposibilidad física o mental para asistir o designar nuevo defensor, no son impedimento a la continuidad del proceso, el que proseguirá con la defensa técnica.

Se notificará al acusado la declaración de rebeldía, y si posteriormente compareciere a juicio antes de la sentencia, será oído cuantas veces requiera, pero tomando intervención en la causa en el estado en que se hallare.

**ARTÍCULO 19º.-** Apertura a prueba. En el supuesto que se hubiese ofrecido prueba, el Senado constituido en Corte de Justicia, dentro de los cinco días desde la recepción del descargo, determinará si corresponde producir la misma y dispondrá lo necesario para ello. Se estará siempre a un criterio amplio de recepción, en tanto sea compatible con los plazos constitucionales.

Los elementos y medidas de prueba propuestos por las partes podrán desestimarse por el voto de las dos terceras partes de los senadores presentes, mediante resolución fundada, cuando las medidas indicadas fuesen impertinentes, superabundantes o manifiestamente dilatorias.

Incumbe a las partes diligenciar la prueba, urgirla, y cubrir los gastos que su tramitación ocasione.

**ARTÍCULO 20º.-** Producción de la prueba. La prueba se rendirá en la audiencia pública de vista de causa, pero el Senado constituido en Corte de Justicia resolverá cuál es la prueba que considere de difícil o imposible producción en dicha audiencia, y ordenará que la misma sea obtenida anticipadamente en la forma que resuelva la Corte.

El plazo máximo para la producción de la prueba anticipada será de veinte (20) días.

**ARTÍCULO 21°.- Celebración del juicio político en audiencia pública. Trámite.** El juicio político se tramitará y decidirá en audiencia oral y pública, a celebrarse en la fecha que fije el Senado constituido en Corte de Justicia una vez concluida la etapa de producción de prueba anticipada. Se convocará a las partes y a los testigos y peritos para la o las audiencias pertinentes. Si se tratare de testigos o peritos que no residan en la ciudad de Paraná, el Senado tomará los recaudos pertinentes para asegurar su concurrencia.

El Presidente decidirá las ubicaciones que tomarán en el recinto las partes (la Comisión Acusadora, el o los acusados y sus abogados defensores), la prensa y las personas citadas.

La audiencia comenzará con la lectura de la acusación por la Comisión Acusadora. Luego la defensa leerá el descargo técnico si así lo estimase. Se introducirá entonces la prueba anticipada mediante lectura, salvo renuncia de ambas partes en cuyo caso se tendrá por conocida e introducida por su sola agregación al expediente.

A continuación, el Presidente concederá la palabra al acusado a fin de que exprese lo que considere conveniente y seguidamente dispondrá el inicio de los interrogatorios a los testigos y peritos. El Presidente dirigirá el debate, pudiendo tomar todas las medidas necesarias para el buen orden del mismo.

Los senadores, con la autorización del Presidente, podrán interrogar al enjuiciado, a los testigos y peritos. También podrán hacerlo los miembros de la Comisión Acusadora y de la defensa. El Presidente, a pedido de parte o de oficio, rechazará las preguntas inconducentes, inductivas, sugestivas o capciosas, siendo sus decisiones irrecurribles.

Se producirá finalmente toda otra prueba ofrecida y admitida que no haya sido anticipadamente realizada.

**ARTÍCULO 22°.- Audiencias sucesivas.** El juicio se desarrollará en audiencias diarias hasta su terminación, pudiendo suspenderse por un término máximo de tres días cuando circunstancias extraordinarias impidan o dificulten su normal continuidad.

**ARTÍCULO 23°.- Hechos nuevos.** Si durante el debate aparecieran hechos nuevos no mencionados en la acusación que configuren causal para el enjuiciamiento político, los mismos podrán ser utilizados por la Cámara de Diputados para iniciar un nuevo juicio político, pero no podrán introducirse en el que se está sustanciando. En este caso, el plazo del Senado para el segundo juicio no empezará a correr hasta que concluya el primero.

**ARTÍCULO 24°.- Pruebas dispuestas por el Senado.** Si el Senado constituido en Corte de Justicia considerase de absoluta necesidad la recepción de nuevas pruebas o la ampliación de las ya producidas, podrá ordenar que el debate se reanude con ese fin, y la discusión quedará limitada al examen de las mismas. De oficio, en cualquier momento del proceso, podrá disponer las medidas para mejor proveer que estime convenientes.

**ARTÍCULO 25°.- Alegatos.** Concluida la recepción de la prueba, el Presidente concederá la palabra sucesivamente a la Comisión Acusadora y a la defensa, para que aleguen sobre su mérito y expongan sus peticiones finales. Cada parte puede replicar a la otra una sola vez. Finalmente, el Presidente preguntará al enjuiciado si quiere manifestar algo y, oído el mismo, cerrará definitivamente el debate.

No podrá limitarse el tiempo de exposición de alegatos salvo que estuviese en riesgo el cumplimiento del término constitucional de duración del proceso.

**ARTÍCULO 26°.- Actas.** El Secretario del Senado labrará acta de cada una de las audiencias, dejando constancias de las partes presentes, la prueba producida y las demás alternativas de importancia, resumidamente. Dichas actas serán firmadas por los miembros del Senado presentes en cada audiencia, de la Comisión Acusadora, la defensa, el imputado y el Secretario. Asimismo, deberá tomarse versión taquigráfica del debate, cuya transcripción quedará a disposición de las partes para su consulta. También podrá filmarse todo el desarrollo de las audiencias y sesiones públicas, pero dicho material audiovisual, durante el juicio, solamente estará a disposición de los senadores y de las partes para revisar lo que consideren necesario, y se hará público al concluir el proceso.

**ARTÍCULO 27°.- Sentencia.** En la misma sesión en que el Presidente da por cerrado el debate con los alegatos, convocará a los senadores para sesión secreta, a fin de deliberar sobre el fallo que debe dictarse. Para decidir, el Senado convertido en Corte apreciará la prueba conforme a las reglas de la sana crítica racional, pero de acuerdo al criterio político correspondiente a un juicio de esta naturaleza.

Terminada la sesión secreta, que deberá agotarse en un solo día de deliberaciones, el Presidente convocará a las partes para sesión pública que deberá realizarse dentro los tres días posteriores. En ella, el Presidente se dirigirá a cada uno de los senadores y le preguntará si el acusado es culpable de cada uno de los cargos incluidos en la acusación, debiendo hacer una pregunta por cada cargo por separado. La contestación será por sí o por no.

Se considerará que existe sentencia condenatoria cuando la mayoría de los votos calculados sobre los dos tercios del Senado se pronuncie afirmativamente sobre la culpabilidad del acusado por al menos uno de los cargos incluidos en la acusación. Caso contrario, el acusado será absuelto.

Cada hecho motivo de acusación será votado separadamente. Los senadores podrán motivar su voto individualmente en la sesión pública dentro del prudencial tiempo de exposición que fijará el Presidente.

Si se dictase sentencia condenatoria, se separará en forma definitiva al funcionario del cargo público.

Si la sentencia resultase condenatoria, el Presidente interrogará a cada uno de los senadores acerca de si el acusado debe ser inhabilitado para ejercer cargos públicos por tiempo determinado.

Si se resolviese la inhabilitación, el Presidente solicitará mociones sobre la duración de la misma, las que se votarán. Si ninguna obtiene mayoría suficiente se volverá a votar entre las dos más votadas. Si aun así no se obtuviese mayoría suficiente, deberá entenderse que prevalece el término menor entre los últimos propuestos a votación.

Con esta sesión finaliza el juicio político ante el Senado contabilizándose hasta ella el período del Artículo 150 de la Constitución provincial.

**ARTÍCULO 28°.- Redacción del fallo.** Resuelta la condena, y en su caso la inhabilitación, el Presidente nombrará una comisión de tres miembros para la redacción del fallo, que deberá ser fundado, y convocará a sesión en un término máximo de diez (10) días.

La Comisión deberá cumplir su cometido en el término de diez días hábiles, y el fallo será puesto a consideración del Senado constituido en Corte de Justicia para su aprobación. El voto favorable a la propuesta, importará la adhesión a sus fundamentos, sin perjuicio de que cada senador pueda haber expresado los suyos propios y complementarios al momento de sentenciar.

**ARTÍCULO 29°.- Otros efectos de la sentencia condenatoria.** Si durante el trámite del juicio político surgieren indicios de la comisión de crímenes o delitos comunes, el Senado remitirá los antecedentes a la Justicia ordinaria, a fin de que imprima el trámite correspondiente.

A partir de la notificación de la sentencia y de la separación del cargo, el condenado queda sujeto a acusación, juicio y castigo conforme a las leyes aplicables y ante los tribunales ordinarios.

**ARTÍCULO 30°.- Irrecurribilidad del fallo.** No será admisible recurso alguno contra la sentencia del Senado, salvo el de aclaratoria, que deberá interponerse dentro de los cinco días hábiles desde la notificación. El Senado constituido en Corte de Justicia resolverá el recurso en el término de diez días hábiles.

Una vez notificado el fallo, y en su caso resuelta la aclaratoria, queda expedita la vía judicial por ante el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos el que solamente podrá revisar falencias formales del proceso y no la decisión política material contenida en el decisorio.

**ARTÍCULO 31°.- Publicidad.** El Senado adoptará las medidas pertinentes para la amplia publicidad y difusión de la sentencia, y el material recabado durante el proceso.

#### **DISPOSICIONES COMUNES**

**ARTÍCULO 32°.- Asesores y costas.** Tanto la Comisión de Investigación como la de Acusación de Diputados y el Senado constituido en Corte, podrán contratar los asesores técnicos que consideren necesarios para el caso concreto, siendo siempre a su cargo la remuneración de los mismos. Respecto a las costas correspondientes al acusado por su defensor y su defensa, y las correspondientes a los peritos de ambas partes, si recayere sentencia condenatoria, serán a cargo del acusado, salvo que el Senado, atendiendo las circunstancias del caso, dispusiera lo contrario. Si la sentencia fuera absolutoria, serán a cargo del Senado.

A pedido de parte, el Senado regulará los honorarios de los letrados, peritos, intérpretes y demás auxiliares que hayan intervenido, aplicando para ello la ley de aranceles respectiva, debiendo pronunciarse también sobre toda otra cuestión incidental que estuviere pendiente.

**ARTÍCULO 33°.- Comunicaciones.** Las resoluciones por las que se dispone la suspensión, condena y separación definitiva o absolución del funcionario imputado, serán comunicadas de inmediato y de modo fehaciente al Poder Ejecutivo, y en su caso al Superior Tribunal de Justicia.

Todas las notificaciones serán válidas con la sola firma del Presidente de la Cámara de Diputados, del Senado constituido en Corte, o de las comisiones, según corresponda en cada caso. La notificación se diligenciará por personal permanente de la Secretaría Administrativa de la Cámara respectiva, siendo fehaciente lo así notificado.

**ARTÍCULO 34°.- Suspensión del acusado.** Desde el momento que la Cámara de Diputados haya aceptado la acusación contra un funcionario público, éste quedará suspendido en el ejercicio de sus funciones, gozando de medio sueldo más las asignaciones de ley, efectuándose los descuentos habituales. Si fuere absuelto, se lo reintegrará inmediatamente a sus funciones y se le liquidarán y abonarán las cantidades que dejó de percibir por el tiempo de la suspensión.

**ARTÍCULO 35°.- Garantías del debido proceso.** Durante todo el trámite del juicio político el denunciado gozará de todas las garantías del debido proceso adjetivo y sustantivo. En todo momento tendrá acceso a las actuaciones, pudiendo verlas por sí o por apoderado. Podrá comparecer y ser escuchado en todas las oportunidades en que lo juzgue oportuno. Podrá presenciar las audiencias, pedir careos con los testigos o peritos, tanto en el seno de la Comisión de Investigación como en ambas Cámaras.

Podrá actuar por sí o a través de su defensor, teniendo en todo momento derecho a la asistencia letrada que el acusado considere necesaria, pudiendo designar en su asistencia uno o más abogados.

Todas las actuaciones que se desarrollen en el proceso de juicio político serán públicas, excepto las sesiones secretas previstas en esta ley y el Senado proveerá los medios para la prosecución de tal fin.

Si alguna prueba recabada durante el proceso se considera que deba mantenerse en secreto, así se dispondrá por mayoría de la Comisión o la Corte según sea la etapa de colección. El secreto no impedirá el acceso a la prueba de los legisladores ni del acusado y su defensa.

**ARTÍCULO 36°.- Recusaciones.** En todo el trámite del juicio político no se admitirá la recusación de los integrantes de ninguna de las Cámaras intervinientes, ni podrán excusarse de intervenir, como así tampoco podrán ausentarse de las sesiones sin autorización de la Cámara respectiva.

**ARTÍCULO 37°.- Continuidad de las sesiones.** Ambas Cámaras, cuando se esté tramitando un juicio político, podrán prorrogar las sesiones hasta su conclusión. A tal efecto, la respectiva Cámara se autoconvocará a sesiones de prórroga. Si durante el receso legislativo fuese necesario convocar a las Cámaras para el desempeño de sus funciones privativas de juicio político, el Presidente de cada una de ellas deberá hacerlo de inmediato. Si corriese peligro de caducidad el proceso, y el Presidente no realizase la convocatoria dentro de los 3 días hábiles, sin perjuicio de las responsabilidades que le quepan, puede autoconvocarse siendo válida la sesión si comparece más de la mitad de la totalidad de los miembros de la Cámara en cuestión, pudiendo en ese caso disponer lo necesario para la resolución del conflicto y la continuidad del trámite.

**ARTÍCULO 38°.- Plazos.** Todos los plazos del proceso de juicio político que se expresan en días deben entenderse como hábiles legislativos dentro del período ordinario de sesiones.

Si en algún momento, la aplicación de un plazo aquí previsto pusiese en riesgo de caducidad al proceso porque se extienda más allá del límite total previsto, se podrán reducir los términos hasta un tercio, por decisión de los miembros de la Cámara de Diputados si fuese en la etapa de acusación, y del Senado constituido en Corte si fuese en la etapa de juicio.

Todo traslado, vista, resolución o dictamen que no tenga un plazo específico, deberá producirse dentro de los tres (3) días hábiles.

**ARTÍCULO 39°.- Plazo en el procedimiento ante el Senado constituido en Corte de Justicia.** El Senado constituido en Corte de Justicia deberá finalizar el procedimiento del juicio dentro del término perentorio de noventa (90) días, contados a partir del juramento de sus miembros como Corte de Justicia.

Vencido dicho término legal sin que medie un pronunciamiento del Senado, tal omisión crea una presunción, que no admite prueba en contrario, a favor de la inocencia del acusado, quien se reintegrará a la posesión de su cargo y se le abonarán los emolumentos retenidos, sin que

se le pueda volver a enjuiciar políticamente por los mismos hechos, incluso si posteriormente fuese condenado judicialmente por ellos.

El vencimiento del término legal se declarará por un simple proveído de presidencia, de oficio o a pedido de parte.

**ARTÍCULO 40°.- Renuncia.** Si en cualquier estado del proceso de juicio político, el acusado renunciase al cargo que ocupa y cuya remoción se tramita, pierde la Legislatura potestad disciplinaria, debiendo darse por terminado el juicio político. Ello, sin perjuicio de remitir a la Justicia Penal ordinaria los antecedentes si de ellos surgiese la posible comisión de un ilícito perseguible de oficio.

**ARTÍCULO 41°.- Ley supletoria.** Son aplicables supletoriamente a los fines de la presente ley, el Reglamento interno de cada Cámara y las disposiciones del Código de Procedimientos en materia Penal de la Provincia.

**ARTÍCULO 42°.-** De forma.

LARA – VÁZQUEZ – BISOGNI – BAHILLO – TOLLER – ROMERO.

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene por objeto regular y reglamentar el procedimiento y el desarrollo del juicio político establecido en los Artículos 138 a 154 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, habiéndose tomado como base el proyecto ya presentado por el suscripto a principios del mes de octubre de 2016, al cual se le han realizado una serie de modificaciones atendiendo a la experiencia y las vicisitudes que se han presentado en el último juicio político seguido contra el doctor Carlos Alberto Chiara Díaz, cuyo proceso merece ser destacado no sólo por haber constituido un hecho sin precedentes en la historia democrática de nuestra provincia en donde por primera vez se integró el Senado como Corte de Justicia, sino también por la intensa labor legislativa de ambas Cámaras y el despliegue de medidas adoptadas en el marco de un procedimiento que hasta el momento no tiene reglamentación alguna.

Como todos sabemos, este procedimiento de excepción constituye uno de los resortes institucionales a través de los cuales se ejerce el control político entre los órganos del Estado, siendo un procedimiento de juzgamiento de responsabilidad política con expresa sujeción a las reglas del debido proceso legal; en otras palabras, en lo sustancial es un juicio político y en lo formal es un proceso orientado a administrar justicia.

Dada la importancia y las implicancias políticas de este procedimiento, es que resulta imprescindible su reglamentación en nuestra provincia, debiéndose tomar como antecedentes, no sólo los reglamentos de otras jurisdicciones, sino también la vasta experiencia que nuestra Legislatura ha adquirido en el último año con los procesos seguidos a dos miembros del Superior Tribunal de Justicia, que fueron de público conocimiento y en los que, si bien los procedimientos se desarrollaron sin fisuras y en el marco del debido proceso, resultó sumamente ardua y compleja la tarea legislativa debido a las pocas disposiciones que nuestra Constitución contempla sobre este instituto y a la falta de reglamentación.

Es por ello, que considero que el presente proyecto constituye un eslabón esencial para el procedimiento actual de juicio político, aportando reglas claras y precisas a un proceso que debe ser ágil, justo y con plazos razonables, garantizando de este modo el debido proceso y el derecho de defensa para quien se encuentre sometido a él.

Por tales consideraciones, solicito el acompañamiento de mis pares, persiguiendo la sanción de esta iniciativa.

Diego L. Lara – Rubén Á. Vázquez – Marcelo F. Bisogni – Juan J. Bahillo  
– María del C. Toller – Rosario M. Romero.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones,  
Poderes y Reglamento.

### XVII PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 22.035)

### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo a la “Charla Informativa sobre Cannabis Medicinal”, a realizarse el día 26 de mayo del corriente año en el Museo Histórico Martiniano Leguizamón de la ciudad de Paraná, con la disertación del Dr. Carlos Laje.

TASSISTRO

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este mes se llevará a cabo la charla informativa sobre cannabis medicinal en el marco del día mundial de la fibromialgia a celebrarse el 12 de mayo del corriente año. El disertante será el doctor Carlos Laje, quien desde hace tiempo, estudia y concientiza (participando en diversos seminarios) sobre el uso del cannabis para el tratamiento de diferentes patologías.

La repercusión del debate sobre el uso del cannabis medicinal para paliar diversas enfermedades que no tienen cura como la lucha de las asociaciones que agrupan a familiares de pacientes, colaboró en la sanción de Ley Nacional Nro. 27.350 que crea el programa nacional para el estudio y la investigación del uso medicinal de la planta de cannabis, sus derivados y tratamientos no convencionales, en la órbita del Ministerio de Salud.

Antes de la sanción de dicha ley, había una realidad social que estaba legalmente desamparada, familias que luchaban por comprar el aceite de cannabis importado -autorizado por la ANMAT- a pesar de las dificultades burocráticas y/o económicas o peor aún quienes debían conseguirlo clandestinamente al carecer de los recursos requeridos.

La Ley 27.350 garantiza el acceso gratuito del aceite de cáñamo y otros derivados para aquellas personas que estando inscriptas en el registro a crearse en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación, presenten patologías incluidas en la reglamentación y/o sean prescriptas por médicos de hospitales públicos.

Asimismo, el Estado impulsará mediante los laboratorios de producción pública, la producción de cannabis en todas sus variedades. Como también podrá autorizar el cultivo de cannabis para la investigación por parte del Conicet e INTA.

Santa Fe, Salta, Mendoza, Neuquén y Chubut han sancionado sus propias leyes a la espera de una ley nacional. Claro está que sigue pendiente el compromiso por la regulación del uso del cannabis medicinal en nuestra provincia.

En virtud de mi función como diputada y el compromiso asumido en acompañar a los familiares en su lucha, el año pasamos presentamos ante la Honorable Cámara de Diputados un proyecto de ley (Expte. 21.605) para que se incorpore al sistema de salud provincial y al vademécum de la obra social IOSPER el aceite de cannabis Charlotte web y sus derivados.

Asimismo, participamos del primer seminario de medicina cannábica en Entre Ríos, que se realizó el año pasado en la ciudad de Nogoyá (declarada de interés legislativo, Expte. Nro. 21.666) y apoyamos el seminario de cannabis medicinal organizado por la organización “Colectivo: me hago cargo” (declarada de interés legislativo, Expte. Nro. 21.838).

Tengo fe que pronto tendremos la mejor ley que podamos lograr, en pos de resguardar a quienes necesitan en forma indispensable el aceite de cannabis para mejorar su calidad de vida.

Por todo lo mencionado y por la importancia que tiene este tema, invitamos a los miembros de la Honorable Cámara a que acompañen al presente proyecto de declaración.

María E. Tassistro

**XVIII**  
**PROYECTO DE DECLARACIÓN**  
(Expte. Nro. 22.036)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

Su enfático repudio al fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que otorgó la aplicación del cómputo del dos por uno, acorde Ley derogada Nro. 24.390, en beneficio de un condenado por delitos de lesa humanidad.

TASSISTRO – TRONCOSO.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Días atrás la Corte Suprema de Justicia de la Nación, falló a favor de un condenado por crímenes de lesa humanidad, otorgándole el beneficio del cómputo del 2 x 1 acorde a lo establecido por Ley Nro. 24.390 -actualmente derogada- utilizando como fundamento la aplicación de la ley penal más benigna.

El principio de la ley penal más benigna es una excepción a la irretroactividad de la ley penal, que permite aplicar la ley posterior a la comisión del tipo delictivo si resulta ser más favorable para el reo.

¿Cómo funciona el cómputo del 2 x 1?, la Ley Nro. 24.390 -vigente desde el año 1994 al 2001- reza en su Artículo 7º que “transcurrido el plazo de dos años previsto en el Artículo 1º, se computará por un día de prisión preventiva dos de prisión o uno de reclusión.”

Votos de los miembros de la CSJN

La decisión judicial de autos caratulados “Bignone, Benito A. y otro s/recurso extraordinario”, fue dictada por mayoría integrada por los votos de los magistrados Highton, Rosenkratz y Rosatti.

Los jueces Highton y Rosenkratz, en su voto conjunto, explicaron que la sentencia de la Cámara se había apartado del Artículo 9º de la Convención Americana de los Derechos Humanos, el Artículo 15.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Artículo 18 de la Constitución nacional. Asimismo, sostuvieron contrariamente a la interpretación del Tribunal inferior que la aplicación del Artículo 2º del Código Penal -reconoce el principio de la ley penal más benigna- corresponde sin distinción de los tipos delictivos.

Por otra parte, la aplicación del Artículo 2º no está condicionada a la valoración social sino a la existencia de una ley favorable al imputado, y aun así si hubiese dudas sobre su aplicabilidad debe resolverse a favor del condenado en consonancia con el principio de legalidad.

Rosatti expresó que la facultad del juzgador es decidir sobre la aplicación del Artículo 2º del Código Penal respetando la Constitución y las leyes, por lo tanto, si el legislador no diferenció la no aplicabilidad de la ley más benigna a condenados por delitos de lesa humanidad, el juez no podría modificarlo porque violentaría la división de Poderes.

En el voto disidente de los magistrados Lorenzetti y Maqueda, sostienen que no se ha dado ningún cambio en la valoración de los delitos de lesa humanidad. Por el contrario, existe una consistencia en la definición, calificación y persecución de este tipo de delitos que se ha mantenido en diversos precedentes, no sólo de esta Corte Suprema, sino de todo el Poder Judicial.

Por lo tanto, debe calificarse como un delito de lesa humanidad, de la cual no hay posibilidad de amnistía, indulto, aplicabilidad del instituto de prescripción y la persecución es parte de los objetivos de la legislación internacional.

Por ende, la ejecución de la pena es parte del concepto normativo descripto precedentemente y la interpretación de la ley no puede llevar a la frustración de la finalidad persecutoria.

Es razonable el descontento de parte de organismos de derechos humanos como de la sociedad por la decisión de la CSJN, por las atrocidades cometidas durante el golpe militar que siguen vigente en la memoria de los ciudadanos argentinos hasta el día de hoy.

Qué sentido tiene explicarles si una sentencia es ajustada a ley a las madres y abuelas de hijos y nietos desaparecidos, cuando lo único que buscan es justicia, a la espera de una condena justa y del reencuentro con un nieto al que le fue arrebatado su derecho a la identidad o de un hijo que fue cruelmente asesinado y enterrado como NN.

A través de esta declaración queremos acompañar a quienes han sido víctimas de la impunidad de quienes “gobernaron” y fueron cómplices durante el golpe militar, asimismo, seguir concientizando a las futuras generaciones para que nunca más se permita que vulneren la democracia, la república y/o el federalismo, pilares fundamentales de nuestro país.

María E. Tassistro – Ricardo A. Troncoso.

**XIX**  
**PROYECTO DE DECLARACIÓN**  
(Expte. Nro. 22.037)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De su interés repudiar el fallo de la Corte que permite la aplicación de beneficios de ejecución penal a genocidas condenados por delitos de lesa humanidad. Acompañar y hacer un seguimiento permanente de la apelación ante la CIDH, para que un tribunal internacional de rango constitucional revoque esta bochornosa sentencia.

BAHLER

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El reciente fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que otorga a genocidas la posibilidad de reducción de penas mediante la aplicación del 2 x 1.

Considerando:

Que el mismo constituye un retroceso en materia de DDHH, siendo que se está concediendo un beneficio en la ejecución de pena a quienes fueron responsables de los años más tristes y horrorosos de la historia argentina.

Que esta Honorable Cámara debe manifestarse expresamente repudiando este bochornoso fallo, sin distinción de banderas o posicionamientos políticos ya que la defensa de los DDHH no son propiedad de un partido o facción política sino que todos debemos trabajar para el cumplimiento irrestricto de los mismos.

Que debemos hacer propios los fundamentos de los votos de los doctores Lorenzetti y Maqueda que sostienen que no se ha dado ningún cambio en la valoración de los delitos de lesa humanidad. Por el contrario, existe una consistencia en la definición, calificación y persecución de este tipo de delitos que se ha mantenido en diversos precedentes, no sólo de esta Corte Suprema, sino de todo el Poder Judicial. Más aún puede decirse como se lo ha señalado en diversos pronunciamientos institucionales de esta Corte como cabeza del Poder Judicial, que se trata de una política de Estado afirmada por los tres Poderes en diversas épocas de modo que constituye parte del contrato social de los argentinos.

Que es por esta razón que es necesario calificar este caso en primer lugar como un aspecto de los delitos de lesa humanidad tipificados por la Corte. Respecto de esta categoría este tribunal ha señalado que no hay posibilidad de amnistía, ni de indulto, ni se aplica a ellos el instituto de la prescripción (Arancibia Clavel), y que la persecución forma parte de los objetivos de la legislación internacional.

Que por lo tanto la ejecución de la pena es claramente parte del concepto normativo antes descripto y una interpretación de la ley no puede llevar a una frustración de la finalidad persecutoria en este campo.

Que los magistrados que en disidencia votaron sostienen que el principio de la ley penal más benigna tiene rango constitucional, y requiere la evaluación de si la ley posterior al hecho es la expresión de un cambio en la valoración de la clase de delito correspondiente a los hechos de la causa, lo que no ha ocurrido en el caso.

Que por otro lado el carácter permanente de un delito implica que si durante su lapso de consumación rigieron dos leyes no se trata de un caso de sucesión de leyes penales (hipótesis del Artículo 2º del Código Penal, donde se debe aplicar siempre la más benigna), sino de coexistencia de leyes. Por lo tanto siguiendo este enfoque se debe aplicar una sola ley



que es la vigente en el último tramo de la conducta punible. En virtud de este otro argumento es claro que resulta aplicable la Ley 25.430 que derogó la mentada disposición de la Ley 24.390.

Que esta regla es la aceptada también por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que ha establecido que “por tratarse de un delito de ejecución permanente, es decir cuya consumación se prolonga en el tiempo, la nueva ley resulta aplicable sin que ello represente su aplicación retroactiva. En este mismo sentido se han pronunciado tribunales de la más alta jerarquía de los Estados del continente americano al aplicar normas penales en casos relativos a hechos cuyo principio de ejecución comenzó antes de la entrada en vigor del tipo penal respectivo” (“Gelman vs. Uruguay”, sentencia del 24 de febrero de 2011, apartado 236).

Que queda por los pactos constitucionales del Artículo 75 de la CN la instancia de la CIDH para que intervenga y se revoque el fallo que lastima la democracia y del estado de derecho.

Alejandro Bahler

**XX**  
**PEDIDO DE INFORMES**  
(Expte. Nro. 22.038)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

**Primero:** Informe si el Poder Ejecutivo a través del Consejo General de Educación, tiene previsto efectuar una nueva propuesta salarial superadora de la anterior, para solucionar definitivamente la problemática de los docentes en la provincia de Entre Ríos y evitar de esta forma el paro de 24 horas anunciado por AGMER. En su caso cuál sería la propuesta del Ejecutivo.

**Segundo:** De no ser así, si tiene conocimiento, si el Presidente del Consejo General de Educación, tiene previsto un plan para evitar que con este tipo de medidas gremiales, se vea resentido el año escolar en nuestra provincia.

**Tercero:** Si tiene conocimiento que exista algún tipo de restricción y/o prohibición al libre acceso al edificio del CGE. En su caso, de qué autoridad emanó semejante medida tan arbitraria.

**Cuarto:** Si tiene conocimiento, que las partidas presupuestarias destinadas para los comedores escolares no serían suficientes para afrontar la atención de los niños que concurren a los mismos. De ser así, qué tipo de soluciones y/o medidas en forma inmediata tomaría el presidente del CGE.

**Quinto:** Informe si el Gobierno ha procedido a la devolución de los descuentos compulsivos e injustos recaída sobre los docentes de nuestra provincia (Resolución 2.566 del Consejo General de Educación que obliga a los directivos de las escuelas a cargar las asistencias, lo que en realidad era un mecanismo para efectivizar los descuentos por paros). De no ser así, informe los motivos de su incumplimiento.

LENA – ACOSTA – VIOLA – VITOR – LA MADRID – ROTMAN –  
ANGUIANO – KNEETEMAN – ARTUSI – SOSA.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

**XXI**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 22.039)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.**- Procédase a desafectar los inmuebles ubicados en la ciudad de Concordia, Partidas Provinciales números: 146490, 105590, 151914, 151915, 151916, 121275, 121276, 121277, 157301, 121281, 121279, 120376, 120377, 120378, 120379, 120380, 134918, 161655, 105638, y 161656. Que fueran expropiados por el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos mediante Ley Nro. 10.059 con fecha 28/09/2011.

**ARTÍCULO 2º.**- De forma.

ROTMAN – LA MADRID – KNEETEMAN – ARTUSI – SOSA – LENA – ACOSTA – VIOLA.

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Que en fecha 06 de marzo del corriente año, los señores Isabel Angélica Blanc y Rubén Antonio Blanc, elevan una nota al despacho de este legislador, poniendo en conocimiento la situación y peticionando la formulación del presente a los efectos de la desafectación de los inmuebles descriptos anteriormente en el artículo primero; que fueron expropiados mediante Ley Nro. 10.059 de esta H. Cámara.

Las causales de esta solicitud, es debido a la expropiación que tuvo prevista la Provincia para la construcción de la obra arroyo Mazones, cuyo pago por las mismas nunca fue realizado, y que posteriormente por Ordenanza Nro. 35.566 emanada del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Concordia, se dispuso la desafectación de los inmuebles descriptos en el artículo que antecede, dado a que no eran necesarios para los trabajos en la obra aludida.

En ese contexto adjuntan la ordenanza referenciada, una nota dirigida al Presidente de esta HCD firmada por el Presidente municipal de Concordia y el Secretario de Economía y Hacienda de la misma, ingresada a este Cuerpo legislativo en fecha 04/04/2016, con el número de entradas 412, donde explican que se han desafectado los inmuebles cuyas partidas surgen del Artículo 1º de la presente, consecuentemente han aportado la nómina completa mediante planilla de las propiedades incluidas, mediante la Ordenanza Municipal de Concordia Nro. 35.566 de fecha 18/09/2015, que modifica la Ordenanza Nro. 33.612 promulgada el 25/05/2008 y su modificatoria Nro. 34.519 de fecha 07/06/2011.(\*).

Que para la construcción de la obra realizada en el arroyo Mazones en Concordia, no fueron utilizados los inmuebles cuyas matrículas hemos descripto, por ende no son necesarias sus expropiaciones de parte del Estado provincial, por lo que adelantamos corresponde la desafectación de los inmuebles descriptos en el artículo primero, dado a que no eran necesarios para los trabajos en la obra aludida.

Es por ello que luego de un análisis que incluyó comunicaciones con los propietarios, dado a que a aquellos inmuebles cuyos dueños hubieran percibido el monto por pago de la expropiación, no le correspondería la devolución de las tierras, tal es así que hay dos inmuebles (Partidas Nros. 105735 y 120375) que no ingresamos a la presente por cuanto se ha dado esta situación de percepción del dinero por expropiación, entendemos señor Presidente corresponde hacer lugar a la petición del Intendente Enrique Tomás Cresto y del funcionario Álvaro E. Sierra.

Remitir copia de esta resolución al señor Gobernador de la Provincia de Entre Ríos, al Ministerio de Gobierno, a la Fiscalía de Estado, a la ATER y a la Dirección Provincial de Catastro, a sus efectos.

(\*) Ver anexos en expediente original.

Alberto D. Rotman – Joaquín La Madrid – Sergio O. Kneeteman – José A. Artusi – Fuad A. Sosa – Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

–A la Comisión de Legislación General.

**XXII  
PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 22.040)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Dirigirse al Poder Ejecutivo, a efectos que la Secretaría de Justicia proceda en el menor plazo posible a la regularización de las prestaciones de servicio de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas.

**ARTÍCULO 2º.-** Comuníquese, etcétera.

LENA – ACOSTA – VIOLA – MONGE – LA MADRID – ANGUIANO –  
VITOR – KNEETEMAN – ROTMAN – ARTUSI – SOSA.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Como es de público conocimiento la DIPJ hace más de un mes no recibe ni entrega documentación, por reclamos de personal, entre otros.

Este organismo está centralizado en la ciudad de Paraná y su funcionamiento siempre fue complejo, hasta que llegamos que hace más de un mes que no existe funcionamiento, y con ellos los problemas en el control y registración de las sociedades, fundaciones y asociaciones. Ésta situación provoca un retraso a las instituciones sin fines de lucro que necesitan documentación actualizada para presentar en planes provinciales o nacionales, pudiendo provocar perjuicios por no acceder a las mismas y los problemas para las sociedades comerciales que al no tener acceso a la información ni registración, se les está negando accesos a créditos, a regularizar situaciones impositivas, etcétera.

Si bien esta oficina no tiene gran impacto social, a primera vista, si lo provoca a través de instituciones que llegan a muchos entrerrianos.

No es normal que a pesar de la retención de servicios que manifiestan, lo que significa la no prestación del servicio, el Estado provincial no haya intervenido hasta la fecha para solucionar el problema.

Como legisladora, pero fundamentalmente como ciudadana de Entre Ríos, solicito me acompañen en la aprobación de este proyecto de resolución que tiene como finalidad que en el menor plazo posible se regularice el funcionamiento de la Dirección de Personas Jurídicas de Entre Ríos.

Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta – María A. Viola – Jorge D. Monge  
– Joaquín La Madrid – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor – Sergio O.  
Kneeteman – Alberto D. Rotman – José A. Artusi – Fuad A. Sosa.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones,  
Poderes y Reglamento.

**XXIII**

**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 22.041)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De su interés el circuito de las colonias judías de Ubajay que incluye vecindades cercanas y el Parque Nacional “El Palmar”.

La región, caracterizada por la presencia de palmares de yatay, suaves lomadas, arroyos cristalinos que, enlazados a su historia fundacional, la posicionan como una de las más bellas de la provincia y el país, motivo por el cual, es importante su promoción turística y cultural.

Que oportunamente y siempre con la mayor celeridad posible, se remita copia de la presente al Sr. Gobernador Gustavo Bordet, al Ministro de Turismo de la Pcia. Sr. Adrián Fuertes, al Presidente municipal de Ubajay D. Giménez Marcelo, al Sr. Presidente del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ubajay D. Rafael Noir.

ROTMAN – ANGUIANO – VITOR – MONGE – LA MADRID –  
KNEETEMAN – ARTUSI – SOSA – ACOSTA – VIOLA – LENA.

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Ubajay es una localidad situada en cercanías de Colón, los centros turísticos la “Aurora del Palmar” y el Parque Nacional “El Palmar”. La Ruta Nacional 14, cruza por la ciudad y la conecta con Buenos Aires, la Mesopotamia argentina y los países vecinos.

A principios del siglo XX, la ruta era de tierra y se conocía como “camino real”. Con el paso de los años y la importancia que tuvo el ferrocarril para el desarrollo del país, en 1915, se concreta el ramal ferrocarril noreste argentino que unía las ciudades de Concordia y Concepción del Uruguay, dando origen a la estación Ubajay.

Los campos que rodeaban la estación Ubajay conformaron las colonias Palmar y Yatay, tomando el nombre por un tipo de palmeras típicas de la región.

Su historia fundacional, se remonta a 1912 con el establecimiento de cincuenta familias judías, en su mayoría askenazíes provenientes de Rusia y Europa oriental atraídas por el proyecto colonizador de la Jewish Colonization Association (JCA), la empresa del Barón Mauricio de Hirsh.

En los tiempos de la colonización, funcionaban dos escuelas hebreas, una sinagoga y muchas casas de comercio. De aquellos tiempos aún permanecen el cementerio judío, los edificios de la cooperativa “Palmar Yatay”, la cremería, una escuela hebrea, casas de comercio y de las primeras familias judías radicadas en el lugar.

En la actualidad, el área de cultura de la Municipalidad de Ubajay, interesada en la promoción de la cultura y el turismo local y la región, crea el Museo Histórico Regional, diseña un circuito turístico local asociado al Parque Nacional “El Palmar” y a la colonia Santa Isabel, colabora para la formación de personal especializado atento a la preservación del patrimonio edilicio, la recuperación de su memoria histórica, la atención de los visitantes, la promoción del desarrollo económico teniendo en cuenta la ubicación geográfica y estratégica de Ubajay como un aporte al fortalecimiento de identidad regional y provincial.

Alberto D. Rotman – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor – Jorge D. Monge – Joaquín La Madrid – Sergio O. Kneeteman – José A. Artusi – Fuad A. Sosa – Rosario A. Acosta – María A. Viola – Gabriela M. Lena.

### XXIV

### PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 22.042)

### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el taller gratuito sobre igualdad de género destinado a adolescentes y jóvenes de 15 a 25 años organizado por la Fundación Tres Mariposas, la Asociación Civil Manos Abiertas y Asociación Civil Yanina. A realizarse el próximo 13 de mayo en la Escuela Nro. 82 de la ciudad de Colón, Entre Ríos.

KNEETEMAN – MONGE – ROTMAN – ARTUSI – SOSA – VITOR –  
LENA – VIOLA – ACOSTA.

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Fundación 3 Mariposas, Asociación Civil Manos Abiertas y Asociación Civil Yanina convocan a un taller gratuito sobre igualdad de género destinado a adolescentes y jóvenes de

15 a 25 años, en el marco de la campaña #ActitudPúrpura que lleva adelante y FEIM (Fundación para el Estudio e Investigación de la Mujer) y Red Nac (Red Nacional de Jóvenes y Adolescentes para la Salud Sexual y Reproductiva).

La iniciativa se lleva adelante con el apoyo del laboratorio Avene. El contenido del taller se encuadra dentro del marco de los objetivos de desarrollo sostenible para promover y alcanzar el cumplimiento de la Agenda 2030, centrándose en el ODS 5 “Lograr la igualdad de géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas”.

El taller tiene por objetivos que las y los adolescentes y jóvenes: 1) se informen sobre la Agenda 2030 y los ODS vinculados a la igualdad de géneros y el empoderamiento de las mujeres; 2) identifiquen, reflexionen y analicen las desigualdades por cuestión de género que afectan tanto hombres como mujeres; 3) puedan transmitir a sus pares la importancia de la igualdad de géneros. Una vez finalizada la capacitación, se invitará a que las y los participantes planifiquen -con apoyo de talleristas a cargo- una acción de promoción de igualdad de géneros entre adolescentes y jóvenes de su localidad, para poder tomar partido y contribuir al cambio hacia lograr una sociedad igualitaria.

Para esto, en el taller se abordarán las desigualdades de género en el ámbito de la educación, el deporte, el trabajo y las tareas domésticas y de cuidado.

La participación es libre y gratuita pero requiere inscripción previa en fundaciontresmariposas@gmail.com, a través de la fan page de la Fundación o comunicándose al cel. 03447 503458.

Sergio O. Kneeteman – Jorge D. Monge – Alberto D. Rotman – José A. Artusi – Fuad A. Sosa – Esteban A. Vitor – Gabriela M. Lena – María A. Viola – Rosario A. Acosta.

## XXV

### PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 22.043)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la 10ª edición del concurso provincial de fotografía ambiental: Enfoca tu mirada “Plantas Autóctonas”.

ANGEROSA

#### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este concurso es organizado por el Programa Provincial de Educación Ambiental, dependiente de la Coordinación de Políticas Transversales de la Dirección de Educación del Consejo General de Educación y está dirigido a los alumnos y docentes de las instituciones educativas de nivel primario, secundario, superior, adultos de instituciones educativas en sus dos modalidades común y especial, de gestión estatal y privada, urbanas y rurales y de educación en contexto de encierro.

El mismo se enmarca en los objetivos de la Ley Provincial de Educación Ambiental Nro. 10.402/15 y la Ley de Educación Provincial Nro. 9.890/09 y la Rs: 0123/07 que proponen la implementación de eventos que aporten al rescate de las temáticas ambientales y que en esta edición busca la puesta en valor de un bien estratégico, en general y en particular para nuestra provincia, como lo es el del agua.

Desde esta perspectiva, el concurso provincial de fotografía ambiental: Enfoca tu mirada “Plantas Autóctonas”, pretende despertar el interés por el conocimiento del patrimonio natural de nuestra provincia, propiciando a una mejor y mayor comprensión de temas vinculados al ambiente, la preservación de biodiversidad, la salud y la alimentación; generando un espacio de creación desde una mirada multidisciplinaria y transversal, potenciando el trabajo grupal, respetando los diferentes criterios de belleza y de trabajo cooperativo y colaborativo, para promover y fortalecer una actitud respetuosa hacia la naturaleza.

Por todo lo expuesto solicito a los miembros de esta H. Cámara la aprobación del presente proyecto.

Leticia M. Angerosa

**XXVI**  
**PROYECTO DE DECLARACIÓN**  
(Expte. Nro. 22.044)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De su interés el "10º Encuentro Provincial de Educación Ambiental".

ANGEROSA

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Este encuentro es organizado por el Programa Provincial de Educación Ambiental, dependiente de la Dirección de Educación del Consejo General de Educación y está dirigido a los alumnos y docentes de las instituciones de los distintos niveles educativos de la Provincia de Entre Ríos.

Enmarcado en las distintas líneas de acción que viene desarrollando el Gobierno provincial y el Consejo General de Educación en favor de la construcción y el sostenimiento de un ambiente sano y de un paradigma de desarrollo sustentable; este encuentro se constituye en un espacio para la divulgación e intercambio de trabajos institucionales llevados a cabo desde la tarea cotidiana en el aula en relación a las problemáticas ambientales, regionales, provinciales y locales.

Desde esta perspectiva, el encuentro servirá para la formación y promoción de ciudadanos y ciudadanas, capaces de adoptar posiciones claras sobre estas temáticas, de desarrollar prácticas ecológicas y socialmente sustentables -en suma- de ciudadanos y ciudadanas que se asuman, en forma individual y comunitaria, parte y responsables del ambiente y sus cuidados.

Por todo lo expuesto solicito a los miembros de esta H. Cámara la aprobación del presente proyecto.

Leticia M. Angerosa

**XXVII**  
**PROYECTO DE DECLARACIÓN**  
(Expte. Nro. 22.045)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De su interés la 9º edición del concurso de literatura ambiental "Letra verde".

ANGEROSA

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Este concurso es organizado por el Programa Provincial de Educación Ambiental, dependiente de la Coordinación de Políticas Transversales de la Dirección de Educación del Consejo General de Educación y está dirigido a los alumnos y docentes de las instituciones educativas de nivel primario y nivel secundario, en las modalidades común y especial, de gestión estatal o privada, urbanas o rurales de toda la Provincia y se enmarca en los objetivos de la Ley Provincial de Educación Ambiental Nro. 10.402/15 y la Ley de Educación Provincial Nro. 9.890/09 y la Rs: 0123/07.

Atendiendo al objetivo de aportar a la construcción de una conciencia ambiental basada en el conocimiento, la valoración y la protección del patrimonio natural de nuestra provincia y partiendo de la idea de la alfabetización y la educación ambiental; el concurso literario -en esta nueva edición- se propone abordar a través de cuentos, mitos, leyendas, fábulas, poesía y letras de canciones: la defensa del ambiente y de la soberanía, las repercusiones de nuestras acciones en el ambiente, la sociedad y la cultura y la vinculación entre ambiente y cultura.

Asimismo y partiendo de entender a la lengua como construcción cultural, mediadora del pensamiento y elemento fundamental en la construcción de la identidad, el concurso de literatura ambiental "Letra verde", pretende generar una instancia que potencie la participación, la organización, el compromiso y el protagonismo de los estudiantes entrerrianos en el cuidado y protección del ambiente.

Por todo lo expuesto solicito a los miembros de esta H. Cámara la aprobación del presente proyecto.

Leticia M. Angerosa

**XXVIII**  
**PROYECTO DE DECLARACIÓN**  
(Expte. Nro. 22.046)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De su interés las 9º olimpiadas provinciales de ambiente y desarrollo sustentable "Cambio Climático: Estrategias de adaptación y mitigación".

ANGEROSA

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Este evento es organizado por el Programa Provincial de Educación Ambiental, dependiente de la Coordinación de Políticas Transversales de la Dirección de Educación del Consejo General de Educación y está dirigido a los estudiantes y docentes de las instituciones educativas de nivel secundario de la provincia de Entre Ríos.

El mismo se enmarca en los objetivos de la Ley Provincial de Educación Ambiental Nro. 10.402/15 y la Ley de Educación Provincial Nro. 9.890/09 que proponen la implementación de eventos que aporten al rescate de las temáticas ambientales y la puesta en valor de los bienes naturales de nuestra provincia.

Desde este encuadramiento, las "9º Olimpiadas Provinciales de Ambiente y Desarrollo Sustentable", pretenden promover -en el seno de la comunidad educativa entrerriana- la reflexión responsable sobre el uso sustentable de los bienes naturales propios de nuestra provincia, aportar a la comprensión del ambiente como una totalidad compleja formada por factores naturales, sociales y culturales, promoviendo la búsqueda de respuestas innovadoras y eficientes, rescatando todo el valor comunitario del intercambio de experiencias y conclusiones conducentes a estos propósitos.

Específicamente en esta nueva edición, las Olimpiadas Provinciales de Ambiente y Desarrollo Sustentable buscan ampliar la comprensión sobre el cambio climático entendiendo su impacto sobre la salud, la producción, la disponibilidad de alimentos y agua, promoviendo la búsqueda de respuestas innovadoras y eficientes sobre esta problemática rescatando el valor del intercambio de experiencias y saberes.

Por todo lo expuesto solicito a los miembros de esta H. Cámara la aprobación del presente proyecto.

Leticia M. Angerosa

**XXIX**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 22.047)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.**- La Provincia de Entre Ríos adhiere a la Ley Nacional Nro. 27.059, por la que se instituye el día 28 de mayo de cada año como el "Día Nacional del Docente de Nivel Inicial".

**ARTÍCULO 2º.**- Se invita a los municipios de la Provincia a adherirse a la presente ley.

**ARTÍCULO 3º.**- De forma.

ROMERO

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El jardín de infantes surge como institución de carácter educativo dentro del texto de la Ley Nro. 1.420 en el año 1884. De esta forma, se instaura como un modelo pedagógico específico para impartir educación a los niños más pequeños. Este modelo implica formación específica de profesionales, equipamiento y materiales adecuados y diseño de espacios y ambientes.

En el desarrollo histórico el nivel inicial fue cobrando relevancia y consolidando su lugar en el sistema educativo. A partir de la sanción de la Ley de Educación Nacional 26.206, la educación inicial se constituye como una unidad pedagógica que abarca a todos los niños y niñas desde los 45 días a los 5 años de edad inclusive. Esta definición otorga un estatus superador y abarcativo dado que incluye a todos los servicios y acciones educativas que se desarrollan en torno a la primera infancia.

Los objetivos iniciales del nivel, como fueron la socialización y el aprestamiento se fueron superando con una mirada que encierra mayor complejidad sobre la mirada de la infancia, la enseñanza, el aprendizaje, las pautas de crianza, los entornos socioculturales, entre otras cuestiones. De esta forma, hoy podemos afirmar que los propósitos de la educación inicial entran en la formación personal y social, y la ampliación de los repertorios culturales, complementando el rol central de las familias. Es así como en la educación inicial, los niños transitan por experiencias relacionadas con el juego, los lenguajes artísticos, las ciencias naturales, sociales y la tecnología, la matemática y la lengua.

La educación inicial como parte de un sistema educativo se constituye como el nivel que da inicio de la trayectoria escolar de los niños y niñas y se conforma como base de aprendizajes futuros. Al mismo tiempo, comprende una etapa única e irrepetible debido a que su propuesta se centra exclusivamente en las edades más pequeñas.

Rosario Vera Peñaloza, destacada educadora de la primera mitad del siglo XX, buscó a lo largo de su trayecto docente la coherencia entre la pedagogía y la práctica del aula con propuestas reformistas y novedosas.

En 1892 se dirigió a la ciudad de Paraná; dónde estudió en el Profesorado de Kindergarden de la Escuela Normal; allí fue alumna de Sara C. de Eccleston, y en 1894, obtuvo el título superior de enseñanza.

Su gran preocupación por la educación de la primera infancia y la formación del docente hicieron que el nivel inicial considerara a la fecha de su fallecimiento, el 28 de mayo, como el día de los jardines de infantes.

En el año 2014 el Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, sancionaron la Ley 27.059, la cual en su Artículo 1º instituye el día 28 de mayo de cada año como el Día Nacional del Docente de Nivel Inicial, en conmemoración de la pedagoga Rosario Vera Peñaloza.

Que, por todo lo expuesto, pido a los señores legisladores su acompañamiento en el presente proyecto de ley.

Rosario M .Romero

—A la Comisión de Legislación General.



**XXX**  
**PROYECTO DE DECLARACIÓN**  
(Expte. Nro. 22.048)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De interés la adhesión a la Ley Nacional Nro. 27.059, mediante la cual se instituye el día 28 de mayo de cada año como el "Día Nacional del Docente de Nivel Inicial", en conmemoración de la pedagoga Rosario Vera Peñaloza.

ROMERO

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El jardín de infantes surge como institución de carácter educativo dentro del texto de la Ley 1.420 en el año 1884. De esta forma, se instaura como un modelo pedagógico específico para impartir educación a los niños más pequeños. Este modelo implica formación específica de profesionales, equipamiento y materiales adecuados y diseño de espacios y ambientes.

En el desarrollo histórico el nivel inicial fue cobrando relevancia y consolidando su lugar en el sistema educativo. A partir de la sanción de la Ley de Educación Nacional 26.206, la educación inicial se constituye como una unidad pedagógica que abarca a todos los niños y niñas desde los 45 días a los 5 años de edad inclusive. Esta definición otorga un estatus superador y abarcativo dado que incluye a todos los servicios y acciones educativas que se desarrollan en torno a la primera infancia.

Los objetivos iniciales del nivel, como fueron la socialización y el aprestamiento se fueron superando con una mirada que encierra mayor complejidad sobre la mirada de la infancia, la enseñanza, el aprendizaje, las pautas de crianza, los entornos socioculturales, entre otras cuestiones. De esta forma, hoy podemos afirmar que los propósitos de la educación inicial entran la formación personal y social, y la ampliación de los repertorios culturales, complementando el rol central de las familias. Es así como en la educación inicial, los niños transitan por experiencias relacionadas con el juego, los lenguajes artísticos, las ciencias naturales, sociales y la tecnología, la matemática y la lengua.

La educación inicial como parte de un sistema educativo se constituye como el nivel que da inicio de la trayectoria escolar de los niños y niñas y se conforma como base de aprendizajes futuros. Al mismo tiempo, comprende una etapa única e irrepetible debido a que su propuesta se centra exclusivamente en las edades más pequeñas.

Rosario Vera Peñaloza, destacada educadora de la primera mitad del siglo XX, buscó a lo largo de su trayecto docente la coherencia entre la pedagogía y la práctica del aula con propuestas reformistas y novedosas.

En 1892 se dirigió a la ciudad de Paraná; dónde estudió en el Profesorado de Kindergarten de la Escuela Normal; allí fue alumna de Sara C. de Eccleston, y en 1894, obtuvo el título superior de enseñanza.

Su gran preocupación por la educación de la primera infancia y la formación del docente hicieron que el nivel inicial considerara a la fecha de su fallecimiento, el 28 de mayo, como el día de los jardines de infantes.

Rosario M. Romero

**XXXI**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 22.049)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Crease la comisión de cumplimiento del Art. 43º de la Ley Nro. 9.890, que funcionará en el Consejo General de Educación y en la que tendrán intervención las Direcciones de Enseñanza de Nivel Inicial, Nivel Primario, Nivel Medio, de Enseñanza de Adultos, las Áreas de Planeamiento Educativo, las áreas contables del Consejo General de Educación y la Dirección General de Arquitectura de la Provincia.

**ARTÍCULO 2º.-** La Comisión tendrá como funciones:

a- Realizar el relevamiento en cada establecimiento ESA y ESJA con el objeto de establecer la existencia de necesidades edilicias, de recursos humanos o de organización en el marco de la garantía expresada en el Art. 43º de la Ley 9.890.

b- Emitir un dictamen por establecimiento a los efectos que el Consejo General de Educación lleve adelante las acciones necesarias para satisfacer las necesidades de cada escuela.

c- Coordinar con las Direcciones de Enseñanza la ejecución de las acciones que surjan del dictamen elaborado por la Comisión.

**ARTÍCULO 3º.-** El Consejo General de Educación deberá dar curso a los dictámenes emitidos por la Comisión, realizando las modificaciones presupuestarias correspondientes, articulando acciones entre los distintos niveles de enseñanza, incorporando los costos en el proyecto de presupuesto anual, y emitiendo los actos administrativos que sean requeridos para el cumplimiento de la garantía.

**ARTÍCULO 4º.-** El relevamiento se realizará anualmente y dentro de los sesenta días corridos de inicio del ciclo lectivo.

**ARTÍCULO 5º.-** Cuando el informe de la Comisión establezca la necesidades de incrementos presupuestarios, éstos deberán incluirse en las previsiones presupuestarias que anualmente el Consejo General de Educación realiza para la elaboración del Presupuesto General de la Provincia.

**ARTÍCULO 6º.-** Las necesidades que no requieran nuevas previsiones presupuestarias deberán ser satisfechas por el Consejo General de Educación, con los recursos existentes, dentro del mismo ciclo lectivo en el que fueron registradas.

**ARTÍCULO 7º.-** Los dictámenes emitidos por la Comisión serán públicos y a los mismos se podrá acceder previa petición por escrito sin requisito de expresar motivo o interés legítimo.

**ARTÍCULO 8º.-** El Poder Ejecutivo deberá reglamentar esta ley en el plazo de sesenta días de su publicación.

**ARTÍCULO 9º.-** De forma.

ACOSTA – VIOLA – LENA – ANGUIANO – MONGE – SOSA – LA MADRID – VITOR – KNEETEMAN – ARTUSI – ROTMAN.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Por el presente proyecto de ley se trata de subsanar un vacío legal existente en la Ley Provincial de Educación Nro. 9.890.

El Artículo 43º de esa ley establece expresamente: “El Consejo General de Educación garantizará en escuelas secundarias de adultos el funcionamiento de jardines maternas con el propósito de asegurar la permanencia y egreso de los alumnos y alumnas”.

La aplicación de este artículo actualmente no resulta cierta y por ello se está vulnerando la garantía en él expresada.

Los establecimientos educativos de jóvenes y adultos actualmente reciben a muchos alumnos que son madres y padres.

A la necesidad planteada de los alumnos con hijos pequeños y que no tienen un lugar o personas que los cuiden mientras ellos están en clase, el Estado, en general, y el Consejo General de Educación, en particular, demuestran una falta de respuesta eficaz.

Esa ausencia del Estado genera un incremento en la deserción de alumnos que buscan en la educación una forma de superación.

Así, al no tener respuesta de parte del Estado, los alumnos, y principalmente las alumnas dejan sus estudios.

Esta realidad agrega a la cuestión educativa una cuestión de género.

La situación actual es un obstáculo principalmente para las mujeres, madres, que no asisten a clases por que el Estado no cumple con lo establecido en la ley.

La Constitución de nuestra provincia en su Artículo 11 expresa: "Todos los habitantes de la Provincia gozan del derecho de enseñar y aprender conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio".

Este derecho actualmente resulta inaplicable para estos padres-alumnos, pues es el propio Estado que por su inacción imposibilita su legítimo ejercicio.

Esta situación ha generado acciones de amparos judiciales que con buen criterio han recibido sentencias favorables en primera instancia.

No obstante ello, en el Superior Tribunal de Justicia ha dictado un fallo revocando la sentencia de primera instancia con un criterio meramente administrativista desconociendo el valor que el acceso a la educación tiene en las personas y que por ello se ha erigido en un derecho constitucionalmente reconocido.

Con la ley propuesta se toman algunos de los conceptos manifestados por el Superior Tribunal de Justicia, en cuanto a la necesidad de realizar todos los trámites necesarios para que este derecho pueda ser ejercido por los alumnos que concurren a las escuelas secundarias de adultos y a las escuelas secundarias de jóvenes y adultos en Entre Ríos.

La comisión propuesta estará integrada por representantes de todos los niveles de enseñanza por cuanto las ESA y ESJA funcionan en establecimientos del nivel primario y del secundario.

Además de la necesaria participación de las áreas de planeamiento educativo, por ejemplo estadísticas y censos, infraestructura, y las contables del Consejo General de Educación.

Obvio que la participación de la Dirección General de Arquitectura de la Provincia es esencial.

El relevamiento que se propone tiene por objeto establecer las necesidades concretas, cuáles de ellas pueden ser satisfechas de inmediato con los recursos existentes y cuáles deben programadas para próximos ciclos lectivos.

La necesidad de estos entrerrianos debe ser atendida, pues de otra forma ya no es el Gobierno el que incumple, es el Estado el que los desampara y no les permite ejercer el derecho a estudiar, y por tanto a progresar.

Este proyecto se orienta en el sentido que la Justicia se ha manifestado, y pretende ser una herramienta para asegurar el efectivo cumplimiento del Artículo 43° de la Ley 9.890.

Por ello y en virtud de los motivos expuestos precedentemente, solicito se le dé acompañamiento a la presente iniciativa.

Rosario A. Acosta – María A. Viola – Gabriela M. Lena – Martín C. Anguiano – Jorge D. Monge – Fuad A. Sosa – Joaquín La Madrid – Esteban A. Vitor – Sergio O. Kneeteman – José A. Artusi – Alberto D. Rotman.

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

## XXXII

### PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 22.050)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la muestra fotográfica "Postales del Recinto" a realizarse en la Cámara de Diputados de Entre Ríos el martes 9 de mayo a las 20 hs, con motivo del aniversario de la finalización de la obra del Recinto de la Cámara de Diputados en el mes de abril del año 1889.

BÁEZ

#### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El recinto de la Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos es sin lugar a dudas una obra arquitectónica de envergadura. Destinada a albergar las deliberaciones, el trabajo legislativo y por ende, momentos principales de la vida democrática y pública de nuestra provincia, su valor para toda la comunidad se vuelve aún más preponderante a medida que pasa el tiempo.

Es por ese motivo que el martes 9 de mayo a las 20 hs quedará inaugurada la muestra fotográfica "Postales del Recinto", compuesta por el trabajo de fotógrafos que se desempeñan en la Cámara o que han pasado por ella en su tarea como reporteros gráficos.

Esta muestra es una de las diversas acciones que desde la Cámara se desarrollan para revalorizar y difundir esta verdadera pieza del patrimonio histórico entrerriano. Como ya viene siendo costumbre, se hace también con una impronta participativa, convocando para ello a fotógrafos, reporteros gráficos, como antes se hizo también con croquiseros, artistas plásticos, y a través de las constantes visitas guiadas que se desarrollan.

El recinto de la Cámara de Diputados fue habilitado en el año 1890, originalmente como Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia. Hasta 1960 las dos Cámaras compartieron el recinto de sesiones. A partir de ese año, el recinto fue destinado exclusivamente para el funcionamiento de las sesiones de la Cámara de Diputados.

Estos datos se encuentran documentados por la historiadora Ofelia Sors, en el libro "Paraná, dos siglos y cuarto de su evolución urbana: 1730-1955"; y "Paraná: 1810-1860, los primeros cincuenta años de la vida nacional" - César B. Pérez Colman.

De acuerdo a lo expresado por varios especialistas, la Casa de Gobierno, obra del arquitecto Bernardo Rígoli, fue construida bajo la influencia del estilo neo renacentista italiano. Mientras que el recinto de la Cámara de Diputados está teñido también por un estilo ecléctico, con una marcada nota italianizante, de reminiscencias teatrales.

En ese marco, la fotografía se vuelve un lenguaje propicio para la indagación, la búsqueda y el reencuentro con este espacio. Detalles insospechados, perspectivas inusuales, ángulos olvidados permiten redescubrir la sala de sesiones a luz de otras miradas y por supuesto de otras rutinas, más allá de los consabidos itinerarios que componen el trabajo legislativo.

Las posibilidades para abordar algo al parecer tan concreto como el recinto de Diputados son innumerables, de allí la necesidad de realizar un recorte en este abordaje puntual que sin lugar a dudas deja abiertas las posibilidades a nuevas muestras, jornadas y exposiciones en un futuro.

Es por ello que solicito a los y las diputados y diputadas de Entre Ríos que me acompañen en esta iniciativa.

Pedro Á. Báez

**XXXIII**  
**PROYECTO DE DECLARACIÓN**  
(Expte. Nro. 22.051)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De su interés la capacitación sobre el eje legislativo del "II Programa Federal de Formación en Políticas Públicas" llevado a cabo por el Ministerio de Modernización de la Nación, que se desarrollará el jueves 11 de mayo en el recinto de la Cámara de Diputados de Entre Ríos.

BÁEZ

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El jueves 11 de mayo se va a desarrollar en el recinto de la Cámara de Diputados de la Provincia, el eje legislativo del II Programa Federal de Formación en Políticas Públicas que

lleva adelante el Ministerio de Modernización de la Nación, a través de la Escuela de la Alta Dirección Pública.

El mismo estará dictado por el docente Orlando Pulvierinti, quien reúne una vasta trayectoria como abogado, escribano y docente: Facultad de Derecho Universidad Nacional de La Plata; Maestría en Derecho Comparado y Público, School Of Law, University of Miami; Especialización en Derecho Administrativo y Doctor en Derecho, Universidad de Buenos Aires. Profesor de Derecho Municipal en las Universidades Católica Argentina, Universidad Nacional de Lomas de Zamora, Universidad de Morón, Escuela de Abogados del Estado de la Procuración del Tesoro y del INCAP - Dependiente del Ministerio de Interior de la Nación, en diversos programas. Capacitador de la Fundación Friedrich Naumann, IDI, CIPPEC. Profesor adjunto de Derechos Humanos, Universidad Nacional de Buenos Aires. Autor de más de 160 artículos especializados en derecho municipal y derecho administrativo; y de los libros vinculados al derecho municipal.

En ese marco, la jornada que se desarrollará el jueves 11 de mayo en Paraná se encuentra orientado a capacitar a la alta dirección pública del Poder Legislativo, en función de establecer una eficiente y eficaz articulación interpoderees y buena gobernanza.

El objetivo general de este eje es promover la jerarquización y profesionalización del trabajo legislativo, impulsar la comunicación entre los distintos estamentos estatales y facilitar el diálogo entre las Legislaturas provinciales y la ciudadanía.

Para ello, los destinatarios serán los legisladores y equipos técnicos de las Legislaturas, alta dirección pública de las provincias, y tendrá una modalidad presencial.

El diseño curricular de la jornada está compuesto por un módulo de participación ciudadana, otro de producción legislativa, y un último sobre comunicación.

Parte de sus objetivos son exponer los aspectos centrales de la organización institucional de la Argentina y de la Provincia, deslindando la esfera de atribuciones y competencias de cada una de ellas en el esquema federal argentino, así como también delinear las actuaciones de la Legislatura en un ámbito presidencialista.

Además, busca comprender de qué forma los distintos factores de presión, grupos de interés y de gestión, impulsan, modulan y modifican la legislación que se aprueba. Sostener la necesidad de incorporar a los ciudadanos a los procesos decisorios respecto de aquella legislación que tiene aptitud para cambiar sus vidas; y analizar de qué manera se instrumentan las herramientas que acuerdan los reglamentos internos de las Cámaras en el juego de los partidos políticos en el ámbito legislativo.

Para ello se desarrollarán contenidos centrales, a saber: la organización federal y sus complejidades en la atribución de competencias locales. Parlamentarismo y presidencialismo: nuestro particular orden público. La organización provincial y el concepto de autonomía luego de la reforma del 94. La relación entre los distintos niveles estatales. El procedimiento y los procesos legislativos. Las distintas reglas de debate. Los mecanismos decisorios y la incidencia de los reglamentos internos de las Cámaras. La construcción de la representación democrática. La asamblea parlamentaria. Participación social: foros y audiencias. Institutos de participación ciudadana previstos en la CN.

Mecanismos, estrategias y propuestas para el diálogo político y legislativo. La negociación política, el lobby y los factores de presión y de poder. La negociación dentro de las Cámaras legislativas. El trabajo invisible de las comisiones. Estrategias y límites institucionales. Elaboración de los textos y tramitación de leyes, resoluciones y declaraciones. Breve introducción a las técnicas legislativas.

La agenda prevista para la jornada del 11 de mayo va de 10.30 a 16.30 y se desarrollará en el recinto de sesiones de la Cámara de Diputados, en el edificio de Casa de Gobierno, calles México y Santa Fe, ciudad de Paraná.

A las 10.30 se llevará a cabo la recepción y acreditación; de 11.00 a 13.00, la apertura institucional y primer bloque temático; de 13 a 14 almuerzo; y de 14 a 16.30 el segundo bloque temático y cierre.

Por tales motivos, señor Presidente, este evento reviste especial importancia para el desarrollo de la tarea legislativa en la Provincia, su profesionalización y perfeccionamiento.

Es por ello que solicito a los y las diputados y diputadas de Entre Ríos que me acompañen en esta iniciativa.

Pedro Á. Báez

**XXXIV**  
**PROYECTO DE DECLARACIÓN**  
(Expte. Nro. 22.052)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De su interés la obra teatral "El Cruce", de Teatro del Bardo, seleccionada durante la Fiesta Provincial de Teatro para representar a Entre Ríos en la XXXII Fiesta Nacional del Teatro a realizarse en Mendoza del 19 al 28 de mayo de 2017.

BÁEZ

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

La obra de teatro "El Cruce" es una adaptación realizada por Teatro del Bardo sobre el cuento homónimo del joven escritor misionero Sebastián Borkoski, con relatos de Horacio Quiroga. Este año El Cruce resultó ganadora de la fiesta provincial del teatro, motivo por el cual representará a la Provincia en la "XXXII Fiesta Nacional del Teatro" a realizarse en Mendoza del 19 al 28 de mayo de 2017.

Desde su estreno en julio de 2016, "El Cruce" ha realizado más de 80 funciones, ha sido seleccionado para participar del festival de teatro independiente "Queremos Teatro", en la ciudad de Río Cuarto, Córdoba, y para participar del 25º Circuito Nacional de Teatro organizado por la cooperativa de trabajo artístico "La Hormiga Circular", en agosto de 2017. También fue premiada en la fiesta provincial del teatro con el reconocimiento a la mejor dirección, a cargo de Gabriela Trevisani.

La ficha técnica de la obra es la siguiente:

Actúan: Juan Kohner - Toño López - Andrés Main

Dirige: Gabriela Trevisani

Dramaturgista: Valeria Folini

Lutherías y objetos: Jani Toscano

Asistencia coreográfica: Juancho Capurro

Diseño de luces: Teatro del Bardo

Vestuario: Laly Mainaidi

Fotografía y video: Felipe Toscano

Diseño Gráfico: Eva Cabrera

Como caracteriza a Teatro del Bardo, la obra va acompañada de una propuesta pedagógica que se inscribe en el trabajo realizado por el Equipo de Educación por el Arte, y que llevó adelante ya más de "50 Jornadas sobre Escritura y Creatividad" con alumnos y docentes de nivel medio, a raíz de la obra El Cruce, en las provincias de Entre Ríos, Santa Fe y Córdoba. Lo que ha sido muy bien recepcionado, tanto por la calidad artística del espectáculo como por las implicancias de su propuesta pedagógica.

En ese marco, es necesario destacar que "Teatro del Bardo" es una agrupación artística independiente, que trabaja en torno a cuatro ejes básicos: la construcción de espectáculos, la investigación teatral, la pedagogía y la construcción de circuitos alternativos de trabajo. Formado originariamente en Argentina, el grupo ha extendido su trabajo a diversos países de América Latina, España, Dinamarca e Italia.

Como agrupación artística, desarrolla desde su nacimiento un proyecto denominado "Equipo de Educación por el Arte". Este proyecto intenta explorar las implicancias pedagógicas que puede tener un hecho artístico dentro de una comunidad educativa. Se coordina entonces -con docentes y alumnos- jornadas de reflexión y debate acerca de distintas problemáticas; siempre teniendo como punto de partida un hecho artístico que el mismo grupo brinda.

Teatro del Bardo reside desde el 2000 en la ciudad de Paraná, Entre Ríos; funda el laboratorio "El Puro Error", un espacio de investigación acerca del trabajo del actor. Organiza, entre otros eventos, el festival de otoño, el ciclo teatro de colección, el ciclo arte de contrabando, el corredor geográfico cultural mesopotámico y el "Otoño Rojo, Ciclo de Arte y Escuela".

En el año 2010, se constituye como Asociación Civil Teatro del Bardo, para dar forma jurídica a las actividades que desde el año 1999 realiza como agrupación independiente.

Es por eso, señor Presidente, que pido a los y las diputados y diputadas, que me acompañen en esta iniciativa.

Pedro Á. Báez

**XXXV**  
**PROYECTO DE DECLARACIÓN**  
(Expte. Nro. 22.053)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De su interés la participación de los nadadores entrerrianos Martín Iván Exequiel Schwindt, Valentina Perlo, Florencia Lazza, así como también los entrenadores, Jorge Dalotto y Humberto Quinodoz, en el seleccionado argentino que compitió en el Sudamericano Juvenil de Aguas Abiertas que se desarrolló en Colombia del 23 al 30 de abril pasados.

BÁEZ

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Es menester que esta Honorable Cámara realice el merecido homenaje a los jóvenes deportistas Martín Iván Ezequiel Schwindt, Valentina Perlo y Florencia Lazza así como también a sus entrenadores, Jorge Dalotto y Humberto Quinodoz. A pesar de su corta edad, estos jóvenes acumulan una profusa trayectoria en la natación, destacándose en las competencias provinciales, nacionales e internacionales. Tal es así que integraron el seleccionado argentino que compitió representando al país en el Sudamericano de Aguas Abiertas Juvenil que se desarrolló en Colombia, en abril pasado.

En el caso de Martín, apenas en 2017 se consagró campeón nacional en 50 libres; campeón nacional en 100 libres; subcampeón nacional en 400 libres; y obtuvo el tercer puesto, nacional, en 200 libres. Mientras que en la Provincia se consagró campeón entrerriano 2016 en 50, 100, 200, y 400 libres, y campeón entrerriano 2016 en 100 y 200 combinados. A lo que se suma el record internacional en 200 libres 2016.

Sería largo detallar todas las competencias en las que se ha destacado Martín, aunque podemos sintetizar en que se consagró en seis campeonatos nacionales, un torneo internacional ("Promesas del Cono Sur"), así como resultó campeón de la república en todos, en los años 2012, 2013 y 2014, en categoría infantil 1, e infantil 2; y en 2015 en la categoría menor 1.

En el mismo sentido se destaca la joven Valentina Perlo, quien obtuvo la medalla de bronce, y el cuarto puesto en las postas mixtas en el Sudamericano Juvenil de Aguas Abiertas, en Lima, Perú. Pero además, Valentina fue medalla de plata en 400 y 800 metros libres, y medalla de bronce en 200 metros combinados en el Nacional de Verano de 2015 en Buenos Aires, entre otros logros en el plano provincial, regional, nacional e internacional.

En tanto, la joven uruguayense Florencia Lazza, se consagró campeona sudamericana juvenil en 200 metros mariposa en Cali, Colombia, pero además obtuvo la medalla de plata junto al equipo femenino de combinado 4 x 100. La joven deportista del Club Regatas Uruguay, quien practica la natación desde muy temprana edad batió records a nivel nacional en 100 y 50 metros, estilo mariposa, y en esta oportunidad registró un tiempo de 2'25'46, también en ese estilo, en 200 metros.

Por último, señor presidente, es necesario destacar la labor y la gran trayectoria de quienes se desempeñan como entrenadores de estos talentosos jóvenes deportistas, y parte también del seleccionado argentino, los señores Jorge Dalotto y Humberto Quinodoz.

Cabe destacar que el desempeño de estos eximios deportistas se inscribe y honra la larga tradición de nadadores entrerrianos, así como también constituye un nuevo hito dentro del deporte provincial que expresa su estado actual, y nos permite prever un futuro promisorio,

siempre y cuando sepamos acompañar con políticas de apoyo y fomento el acceso al deporte, y en especial de los deportes acuáticos.

Por todo ello, señor Presidente, solicito a los diputados y diputadas de la Provincia que me acompañen en esta iniciativa.

Pedro Á. Báez

**XXXVI**  
**PROYECTO DE DECLARACIÓN**  
(Expte. Nro. 22.054)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De interés legislativo la "II Jornada de Historia Constitucional Argentina", en el marco del homenaje al bicentenario del Cruce de Los Andes, que se realizará el 1 y 2 de junio, en la sede de la ciudad de Paraná de la Universidad Católica Argentina.

LA MADRID – ANGUIANO – VITOR – ROTMAN – KNEETEMAN –  
ARTUSI – MONGE – ACOSTA – VIOLA – LENA.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Considero que la "II Jornada de Historia Constitucional Argentina", que se llevará a cabo en el marco del homenaje al bicentenario del Cruce de Los Andes, es un evento de importancia para Entre Ríos, ya que no resulta menor la conmemoración de semejante hito que constituye un interés no solo en el ámbito académico sino también en la ciudadanía en general.

En dichas jornadas, participarán importantes letrados de nuestro medio y del país, como lo son Jorge Orgaz, Guadalupe Valcarce Ojeda y Julián Portela. También considero importante fomentar el estudio de este tipo de acontecimientos en los alumnos desde una mirada crítica y académica, sobre una de las gestas más importante llevada a cabo por el Padre de la Patria, que tuvo como consecuencia la liberación de otros países.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Joaquín La Madrid – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor – Alberto D.  
Rotman – Sergio O. Kneeteman – José A. Artusi – Jorge D. Monge –  
Rosario A. Acosta – María A. Viola – Gabriela M. Lena.

**XXXVII**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 22.055)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Expresar su más profundo desagrado, repudiando además, el fallo donde la Suprema Corte de Justicia de la Nación aplica la pena del 2 x 1 para los delitos de lesa humanidad, emulando las mismas reglas que para el delito común.

**ARTÍCULO 2º.-** Remitir este caso en forma urgente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) solicitando su intervención, para que efectúe el recurso legal pertinente con el objeto de tratar de poner fin, a la aplicación del "2 x 1" a los condenados por delitos de lesa humanidad.

**ARTÍCULO 3º.-** Sin perjuicio de respetar las decisiones que el Poder Judicial dicta, por ser uno de los tres Poderes independientes de la República. Concepto que esta Cámara defenderá siempre, no implica acallar las críticas a los fallos que no compartimos, como el de referencia.

**ARTÍCULO 4º.-** De forma.



ROTMAN – KNEETEMAN – SOSA – ARTUSI – ACOSTA – LENA – VIOLA.

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El fallo de la Corte Suprema que declaró aplicable el cómputo del 2 x 1 para el caso de un condenado por delitos de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura, va a tener un impacto negativo en materia de derechos humanos, debido a que el Máximo Tribunal "se aparta del derecho internacional", no cumpliendo con el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que declara la imprescriptibilidad de este tipo de delitos.

En el juzgamiento de los delitos de lesa humanidad, en todas las etapas judiciales, se debe cumplir con los estándares específicos definidos por el derecho internacional de los derechos humanos.

A partir de ahora, personas acusadas de las violaciones más graves pueden quedar en libertad cuando, según el derecho internacional, no debería ser así.

La Corte Suprema argentina, debido a sus antecedentes, era de las más respetadas en materia de derechos humanos y de ahora en más, con esto, está modificando completamente esa visión que tenía en la que respetaban 100 por 100 al individuo.

La gravedad de los delitos de lesa humanidad requiere de una sanción proporcional, como se venía aplicando hasta ahora. Igualar la sanción en estas violaciones con delitos comunes, como decidió la mayoría de la Corte Suprema, ignora el carácter de lesa humanidad del delito y lleva a que no se cumpla con el principio de proporcionalidad.

No debemos olvidar que Raúl Alfonsín, el primer presidente de la democracia recuperada, fue quién llevó a los genocidas de la más feroz dictadura militar de nuestra historia, al banquillo de los acusados y como hecho histórico, inédito en el mundo, jueces civiles juzgaron a cúpulas militares, autores de la mayor tragedia en la que fue sumergido nuestro país.

Estos mismos jueces de la democracia tipificaron a los delitos cometidos durante esos años, como de lesa humanidad y por lo tanto imprescriptibles.

Por todo ello solicito a todos los miembros de esta Cámara aprobar este proyecto de resolución, en la seguridad que en temas esenciales como este, que hacen a los conceptos pétreos de una república, nos encontrará en el mismo camino.

Alberto D. Rotman – Sergio O. Kneeteman – Fuad A. Sosa – José A. Artusi – Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena – María A. Viola.

### 8

#### PROYECTOS FUERA DE LISTA

Ingresos (Expte. Adm. Nro. 649 y Expte. Nro. 22.056)

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Corresponde dar ingreso a los asuntos no incluidos en la nómina de los Asuntos Entrados.

**SR. NAVARRO** – Pido la palabra.

Señor Presidente: de acuerdo con lo convenido en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito el ingreso de una nota remitida por el Presidente del Honorable Jurado de Enjuiciamiento, identificada con el número de expediente administrativo 649, referida a una solicitud para designar un titular y un suplente para integrar el jurado que preside.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – En consideración la solicitud.

**SR. NAVARRO** – Pido la palabra.

Señor Presidente: nuestro bloque propone al señor diputado Daniel Koch.

**SR. KNEETEMAN** – Pido la palabra.

Señor Presidente: nuestro bloque propone al señor diputado Esteban Vitor.

**SR. PRESIDENTE (Uribarri)** – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Uribarri)** – En consecuencia, quedan designados los señores diputados Koch y Vitor.

**SR. NAVARRO** – Pido la palabra.

Señor Presidente: solicito que ingrese y se reserve en Secretaría el proyecto de declaración identificado con el número de expediente 22.056.

**SR. PRESIDENTE (Uribarri)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

–A continuación se inserta el asunto entrado fuera de lista:

### **PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 22.056)

#### **LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De interés legislativo las segundas jornadas “La Educación Pensada desde las Neurociencias”, a cargo del Dr. Roberto Rosler y organizadas por el equipo “Docentes en Acción”, a realizarse los días 9 y 10 de junio del corriente año, en el Teatro Odeón de la ciudad de Concordia.

LA MADRID – VITOR – ANGUIANO – MONGE – KNEETEMAN –  
ARTUSI – ROTMAN – SOSA – ACOSTA – VIOLA – LENA.

#### **FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Durante los últimos tiempos, las ciencias de la educación, se hallan muy entrelazadas con la neurociencia cognitiva que brinda herramientas teóricas y prácticas sobre los procesos de aprendizajes y las formas en que cada individuo capta y aprende, para así poder transferir los conocimientos y permitir optimizar la actividad en el aula.

La neuro-educación parte de una premisa básica: el aprendizaje de cualquier tipo de información, a nivel individual, es un proceso neurobiológico. Uno de sus objetivos es determinar qué condiciones optimizarían la incorporación y el procesamiento de información en el cerebro. Por lo tanto, la neuro-educación supone la convergencia de métodos, teorías y hallazgos pedagógicos, neuro-científicos y psicológicos.

Estos nuevos procesos necesitan de maestros capacitados, padres interiorizados en el avance científico y alumnos que logren satisfactoriamente su perfeccionamiento desde la individualidad, de ahí la importancia de estas instancias de generación de conciencia y aprendizaje.

El equipo de profesionales que expondrán los temas a tratar, con espacios para la interrelación con el público, está integrado por el doctor Roberto Rosler y la doctora Valeria Guaita. Las Jornadas, son para todo público y están orientadas, especialmente, a docentes de todos los niveles, estudiantes, padres y profesionales. Son organizadas por el Equipo de

Docentes en Acción y cuentan con el auspicio de la Delegación Argentina ante la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande y la Asociación Educar para el Desarrollo Humano.

Son las segundas jornadas que se realizan, luego del exitoso resultado que tuvieron las jornadas del año 2016, en las cuales un gran número de docentes, recibieron aportes en pos de una mejor calidad de prácticas educativas, adaptadas a la vanguardia científica aplicadas a la educación, fomentando instancias de generación de conciencia y aprendizajes respecto de la inclusión de todos los alumnos.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Joaquín La Madrid – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Jorge D. Monge – Sergio O. Kneeteman – José A. Artusi – Alberto D. Rotman – Fuad A. Sosa – Rosario A. Acosta – María A. Viola – Gabriela M. Lena.

## 9

### **CARRERA DE ENFERMERÍA. REGLAMENTACIÓN.**

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 21.237)

**SR. NAVARRO** – Pido la palabra.

Señor Presidente: solicito que ingrese y pase al Orden del Día de la próxima sesión el dictamen de comisión sobre el proyecto de ley en el expediente 21.237.

**SR. PRESIDENTE (Uribarri)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

## 10

### **HOMENAJES**

**SR. PRESIDENTE (Uribarri)** – Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

–A Ricardo Taffarel

**SR. ARTUSI** – Pido la palabra.

Señor Presidente: rendimos homenaje a un dirigente que nos ha dejado hace pocos días, me estoy refiriendo a un querido amigo y correligionario, Richard Taffarel.

Oriundo de la ciudad de Larroque, proveniente de una familia donde el radicalismo había echado profundas raíces, desde muy joven tuvo una activa participación en diversos ámbitos, entre ellos, la política. Su padre fue intendente de Larroque y, por la voluntad de progreso y superación inculcada por su familia, Richard eligió la ciudad de Gualeguaychú como lugar de residencia, allí formó su familia y vivió el resto de su vida.

Su destacada actuación en el radicalismo de Gualeguaychú y de la Provincia lo llevó en 1983, en el momento de la recuperación de la democracia, precisamente a ser elegido intendente de Gualeguaychú y a desarrollar, en esos cuatro años de mandato, una progresista gestión de gobierno que la comunidad de esta ciudad aún recuerda. En el ámbito de la función pública nacional tuvo el honor de ser elegido senador y de representar a los entrerrianos en el Congreso de la Nación durante seis años. Y en la faz partidaria fue un activo dirigente que ejerció los más diversos cargos; pero más que eso: como militante siempre estuvo a disposición de la causa del radicalismo.

En particular quiero recordarlo como Presidente del Partido, una tarea a veces ingrata y poco reconocida. La diferencia generacional con quienes militábamos en la Juventud Radical en los años 90 no fue impedimento para que con muchos de nosotros desarrollara una excelente relación no solamente en lo político, sino también una amistad que hacía que las puertas de su casa siempre estuvieran abiertas para que fuéramos a visitarlo y a intercambiar opiniones.

Más allá del político, del militante, del dirigente, nos ha dejado una persona de bien, comprometida con su pueblo, comprometida con su sociedad, porque -como suele suceder con personas de estas características- tuvo actuación en diversos ámbitos de la sociedad civil, como organizaciones vinculadas al fútbol y a otras cuestiones de la vida social.

De modo tal que no queríamos dejar de rendir un cálido homenaje a la memoria de Richard Taffarel; por su valía y por sus méritos es un dirigente al que vamos a extrañar.

**SR. BAHILLO** – Pido la palabra.

Señor Presidente: desde nuestro bloque adherimos al homenaje que ha hecho el diputado preopinante.

Quienes conocimos a Richard Taffarel por ser de Gualeguaychú, su ciudad adoptiva -quizás con quien más vínculo tuvo fue con la diputada Angerosa, por cuestiones de vecindad-, antes que nada reconocemos en Richard Taffarel a una muy buena persona, a un vecino de bien, comprometido con su ciudad, con su gente, con un fuerte amor por el vecino de Gualeguaychú.

Con el retorno de la democracia, en 1983, le tocó ser intendente. Recordemos que en aquel momento las estructuras públicas estaban bastante diezmadas, por lo menos en el caso de Gualeguaychú. Había que rearmar la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, que prácticamente no existía; el área de desarrollo social o la acción social también tenía muy poca presencia; hubo que poner en marcha los concejos deliberantes, los organismos de control, y Richard lo hizo con una amplia convocatoria a los distintos partidos políticos y sectores de la comunidad de Gualeguaychú.

Se destacó en la obra pública por una importante obra de ampliación de la red de distribución de agua que es la que hoy le da sustentabilidad al sistema de agua potable en Gualeguaychú.

Además fue un dirigente importante en la Liga Departamental de Fútbol, de la que fue Presidente durante muchos años, y también fue Presidente de la Federación Entrerriana de Fútbol y de otras instituciones intermedias de Gualeguaychú.

Desde nuestro bloque, señor Presidente, reitero nuestra adhesión al homenaje propuesto por el diputado Artusi.

–A la Conadep y a la Cámara Federal que juzgó a las Juntas Militares

**SR. ROTMAN** – Pido la palabra.

Señor Presidente: en esta semana y en la anterior gran parte de la sociedad se ha movilizado y ha vuelto a debatir sobre lo que pasó durante la última dictadura militar y sobre cómo fueron dándose los acontecimientos; por eso quiero rendir un homenaje a quienes en 1984, con los militares con todo el poder de fuego intacto, jugaron y arriesgaron todo, hasta sus vidas, para que en la Argentina los derechos humanos brillen como tienen que brillar. Me refiero a quienes formaron parte de la Conadep, que fue presidida por el escritor Ernesto Sabato, y también a los miembros de la Cámara Federal que juzgó a las Juntas Militares. A ellos rindo este homenaje.

Los hechos que se dieron en esta semana conmovieron los cimientos de una parte de la sociedad argentina; me estoy refiriendo, señor Presidente, al fallo de la Suprema Corte de Justicia de la República Argentina en el caso Muiña, condenado por privación ilegal de la libertad y tormento, a quien le otorga el beneficio de reducción de pena “dos por uno” por delitos de lesa humanidad, o contra la humanidad.

Con la anuencia de la Presidencia, voy a dar lectura a los actos que el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional tipifica como crímenes contra la humanidad. Estos son: asesinato; exterminio; esclavitud; deportación o traslado forzoso de población; encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales del derecho internacional; tortura; violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable; persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional; desaparición forzada de personas; el crimen de *apartheid*; otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física. Para

este estatuto son crímenes de lesa humanidad cualquiera de estos actos cuando se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque.

Los crímenes de lesa humanidad, señor Presidente, tienen la especial característica de ser imprescriptibles, es decir que pueden ser perseguidos y encarcelados en cualquier momento a pesar de que pasaron los años. El ejemplo son los criminales nazis, que muchos de ellos ya enfermos, ciegos, algunos sin poder caminar, terminaron sus días en las cárceles, para mostrarle a la sociedad y a la humanidad toda lo que no se debe hacer. Por nuestro país pasaron los criminales nazis Klaus Barbie, "el Carnicero de Lyon", condenado después en Francia, y Adolf Eichmann, condenado después en Israel.

Por eso, señor Presidente, como hombre de la democracia, como hombre de este histórico y más que centenario partido que es la Unión Cívica Radical, y que parimos a un Presidente como Raúl Alfonsín, padre de la democracia recuperada, que estableció por decreto la Conadep, a la que estoy rindiendo este homenaje, que sentó en el banquillo de los acusados a los máximos responsables de la mayor tragedia que recuerda nuestra historia, que fueron juzgados y condenados por los jueces de la democracia, juicio que es ejemplo en el mundo, que causó admiración, tanto dentro de nuestro país como en el exterior, por ser un hecho inédito en el mundo que un tribunal de jueces civiles juzgaran a militares genocidas; acordémonos que el juicio de Nuremberg, el famoso juicio en el que se condenó a los genocidas nazis, fue formado por jueces militares. Entonces -reitero-, como hombre de la Unión Cívica Radical, como hombre del Bloque Cambiemos, quiero expresar mi más profundo rechazo y repudio ante la sentencia de la Corte Suprema de Justicia que aplica el castigo del dos por uno para la prisión preventiva en delitos contra la humanidad, desconociendo el fallo de la Corte Penal Internacional. A pesar de ello, pienso que hay que seguir bregando y luchando para que la Justicia sea un poder independiente de los otros poderes; pero los que tenemos algún grado de responsabilidad como argentino, como entrerriano, tampoco vamos a dejar de emitir las críticas cuando los resultados de algunos juicios no estén de acuerdo con lo que pensamos, con nuestras ideas, con nuestra ideología o con nuestra forma de vida.

Por eso, señor Presidente, en este caso de la aplicación del dos por uno en delitos de lesa humanidad me encuentro personalmente en las antípodas de este fallo.

–Repudio por fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

**SR. GUZMÁN** – Pido la palabra.

Señor Presidente: adhiero en un cien por cien al homenaje del diputado Rotman. En función de esta nueva vergüenza nacional también manifestamos nuestro más enérgico repudio ante esta decisión de la Corte Suprema de Justicia, que deja abierta la posibilidad de que los represores condenados por delitos de lesa humanidad queden en libertad, aplicando lo que se conoce como el dos por uno.

De este modo, señor Presidente, se perfecciona una nueva modalidad en la impunidad del terrorismo de Estado en nuestro país. Primero fueron las Leyes de Obediencia Debida y Punto Final, que sancionó el Poder Legislativo; más tarde fueron los indultos que dictaminó el Poder Ejecutivo; y ahora, señor Presidente, es el Poder Judicial, con una nueva mayoría en la Corte, el que garantiza la impunidad, el que garantiza que los genocidas vuelvan a estar en las calles argentinas. Este Poder Judicial, señor Presidente, que logró tener mayoría recientemente por dos inclusiones, iba a decir por la ventana, pero ni siquiera por ahí entraron, sino por la claraboya, y con estos fallos han demostrado que han entrado por la cloaca, señor Presidente, porque en realidad tenían un mandato muy claro que era deshonorar, en cierta manera, esa lucha que durante años le costó librar a la República Argentina y a los argentinos les costó mucho dolor, mucho sacrificio y fundamentalmente mucho sufrimiento.

Lamentamos, señor Presidente, que esta medida que no es casual, porque si veíamos cuál era la postura del señor Presidente, el ingeniero Macri, con respecto a lo que él decía, cuál era el curro de los derechos humanos o cuáles fueron algunas posturas en función del genocidio de Estado, vemos que esto desencadena en lo que él vino a manifestar a la República Argentina, que lejos está de cerrar esa grieta de la que tanto habla, sino de profundizarla, señor Presidente, fundamentalmente con el nombramiento de algunos exrepresores y con el nombramiento de personas que adhieren y que generan el negacionismo en función del terrorismo de Estado que vivimos en la última dictadura militar.

En cierta manera el fallo de la Corte viene a contraprestar un servicio que en su momento le brindaron al Presidente para acceder a la primera magistratura, tanto del grupo mediático y de poder en uno de sus representantes dentro de la Corte, como así también muchos genocidas y muchos que adhieren al partido no solamente judicial, sino también al partido del Ejército, que lamentablemente todavía sigue teniendo una incidencia fundamental en nuestro territorio. Esa contraprestación, señor Presidente, para los que por ahí conocemos algo de historia, sabemos que en cierta manera también les paga el Presidente Macri a esos tipos que hicieron que sus familias se hagan multimillonarias en la década más nefasta de la República Argentina, teniendo los beneficios del Estado, y su fortuna es una fortuna que está manchada de sangre, señor Presidente, de muchos argentinos y argentinas y de muchos compañeros y compatriotas que querían para estas latitudes la democracia y fundamentalmente la libertad de un pueblo.

Podría hablar muchísimo más con respecto a esa deuda que luego Cavallo y compañía, y un Secretario de Estado, condonan 15.000 millones de dólares a ese grupo de su familia y fundamentalmente a esa metodología, de hacer plata a través del Estado con complicidad del gobierno de ese momento, de un gobierno asesino y torturador.

Lamentablemente, señor Presidente, hablamos hoy muchos del dolor, nací en noviembre de 1976, tranquilamente podría no haber nacido o podría haber sido un hijo de un desaparecido. Creo que en esto hay que ser solidario con la memoria de un pueblo. Nací muy cerca de aquí, en el Policlínico Ferroviario, pero a unas cuadras más, sobre calle San Martín, se encuentra el Hospital Militar, donde muchos de mi generación fueron negados a saber cuál es su verdadera identidad, y hasta el día de hoy muchos siguen buscando desesperadamente a sus familiares y fundamentalmente a esas abuelas que siguen pidiendo que sus nietos puedan ser recuperados.

Creo que en la República Argentina todos los que nacimos entre 1976 y 1982-83, deberíamos sacarnos sangre obligatoriamente y pagar esa deuda al pueblo argentino. Y fallos como el de la Corte del otro día, lo único que hacen, señor Presidente, es generar injusticia, prevaricato como mínimo; pero, digo, es una consecuencia producto de un gobierno que aún desde antes de asumir dejó bien en claro cuáles eran sus intenciones.

**SRA. VIOLA** – Pido la palabra.

Señor Presidente: no iba a hablar en el turno de los homenajes, pero me obliga la situación a hacerlo.

Primero y principal, por supuesto que frente a los temas que han abordado los legisladores preopinantes, consideramos que el fallo de la Corte nos hace repensar en cuál va a ser el criterio que un órgano de la mayor jerarquía como es la Corte Suprema de Justicia de la Nación pueda llegar a tener a futuro, de acá en más; pero no podemos permitirnos, y menos desde la boca de un legislador, como el diputado preopinante, que haya hablado como habló. Cuando dijo: no puedo extenderme más, la verdad es que mejor que no se haya podido extender más, porque nada más alejado es hacer un planteo errático y confundir a la sociedad, que es lo que pasó en estos días desde que la Corte dictó ese fallo. Nada más errático, porque lo primero que tenemos que pensar es que en la Argentina se volvió a ver la división real de poderes, señor Presidente, y hasta se dejó entrever en los propios comentarios de quienes defendieron la postura como el diputado preopinante, de que antes estas cosas no hubieran pasado. Eso se dijo y lo dijeron las más altas voces que representan a la oposición en la Nación: “antes esto no hubiera sucedido...”. ¿A qué se referían? ¿A que en ese entonces los jueces de la Corte no tenían la libertad para expresarse como lo hacen ahora? Eso es populismo. Hoy estamos diciendo que la República tiene lo que debe tener, que es uno de los principios básicos: la división de poderes.

Por otro lado, también se han escuchado barbaridades diciendo: “Vamos a apelar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos...”. ¿La vamos a convertir en una cuarta instancia judicial? Los fallos de la Corte Suprema de Justicia no se apelan. Algunas voces populistas lo han dicho para quedar bien con la sociedad, y acá lo que hay que pensar es cómo quedamos bien con la sociedad. Si a la sociedad no le convence un juez, tiene un procedimiento para que no siga estando al frente del cargo para el que ha sido designado. Esta Legislatura, por ejemplo, tuvo la oportunidad de remover jueces y esta Legislatura no tuvo los votos suficientes para remover jueces que por otras causales fueron cuestionados. Entonces, si los ministros de la Corte Suprema de Justicia -a nuestro criterio- empiezan a equivocarse, dejemos que sean

los procesos normales y constitucionales los que deriven en una destitución de alguno de ellos porque no merezcan el lugar que ocupan hoy; pero no echemos la culpa al Poder Ejecutivo, porque este no ejerce influencia sobre la Corte, y si paga o es un curro, que se hagan las denuncias. En verdad, este Presidente debe ser uno a los que más denuncias le han hecho no bien empezó a gobernar, de las cuales estamos viendo los resultados, porque algunas ya han caído por carecer de fundamentos. Y si hablamos de curro o paga, pregunto: ¿dónde están esas voces que no dijeron nada de Sueños Compartidos?, ¿dónde están las voces que no salieron a defender a un Milani que no supo cómo explicar su gran crecimiento económico? Ese es el negocio de los derechos humanos, no el fallo de una Corte dictado por una mayoría constitucional, ¿saben por qué?, porque es cierto que primero el Presidente quiso dar mayoría mediante un decreto, porque necesitaba reorganizar un país; lo cuestionaron porque, por decreto, quiso modificar la mayoría, bueno, se le dio la posibilidad y todas las voces dieron la aprobación para que esté constituida como está hoy; entonces, ahora no echemos la culpa al Poder Ejecutivo. Veamos quiénes están sentados y veamos cómo vamos a trabajar para quienes ejercen la defensa de los derechos humanos no repitan otro fallo como el que se dictó. Hoy esto no es jurisprudencia, es un fallo en un caso concreto; no es jurisprudencia, no nos adelantemos. Igualmente ya se han tomado muchas medidas al respecto, por ejemplo, tenemos noticia de un proyecto del senador Pinedo para limitar la posibilidad de la Corte que hoy ya dejó entrever que puede ser su futuro criterio; pero no pongamos palabras y no mintamos a la sociedad diciendo que acá hay curro, que hay paga, porque me parece que nos estamos olvidando parte de la historia de la que hay que hacerse cargo.

**SR. ZAVALLO** – Pido la palabra.

Señor Presidente: tenía la expectativa de que esta Legislatura, oyendo a los diputados de los diferentes espacios políticos que la componen, iba expresar un repudio contundente a una medida que lo merece, como es este fallo sobre la aplicación del dos por uno, que en forma dividida ha tomado el máximo Tribunal la semana pasada.

La Argentina ha sido valorada y reconocida en el mundo entero por la adopción de políticas en materia de derechos humanos, muchas de ellas, como bien ha dicho el diputado Rotman, nacieron a partir del año 1983 con el juicio a las Juntas, y también tuvieron su continuidad. Pero no podemos negar algunos hechos sucedidos en los últimos tiempos -aunque algunos piensan que son aislados-: que se hable de curro de los derechos humanos; que se hable con total desprecio de la cantidad de desaparecidos, que no fueron 30.000, sino 8.000 los detenidos-desaparecidos; o haber jugado con la movilidad del feriado que conmemora el 24 de marzo de 1976; o las declaraciones de funcionarios como Lopérfido, como Gómez Centurión; o como este fallo del que estamos hablando. Estas cosas, en verdad, han provocado un profundo rechazo de la sociedad en su conjunto.

Me parece que quienes hablan de oportunismo, que quienes hablan de quedar bien con la sociedad, son aquellos funcionarios de este Gobierno nacional que recién el sábado se expresaron públicamente sobre este fallo de la Corte, seguramente después de algún tipo de encuesta donde mayoritariamente la sociedad argentina se plantó rechazando este fallo; recién ahí hablaron de él. Pero, bueno, creo que un fallo como este, en el contexto de una sociedad que aún continúa sin saber qué pasó con los 30.000 detenidos-desaparecidos, genera esta entendible reacción, obviamente, negativa del pueblo. Algo más que se suma a un sinfín de obstáculos que dilapidan cada vez que se comienza a destapar la olla de la impunidad y hay un atisbo de esperanza en la búsqueda de la verdad; pero, una vez más, aquí el genocidio nos saca ventaja ante un pueblo que carga con un pasado que duele.

Argentina es un país que todavía sigue pagando costos, los costos humanos, culturales, económicos y sociales del mayor plan de exterminio que haya ejercido el terrorismo de Estado. Nada de lo sucedido ha sido superado por una sociedad aún doliente y en pena.

Por parte de Muiña, o cualquier otro genocida, no existe arrepentimiento alguno, o al menos públicamente no lo hemos conocido, mucho menos el aporte de datos esclarecedores sobre el horror cometido en la dictadura. Los compañeros desaparecidos siguen sin aparecer, los familiares de esos argentinos sin saber qué pasó con sus seres queridos y una pesada herencia que regenera ante fallos que no hacen más que remover estas heridas abiertas y profundas.

Apelo, señor Presidente, a que esta Cámara trate este tema con la altura que su importancia merece, porque somos una provincia que también vivió de cerca el horror: muchos

conocemos amigos, familiares, compañeros que sufrieron en carne propia la tortura y el terrorismo de Estado. Frente a todos ellos ¿cuál es el mensaje que nos deja este fallo de la Corte? Creo que la respuesta es obvia y apunta, fundamentalmente, a la impunidad y al no arrepentimiento.

Así que, señor Presidente, valorando mucho lo que se ha hecho en momentos cuando el poder militar aún era fuerte, en el reinicio de la democracia en el año 1983, me permito esta reflexión final de Eduardo Galeano, que decía: "Ojalá podamos ser desobedientes cada vez que recibamos órdenes que humillan nuestra conciencia o que violan nuestro sentido común".

**SRA. ROMERO** – Pido la palabra.

Hoy, señor Presidente, al inicio de esta sesión, desde las distintas fuerzas políticas hemos acordado un proyecto de declaración por el cual nos pronunciamos todos sobre este tema. En la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria se trabajó sobre un proyecto presentado por el diputado Báez, al que acompañamos otros diputados del bloque, expresando repudio a la aplicación del dos por uno que implicó el reciente fallo de la Corte.

Quiero decir un par de cosas después de haber escuchado las distintas miradas, con el lógico apasionamiento que tenemos todos los que hacemos política. El fallo que decide aplicar el dos por uno tiene dos votos en disidencia que son muy valiosos, esos dos votos en disidencia analizan la aplicación del derecho, al igual que los tres votos que se pronuncian por la procedencia del dos por uno.

Debemos recordar cómo nació el dos por uno en Argentina. Nació por un problema que había en las cárceles de la Provincia de Buenos Aires, donde se acumulaban personas privadas de su libertad, personas con prisiones preventivas, porque el sistema judicial era tan ineficiente en la Provincia de Buenos Aires que, en los hechos, se daban muchísimos casos -diría, cientos y miles- de personas que estaban privadas de su libertad por un reproche penal que no ameritaba una excarcelación, que luego resultaban absueltas o sobreesueltas -en otros casos, claro está, resultaban condenadas-. Las condiciones de esa detención, las condiciones de esas prisiones preventivas prolongadísimas que violaban derechos humanos fundamentales, fueron las que motivaron que en algún momento el Congreso de la Nación dictara una ley diciendo: apúrense porque esta prisión preventiva no es un anticipo de pena, entonces vamos a hacer valer dos días por cada día de prisión preventiva que hayan sufrido.

¿Por qué nosotros repudiamos el dos por uno? Esto no lo podemos descontextualizar con una declaración de la Iglesia de unos días atrás, que también considero muy desafortunada, que habla de la reconciliación; y nuevamente con énfasis, con insistencia, con convicción, tenemos que decir que la sociedad argentina únicamente se pacifica de la mano de sentencias, de la mano de los procesos judiciales que terminen, de la mano de que los 500 juicios que todavía quedan por fallar por delitos de lesa humanidad -estoy diciendo un número global, porque son quinientos y pico- terminen con una sentencia. Entonces, después de esta declaración de la Iglesia, se ha creído ver un clima de época distinto; no existe ese clima de época distinto: la sociedad argentina en su conjunto ha incorporado y atesora para sí que este capítulo nefasto de la dictadura militar lo cerramos con verdad y justicia, y en eso todas las fuerzas políticas tenemos que ser contestes, ser coincidentes, abroquelarnos en esta postura. ¿Por qué? Porque con perdón o pasando la hoja de la historia no vamos a lograr sanear las heridas que dejó la última dictadura, que -por cierto- muchas de ellas las hemos logrado sanear cuando se obtuvieron las condenas de los militares represores en Argentina.

Considero desafortunada la decisión de la Corte, porque pretende asimilar los presos -o no presos, porque Muiña ni siquiera estaba preso- procesados por delitos de lesa humanidad, con aquellos presos comunes de la Provincia de Buenos Aires que fueron los que le dieron origen a la ley del dos por uno; no tiene nada que ver.

Las demoras en los juicios de lesa humanidad -y esto es un elemento que no leí en los votos de la minoría, pero lo traigo porque es un elemento jurídico que como legisladores debemos tener en cuenta- no fueron ajenas a la labor de los abogados defensores, porque los abogados defensores de los delitos de lesa humanidad plantearon cuanta chicana pudieron plantear para que no se llegue al juicio. Es decir, desde una decisión judicial estamos premiando una demora que fue causada por los propios imputados dentro de los procesos. Entonces, contra esto hoy se han alzado no solamente las voces del lado del justicialismo y de otras fuerzas políticas, sino también las voces del oficialismo: la he escuchado a la Gobernadora de la Provincia de Buenos Aires, lo escuché al senador Pinedo plantear que hay



que modificar la ley, que hay que restringir esto. Hoy, lamentablemente, Von Wernich, Etchecolatz, genocidas y represores conocidos, están pidiendo el beneficio del dos por uno. Entonces, creo que es un capital, no de la política, sino de la sociedad argentina, el defender todos juntos, a pie juntillas, lo que hemos logrado en materia de derechos humanos, más allá de nuestras diferencias. Rescato lo que ha dicho el diputado Guzmán al hacerse cargo del indulto, que también desde el justicialismo nos hacemos cargo porque fue una decisión completamente equivocada respecto de los delitos de lesa humanidad. Hemos tenido avances y retrocesos, pero no es momento de echarnos culpas, sino de cerrar filas en la defensa de lo que hemos logrado, y lo que hemos logrado es muy importante: Argentina ha sido un ejemplo en el mundo en el juzgamiento, Argentina ha sido un ejemplo en el mundo cuando nuestro Congreso de la Nación anuló las Leyes de Obediencia Debida y de Punto Final y el indulto. En ese sentido, el capítulo de la historia va a cerrar con el juzgamiento de todos los genocidas; no hay otra forma de cerrarlo.

Por eso, señor Presidente, me permito decir estas cosas: considero que todos hemos cometido errores en la historia política argentina y en materia de derechos humanos hemos tenido avances y retrocesos, pero hemos tenido muchísimos más avances que retrocesos, y no me caben dudas de que, lamentablemente, este fallo de la Corte es un retroceso.

**SR. TRONCOSO** – Pido la palabra.

Señor Presidente: adhiero a los homenajes que se han hecho, en primer lugar a Richard Taffarel, un amigo, un hombre al que en muchas oportunidades visité para hablar de política, realmente un gran dirigente que nos ha dejado.

En segundo lugar, repudio este fallo de la Corte, que creo que la mayoría de los legisladores hemos presentado hoy en Labor Parlamentaria, porque hemos tratado muchos proyectos de resolución y de declaración repudiando este fallo.

En el futuro, señor Presidente, me parece que, sin coartar la posibilidad de hablar a nadie en este recinto, cuando hablemos en el turno de los homenajes, rindamos homenajes y dejemos de meter la cuestión política. Este es un tema de debate en otra circunstancia; pero cuando queramos debatir sobre cuestiones políticas del presente o del pasado los políticos debemos hacer un debate serio y responsable, porque, como decía la diputada Romero, se han cometido errores, y esos errores se han ido subsanando para bien de la democracia de este país. Entonces, señor Presidente, en el turno de los homenajes hay que ser concisos y contundentes en base a lo que cada uno debe plantear.

**SR. KNEETEMAN** – Pido la palabra.

Señor Presidente: queremos hacer una aclaración que en cierta medida ya lo hizo el señor diputado Troncoso. Cuando se habló de este tema en Labor Parlamentaria acordamos aprobar todos los proyectos vinculados a él: cuatro proyectos de declaración y un proyecto de resolución presentado por el diputado Rotman. No fue solamente un proyecto el que decidimos aprobar, fueron cinco, y estuvimos de acuerdo en que los cinco se aprueben en esta sesión.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Si no se hace más uso de la palabra, quedan rendidos los homenajes propuestos.

## 11

### **INMUEBLE EN SANTA ANA, DEPARTAMENTO FEDERACIÓN. DONACIÓN.**

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 20.468)

**SR. SECRETARIO (Pierini)** – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Legislación General sobre el proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a donar al Municipio de Santa Ana un inmueble con destino a un museo y actividades culturales (Expte. Nro. 20.468).

**SR. NAVARRO** – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

**12****INMUEBLE EN SAN JAIME DE LA FRONTERA, DEPARTAMENTO FEDERACIÓN. DONACIÓN.**

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 20.229)

**SR. SECRETARIO (Pierini)** – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Legislación General sobre el proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar la donación de un inmueble formulada por el Municipio de San Jaime de la Frontera, con el cargo de destinarlo al funcionamiento de la Escuela Primaria Nro. 60 "Malvinas Argentinas" (Expte. Nro. 20.229).

**SR. NAVARRO** – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

**SR. PRESIDENTE (Uribarri)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

**13****INMUEBLE EN MARÍA GRANDE, DEPARTAMENTO PARANÁ. DONACIÓN.**

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 21.710)

**SR. SECRETARIO (Pierini)** – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Legislación General sobre el proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar la donación de un inmueble formulada por el Municipio de María Grande, con el cargo de destinarlo a la construcción del edificio de la Escuela Secundaria de Adultos Nro. 42 "Profesor J. C. Pedrazzoli" (Expte. Nro. 21.710).

**SR. NAVARRO** – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

**SR. PRESIDENTE (Uribarri)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

**14****INMUEBLES EN CHAJARÍ, DEPARTAMENTO FEDERACIÓN. DONACIÓN.**

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 21.860)

**SR. SECRETARIO (Pierini)** – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Legislación General sobre el proyecto de ley que autoriza al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda a donar al Municipio de Chajarí tres inmuebles ubicados en dicha ciudad, con el cargo de destinarlos al funcionamiento de instituciones de bien público (Expte. Nro. 21.860).

**SR. NAVARRO** – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

**SR. PRESIDENTE (Uribarri)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

## 15

**LEY Nro. 10.311 -GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS-. SOLICITUD DE REGLAMENTACIÓN.**

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 21.703)

**SR. SECRETARIO (Pierini)** – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente en el proyecto de resolución que solicita al Poder Ejecutivo proceda a reglamentar la Ley Nro. 10.311, de gestión integral de los residuos sólidos urbanos (Expte. Nro. 21.703).

**SR. NAVARRO** – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

## 16

**PROYECTOS DE DECLARACIÓN Y DE RESOLUCIÓN**

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 22.022, 22.024, 22.028, 22.029, 22.030, 22.032, 22.033, 22.035, 22.036, 22.037, 22.041, 22.042, 22.043, 22.044, 22.045, 22.046, 22.048, 22.050, 22.051, 22.052, 22.053, 22.054, 22.056 y 22.055)

**SR. SECRETARIO (Pierini)** – Se encuentran reservados en Secretaria los proyectos de declaración registrados con los números de expediente: 22.022, 22.024, 22.028, 22.029, 22.030, 22.032, 22.033, 22.035, 22.036, 22.037, 22.041, 22.042, 22.043, 22.044, 22.045, 22.046, 22.048, 22.050, 22.051, 22.052, 22.053, 22.054 y 22.056, y el proyecto de resolución número 22.055.

**SR. NAVARRO** – Pido la palabra.

Señor Presidente: de acuerdo a lo consensuado en la Comisión de Labor Parlamentaria, mociono que estos proyectos se traten sobre tablas en conjunto y, oportunamente, que la votación se haga de la misma manera.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

## 17

**INMUEBLE EN SANTA ANA, DEPARTAMENTO FEDERACIÓN. DONACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 20.468)

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Corresponde considerar los proyectos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura al dictamen de la Comisión de Legislación General sobre el proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a donar al Municipio de Santa Ana un inmueble con destino a un museo y actividades culturales (Expte. Nro. 20.468).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley - Expte. Nro. 20.468, venido en revisión, por el que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a donar a la Municipalidad de Santa Ana un inmueble con destino a museo y actividades culturales y,

por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.**- Autorízase al superior Gobierno de la Provincia a donar a la Municipalidad de Santa Ana, representado por su Presidente municipal el señor Mario Guillermo Ramón Toler, DNI Nro. 17.777.966, un inmueble de su propiedad ubicado en el departamento Federación, distrito Mandisoví, ciudad de Santa Ana, planta urbana, Manzana Nro. 25, Solar D, en la intersección de las calles Cupertino Otaño esquina 25 de Mayo s/n, con una superficie de mil ciento setenta y seis metros cuadrados (1.176,00 m<sup>2</sup>), inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de Federación, Matrícula Nro. 101.228, Plano de Mensura Nro. 18.057, Partida Provincial Nro. 105.270-9, dentro de los siguientes límites y linderos:

Norte: Recta (1-2) amojonada al rumbo S 83° 53' E de 42,00 metros, linda con calle Cupertino Otaño.

Este: Recta (2-3) amojonada al rumbo S 06° 07' O de 28,00 metros, linda con Cecilia Dolores Dalzotto y Víctor Leonardelli.

Sur: Recta (3-4) amojonada al rumbo N 83° 53' O de 42,00 metros, linda con Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

Oeste: Recta (4-1) amojonada al rumbo N 06° 07' E de 28,00 metros, linda con calle 25 de Mayo.

**ARTÍCULO 2º.**- Esta donación se realiza con el cargo de que el inmueble descripto precedentemente sea destinado al funcionamiento de un museo y actividades culturales de la comunidad de Santa Ana.

**ARTÍCULO 3º.**- Facúltese a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes a la transferencia del dominio del inmueble.

**ARTÍCULO 4º.**- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 25 de abril de 2017.

ROMERO – MONGE – LARA – BAHILLO – PROSS – VALENZUELA –  
DARRICHÓN – BÁEZ – ACOSTA – LENA – SOSA – VITOR – ZAVALLÓ  
– TRONCOSO.

**SR. PRESIDENTE (Uribarri)** – En consideración.

**SRA. LENA** – Pido la palabra.

Señor Presidente: solicito el acompañamiento del Cuerpo para la aprobación de este proyecto que viene con media sanción de Senado de la gestión anterior.

Hoy la ciudad de Santa Ana mantiene en este inmueble un comodato, donde tiene un museo de asentamientos, y hace bastante tiempo vienen solicitando poder tener la propiedad de este inmueble para hacerle algunas mejoras y modificar también la cantidad de lugares para poner más material que hace a la historia de este pueblo que fue en parte rehecho después de la represa de Salto Grande, ya que la mitad del pueblo quedó bajo las aguas del lago Salto Grande.

Por lo tanto, solicito al Cuerpo que acompañe este proyecto de ley, para que la ciudad de Santa Ana tenga la propiedad del inmueble donde funciona su museo.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de comisión.

–La votación resulta afirmativa, como así también en particular.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – En consideración el Artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar. De acuerdo con el Artículo 81 de la Constitución, se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Artículos 2º y 3º.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – El Artículo 4º es de forma. Queda sancionado\*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

\* Texto sancionado remitirse al punto 17.

## 19

### **INMUEBLE EN SAN JAIME DE LA FRONTERA, DEPARTAMENTO FEDERACIÓN. DONACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 20.229)

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Legislación General sobre el proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar la donación de un inmueble formulada por la Municipalidad de San Jaime de la Frontera, con el cargo de destinarlo al funcionamiento de la Escuela Primaria Nro. 60 "Malvinas Argentinas" (Expte. Nro. 20.229).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley - Expte. Nro. 20.229, venido en revisión, por el que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar la donación de un inmueble, por parte de la Municipalidad de San Jaime de la Frontera; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por la Municipalidad de San Jaime de la Frontera, departamento Federación, del inmueble que según Plano de Mensura Nro. 38.705, Matrícula Nro. 300.368 y Partida Nro. 133.376 se ubica en la provincia de Entre Ríos, departamento Federación, distrito Tatutí, Municipio de San Jaime de la Frontera, planta urbana, Manzana Nro. 238, con domicilio parcelario en calle Pedro Costa esquina calle pública, con una superficie de 9.905,10 m<sup>2</sup> dentro de los siguientes límites y linderos:

Noreste: Recta (1-2) con rumbo S 43° 46' E de 99,80 m que linda con calle pública;

Sureste: Recta (2-3) con rumbo S 46° 14' O de 99,60 m que linda con calle Pedro Costa;

Suroeste: Recta (3-4) con rumbo N 43° 46' O de 99,10 m que linda con calle pública;

Noroeste: Recta (4-1) con rumbo N 46° 14' E de 99,60 m que linda con calle pública.

**ARTÍCULO 2º.-** Establécese que esta donación se acepta con el cargo de que el inmueble objeto de la presente sea destinado al Consejo General de Educación para el funcionamiento de la Escuela Primaria Nro. 60 "Malvinas Argentinas" del departamento Federación.

**ARTÍCULO 3º.-** Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes para la efectiva transferencia de dominio del inmueble individualizado, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 4º.-** Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 25 de abril de 2017.

ROMERO – MONGE – LARA – BAHILLO – PROSS – VALENZUELA –  
DARRICHÓN – BÁEZ – ACOSTA – LENA – SOSA – VITOR – ZAVALLO  
– TRONCOSO.

**SR. PRESIDENTE (Uribarri)** – En consideración.

**20**

**INMUEBLE EN SAN JAIME DE LA FRONTERA, DEPARTAMENTO FEDERACIÓN.  
DONACIÓN.**

Votación (Expte. Nro. 20.229)

**SR. PRESIDENTE (Uribarri)** – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de comisión.

–La votación resulta afirmativa, como así también en particular.

**SR. PRESIDENTE (Uribarri)** – Queda sancionado\*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

\* Texto sancionado remitirse al punto 19.

**21**

**INMUEBLE EN MARÍA GRANDE, DEPARTAMENTO PARANÁ. DONACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 21.710)

**SR. PRESIDENTE (Uribarri)** – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Legislación General sobre el proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar la donación de un inmueble formulada por el Municipio de María Grande, con el cargo de destinarlo a la construcción del edificio de la Escuela Secundaria de Adultos Nro. 42 “Profesor J. C. Pedrazzoli” (Expte. Nro. 21.710).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley - Expte. Nro. 21.710, venido en revisión, por el que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar la donación de un inmueble de la Municipalidad de María Grande con destino a la construcción de la escuela Secundaria de Adultos Nro. 42; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.**- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por la Municipalidad de María Grande del departamento Paraná, del inmueble que según Plano de Mensura Nro. 162.220, Matrícula Nro. 155.918, Partida Provincial Nro. 179529, se ubica en la provincia de Entre Ríos, departamento Paraná, distrito María Grande 1º, ciudad de María Grande, planta urbana, Manzana s/Nro., con domicilio parcelario en calle Maipú s/Nro. esquina calle 1º de Mayo (proyectada), con una superficie de dos mil ciento treinta metros cuadrados (2.130,00 m<sup>2</sup>) dentro de los siguientes límites y linderos:

Norte: Recta 1-2 = S 75º 22' E = 30,00 m que linda con Municipalidad de María Grande.

Este: Recta 2-3 = S 14º 38' O = 71,00 m que linda con calle 1º de Mayo (proyectada).

Sur: Recta 3-4 = N 75º 22' O = 30,00 m que linda con calle Maipú.

Oeste: Recta 4-1 = N 14º 38' E = 71,00 m que linda con Norberto Raúl Tozzo y otra.

**ARTÍCULO 2º.**- Establécese que la presente donación es con cargo para el Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos de destinar el inmueble a la construcción del edificio propio para la Escuela Secundaria de Adultos Nro. 42 "Profesor C. Pedrazzoli" de la ciudad de María Grande, departamento Paraná.

**ARTÍCULO 3º.**- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes para la efectiva transferencia de dominio del inmueble individualizado, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 4º.**- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 25 de abril de 2017.

ROMERO – MONGE – LARA – BAHILLO – PROSS – VALENZUELA –  
DARRICHÓN – BÁEZ – ACOSTA – LENA – SOSA – VITOR – ZAVALLÓ  
– TRONCOSO.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – En consideración.

**SR. LARA** – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero hacer saber a todo el Cuerpo la satisfacción de toda la comunidad de María Grande, sobre todo de la comunidad educativa de una escuela secundaria que tiene una condición diría que bastante particular, porque es la escuela que alberga a un alumnado que hace un doble esfuerzo por asistir a clases, porque se trata de adultos mayores que en su mayoría trabaja; por eso mismo hacen un esfuerzo especial para asistir a clases por la noche.

Esta es una escuela que tiene un alto reconocimiento en toda la comunidad y toda su comunidad educativa, sus directivos, su alumnado y demás, han venido luchando para contar con un edificio propio. Sabemos que no es sencillo acceder a un edificio propio y obtener un financiamiento de un complejo educativo, pero se ha trabajado mucho para lograrlo.

El Municipio de María Grande desde hace ya mucho tiempo formuló una oferta de donación de este predio al Estado provincial para que pueda ser incluido dentro del programa de obras públicas de la Provincia de Entre Ríos.

María Grande es una ciudad que podemos dar cuenta que en los últimos años ha tenido un avance importante en materia de infraestructura educativa; a usted le consta, señor Presidente, porque cuando fue Gobernador se inauguró una escuela de nivel primario, una escuela realmente ejemplar, en el barrio más postergado de la ciudad, y también el año pasado tuvimos la dicha de inaugurar una escuela de nivel secundario. Hoy, en María Grande estamos persiguiendo lograr este nuevo objetivo para mejorar la calidad educativa de la ciudad, con un edificio propio para esta escuela secundaria nocturna, que merecen y mucho estos estos alumnos.

Así que celebro y agradezco a los señores legisladores el acompañamiento inmediato que se le dio a este proyecto que vino con media sanción del Senado y que, a partir de ahora, contando con un inmueble propio, el Estado provincial pueda incluir la construcción de este edificio en el programa de obras públicas probablemente del año que viene y se logre el financiamiento para una obra con el impacto social que va a tener para María Grande.

## 22

### INMUEBLE EN MARÍA GRANDE, DEPARTAMENTO PARANÁ. DONACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 21.710)

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de comisión.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Queda sancionado\*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

\* Texto sancionado remitirse al punto 21.

## 23

**IMUEBLES EN CHAJARÍ, DEPARTAMENTO FEDERACIÓN. DONACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 21.860)

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Se acordó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Legislación General sobre el proyecto de ley que autoriza al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda a donar al Municipio de Chajarí tres inmuebles ubicados en dicha ciudad, con el cargo de destinarlos al funcionamiento de instituciones de bien público (Expte. Nro. 21.860).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley - Expte. Nro. 21.860, autoría del Poder Ejecutivo, por el que se autoriza al IAPV a donar tres inmuebles a la Municipalidad de Chajarí con destino al funcionamiento de instituciones de bien público; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Autorízase al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda a donar a la Municipalidad de Chajarí, tres Inmuebles de su propiedad. Inmuebles que se ubican e identifican de la siguiente forma:

A) Plano Nro. 24.413: Partida Provincial Nro. 121.233 - Lote 6 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Federación - Distrito Mandisoví - Municipio de Chajarí - Planta urbana - Exchacra 373 - Manzana Nro. Q - Domicilio parcelario: Calle Rivadavia S/Nro. - Superficie: 200 m<sup>2</sup> (doscientos metros cuadrados, cero decímetros cuadrados) - Matrícula: 102.643 - Límites y linderos:

Noreste: Con Pablo Gabriel Bruni mediante recta 48-34 al sudeste 43° 27' de 20,00 m;

Sudeste: Con calle Rivadavia mediante recta 34-35 al sudoeste 46° 33' de 10,00 m;

Sudoeste: Con el Lote 7 de Mario Raúl Veller mediante recta 35-49 al noroeste 43° 27' de 20,00 m;

Noroeste: Con el Lote 7 de Mario Raúl Veller mediante recta 49-48 al noreste 46° 33' de 10,00 m.

B) Plano Nro. 24.401: Partida Provincial Nro. 121.222 - Lote 6 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Federación - Distrito Mandisoví - Municipio de Chajarí - Planta urbana - Exchacra 373 - Manzana Nro. P - Domicilio parcelario: Calle Pablo Stampa S/Nro. - Superficie: 200,20 m<sup>2</sup> (doscientos metros cuadrados, veinte decímetros cuadrados) - Matrícula: 102.636 - Límites y linderos:

Noreste: Con el Lote 5 de IAPV mediante recta 24-7 al sudeste 43° 27' de 22,00 m;

Sudeste: Con calle Pablo Stampa mediante recta 7-8 al sudoeste 46° 33' de 9,10 m;

Sudoeste: Con el Lote 7 de Jorge A. Rubinich y Lote 8 de Mario Enrique Torres mediante recta 8-25 al noroeste 43° 27' de 22,00 m;

Noroeste: Con el Lote 9 de IAPV mediante recta 25-24 al noreste 46° 33' de 9,10 m.

C) Plano Nro. 24.416: Partida Provincial Nro. 121.236 - Lote 9 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Federación - Distrito Mandisoví - Municipio de Chajarí - Planta urbana - Exchacra 373 - Manzana Nro. Q - Domicilio parcelario: Calle Pablo Stampa S/Nro. - Superficie: 200,00 m<sup>2</sup> (doscientos metros cuadrados, cero decímetros cuadrados) - Matrícula: 102.644 - Límites y linderos:

Noreste: Con el Lote 10 de IAPV mediante recta 40-51 al sudeste 43° 27' de 20,00 m;

Sudeste: Con el Lote 8 de Hugo Ricardo Mansilla mediante recta 51-52 al sudoeste 46° 33' de 10,00 m;

Sudoeste: Con el Lote 8 de Hugo Ricardo Mansilla mediante recta 52-39 al noroeste 43° 27' de 20,00 m;



Noroeste: Con calle Pablo Stampa mediante recta 39-40 al noreste 46° 33' de 10,00 m.

**ARTÍCULO 2º.**- La donación autorizada, deberá instrumentarse con el cargo de que el Municipio de Chajarí destine los inmuebles al funcionamiento de instituciones de bien público.

**ARTÍCULO 3º.**- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 25 de abril de 2017.

ROMERO – MONGE – LARA – BAHILLO – PROSS – VALENZUELA –  
DARRICHÓN – BÁEZ – ACOSTA – LENA – SOSA – VITOR – ZAVALLLO  
– TRONCOSO.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – En consideración.

**SRA. LENA** – Pido la palabra.

Señor Presidente: tengo dos agradecimientos para hacer: uno muy especial a la Presidenta de la Comisión de Legislación General, la diputada Romero, quien estuvo muy predisposta para tratar este tema con premura; y el otro, al Gobierno de la Provincia, que envía en carácter de donación a la Municipalidad de Chajarí estos tres inmuebles de 200 metros cuadrados cada uno, que son remanentes de un plan de viviendas del IAPV y que van a ser destinados por la Municipalidad a instituciones de bien público.

A veces la falta de terrenos para instituciones que los solicitan realmente es un problema para las municipalidades, y esto viene a dar una ayuda importante para aquellas que los están necesitando en nuestra ciudad.

Así que reitero mi agradecimiento al Gobierno de la Provincia, a los legisladores en general y a la diputada Romero en particular, que se ha mostrado muy predisposta para tratar este tema.

## 24

### IMUEBLES EN CHAJARÍ, DEPARTAMENTO FEDERACIÓN. DONACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 21.860)

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de comisión.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – En consideración el Artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar. De acuerdo con el Artículo 81 de la Constitución, se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación del Artículo 2º.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – El Artículo 3º es de forma. Queda aprobado\*. Pasa en revisión al Senado.

\* Texto aprobado remitirse al punto 23.

## 25

### LEY Nro. 10.311 -GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS-. SOLICITUD DE REGLAMENTACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 21.703)

**SR. PRESIDENTE (Uribarri)** – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente en el proyecto de resolución que solicita al Poder Ejecutivo proceda a reglamentar la Ley Nro. 10.311, de gestión integral de los residuos sólidos urbanos (Expte. Nro. 21.703).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente ha considerado el proyecto de resolución - Expte. Nro. 21.703, autoría del diputado Artusi y coautoría de los diputados Viola, Kneeteman, Sosa, Anguiano, La Madrid, Vitor, Rotman, Lena, Acosta y Monge; por el que se solicita al Poder Ejecutivo la reglamentación de la Ley Nro. 10.311 referida a la gestión integral de residuos sólidos urbanos y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

#### **LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que proceda a reglamentar la Ley Nro. 10.311 promulgada el día 13 de junio de 2014, referida a la gestión integral de residuos sólidos urbanos.

**ARTÍCULO 2º.-** De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 26 de abril de 2017.

LENA – LAMBERT – TOLLER – ROMERO – ACOSTA – ANGUIANO –  
ARTUSI – ROTMAN.

**SR. PRESIDENTE (Uribarri)** – En consideración.

**SR. ARTUSI** – Pido la palabra.

Señor Presidente: no es usual que proyectos de resolución que no son tratados sobre tablas en el recinto tengan tratamiento previo en la comisión respectiva, pero nos pareció pertinente y necesario en esta oportunidad, y por ello debo agradecer a los miembros de la Comisión el poder acordar un dictamen en este sentido.

Es un proyecto de resolución muy simple por el que requerimos que el Poder Ejecutivo proceda a reglamentar la Ley 10.311 que es la que establece el sistema de gestión integral de residuos sólidos urbanos en la provincia de Entre Ríos, a partir de un proyecto que tuvo origen en el bloque oficialista de esta Cámara en el período anterior y se convirtió en ley, que fue promulgada por el Poder Ejecutivo; sin embargo, a pesar del paso del tiempo transcurrido desde su sanción, todavía no ha sido reglamentada.

Nos parece que como toda norma es perfectible, pero no deja de ser un avance considerable que la Provincia de Entre Ríos tenga su propia ley de gestión integral de residuos sólidos urbanos, recordando que en nuestro país, a partir del deslinde de competencias en materia ambiental establecido en la reforma de la Constitución nacional de 1994, tenemos un mecanismo en el que a la Nación le corresponde dictar leyes de presupuestos mínimos de protección ambiental para las diferentes temáticas y luego las provincias deben legislar teniendo en cuenta precisamente esos presupuestos mínimos, fijando, en todo caso, exigencias superiores pero nunca inferiores en materia de protección ambiental.

Y a partir de la gestión de gobierno del presidente Kirchner -si mal no recuerdo-, tenemos en nuestro país una ley nacional de presupuestos mínimos de protección ambiental de gestión integral de residuos domiciliarios -así se denomina-, y con buen criterio desde esta Cámara se optó, no por algo que a veces es común, que es adherir a una ley nacional de presupuestos mínimos, sino que, teniendo en cuenta aquella, se sancionó una propia, y ese es el camino que consideramos que es el correcto.

Por lo tanto, estamos convencidos de que hacemos bien en pedirle al Poder Ejecutivo que, teniendo la ley provincial en la materia, la reglamente y la aplique. Insisto: creemos que como toda ley es perfectible, que es mejorable; de hecho, somos autores de un proyecto en este sentido. No queremos dejar de reconocer que es un avance; pero un avance que será efectivo, útil y eficaz en la medida en que el Poder Ejecutivo la reglamente y la aplique, para que, fundamentalmente, los municipios, que son los encargados de la gestión cotidiana en esta materia, realmente tengan en esta ley una herramienta que los ayude a mejorar su gestión de los residuos para que, en definitiva, todos los entrerrianos podamos tener una mejor calidad de vida y un mejor ambiente.

**26****LEY Nro. 10.311 -GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS-. SOLICITUD DE REGLAMENTACIÓN.**

Votación (Expte. Nro. 21.703)

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de resolución conforme al dictamen de comisión, en general y en particular por constar de un solo artículo.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Queda sancionado\*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

\* Texto sancionado remitirse al punto 25.

**27****PROYECTOS DE DECLARACIÓN Y DE RESOLUCIÓN**

Consideración (Exptes. Nros. 22.022, 22.024, 22.028, 22.029, 22.030, 22.032, 22.033, 22.035, 22.036, 22.037, 22.041, 22.042, 22.043, 22.044, 22.045, 22.046, 22.048, 22.050, 22.051, 22.052, 22.053, 22.054, 22.056 y 22.055)

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Corresponde considerar los proyectos de declaración identificados con los números de expediente 22.022, 22.024, 22.028, 22.029, 22.030, 22.032, 22.033, 22.035, 22.036, 22.037, 22.041, 22.042, 22.043, 22.044, 22.045, 22.046, 22.048, 22.050, 22.051, 22.052, 22.053, 22.054 y 22.056, y el proyecto de resolución del expediente número 22.055.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se leen nuevamente. (Ver puntos V, VII, X, XI, XII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI y XXVII de los Asuntos Entrados y punto 8.)

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – En consideración.

**28****PROYECTOS DE DECLARACIÓN Y DE RESOLUCIÓN**

Votación (Exptes. Nros. 22.022, 22.024, 22.028, 22.029, 22.030, 22.032, 22.033, 22.035, 22.036, 22.037, 22.041, 22.042, 22.043, 22.044, 22.045, 22.046, 22.048, 22.050, 22.051, 22.052, 22.053, 22.054, 22.056 y 22.055)

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en conjunto los proyectos enunciados.

–La votación resulta afirmativa. (\*)

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Quedan sancionados\*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

(\*) Proyectos de declaración y de resolución aprobados en bloque:

- Expte. Nro. 22.022: Aniversario de la Escuela Nro. 112 "San José" de Colón. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.024: Seminario internacional "Problemáticas Sociales en Escenarios Reconfigurados. Política Social, Intervención Profesional y Trabajo Social" en Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.028: "Concurso Diseño Creativo Danza 2017" en Gualeguay. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.029: Trabajo discográfico "Buenas Notas" de Hugo J. Mena. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.030: Fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa donde se aplicó el beneficio de la Ley Nro. 24.390 a condenado por delitos de lesa humanidad. Declaración de repudio y preocupación.
- Expte. Nro. 22.032: Libro "Crónicas Patrias" del escritor Pablo Gabriel Felizia. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.033: Fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación por el cual aplicó los beneficios de la Ley Nro. 24.390 a condenado por delitos de lesa humanidad. Declaración de repudio.
- Expte. Nro. 22.035: "Charla Informativa sobre Cannabis Medicinal" en Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.036: Fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que otorgó la aplicación del cómputo del dos por uno, acorde Ley Nro. 24.390, en beneficio de un condenado por delitos de lesa humanidad. Declaración de repudio.
- Expte. Nro. 22.037: Fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que permite la aplicación de beneficios de ejecución penal a genocidas condenados por delitos de lesa humanidad. Declaración de repudio.
- Expte. Nro. 22.041: Circuito de las colonias judías de Ubajay. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.042: Taller gratuito sobre igualdad de género para adolescentes y jóvenes en Colón. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.043: Concurso provincial de fotografía ambiental: Enfoca tu mirada "Plantas Autóctonas". Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.044: "10º Encuentro Provincial de Educación Ambiental". Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.045: Concurso de literatura ambiental "Letra Verde". Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.046: Olimpíadas provinciales de ambiente y desarrollo sustentable "Cambios Climáticos: Estrategias de adaptación y mitigación". Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.048: Adhesión a la Ley Nacional Nro. 27.059 -28 de mayo: "Día Nacional del Docente de Nivel Inicial"-. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.050: Muestra fotográfica "Postales del Recinto" en la H. Cámara de Diputados de Entre Ríos. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.051: Capacitación sobre el eje legislativo en el recinto de la H. Cámara de Diputados de Entre Ríos. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.052: Obra teatral "El Cruce" de Teatro del Bardo. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.053: Participación de nadadores y entrenadores entrerrianos en el seleccionado argentino que compitió en el Sudamericano Juvenil de Aguas Abiertas en Colombia. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.054: "II Jornada Histórica Constitucional Argentina" en Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.056: Segundas jornadas "La Educación Pensada desde las Neurociencias" en Concordia. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.055: Fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación donde aplica la pena del 2 x 1 para los delitos de lesa humanidad. Expresión de desagrado y repudio.

\* Textos sancionados remitirse a los puntos V, VII, X, XI, XII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI y XXVII de los Asuntos Entrados y punto 8.)

**OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO PARA LA REFINANCIACIÓN DE DEUDA PÚBLICA Y PRÉSTAMOS A MUNICIPIOS. AUTORIZACIÓN AL PODER EJECUTIVO.**

Consideración (Expte. Nro. 21.996)

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Corresponde considerar los proyectos para los que se acordó el tratamiento preferencial para la presente sesión.

**SR. SECRETARIO (Pierini)** – En la sesión anterior se aprobó el tratamiento preferencial, con o sin dictamen de comisión, del proyecto de ley que faculta al Poder Ejecutivo a concretar operaciones de crédito público por hasta la suma de 4.000 millones de pesos (Expte. Nro. 21.996). Informo que se ha emitido el dictamen de comisión.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas ha considerado el proyecto de ley - Expte. Nro. 21.996, autoría del Poder Ejecutivo, por lo que se faculta al mismo a concretar operaciones de crédito público; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.**- Facúltase al Poder Ejecutivo a concretar operaciones de crédito público con o a través del Gobierno nacional, entes del sector público nacional, entidades financieras u otras entidades nacionales o internacionales, mediante la obtención de préstamos, colocación de títulos o bajo cualquier otra modalidad de financiación, en pesos o su equivalente en moneda extranjera, con destino tanto a la refinanciación y/o reestructuración de los servicios de la deuda pública, como al financiamiento del déficit acumulado y consolidado de las rentas generales, por hasta la suma de pesos cuatro mil millones (\$4.000.000.000). Para el caso de no concretarse total o parcialmente el financiamiento autorizado en el presente, facultase al Poder Ejecutivo a sustituir fuentes financieras y/o disponer la readecuación de los créditos presupuestarios, sean éstos de partidas de gastos corrientes o de capital, con el objeto de asegurar el pago de los servicios de la deuda y mantener el equilibrio presupuestario.

**ARTÍCULO 2º.**- Autorízase al Poder Ejecutivo a otorgar, en carácter de préstamo a los municipios de la Provincia, en iguales condiciones financieras y alcances que los obtenidos para su propio financiamiento en la operatoria de colocación de títulos internacionales por dólares estadounidenses trescientos cincuenta millones (U\$S350.000.000) concretada en fecha 01 de febrero 2017, por hasta la suma de dólares estadounidenses cuarenta y ocho millones (U\$S48.000.000), y ajustando su desembolso en función del ingreso real luego de producidas las detracciones por los costos que la operatoria demandó, y calculado al tipo de cambio al momento del real ingreso de los fondos al Tesoro provincial, debiendo el Poder Ejecutivo reglamentar la instrumentación y demás particularidades de la operatoria a desarrollar e informar inmediatamente su otorgamiento a la Legislatura provincial a través de la Comisión de Presupuesto y Hacienda. El otorgamiento de los créditos a los municipios, se realizará a solicitud de cada uno de ellos y por hasta el monto que resulte de la aplicación del porcentaje de distribución correspondiente a cada municipio, conforme lo establecido en el Decreto Nro. 3.961/16 MEHF.

**ARTÍCULO 3º.**- Facúltase al Poder Ejecutivo a concretar operaciones de crédito público con o a través del Gobierno nacional, entes del sector público nacional, entidades financieras u otras entidades nacionales o internacionales, mediante la obtención de préstamos, colocación de títulos o bajo cualquier otra modalidad de financiación, para ser destinado a otorgar préstamos a los municipios de la Provincia, en iguales condiciones y alcances de las obtenidas para su propio financiamiento, por hasta un monto equivalente al dieciséis por ciento (16%) de los recursos obtenidos por la Provincia en la colocación internacional que se logre en el marco de lo dispuesto en el Artículo 1º y calculado de acuerdo a lo expresado en el Artículo 2º de la presente, debiendo el Poder Ejecutivo reglamentar la instrumentación y demás particularidades de las operatorias a desarrollar e informar inmediatamente a la Legislatura provincial a través de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, el monto total obtenido en dicho financiamiento. El

otorgamiento de los créditos a los municipios, se realizará a solicitud de cada uno de ellos y por hasta el monto que resulte de la aplicación del porcentaje de distribución correspondiente a cada municipio, conforme lo establecido en el Decreto Nro. 3.961/16 MEHF.

**ARTÍCULO 4º.-** Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por las operaciones que se realicen en uso de lo dispuesto en los Artículos 1º y 3º de la presente, el Poder Ejecutivo queda autorizado a afectar en garantía y/o ceder los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales, Ley Nro. 23.548, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación Provincias, ratificado por Ley Nro. 25.570 o el régimen que lo sustituya o modifique, como así también los recursos tributarios derivados de la propia administración y recaudación provincial, y que integran la fuente Tesoro provincial.

**ARTÍCULO 5º.-** Todas las operaciones de crédito público autorizadas en virtud de la presente ley, en cualquiera de sus modalidades de financiación, como así las operaciones complementarias a las mismas, podrán ser realizadas bajo el procedimiento de contratación previsto en el Artículo 26º inc. h) y 27º inc. c) apartado b) subapartado 1º) de la Ley Nro. 5.140 y sus modificatorias (TO Decreto Nro. 404/95 MEOSP).

**ARTÍCULO 6º.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar todas las gestiones y contrataciones necesarias a los fines de instrumentar las operaciones autorizadas por los Artículos 1º y 3º de la presente, efectuando las contrataciones correspondientes y suscribir toda la documentación pertinente, pudiendo otorgar mandato a una o más entidades financieras para la colocación, en el mercado local y/o internacional de la operación que se concrete, pactar legislación extranjera y prorrogar jurisdicción en favor de tribunales extranjeros, si fuere el caso y acordar otros compromisos y restricciones habituales para este tipo de operaciones. La documentación que instrumente el endeudamiento autorizado en virtud del presente estará exenta de los impuestos provinciales aplicables.

**ARTÍCULO 7º.-** Autorízase a la Tesorería General de la Provincia para que, juntamente con el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, a través de la Secretaría de Hacienda o de quien se designe, realice colocaciones transitorias de fondos, mediante el depósito en cuentas bancarias bajo cualquier naturaleza, o mediante la instrumentación de cualquier otro tipo de transacción, ya sea en el mercado nacional o internacional, en tanto que la operación que se realice procure la obtención de la mejor alternativa disponible en el mercado financiero.

En el marco de lo dispuesto, se faculta al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas a realizar todas las gestiones y contrataciones necesarias a los fines de instrumentar las operaciones autorizadas, bajo el procedimiento de contratación previsto en el Artículo 26º inc. h) y 27º inc. c) apartado b) subapartado 1º) de la Ley Nro. 5.140 y sus modificatorias (TO Decreto Nro. 404/95 MEOSP), efectuando las contrataciones correspondientes y suscribir toda la documentación pertinente, pudiendo, en el caso que la operatoria lo demande, otorgar mandato a una o más entidades financieras, en el mercado local y/o internacional, pactar legislación extranjera y prorrogar jurisdicción en favor de tribunales extranjeros, si fuere el caso y acordar otros compromisos y restricciones habituales para este tipo de operaciones.

La documentación que instrumente la operatoria que sea autorizada en virtud del presente, estará exenta de los impuestos provinciales aplicables.

**ARTÍCULO 8º.-** Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 09 de mayo de 2017.

BISOJNI – VÁZQUEZ – LARA – BAHILLO – NAVARRO – ROMERO –  
RUBERTO – LAMBERT – TASSISTRO – TRONCOSO.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – En consideración.

**SR. BAHILLO** – Pido la palabra.

Señor Presidente: este proyecto de ley viene a esta Legislatura para solicitar centralmente la autorización de endeudamiento y también una autorización para cumplir con el compromiso de que una parte de ese endeudamiento que se ha conseguido en la emisión de los títulos con financiamiento internacional durante el presente año sea girado a los municipios,

y como consecuencia del nuevo endeudamiento, también autorizar un nuevo 16 por ciento. Pero para describir brevemente cómo se llega a esta situación, tenemos que remontarnos a lo que fue el desarrollo de la situación económica y de las cuentas públicas de nuestra Provincia durante el Ejercicio 2016.

Cuando se formuló el Presupuesto de la Provincia para el año 2016 -esto es, en el año 2015-, se fijó según distintos criterios similares a los que había fijado el Gobierno nacional para el Presupuesto nacional para el año 2016. De acuerdo con esos criterios o indicadores macroeconómicos, el dólar se previó a 10,60 pesos para el año 2016; se previó un crecimiento de los recursos del orden del 28 por ciento, que era lo que medianamente venían creciendo interanualmente los recursos en aquellos años; se proyectó una inflación del 14 por ciento y una variación del PBI del 3,5 por ciento. Esos eran los criterios para el año 2016.

El Gobierno nacional que asumió el 10 de diciembre de 2015 tomó medidas macroeconómicas importantes que cambiaron sustancialmente el modelo económico, en su legítimo derecho por haber sido elegido por los argentinos y seguramente buscando una mejora en la economía, buscando competitividad, insertar el financiamiento internacional en el país, dar mejor competitividad a algunos sectores; se tomaron algunas medidas que uno no puede juzgar las intenciones, creo que con las mejores intenciones porque en política todos trabajamos para generar un mejor país; obviamente, desde nuestro espacio político no coincidimos con esas medidas, pero, bueno, esas medidas fueron tomadas y obviamente como toda medida económica tiene su consecuencia y su impacto en la macroeconomía. Concretamente, estas nuevas medidas fueron: el final del cepo cambiario; la devaluación del peso: de un dólar a 10,60 pesos se pasó a un dólar de entre 15 y 16 pesos; la eliminación gradual de los aranceles de importación, que de alguna manera deterioró la industria nacional; la eliminación de las retenciones, que debemos reconocer que a algunas economías regionales, a algunos productos, les dio mayor competitividad, pero también generó mayores costos en otras actividades ligadas a la ganadería, la lechería o la avicultura, por el aumento del precio de los insumos; el acuerdo con los acreedores externos, cuya modalidad no compartimos, pero nuestros legisladores nacionales acompañaron entendiendo que debían darle las herramientas al Poder Ejecutivo nacional para tomar estas medidas, y consecuencia de eso -creo que fue una consecuencia positiva- es el acceso nuevamente a los mercados internacionales de líneas de financiamiento; y una modificación de las tarifas públicas, de manera gradual, pero importante y sostenida en el tiempo, porque se siguen modificando e incrementando sostenidamente, lo que deterioró notablemente el poder adquisitivo de las familias argentinas.

Todas estas medidas importantes se tomaron en los primeros meses del nuevo gobierno, y hay que reconocer que el efecto deseado no se logra de manera inmediata, quizás se logre en el mediano plazo; pero -repito- nosotros no solamente tenemos nuestras dudas, sino que lamentablemente estamos casi convencidos de que no se va a lograr. Ojalá estemos equivocados y estas medidas logren la reactivación de la economía; pero producen toda una distorsión y una fuerza de tensiones en la economía. Producto de eso, aquellos números que estimábamos y que decía al inicio, de un crecimiento de los recursos del 28 por ciento, se dio un crecimiento interanual del 30 por ciento de los recursos, pero cuando lo comparamos versus la inflación, resulta que la inflación anduvo en el orden del 40 o 42 por ciento, por lo cual hay un deterioro notable de las cuentas públicas provinciales; el dólar pasó de 10,60 a 16 pesos, mejorando la competitividad de algunos sectores, pero también generando un proceso inflacionario importante y una pérdida del poder adquisitivo de los salarios; la inflación que se preveía en el 14 por ciento, fue del 40 por ciento por las consecuencias que ya describí; y la variación del PBI que se estimaba en un 3,5 por ciento, porque ya había habido una leve recuperación en 2014, fue negativa, hubo un decrecimiento del 1,1 por ciento.

Toda esta distorsión entre los recursos previstos y los gastos que había que afrontar para el funcionamiento del Gobierno provincial, la prestación de los servicios públicos, todas las obligaciones indelegables que tiene un Gobierno provincial, atender la masa salarial y las obligaciones de vencimientos de deuda que, como todos sabemos, el problema de la deuda en nuestra Provincia no es un problema en sí mismo en cuanto al volumen o tamaño de la deuda o en relación de la misma con los ingresos que tienen las cuentas públicas provinciales, porque esta relación ha ido decreciendo de manera importante en los últimos años; el problema más importante que tenemos es el cortoplacismo de los vencimientos de la misma.

Este problema ha sido agravado el año pasado, ¿por qué? Porque para cubrir esta distorsión, esta diferencia, esta brecha que hubo entre los recursos de expectativas y lo que se logró más los incrementos de los gastos, hubo que salir a buscar financiamiento para atender vencimientos de deudas y garantizar el funcionamiento del Gobierno provincial. ¿Cómo se iba a atender esta cuestión? Con el financiamiento internacional de 750 millones de dólares, que después el Gobierno nacional autorizó 500 y que al final se emitieron 350 millones de dólares, pero recién en el año 2017, que, de haber estado operativos en el gobierno en el año 2016, hoy no estaríamos tratando este proyecto de ley.

¿Qué se hizo al no ingresar esos 350 millones de dólares, siendo que había que atender estas cuestiones? Se salió a buscar financiamiento en el mercado nacional, ante la imposibilidad de acceder al mercado internacional. Primero, se dilató más de lo que nos hubiera gustado la autorización del Gobierno nacional y, después, lamentablemente, hubo una coincidencia con el cambio de autoridades en el gobierno norteamericano que generó cierta incertidumbre en los mercados de crédito internacionales, no había una previsibilidad o certeza en las tasas, y nuestro Gobernador, con buen criterio, prefirió esperar hasta que hubiera condiciones macroeconómicas más favorables. ¿Pero cómo se financió esta necesidad, cómo se consiguieron los fondos para esta necesidad de financiamiento del año 2016? Por las cuestiones que describí antes, brevemente me voy a permitir enumerar las cuestiones que están en los fundamentos del proyecto de ley. Se consiguieron 1.000 millones de un préstamo sindicado a un plazo de 36 meses; 400 millones de préstamo del Nuevo Bersa a un plazo de 6 meses; un préstamo de 1.000 millones sindicado a un plazo de 6 meses; 600 millones de pesos por la emisión de títulos nacionales a un plazo de 6 meses; 1.250 millones por emisión de letras del Tesoro a un plazo de hasta 180 días; 1.380 millones por un préstamo de la Ansés; 450 millones por un préstamo del Banco Nación; 900 millones por un préstamo del Gobierno nacional y 1.090 millones por el incremento en la utilización del Fondo Unificado. Es decir que de estos 8.070 millones de pesos, si sacamos los 1.000 millones del préstamos sindicado que son a 36 meses y el uso de la utilización del Fondo Unificado, que son fondos provinciales de distintas reparticiones provinciales que lo necesitan para el funcionamiento, pero que quizás no hay un vencimiento certero para devolver esos fondos, nos encontramos con que el Gobierno provincial tuvo que salir a conseguir 6.000 millones de pesos que vencen en el presente año, durante el Ejercicio 2017. Por eso es esta necesidad de financiamiento de 4.000 millones de pesos, porque convengamos que los créditos que se lograron en el mercado financiero nacional son a tasas mucho más altas que las que se pueden lograr en el mediano plazo y con un cortoplacismo; entonces, con estos 4.000 millones que se solicitan de autorización a esta Legislatura, lo que se busca es cambiar el perfil de esta deuda generada el año pasado, una deuda que se pretende cambiar por deuda con menor tasa de interés y puesta más en el mediano y largo plazo.

Quiero ser claro, con la mayor contundencia posible, para definir que no hay un incremento en la deuda de la Provincia. El stock de deuda provincial es exactamente el mismo, se cambia deuda de corto plazo y de alta tasa, por deuda de largo o mediano plazo y de baja tasa de interés. Eso, en un gobierno provincial, en un gobierno nacional, en un gobierno municipal o en la actividad privada, indudablemente es una buena medida financiera.

Por otro lado, este proyecto de ley viene también a autorizar al Poder Ejecutivo a otorgar préstamos a los municipios. Recordemos que en el marco de la Ley 10.443 aprobada el año pasado, por el Artículo 4º se autorizó al Poder Ejecutivo a concretar operaciones de crédito público para ser destinado a otorgar préstamos a municipios de la provincia en iguales condiciones que las alcanzadas, que en este caso es a una tasa de 8,75 por ciento y un plazo que vence a los 6, 7 y 8 años, por hasta el 16 por ciento de los recursos obtenidos. Acá hay una cuestión que nos obliga a modificar aquel Artículo 4º, porque dice que es por los recursos obtenidos por la Provincia en la colocación de los títulos públicos del año 2016 y los títulos públicos se colocaron en el año 2017; por lo tanto, aquel Artículo 4º de la Ley 10.443 no quedó operativo y el segundo artículo de este proyecto de ley viene a salvar esta cuestión.

Además, el Artículo 3º prevé lo que ya preveía el financiamiento anterior: que agregado a estos 4.000 millones que se solicitan, se les otorgue un 16 por ciento a los municipios, distribuidos de la misma manera; se autoriza al Poder Ejecutivo para que ese porcentaje sea distribuido a los municipios con los mismos criterios que preveía la Ley 10.443.

También en el Artículo 7º de este proyecto de ley se autoriza al Tesoro de la Provincia, se lo faculta para hacer colocaciones financieras de títulos en el mercado nacional e



internacional, para hacer inversiones de corto o largo plazo, en títulos, en letras, en plazos fijos, en lo que considere conveniente, con los fondos que momentáneamente estén inmovilizados. Hemos visto que la obtención de estos 350 millones de dólares ha colocado a la Provincia en una situación de disponibilidad financiera transitoria, y es bueno que con esa disponibilidad financiera transitoria la Tesorería General de la Provincia pueda hacer inversiones financieras para tener una renta adicional, o mínimamente preservar, en un contexto de mediana inflación, el valor, el poder adquisitivo de esos fondos.

Por último, señor Presidente, no habiendo mucho más que agregar, quiero ratificar que el stock de deuda no varía, que me parece que es lo que tenemos que ameritar y evaluar, y no ser dogmáticos en esto de si tomamos más deuda, si tomamos menos deuda, si deuda no, si deuda sí; las herramientas de financiación a veces permiten apalancar el desarrollo de las actividades productivas o mejorar el perfil de las cuentas públicas de los distintos niveles de gobierno. Tenemos que evaluar, oportunamente, para qué es cada endeudamiento y no tomar posturas preconceptuales que no nos permitan evaluar con profundidad y honestidad cuál es el objetivo de este financiamiento.

Además, señor Presidente, esta provincia es absolutamente viable, tiene distintas actividades económicas que han crecido y desarrollado notablemente en la última década, que han crecido por encima de la media nacional en los últimos años, y la relación de la deuda con los ingresos, como decíamos anteriormente, ha disminuido notablemente. Ese crecimiento de la economía provincial ojalá mejore y esté potenciado por mejores condiciones macroeconómicas por el modelo económico que lleva adelante el Gobierno nacional, porque es impensado que la Provincia se desarrolle de manera sostenida en el tiempo, si no hay condiciones macroeconómicas que la favorezcan. Seamos optimistas y, más allá de las disidencias que tenemos, esperemos que las medidas tomadas por el Gobierno nacional reviertan la situación de los últimos meses para continuar con un crecimiento sostenido de esta provincia, y con una administración austera y transparente como estamos llevando, seguramente la relación de la deuda, al igual de lo que ha sucedido en los últimos años, seguirá disminuyendo en porcentaje de acuerdo a los ingresos totales. Esto nos permitirá tener un Estado más fuerte, más sólido, que dé más respuestas a los entrerrianos y que sea también una herramienta de desarrollo para las distintas actividades productivas.

Con estos argumentos, señor Presidente, solicito a la Cámara que acompañe este proyecto de ley.

**SRA. VIOLA** – Pido la palabra.

Voy a empezar, señor Presidente, a la inversa, tomando los últimos fundamentos del diputado preopinante, quien decía recién que nos debemos un análisis responsable, optimista, frente a este nuevo pedido de endeudamiento, porque estamos frente a una administración austera y transparente, según su opinión.

Primero, nuestro bloque está en un dilema importante porque hay un retaceo de la información y no entendemos por qué estamos tratando hoy este proyecto de ley cuando el propio Ministro de Economía y todo el área Presupuesto nos dicen que todavía no tienen los números definitivos, sino que son -textuales palabras- números provisorios. Entonces, no se requiere ni siquiera un pedido de informes por parte del bloque; esperábamos los tiempos normales, casi todas las provincias están cerrando sus números a fines del mes de mayo, por lo tanto no entendemos por qué estamos tratando ahora este proyecto de ley, con cuyo Artículo 2º sí estamos de acuerdo con lo que dijo el diputado preopinante, pero en el resto del articulado, en los Artículos 1º, 3º y siguientes, a nuestro entender es apresurado tratarlo.

Haciendo referencia a cómo argumentó el diputado, que claramente dijo que las medidas que tomó el Gobierno nacional, para ese espacio político, no son certeras, no coinciden con ellas; claramente dijo: no coincidimos con las medidas nacionales y es por eso que endilgamos la dificultad que tiene hoy la Provincia en la toma de deuda, por eso se tiene que endeudar. Dice que no coinciden, entonces sería importante que lo digan más claramente todavía, que se sinceren más en el mensaje; si no coinciden con las medidas nacionales, no coinciden entonces con la eliminación de las retenciones que hizo el Gobierno nacional, no coinciden con la devolución del 15 por ciento de la Coparticipación, donde se acordó devolver tres puntos el año pasado, en este período son seis puntos, para llegar a los 15 puntos de la Coparticipación que nunca se reclamaron a la Nación y este Gobierno se los dio. ¿No coinciden con estos 15 puntos? Díganlo, como bloque díganlo; esa es otra medida del Gobierno nacional.

Otra medida del Gobierno nacional fue el fin al cepo cambiario, al que el diputado hizo alguna referencia, pero es importante entender por qué no coinciden. La eliminación de las declaraciones juradas que se necesitaban para operaciones de importación es otra de las medidas; el diputado ve la mitad del vaso vacío y nosotros vemos la mitad del vaso lleno, porque hoy no hay inconvenientes para poder importar. El refuerzo de la posición de reservas del Banco Central: hoy el Banco Central nuevamente adquirió autonomía y también a eso se lo mira con sospecha; al contrario, es como siempre debió ser el Banco Central. La baja de alícuotas a ciertos impuestos que son distorsivos, por ejemplo, a los autos de alta gama. ¿No están de acuerdo con eso? Bueno, díganle a la sociedad que deben volver los altos impuestos, las altas tasas a los autos de alta gama, entonces. Los bonos de fin de año y la Asignación Universal por Hijo; la exención en el Impuesto a las Ganancias, estamos todos viendo y quién no tiene algún conocido que tuvo una modificación en este impuesto gracias a que se modificaron los mínimos no imponibles. La normalización del Indec, tienen que salir a decir que ahora no están de acuerdo con que ahora el Indec determina y transparenta los verdaderos números, y nos hacemos cargo de decir cómo tenemos el país hoy y cómo tenemos a cada una de las provincias.

La medida de racionalidad energética, ahí podemos discutir: algunos dicen que no debió ser tan abrupta, otros opinan que debió ser más gradual, ¡muy bien!, pero todo el mundo dice que no se podía seguir pagando en Buenos Aires 80 pesos el bimestre de gas natural, como hoy se sigue pagando regalado en nuestra provincia el gas natural, cuando justamente los barrios más carenciados tienen que pagar 200 pesos por una garrafa de 10 kilos. ¿Con esas medidas no están de acuerdo? Bueno, entonces, hay que decirlo de esa forma.

Revisión de las pautas del Presupuesto 2016. No nos olvidemos que el Gobierno nacional toma un Presupuesto aprobado entre gallos y medianoche, señor Presidente, y eso fue lo que lo condicionó en el primer período de gobierno.

Refuerzo de las asignaciones universales, ya hablamos. Acuerdo con los *holdouts*: también manifestó el diputado, que es la voz del bloque oficialista, que no estaban de acuerdo con la modalidad de cómo se acordó con los acreedores en moneda extranjera. Entonces vayamos a la época anterior, a la reestructuración de la deuda en el período anterior, donde esa reestructuración de deuda se metió de lleno y le tomó los dólares al Banco Central y al Banco Central le dio pagarés. ¿Esa es la mecánica que sí le gustaría al diputado, que hubiera sido la manera de arreglar el conflicto con los *holdouts*? Hemos sido considerados en el mundo como un éxito en ese tema.

El blanqueo de capitales que permite la reparación histórica de jubilados, pregunto: ¿con eso no están de acuerdo? Entonces hay que decirles a los abuelos que el bloque oficialista no quiere que se pague lo que le corresponde a cada sueldo ni que se hagan los ajustes de los salarios y se paguen los juicios que llevaban años; hay gente que ha fallecido sin haber podido cobrar sus ajustes jubilatorios...

**SR. ALLENDE** – ¡Que le den los medicamentos!

**SRA. VIOLA** – El tema de los medicamentos, me lo recuerda el diputado Allende. El tema de los medicamentos en Pami, se acomodó el vademécum, y el doctor Rotman me podrá apuntar mejor si no es de avanzada el nuevo vademécum con que cuenta el Pami.

A su vez, en cuanto al tema del blanqueo de capitales, hoy lo hablamos con personal de Presupuesto que nos decía que este blanqueo de capitales ha traído dólares a nuestro país, lo que nos va a permitir inclusive tomar deuda acá adentro y no tener que ir afuera. Eso es muy importante, fue un éxito el tema del blanqueo.

No están de acuerdo con todas esas decisiones porque ven la pequeña parte vacía del vaso. Sí hay un bloque que quiere acompañar para que la administración sea mejor y se saneen las cuentas; ese es el acuerdo que firmó la Nación con todas las provincias, señor Presidente, donde las provincias se comprometieron a bajar el déficit y lograr el equilibrio fiscal. ¿Qué conductas se llevan desde la Provincia que nos hagan imaginar que hay un cambio hacia el futuro?, porque este no es un gobierno que asumió en diciembre de 2015, hay continuidad, entonces no hubo sorpresas; es una pequeña diferencia con lo que pasó en Nación. Entonces, si hay cambios de criterios en Nación, hay una nueva mirada en la economía. Que algunas medidas no han dado los resultados esperados, también es cierto, porque todo es una

integralidad y consideramos que algunas medidas pueden haber fracasado, pero no en su generalidad.

¿Y cuál es el dilema que decía al comienzo en que se encuentra nuestro bloque? El no contar con la información suficiente. Pasa que esta Legislatura aprobó la Ley de Presupuesto 2017 en la que autorizó un endeudamiento de 3.926 millones de pesos por el Artículo 5º; de 2.004 millones de pesos, por el Artículo 6º; y de 1.289 millones de pesos, por los Artículos 7º y 8º; la suma total da 7.220 millones de pesos. A eso, señor Presidente, hay que sumarle una autorización de una ley especial -no la de Presupuesto-, que fue sancionada en noviembre de 2015. Por esa ley se aprobó el endeudamiento por 6.000 millones de pesos. ¿Qué es lo extraño de todo esto? Que esa autorización no fue incorporada ni al Presupuesto 2016, ni al Presupuesto 2017; entonces, nos preguntamos: ¿dónde está incorporada esa autorización? No la encontramos como fuentes de financiamientos de la Provincia, no lo encontramos en la información que manejamos desde el bloque. No está publicada. Entonces, la pregunta es: si tienen autorización del Presupuesto 2017, que ya ha sido avalado por esta Legislatura, por 7.220 millones de pesos y si se suman los 6.000 millones de pesos, da un total de 13.220 millones de pesos; si lo pasamos a dólares, son 881 millones de dólares; si descontamos los 350 millones de dólares que tomaron en febrero, le está quedando a la Provincia una autorización para endeudarse por 531 millones de dólares. Si tiene eso, pasado a pesos -para facilitar más el entendimiento- son 7.900 millones de pesos que tiene autorizados. ¿Para qué le vamos a dar 4.000 más? Como no está transparentado esto en los números, entendemos que la Provincia debería culminar con esta toma de créditos y después pedirnos más autorización. Por eso -reitero lo que dije al inicio- creo que es prematuro este pedido de endeudamiento.

El señor diputado decía recién que si nosotros hubiéramos tomado la deuda de 350 millones de dólares el año pasado, no estaríamos aprobando esta ley. Pero la pregunta es: ¿qué se hizo con esos 350 millones de dólares, si el déficit informado era de 4.989? Sí o sí hay un faltante, que no tenemos en la documentación que manejamos para decir si la Provincia lo necesita.

Entonces, creo que es muy importante para la Legislatura, para el Bloque Cambiemos, contar con la información para poder avalar un endeudamiento.

**SR. TRONCOSO** – Pido la palabra.

Señor Presidente: el Gobierno provincial, además de los 350 millones de dólares, que tomó hace unos meses, tiene habilitado 250 millones de dólares más, y hoy envía una ley de autorización para endeudarse en 4.000 millones de pesos.

Señor Presidente: la problemática del déficit de la Provincia no se resuelve con más endeudamiento. Todos sabemos que aprobar esta nueva ley sirve si se ocupa, como lo ha dicho el Ministro de Economía, para achicar las deudas tomadas últimamente con las bancas privadas a tasas muy altas. Si el criterio de la toma financiera se ocupa para achicar el déficit originado, sería una realidad atendible; de lo contrario, estaremos solucionando problemas a corto plazo y endeudando a futuro más a la Provincia con cifras demasiado alarmantes a las que ya en realidad tenemos.

Creo que este gobierno no ha tomado ninguna medida que contribuya a achicar el gasto público. Gobierno y oposición -siempre lo he manifestado- debemos plantear una política financiera de Estado a largo plazo. Así pensé y lo pienso para el Gobierno nacional, porque si Chile y Uruguay -por nombrar algunos países del Mercosur- pudieron demostrar que se puede hacer, creo que también los argentinos y los entrerrianos lo podemos hacer.

El empleo público se ha usado para paliar el desempleo debido a la falta de inversiones, debido a la inseguridad social, judicial y a la poca predisposición de muchos gobernantes a políticas serias.

Ahora salen a la luz los verdaderos problemas estructurales, empleos que están gracias al gobierno y poca iniciativa privada, poco valor agregado real en una economía donde si uno se pregunta sobre las cargas impositivas, quizás ahí tengamos una explicación.

El peso del gasto de personal en Entre Ríos, como en tantas provincias, es alto. Se fue incrementando en los últimos años hasta duplicarse en términos del PBI, en la última década.

Esto nos dice que la Provincia en vez de generar trabajo genuino lo único que hace es aumentar el número de empleados estatales. Lo ha hecho este gobierno provincial en la última década pero también el Gobierno nacional no ha tomado, quizás, las mismas medidas. Y hoy

nos encontramos en Entre Ríos, después de una década, con 35.000 o 40.000 empleados públicos más.

Señor Presidente: según el último informe del Ministerio de Trabajo llamado "Seguimiento del empleo público nacional, provincial y municipal", las provincias, los municipios y la Nación no dejan de sumar empleados en los distintos niveles del Estado; un despilfarro descomunal que impide disminuir significativamente la presión impositiva sobre los que producen riqueza para crear más empleo genuino y real.

El endeudamiento que nos sumerge tiene, como la mentira, patas cortas, como para seguir financiando esta locura. Como siempre, habrá que esperar que los que tiraron el tren saquen esto adelante, porque pregunto cómo se hace para seguir pagando la montaña de jubilaciones sin aportes, muchas absolutamente innecesarias que aún hoy se siguen otorgando, a pesar del tremendo agujero fiscal que hay.

Justamente, es la Nación la que ha asistido a la Provincia con adelantos de Coparticipación que, por supuesto, está devolviendo ese 15 por ciento que hasta el 2015 era traído para la Ansés, que se hace cargo de una parte del enorme déficit de la Caja de Jubilaciones, que ha refinanciado la deuda que la Provincia tiene con la Nación y está financiando las principales obras públicas que se están haciendo con esta provincia. Sin embargo, el Gobierno entrerriano continúa en el camino del déficit fiscal que, como reconoce en los fundamentos de esta ley, crece desde la década pasada.

Al cierre del Ejercicio 2016 la deuda de Entre Ríos estaba por arriba de los 19.000 millones de pesos y la Caja de Jubilaciones con un déficit de 300 millones mensuales. Los ingresos no alcanzan para cubrir gastos y pagar deudas, por lo que la opción que le queda a este gobierno es conseguir crédito más barato que el que viene tomando; pero siempre hay un pero, señor Presidente: a los problemas económicos que se arrastran, habrá que sumarles el costo que va a significar para futuros gobiernos el pago de todos estos créditos.

Excederse en el gasto puede implicar, entre otras cosas, la necesidad de subir impuestos, que ya son demasiado altos en términos internacionales, con su consecuencia sobre el empleo privado registrado. Hay que tender a la baja de los impuestos, desde la Nación bajar la línea hacia las provincias para que haya una reactivación en ese sentido.

Faltan políticas de producción alentando a las inversiones. No podemos crear ejemplos como el de la Capital del Citrus con el 42 por ciento de desocupación y el Gran Paraná con más del 24 por ciento. Nos hemos olvidado de originar políticas apuntando a generar trabajo genuino. Y no lo digo solo por Entre Ríos, hay varias provincias que padecen el mismo escenario y la Nación misma lo está padeciendo.

Una Entre Ríos agroindustrial no puede estar en estas condiciones. Hay decisiones que hay que tomar y a veces drásticas en el plano del amiguismo político.

Tengo experiencia de 12 años de gestión municipal, señor Presidente. En 1995 en mi ciudad, una localidad de 4.500 habitantes que estaba inmersa en el asistencialismo, planteamos en nuestra plataforma de gobierno políticas de Estado de generación de trabajo gestionando créditos, y algunos con recursos exclusivamente desde el municipio; y la consecuente capacitación que en estos últimos 8 años alcanzó a más de 6.000 productores y empresarios para darle un valor agregado a la materia prima, involucrarnos sobremedida en la infraestructura regional. Hoy esta ciudad es una ciudad productiva por excelencia, con el doble de habitantes de hace 20 años, con el índice de desempleo más bajo de la provincia de Entre Ríos: el 1,5 por ciento, trabajando en servicios y en seguridad como muy pocos.

Señor Presidente: la última encuesta que realizamos en el mes de octubre en nuestra ciudad nos dice que el 92 por ciento de la población vive del sector productivo, del sector privado, solamente el 8 por ciento vive del sector estatal. Esto se puede lograr a nivel provincial, entre todos, pero los resultados hoy demuestran que nosotros hicimos lo que debíamos hacer.

El Gobierno deber oír y escuchar propuestas e ideas que vayan a una iniciativa en común mejorada por todos; políticas de Estado que hablen de una mejor prestación de la salud, una mejor educación con sueldos acordes, mejor seguridad con equipamiento y recursos, una mejor Vialidad con personal capacitado y maquinarias nuevas acordes a los tiempos que hoy exigen los caminos de la producción en nuestra provincia.

—Ocupa la Presidencia el Vicepresidente Primero del Cuerpo, señor diputado Navarro.

**SR. TRONCOSO** – La provincia exhibe una debilidad crónica: la raquítica infraestructura básica sin la cual no hay desarrollo económico posible. Lo que se dice es lo que ya se sabe: es preocupante el déficit de infraestructura que padece Entre Ríos a causa de la falta de inversión. El subdesarrollo entrerriano tiene aquí una de sus caras más dramáticas; la mediocre infraestructura ha conspirado abiertamente contra el desarrollo de las fuerzas productivas, ya que es en este terreno donde más patente se manifiesta la importancia central del rol del Estado en la economía.

Señor Presidente: Entre Ríos no ha tenido por lo menos un plan estratégico de desarrollo de su infraestructura. La visión estratégica no es el año que viene o la próxima elección, necesitamos una meta a 10 o a 20 años para avanzar hacia donde creemos que debe dirigirse nuestra provincia.

Entre Ríos está convaleciente y necesitamos más que nunca un salto de productividad. Necesitamos saber que hay vida en esta provincia. Corrientes tiene indicadores más bajos que Entre Ríos, pero la tendencia marca que va a mejorar; en cambio, nosotros tenemos una provincia estacionaria y sin signos, eso es lo preocupante. Sabemos que la infraestructura base no garantiza el desarrollo, pero sí está claro que es una condición más que necesaria. Sin vías de comunicación la producción no se traslada a los mercados, y si lo tiene que hacer lo hace a un costo altísimo; en tanto, sin fuentes productivas, los planes para el desarrollo de actividades quedan en la nebulosa.

Esta realidad impacta decisivamente en la posibilidad productiva entrerriana, impidiendo la generación de empleo privado de calidad y de riqueza, y a la vez no permitiéndonos tener la educación, la salud y la seguridad que merecemos.

El desafío es un financiamiento económico pero acompañado, sí o sí, del lanzamiento de un plan de inversiones de gran aliento que despierte, que amplíe y modernice la infraestructura; sin este requisito será muy difícil pensar en una reactivación para Entre Ríos y no habrá endeudamiento que nos alcance.

–Ocupa la Presidencia el titular del Cuerpo, señor diputado Urribarri.

**SR. TRONCOSO** – Señor Presidente: yo voy a acompañar este proyecto de ley, porque cuando me senté en esta banca dije que venía a colaborar con la Provincia de Entre Ríos; pero también esto me ha llevado a tener muchos costos políticos, porque por la amistad que tengo con usted, por la relación institucional que hemos tenido, he sido cuestionado por algunos dirigentes de mi partido, por algunos que creen que el radicalismo debe tomar otro camino, pero el camino que hay que tomar es acordar entre todos una nueva Entre Ríos.

Muchas de estas cosas que estoy diciendo me han castigado políticamente, señor Presidente, porque en muchas oportunidades dije que usted, como Gobernador, fue un buen gestor en la política para Entre Ríos. Si no, veamos la cosas; yo no soy un ciego, yo camino esta provincia y he visto muchas obras, algunas sin terminar pero otras que se están terminando; tenemos que hablar de la terminación de la Ruta 14, tenemos que hablar de esa obra que se ha iniciado que es la autovía Concordia-Paraná, aunque yo quizás tenía otro criterio y que debía ser la que nosotros planteamos cuando estuvimos en el gobierno, que era la autovía Paraná-Colón, para que cruce los departamentos Nogoyá y Tala, cuya producción es realmente importante, por estar en la cuenca lechera y por su riqueza tanto ganadera como cerealera.

Pero, señor Presidente, de todas esas obras, de las más de 150 escuelas que se han hecho en Entre Ríos, de las obras por las que nosotros, los intendentes, veníamos a golpear puertas a su gobierno y logramos miles de viviendas para nuestros correligionarios intendentes, en mi ciudad, con usted, señor Presidente, tuvimos la posibilidad de tener más de 200 viviendas nacionales y provinciales, de las 800 que hicimos muchas fueron con recursos nuestros; pero logramos eso. Usted nunca nos cerró la puerta, siempre hubo un trato importante para nosotros, no hubo discriminación.

Muchos radicales no están conformes con lo que yo he dicho de su gestión, señor Presidente, pero también hay que saber reconocer las cosas buenas que se han hecho en esta provincia; habrá cosas que no se han concluido, porque quizás la realidad nacional no nos permitió en estos dos últimos años de gestión terminar las obras; pero están los hospitales, está el Hospital de Gualeguaychú y a punto de terminarse el Hospital de Paraná; y muchas

otras obras como los accesos que han tenido más de 80 ciudades en Entre Ríos. Todos sabemos que parte del endeudamiento de Entre Ríos ha sido para hacer esas obras.

Entonces debemos ser criteriosos en pensar que a esta provincia la sacamos adelante entre todos. Algún día, quizás en un corto tiempo, podamos sentarnos a una mesa a solucionar la grave problemática que tenemos en la Provincia y en muchas provincias del país, para lograr una Argentina de todos, una Argentina donde logremos tener la posibilidad concreta de trabajo genuino para nosotros, para nuestros hijos y para nuestros nietos.

Por lo expuesto, señor Presidente, voy a acompañar con mi voto este proyecto de ley.

**SRA. VIOLA** – Pido la palabra.

Señor Presidente: me siento aludida en parte de lo que ha dicho el diputado preopinante, por eso he pedido la palabra.

Primero tengo que marcar una pequeña nota de ingenuidad, si se quiere. Cuando estábamos cerrando las listas en 2015 me sorprendió muchísimo que usted fuera encabezando la lista de diputados; la verdad que no entendía cómo un Gobernador venía a diputado, no lo comprendía, ¡pero macana que influye el tema! Y quiero decirle algo: cuando uno dice lo que piensa de la Administración provincial, por supuesto que cuesta muchísimo saber que nuestro Presidente de la Cámara fue el anterior Gobernador. Nosotros acá tenemos la conducta intachable de respetar a quienes son nuestras autoridades, pero tratamos de que eso no influya en nuestro pensamiento técnico de lo que creemos que hay que abordar.

Recién decía: entre todos sacamos a la Provincia; pero digámonos las cosas o fundamentemos nuestras posiciones realmente, no con anuncios que después no se cumplen. Decir la verdad es muy importante. Recién me apuntaban: ¡Que manden los medicamentos...! Si no cambiamos un tema de salud que es tan importante en nuestra provincia, y que lo tiene a cargo nuestra Provincia, nos reclaman medicamentos por un supuesto plan nacional que no está bajando -supongo que lo decía por eso, yo primero me imaginé que lo decía por el Pami- ...

**SR. ALLENDE** – Por el Pami lo digo.

**SRA. VIOLA** – Ah, bueno, era por el Pami. Pero nadie se pregunta por qué tenemos en nuestra provincia médicos con cinco contratos municipales, provinciales... ¡Ah!, son los recursos lo que queremos que analicemos, mejorar la calidad del gasto; esos son los cambios de conducta que les estamos pidiendo a nuestros gobernantes para que cambie la realidad de nuestra provincia.

Entonces nos quejamos de Nación si decide tener una política de viviendas diferente, no estamos recortando recursos, como nos hicieron levantar a todos los empleados de IAPV haciéndoles caer en el temor que pueden llegar a perder su fuente de trabajo. ¡Una vergüenza! Como dije en el turno de los homenajes: no le podemos mentir a la sociedad con un ánimo político nada más; politiquería barata. Tenemos que cambiar realmente y tenemos que decir la verdad. Que el Gobierno nacional maneje los recursos de otra forma, no significa que les va a quitar viviendas a la familias, sino que lo va a hacer con otros mecanismos; tenemos sindicatos que manejan muy bien sus recursos, que pueden manejar tranquilamente un programa de viviendas; es más, en mi ciudad ha dado muy buenos resultados, por ejemplo, el Sindicato de los Empleados de Comercio. Entonces, no les quitamos mérito a otras organizaciones sociales que pueden manejar bien los recursos.

No digamos frases que después no vemos en hechos concretos, veamos en qué estamos fallando como provincia. La Nación está haciendo modificaciones, pero nosotros gobernamos la provincia, somos parte de la Provincia, analicemos nuestros números y no con lo que hicimos o con lo que pudimos hacer. Es cierto, en una ciudad se pueden hacer modificaciones, en la provincia también, como decía el diputado; pero zapatero, a tus zapatos, cada uno a ver lo que tenemos en nuestro ámbito y en nuestro ámbito hay que cambiar muchas conductas porque si no, los resultados van a ser los mismos.

**SR. PRESIDENTE (Uribarri)** – Lo que no me quedó claro en qué incide que yo sea Presidente con lo que ha expresado el diputado Troncoso. Si puede aclararlo porque ha dejado algo flotando que la gente puede interpretarlo de distintas maneras.

**SRA. VIOLA** – Lo que digo es que realmente acá hacia usted nos dirigimos como Presidente de la Cámara, no como Gobernador -¿me explico?-, o como administrador de una provincia. Usted acá es el Presidente de la Cámara y me parece importante, porque al confundir otra época política donde un diputado fue intendente y usted gobernador, por supuesto, ahí se puede distorsionar la mirada optimista y hay que ser más realista y tratar de separar un poco y poner distancia para poder analizar bien, porque si no, no vamos a analizar transparentemente los números de la Provincia.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Me parece que la que distorsiona o ironiza es usted, pero bueno...

**SR. KNEETEMAN** – Pido la palabra.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** –Tiene la palabra el señor diputado Kneeteman.

**SR. KNEETEMAN** – Señor Presidente: el año pasado en esta Legislatura tratamos y aprobamos por unanimidad dos veces, porque tuvimos un problema en la primera aprobación, entonces el Poder Ejecutivo nos pidió que volviéramos a aprobarlo, aquello que por ese entonces estimábamos en 103 millones de dólares para destinar, de acuerdo al 16 por ciento de coparticipación que correspondía a los municipios entrerrianos, digo aprobamos dos veces esta autorización para otorgarles a los municipios el 16 por ciento del crédito internacional que iba a sacar el Gobierno provincial conducido por el contador Bordet.

En febrero de este año el Gobierno provincial obtuvo una autorización por parte de Nación para endeudarse u obtener un crédito internacional de 350 millones de dólares; recién 4 meses después, hace unos días, después de habérselo pedido en reiteradas ocasiones al Gobierno provincial, después de que nuestros intendentes lo han reclamado muchas veces, 4 meses después -insisto- el Gobierno provincial envía un proyecto de ley a esta Legislatura, porque el proyecto que aprobamos dos veces el año pasado, lo hicimos para el Ejercicio 2016, un endeudamiento que entendíamos que el Gobierno iba a tomar en el 2016 finalmente lo tomó en el 2017, y es por eso que tenemos que volver a aprobar este endeudamiento; pero como digo, en vez de haberlo aprobado inmediatamente que el Gobierno provincial obtuvo ese endeudamiento, lo estamos aprobando 4 meses después.

Eso no es lo que más nos llamó la atención, lo que más nos disgusta a nosotros de la decisión que ha tomado el Poder Ejecutivo provincial. Lo que más nos llama la atención, señor Presidente, es que en el mismo proyecto que vamos a aprobar nuevamente el dinero que les corresponde a los municipios, el 16 por ciento de esos 350 millones de dólares que les pertenece a los municipios, en ese mismo proyecto el Poder Ejecutivo nos sorprende con un nuevo pedido de endeudamiento para la Provincia de Entre Ríos, en este caso por 4.000 millones de pesos. Cuando los legisladores de Cambiemos analizamos e hicimos alguna declaración sobre esto, dijimos que esto lo entendíamos casi como una trampa del Poder Ejecutivo provincial, porque no entendemos qué tiene que ver una deuda de 350 millones de dólares que la Provincia tiene con los municipios, con este nuevo pedido de endeudamiento. Estaba claro que el Gobernador entendía que podíamos no acompañar ese pedido de endeudamiento y entonces nos ha enviado juntamente con un proyecto que sí tenemos que aprobar, porque estamos obligados a aprobarlo para nuestros municipios, de todos los entrerrianos y de los intendentes que quieran obtener ese endeudamiento, tenemos que aprobar por tercera vez este 16 por ciento del crédito de 350 millones de dólares y nos envía el Gobernador este nuevo pedido de 4.000 millones.

De todas maneras, señor Presidente, lo que más nos preocupa de este proyecto de ley que se está tratando, no es esta especie de trampa que nos ha tendido el Poder Ejecutivo, sino qué es lo que estamos aprobando o qué es lo que se va a probar esta noche, si en definitiva se aprueba este nuevo endeudamiento de 4.000 millones de pesos. Nos parece -está claro y se ha dicho acá- que es correcto que el Poder Ejecutivo tome deuda barata, por llamarla de alguna manera; pese a las críticas que el diputado Bahillo hizo al Gobierno nacional -después me voy a referir un poquito a eso-, el Gobierno provincial puede acceder hoy a tomar este crédito barato del que hablaba el diputado Bahillo, gracias a que nuestro Gobierno nacional, después de años de que nuestro país estuvo fuera de los mercados internacionales, fuera del mundo, podemos decir que nuestro Gobierno nacional, inmediatamente de asumir, tomó la

decisión de acordar con los *holdouts* y gracias a ese acuerdo, hoy este gobierno provincial puede tomar esa deuda barata a la que se refería el diputado, para licuar deuda a corto plazo y cara, como lo ha venido haciendo en los últimos años el Gobierno provincial.

El diputado Bahillo se ha referido a las medidas desacertadas que ha tomado este gobierno nacional que intenta enderezar el rumbo de este país en un año y medio, después de doce años de gobierno kirchnerista en nuestro país; doce años que nos dejaron un 30 por ciento de pobreza, en los últimos 5 años nuestro país no creció, una inflación no reconocida pero por todos entendida como descontrolada, la destrucción de los indicadores, este país no tenía más indicadores. A pesar de todo esto, a pesar de lo que este gobierno nacional recibió, a pesar de la situación del Estado, que fue un informe que nuestro Gobierno hizo del estado en que recibió el gobierno por parte del kirchnerismo; a pesar de esto, este gobierno que critica tanto el diputado Bahillo y como dijo la diputada Viola, fue el Gobierno que le devolvió a nuestra Provincia el 15 por ciento que era detráido de la coparticipación que nos pertenecía a nosotros como a todas las provincias argentinas, que como dijo también la diputada Viola, esta Provincia no exigió su devolución como sí lo hicieron Santa Fe, San Luis o Córdoba que recurrieron a la Corte Suprema de Justicia para reclamar la devolución de ese 15 por ciento y lo lograron. Este gobierno nacional no necesitó que ninguna provincia hiciera un reclamo judicial para devolver ese 15 por ciento; solo, el Gobierno nacional, en acuerdo con los gobernadores, empezó a devolver ese 15 por ciento, y no solo eso, sino que también el año pasado le prestó a esta Provincia una parte de ese 15 por ciento, que también aprobamos en esta Legislatura.

Este Gobierno nacional que ha criticado tanto el diputado Bahillo, ayudó a esta Provincia todo el año pasado antes que el Gobierno provincial pueda contar con la autorización de endeudamiento por 350 millones de dólares; mes a mes, ayudó a esta Provincia con adelantos de la Coparticipación nacional para que puedan pagarse los sueldos, señor Presidente.

Este Gobierno nacional tan criticado por sus medidas, aprobó la toma de deuda internacional que requirió este Gobierno provincial al Gobierno nacional, y de hecho pudo obtener, gracias a que el Gobierno nacional lo autorizó, esos primeros 350 millones de dólares, que tanto le han servido al gobierno del contador Bordet. Este Gobierno nacional, señor Presidente, está financiando la mayor parte de las obras públicas que se están haciendo en esta provincia y este Gobierno nacional le ha devuelto, como no pasaba hace muchísimos años -10 años-, la mitad del déficit de la Caja de Jubilaciones de la Provincia de Entre Ríos.

Señor Presidente: nosotros queremos saber qué es lo que está pensando hacer el Poder Ejecutivo; por eso les pedimos a los diputados oficialistas que se desdoble este proyecto: por un lado, que aprobemos el 16 por ciento de ese crédito de 350 millones de dólares para los municipios y, por otro lado, que discutamos realmente para qué quiere el Gobierno provincial ese nuevo endeudamiento de 4.000 millones de pesos.

El diputado Bahillo decía que el Gobierno provincial solamente estaba cambiando deuda cara por deuda barata; pero en el Artículo 1º del proyecto de ley que ha enviado, el Gobierno provincial dice textualmente que el destino de este nuevo endeudamiento de 4.000 millones de pesos va a ser también para el financiamiento del déficit acumulado y consolidado de las Rentas Generales. Esto es textual del proyecto que nos ha enviado el Poder Ejecutivo. Nosotros decimos que estamos ante una Provincia que tiene cerca de 20.000 millones de pesos de deuda, señor Presidente; una Provincia cuya Caja de Jubilaciones tiene un déficit cercano a los 300 millones de pesos mensuales; una Provincia que no nos ha dejado en claro cuál es el proyecto para ir buscando progresivamente el equilibrio fiscal, de qué manera se va a reducir el déficit. Nosotros queremos discutir para qué realmente el Gobierno provincial está pidiendo estos 4.000 millones de pesos.

Por lo tanto, señor Presidente, voy plantear cuál es la posición del Bloque Cambiemos con respecto a este proyecto ley: obligados por esta decisión absolutamente desacertada que ha tomado el Gobierno provincial y que ha ratificado el bloque oficialista, nosotros vamos a aprobar en general este proyecto para aprobar nuevamente ese 16 por ciento que es de los municipios entrerrianos; pero no vamos a votar y vamos a pedir que se nos permita abstenernos en la votación de este nuevo endeudamiento solicitado por el Gobierno provincial.

**SR. BAHILLO** – Pido la palabra.

Voy a tratar de ser breve, señor Presidente. Primero voy tocar un punto, que la diputada Viola puso en duda, que es acerca de la transparencia de los números. Quiero



recordar que un organismo autónomo e independiente como el CIPPEC, ha ubicado a esta Provincia en el segundo lugar en el ranking de las provincias argentinas en cuanto a transparencia en sus cuentas públicas, y no es a partir de este año, hace varios años que estamos en el segundo lugar.

En cuanto a los números que se han ejecutado: el ejecutado del año 2016, que es provisorio -tiene razón la diputada Viola-, pero es provisorio porque el Gobierno provincial, por normativa, tiene hasta el 30 de junio del corriente año para presentar el definitivo; fue presentado en el mes de febrero en Nación, como es obligación presentarlo en el Gobierno nacional en febrero de acuerdo a la Ley de Responsabilidad Fiscal, e inmediatamente fue subido o colgado, para usar un término tecnológico, en la página de la Provincia. El ejecutado del primer trimestre del año 2017 -la obligación es presentarlo a los 45 días de terminado el trimestre- va a ser presentado ante el Gobierno nacional el 12 de mayo e inmediatamente será subido a la página. Así que ahí están los números, sí de manera provisoria pero están, no hay ocultamiento de la información.

Por otro lado, en cuanto a la autorización de endeudamiento en la Ley de Presupuesto, que la diputada enumeraba como un monto de endeudamiento que estaba autorizado y que no estaba siendo usado; la autorización del Presupuesto -diferimos en algunos números, que después tendríamos que ver, porque quizás ella tenga razón y soy yo el equivocado, pero me parece que no tenemos que ir tan largos en el debate-, los números que tengo del Presupuesto 2017, la autorización que consta al Gobierno provincial es de 5.931 millones de pesos, los cuales ya fueron comprometidos, porque estaban comprometidos: cuando vino el Presupuesto, vino la autorización para atender determinadas cuestiones, y estas cuestiones ya se atendieron: 3.900 millones para vencimiento de deuda y 2.031 millones para refinanciación de pasivo. Es decir que no hay ahí un endeudamiento de libre disponibilidad, a efectos de aclarar este tema.

Por último, no voy a contestar sobre cosas que yo no hablé. Cómo podría criticar la recomposición del 15 por ciento, cómo podría criticar la ampliación de la Asignación Universal por Hijo; sería necio de mi parte no admitir que esas medidas fueron positivas. Pero hay otras medidas que en la lógica de la política hay que entender que son las diferencias que tenemos, y hay que admitirlas así. Si yo pretendo convencer, bajo mis argumentos, al Bloque de Cambiemos de las valoraciones que yo pueda hacer, voy a perder el tiempo, y recíprocamente. Yo no puedo compartir, nuestro bloque no puede compartir, una apertura indiscriminada de la importación. No podemos compartir el rol que le dan ellos al Banco Central, un rol independiente, distinto del que le damos nosotros; para nosotros el destino del Banco Central está atado al destino de los argentinos: no podemos tener un Banco Central autónomo, independiente, lleno de dólares y que a los argentinos les vaya mal. La devaluación no la compartimos, porque si bien había que tocar algunos precios para darles competitividad a las economías regionales, encarece transversalmente el salario de los trabajadores. Al tema de la tarifas lo hubiéramos resuelto de otra manera. Pero yo no soy el dueño la verdad, nosotros no somos los dueños de la verdad, y no tengo ninguna duda que a ellos los anima lo mismo que nos anima a nosotros: generar una mejor sociedad, ellos con una mirada y con sus convicciones y nosotros con las nuestras. En definitiva, será la sociedad y las consecuencias de las medidas tomadas las que les darán la razón a ellos o a nosotros; no lo vamos a resolver con una cuestión dialéctica en este recinto.

Y con el mayor de los respetos, señor Presidente, quiero decir que nosotros no hacemos politiquería barata. Nos podemos equivocar, le podemos errar; pero hablamos con honestidad intelectual. Cuando hablamos de las viviendas, no vamos a discutir los programas de viviendas, ya hice pública mi postura; lo que sí es cierto e inobjetable es que no se ha iniciado ninguna vivienda ni en el año 2016, ni en lo que va de 2017. Ojalá, ¡ojalá!, yo me equivoque y las transformaciones que han hecho en los programas de vivienda desde el Gobierno nacional sean exitosas. Tengo mis dudas. Cuando fui intendente trabajé con los sindicatos: durante su mandato de Gobernador, señor Presidente, por más que a algunos no les guste, hicimos 1.503 viviendas; con el Sindicato de Comercio, con el Sindicato de Trabajadores Municipales, con ATE, con el Sindicato de Trabajadores de Estaciones de Servicios, con cooperativas que se agruparon para esto. Esto, si no está la tutela de los Estados provincial y municipal para acompañar ese proceso, es inviable. Ellos lo quieren hacer bajo otra modalidad, bueno; nosotros defendemos la modalidad que en nuestra experiencia es exitosa. El tiempo dirá; insisto, no somos dueños de la verdad.

Con esto cierro, señor Presidente. Creo que me he dirigido respetuosamente hacia los distintos legisladores; todos han dado su opinión, por lo que entiendo es el momento oportuno de pasar a la votación de este proyecto de ley, por lo que mociono el cierre del debate.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Se va a votar la moción de cierre de debate.

–La votación resulta afirmativa.

### 30

#### **OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO PARA LA REFINANCIACIÓN DE DEUDA PÚBLICA Y PRÉSTAMOS A MUNICIPIOS. AUTORIZACIÓN AL PODER EJECUTIVO.**

Votación (Expte. Nro. 21.996)

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – En consecuencia, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de comisión.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Se va a votar en particular.

**SR. KNEETEMAN** – Pido la palabra.

Atento a que solo vamos a votar afirmativamente el Artículo 2º del proyecto, que refiere a la autorización para que el 16 por ciento de los 350 millones de dólares se otorgue como préstamos a los municipios, y que el resto no lo vamos a votar, reitero mi pedido, señor Presidente, en el sentido de que la Cámara nos permita abstenernos de votar los demás artículos.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Se va a votar la moción de abstención en la votación.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Se va a votar el Artículo 1º.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Artículos 2º a 7º inclusive.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – El Artículo 8º es de forma. Dejando constancia esta Presidencia que al votar afirmativamente los Artículos 1º y 3º se ha logrado la mayoría que requiere la Constitución, el proyecto queda aprobado\*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

\* Texto aprobado remitirse al punto 29.

### 31

#### **RÉGIMEN DECLARATIVO, VOLUNTARIO Y EXCEPCIONAL DE MEJORAS EN INMUEBLES NO DENUNCIADAS ANTE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE LA ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS. INSTAURACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 21.949)

**SR. SECRETARIO (Pierini)** – En la sesión anterior se aprobó el tratamiento preferencial, con o sin dictamen de comisión, del proyecto de ley, venido en revisión, que establece un régimen de actualización catastral (Expte. Nro. 21.949). Informe que se ha emitido el dictamen de comisión.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas ha considerado el proyecto de ley - Expte. Nro. 21.949, venido en revisión, por el que se establece un régimen de actualización

catastral; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.**- Establécese un régimen declarativo, voluntario y excepcional de incorporación de mejoras introducidas en inmuebles situados en el territorio provincial y no denunciadas en tiempo y forma ante la Dirección de Catastro de la Administradora Tributaria de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 2º.**- Condónense las diferencias en concepto de Impuesto Inmobiliario, sus intereses y multas, que surjan por el incremento en los avalúos de los inmuebles urbanos y subrurales, en razón de las mejoras declaradas en el marco del presente régimen.

Este beneficio también alcanzará a las multas que surjan por aplicación de la Ley Nro. 8.672 de valuaciones parcelarias.

**ARTÍCULO 3º.**- Dispónese que a los efectos de la liquidación del Impuesto Inmobiliario, la aplicación de las nuevas valuaciones fiscales que surjan en virtud de las mejoras denunciadas en el marco del presente régimen, se aplicarán a partir del período fiscal 2017.

**ARTÍCULO 4º.**- Facúltase a la Administradora Tributaria de Entre Ríos a establecer el plazo de vigencia del presente régimen, disponer la forma y condiciones en la cual se declararán las mejoras o modificaciones de los inmuebles que se pretendan regularizar, y a dictar las normas necesarias para la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ley.

**ARTÍCULO 5º.**- Invítase a los municipios de la Provincia a adherir al régimen de declaración voluntaria y excepcional dispuesto en la presente ley, disponiendo en su jurisdicción el dictado de normas de igual tenor a las contenidas en la presente.

**ARTÍCULO 6º.**- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 09 de mayo de 2017.

BISOJNI – BAHILLO – ROMERO – ANGUIANO – KNEETEMAN –  
VITOR – VIOLA – ZAVALLO – TASSISTRO – TRONCOSO.

**SR. PRESIDENTE (Uribarri)** – En consideración.

**SR. BAHILLO** – Pido la palabra.

Señor Presidente: este proyecto de ley, que ha sido aprobado por unanimidad en el Senado, establece un régimen declarativo, voluntario y excepcional de incorporación de mejoras introducidas en inmuebles situados en el territorio provincial y no denunciadas en tiempo y forma ante la Dirección de Catastro, dependiente de la Ater.

Lo que se busca con este proyecto es ampliar la base tributaria sin generar nuevos impuestos, y esto se enmarca en un concepto de equidad: que el que más tiene porque más invierte y más desarrolla su patrimonio, que sea el que más paga.

Esto se viene haciendo con un trabajo articulado con los municipios. Todos sabemos que hay una cantidad importantísima de metros cuadrados construidos en la provincia no declarados en la Dirección de Catastro provincial. Voy a dar un solo ejemplo, que me disculpen los vecinos de Concordia, es un dato que me dieron en Rentas, pero no se hagan cargo, porque esto pasa en toda la provincia. En un relevamiento que se hizo en Concordia -si se quiere, esto habla bien del crecimiento económico en Concordia, pero no habla bien del compromiso como contribuyentes de los vecinos de Concordia- se detectaron 1.200 partidas con construcciones no declaradas a la Provincia, es decir que figuraban como terrenos baldíos cuando tenían importantes construcciones de muchos metros cuadrados cubiertos. Eso significa un deterioro en la recaudación provincial y también en la coparticipación de impuestos que se les hace a los municipios.

Se han firmado convenios con casi todos los municipios de la Provincia para cruzar las bases catastrales entre la Provincia y los municipios, para permitir mejorar la recaudación.

El proyecto de ley promueve que a los contribuyentes que declaren estas mejoras de manera voluntaria y excepcional se les condonarán las diferencias de Impuesto Inmobiliario, sus multas e intereses por los períodos anteriores y pasarán a devengar para los próximos períodos.

Esta suerte de blanqueo catastral, como podríamos definirlo, pretende mejorar la recaudación de la Provincia, y es por ello que solicito el acompañamiento de esta Cámara.

## 32

**RÉGIMEN DECLARATIVO, VOLUNTARIO Y EXCEPCIONAL DE MEJORAS EN INMUEBLES NO DENUNCIADAS ANTE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE LA ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS. INSTAURACIÓN.**

Votación. (Expte. Nro. 21.949)

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de comisión.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Queda sancionado\*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

\* Texto sancionado remitirse al punto 31.

## 33

**LEY Nro. 10.414 -UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN DE TERRENO EN LA CIUDAD DE CONCORDIA-. RECTIFICACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 21.968)

**SR. SECRETARIO (Pierini)** – Se ha acordado tratar con preferencia en esta sesión, con o sin dictamen de comisión, el proyecto de ley, venido en revisión, que rectifica el punto 2 del Artículo 1º de la Ley Nro. 10.414, que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un terreno de la ciudad de Concordia (Expte. Nro. 21.968). Se ha emitido el dictamen de comisión.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley - Expte. Nro. 21.968, venido en revisión, por el que se rectifica el Punto 2 del Artículo 1º de la Ley Nro. 10.414; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Rectifíquese el Punto 2, del Artículo 1º de la Ley Nro. 10.414, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“2.- Manzana Nro. 995: de propiedad de la Fundación Ayuda Psico-Somática San Antonio de la Concordia, CUIT 30-7109456-1, con domicilio en calle Pellegrini Nro. 789 de la ciudad de Concordia, con una superficie de seis mil cuatrocientos ochenta y seis metros cuadrados con sesenta y nueve decímetros cuadrados (6.486,69 m<sup>2</sup>)

Plano de Mensura Nro. 69.880, Partida Provincial Nro. 158.946, Partida Municipal Nro. 68.945, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo Matrícula Nro. 131.661.

Límites y linderos:

Norte: Recta (15-6) al rumbo S 79º 00' O de 80,54 m que linda con calle Erich Poenitz;

Este: Recta (6-7) al rumbo S 11º 00' O de 80,54 m que linda con calle Rto 6 de Caballería;

Sur: Recta (7-8) al rumbo N 79º 00' O de 80,54 m que linda con calle José E. Cadario;

Oeste: Recta (8-15) al rumbo N 11º 00' E de 80,54 m que linda con calle Ernesto Che Guevara.”

**ARTÍCULO 2º.-** Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 09 de mayo de 2017.

ROMERO – MONGE – PROSS – VALENZUELA – NAVARRO – BÁEZ –  
RUBERTO – LENA – SOSA – VITOR – ZAVALLO – TRONCOSO.

**SR. PRESIDENTE (Uribarri)** – En consideración.

**34**

**LEY Nro. 10.414 -UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN DE TERRENO EN LA CIUDAD DE  
CONCORDIA-. RECTIFICACIÓN.**

Votación. (Expte. Nro. 21.968)

**SR. PRESIDENTE (Uribarri)** – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general y en particular. De acuerdo con el Artículo 81 de la Constitución, se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Uribarri)** – Queda sancionado\*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

\* Texto sancionado remitirse al punto 33.

**35**

**ORDEN DEL DÍA Nro. 10  
REGISTRO PROVINCIAL POBLACIONAL DE TUMORES DE LA PROVINCIA DE ENTRE  
RÍOS. CREACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 21.322)

**SR. PRESIDENTE (Uribarri)** – Corresponde considerar el Orden del Día.  
Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 10 (Expte. Nro. 21.322).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Salud Pública y Desarrollo Social ha considerado el proyecto de ley - Expte. Nro. 21.322, autoría del diputado Rotman y coautoría de los diputados Vitor, Sosa, Anguiano, Acosta, Artusi, Monge, Kneeteman, La Madrid, Viola y Lena, por el que se crea el Registro Provincial Poblacional de Tumores; y, por las razones que dará su miembro informante aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**CAPÍTULO I  
GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1º.**- Créase el Registro Provincial Poblacional de Tumores de la Provincia de Entre Ríos (RPPT).

**ARTÍCULO 2º.**- El RPPT recolectará información y elaborará una base de datos sobre casos que hayan sido registrados dentro la Provincia de Entre Ríos y hayan sido diagnosticados invasivo o in situ.

**ARTÍCULO 3º.**- Son fuentes de información del RPPT las siguientes:

- a) Establecimientos asistenciales u hospitales públicos, provinciales y municipales;
- b) Obras sociales;
- c) Laboratorios privados de Patología y Hematología;
- d) Consultorios privados de Oncología;
- e) Centro de radioterapia;
- f) Centros de diagnóstico por imagen;
- g) Establecimientos asistenciales privados: sanatorios, clínicas e institutos;
- h) Registro Civil y Capacidad de las Personas.

**CAPÍTULO II  
OBJETIVOS**

**ARTÍCULO 4º.**- Son objetivos del RPPT:

- a) Recopilar, registrar y procesar información sobre cada caso nuevo de cáncer que se registre dentro de las regiones de la provincia de Entre Ríos establecidas en el Art. 12º, realizando un seguimiento del mismo y desechando aquellos casos asistidos dentro de dichas zonas, pero residentes de otras regiones.
- b) Elaborar estadísticas estableciendo incidencia, relevancia, frecuencia por sexo, tasa de mortalidad y población de riesgo.
- c) Concluir acerca de aumentos focales de riesgo en una región determinada, como así también conocer las tendencias de cáncer globalmente y las de cada localización.
- d) Efectuar comparaciones entre la ocurrencia de cáncer en diversas zonas o regiones y correlacionar con potenciales cancerígenos.
- e) Conocer con mayor profundidad y complejidad la magnitud de los problemas sanitarios relacionados con los distintos tipos de cáncer, su implicancia y su evolución.
- f) Efectuar estudios de sobrevida poblacional.
- g) Proveer información oportunamente para desarrollar programas de control y prevención, así como colaborar en la planificación de servicios asistenciales.
- h) Propender a la difusión y al conocimiento de esta enfermedad, mediante la publicación de informes y su distribución.
- i) Toda otra actividad que resulte compatible con las finalidades de la presente ley.

### **CAPÍTULO III**

#### **ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 5º.**- El RPPT estará constituido orgánicamente por: un Consejo Provincial de Salud, un Director de Registro, un Comité Asesor Técnico y un Responsable por cada Registro Regional. El RPPT dependerá orgánicamente del Ministerio de Salud de la Provincia y funcionará en la ciudad de Villaguay.

**ARTÍCULO 6º.**- El Consejo Provincial de Salud (CPS) será el órgano máximo consultor y de control de gestión del RPPT. El Consejo Provincial de Salud estará constituido por: el Ministro de Salud, o quien el designe, el Director del Registro, los responsables de los Registros Regionales, el Director del Instituto Provincial del Cáncer, Director de Atención Médica, Director de Epidemiología y dos representantes de organizaciones, fundaciones e instituciones científicas y personalidades vinculadas a la temática del cáncer, a designarse según los mecanismos establecidos en la reglamentación de la presente ley.

**ARTÍCULO 7º.**- Serán funciones del Consejo Provincial de Salud (CPS):

- a) Dictar normas administrativas y técnicas para el mejor funcionamiento del Registro.
- b) Establecer las medidas necesarias para mantener la confidencialidad del Registro.
- c) Actuar como órgano de control ético del Registro, evaluando las solicitudes de datos que se envíen desde la Dirección del Registro o de las diferentes regiones.
- d) Efectuar los reclamos correspondientes cuando se produzcan atrasos, error o pérdida de la información requerida.
- e) Denunciar ante el Ministerio de Salud la resistencia a aportar datos por parte de profesionales o instituciones, debiendo aplicarse la sanción correspondiente.
- f) Se reunirá una vez cada seis meses o antes si así lo dispone, para controlar la evolución del Registro.
- g) Levantará acta de cada una de las reuniones, llevando un libro a tal fin.

**ARTÍCULO 8º.**- El Director del Registro será designado por concurso, tendrá la categoría y remuneración de Jefe de Servicio de Hospital Nivel 6. Tendrá a su cargo la coordinación y controlar provincialmente todas las tareas del Registro a través de la participación del Comité Asesor Técnico y los responsables de los Registros Regionales.

Contará con la colaboración de personal administrativo suficiente para lograr su cometido.

**ARTÍCULO 9º.**- Serán funciones del Director del Registro:

- a) Hacer cumplir las directivas y recomendaciones del Consejo Provincial de Salud.
- b) Ejercer la representación formal del RPPT.
- c) Mantener una estrecha relación con el Comité Asesor Técnico.
- d) Controlar la calidad de la recolección de datos de cada región.
- e) Denunciar al Consejo Provincial de Salud la resistencia a aportar datos por parte de profesionales o instituciones.
- f) Planificar programas de formación continua del personal de registradores.
- g) Controlar y supervisar la purificación de los datos.

- h) Es el responsable de las publicaciones del Registro.
- i) Mantener una interrelación continua con permanente referencia y contrarreferencia con las diferentes regiones.
- j) Es el responsable de la supervisión junto con el Comité Asesor de los trabajos científicos que surjan del RPPT.
- k) Velar por la confidencialidad del Registro y propondrá medidas adecuadas para resguardar el acceso de datos.
- l) Autorizar el otorgamiento de la información derivada del Registro.

**ARTÍCULO 10º.-** El Comité Asesor Técnico colaborará con el Director del RPPT y estará constituido por un oncólogo, un patólogo, un epidemiólogo y un analista de sistemas informáticos.

**ARTÍCULO 11º.-** Serán funciones del Comité Asesor Técnico:

- a) Del responsable de Epidemiología:
  - 1. Todo diseño epidemiológico del Registro.
  - 2. Analizar el impacto epidemiológico de los datos emergentes del Registro.
  - 3. Participar en la purificación de los datos.
  - 4. Diseñar los trabajos que eventualmente surjan de datos del Registro.
  - 5. Gestionar cursos de capacitación para el personal registrador.
  - 6. Definir la viabilidad de las solicitudes de información del Registro.
- b) Del responsable de Oncología:
  - 1. La interpretación de datos.
  - 2. Establecer los vínculos con los diferentes sectores de la oncología.
  - 3. Propender al establecimiento en conjunto con entidades de la especialidad a los fines de unificar protocolos.
  - 4. Diseñar trabajos en el Área de Oncología.
- c) Del responsable de Anatomía Patológica:
  - 1. La relación con los colegas de la especialidad.
  - 2. Es el encargado junto con Oncología de la codificación de los tumores.
  - 3. Capacitar en este tema a todo el personal de registración.
  - 4. Presentar ideas sobre probables modificaciones en la nomenclatura de los tumores.
  - 5. Propender a la unificación de la terminología.
- d) Del analista en Sistemas Informáticos:
  - 1. El diseño e implementación de un programa informático para el registro de cáncer basado en datos poblacionales, tomando como referencia el programa que utiliza la Agencia Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer (IARC).
  - 2. Deberá realizar el cruzamiento de datos de todas los Registros Regionales para detectar y evitar los registros múltiples de un mismo caso.

**ARTÍCULO 12º.-** Créase en el territorio de la provincia de Entre Ríos los cuatro (4) Registros Regionales que se detallan a continuación:

- Registro Regional I: Abarca los departamentos Paraná, Diamante, La Paz y Nogoyá, con sede en el Hospital San Martín de la ciudad de Paraná.

- Registro Regional II: Abarca los departamentos Colón, Tala, Uruguay y Villaguay, con sede en el Hospital Justo José de Urquiza de la ciudad de Concepción del Uruguay.

- Registro Regional III: Abarca los departamentos San José de Feliciano, Federal, Federación y Concordia y San Salvador, con sede en el Hospital Felipe Heras de la ciudad de Concordia.

- Registro Regional IV: Abarca los departamentos Victoria, Gualeguay, Gualeguaychú e Islas del Ibicuy, con sede en el Hospital Centenario de la ciudad de Gualeguaychú.

La Dirección del Registro funcionará en la ciudad de Villaguay.

**ARTÍCULO 13º.-** Los responsables de los Registros Regionales dependerán del Director del Registro.

Contarán como mínimo del siguiente personal:

- a) Personal administrativo en la cantidad que fije la reglamentación.
- b) Un cuerpo de registradores no menor a tres (3).
- c) Participación de organizaciones, fundaciones e instituciones científicas y personalidades vinculadas a la temática del cáncer.

**ARTÍCULO 14º.-** Serán funciones de los responsables de los Registros Regionales:

- a) Mantener una relación estrecha con la Dirección del RPPT.
- b) Mantener una estrecha relación con el Comité Asesor Técnico.

- c) Realizar un mapa de la distribución de los tumores en los diferentes departamentos que componen la región.
- d) Controlar la calidad de la recolección de datos de la región.
- e) Planificar programas de formación continua del personal registrador.
- f) Controlar y supervisar la purificación de los datos.
- g) Denunciar ante el Director del Registro la resistencia a aportar datos por parte de profesionales o instituciones.
- h) Mantener una interrelación continua con permanente referencia y contrarreferencia con las diferentes regiones.
- i) Velar por la confidencialidad del Registro y proponer medidas adecuadas para resguardar el acceso a datos.
- j) Enviar todos los datos mediante soporte magnético al Director del Registro para construir los datos provinciales.

De los registradores:

- a) Recolectar la información de los lugares detallados en el Artículo 3º.
- b) Incorporar los datos al programa utilizado por el RPPT.
- c) Validar los datos incorporados al programa y realizar las correcciones correspondientes.
- d) Enviar todos los datos al responsable del Registro Regional.
- e) Resguardar permanentemente la confidencialidad de los datos.
- f) Denunciar ante el responsable del Registro Regional la resistencia a aportar datos por parte de profesionales o instituciones.
- g) Concurrir a los cursos de capacitación y perfeccionamiento del Registro.
- l) Llevar un registro donde se recojan los datos de los pacientes.

**ARTÍCULO 15º.-** La información a recabarse deberá respetar los estándares válidos que se empleen a tal fin definidos por la Agencia Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer (IARC).

**ARTÍCULO 16º.-** El RPPT se ajustará a las normas de calidad establecidas por la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer (IARC), dependiente de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

**ARTÍCULO 17º.-** Los establecimientos indicados en el Artículo 3º, deberán cumplir obligatoriamente con los requerimientos que les efectúe el personal autorizado por el RPPT, entregando y facilitando la búsqueda de los datos solicitados. Esta información gozará del secreto estadístico.

**ARTÍCULO 18º.-** El Ministerio de Salud de la Provincia propenderá a la capacitación del personal que integrará el RPPT, a los fines de actualizarse en aspectos de metodología y procesos de recolección y organización de información, interpretación de la misma, confección de fichas de registros, conocimientos de anatomía, anatomo patología y bioestadística, y todos aquellos que los objetivos de la presente ley requieran.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 19º.-** El Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos será la autoridad de aplicación de la presente ley.

#### **CAPÍTULO V**

##### **RECURSOS**

**ARTÍCULO 20º.-** Los gastos que demanden la implementación y funcionamiento del RPPT deberán preverse en la Ley Anual de Presupuesto de la Provincia como una partida específica dentro del presupuesto asignado al Ministerio de Salud siendo responsable de la ejecución y rendición el Director del Registro.

Los recursos del RPPT podrán integrarse además, conforme las vías reglamentarias correspondientes, por asignaciones o subsidios específicos que provengan del Estado nacional, Estados extranjeros, organismos internacionales de carácter intergubernamental o comunitario y otras entidades no gubernamentales o de carácter privado.

#### **CAPÍTULO VI**

##### **SANCIONES**

**ARTÍCULO 21º.-** Los profesionales y el personal administrativo comprendidos en la presente ley que incumplan con su deber de informar, serán pasibles de:

- a) Las sanciones previstas en la legislación que regule su vínculo laboral -sea estatal o privado-aplicables al caso por incumplimiento de un deber legal.



b) Las sanciones en el ejercicio profesional; de conformidad a la naturaleza, gravedad o reincidencia en el hecho.

#### **CAPÍTULO VII**

##### **PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 22º.-** El RPPT publicará anualmente un informe y en la fecha que fije la reglamentación, un boletín informativo de divulgación y uso público.

#### **CAPÍTULO VIII**

##### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 23º.-** Hasta tanto el Ministerio de Salud llame a concurso de Director, el cargo será ocupado por un profesional designado por la autoridad de aplicación a propuesta del Consejo Provincial de Salud.

**ARTÍCULO 24º.-** Los fondos necesarios para el funcionamiento del Registro estarán a cargo del Ministerio de Salud hasta que se incorpore en el Presupuesto 2018.

**ARTÍCULO 25º.-** A partir de la fecha en que esta ley sea promulgada y reglamentada queda sin efecto la Ley 8.867 y todo articulado de cualquier norma provincial general que se oponga a las disposiciones de la presente ley y/o su decreto reglamentario.

**ARTÍCULO 26º.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

**ARTÍCULO 27º.-** De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 20 de abril de 2017.

ALLENDE – PROSS – ROMERO – VÁZQUEZ – ACOSTA – ROTMAN –  
KOCH – TASSISTRO.

**SR. PRESIDENTE (Uribarri)** – En consideración.

**SR. ROTMAN** – Pido la palabra.

Señor Presidente: hoy presentamos ante esta Cámara, después de haberlo consensuado en la Comisión de Salud Pública, donde se ha consultado a los directamente involucrados como son los patólogos de la provincia de Entre Ríos y se terminó de consensuar con el Ministerio de Salud la creación de lo que hemos llamado Registro Provincial Poblacional de Tumores.

Este Registro Provincial Poblacional de Tumores recolectará información y elaborará una base de datos sobre casos que hayan sido registrados dentro de la provincia de Entre Ríos y hayan sido diagnosticados invasivos o in situ.

Mencionaré los artículos más importantes, porque este proyecto de ley tiene 27 artículos. El Artículo 3º enumera -esto es muy importante- las fuentes de información del Registro Provincial Poblacional de Tumores: los establecimientos asistenciales y hospitales públicos, provinciales y municipales; las obras sociales; los laboratorios privados de patología y hematología; los consultorios privados de oncología; los centros de radioterapia; los centros de diagnóstico por imagen; los establecimientos asistenciales privados: sanatorios, clínicas e institutos; y el Registro Civil y Capacidad de las Personas. Esto es importante debido a que son las fuentes de información obligatoria, si esta ley sigue adelante.

En el Artículo 4º se habla de los objetivos del Registro Provincial Poblacional de Tumores. “Recopilar, registrar y procesar información sobre cada caso nuevo de cáncer que se registre dentro de las regiones de la provincia de Entre Ríos establecidas en el Art. 12º, realizando un seguimiento del mismo y desechando aquellos casos asistidos dentro de dichas zonas, pero residentes de otras regiones”. Esto es importante porque las estadísticas de salud de nuestro país a veces en el exterior son vistas como que no se ajustan a la realidad estricta.

“Elaborar estadísticas estableciendo incidencia, relevancia, frecuencia por sexo, tasa de mortalidad y población de riesgo.”

“Concluir acerca de aumentos focales de riesgo en una región determinada, como así también conocer las tendencias de cáncer globalmente y las de cada localización.”

“Efectuar comparaciones entre la ocurrencia de cáncer en diversas zonas o regiones y correlacionar con potenciales cancerígenos.”

“Conocer con mayor profundidad y complejidad la magnitud de los problemas sanitarios relacionados con los distintos tipos de cáncer, su implicancia y su evolución.”

“Efectuar estudios de sobrevida poblacional.”

“Proveer información oportunamente para desarrollar programas de control y prevención, así como colaborar en la planificación de servicios asistenciales.”

“Propender a la difusión y al conocimiento de esta enfermedad, mediante la publicación de informes y su distribución.”

“Toda otra actividad que resulte compatible con las finalidades de la presente ley.”

El Artículo 5º habla de un tema importantísimo: el Registro Poblacional Provincial de Tumores dependerá orgánicamente del Ministerio de Salud de la Provincia y funcionará en la ciudad de Villaguay. Este concepto es importante por la descentralización que se trató de tener presente en este proyecto de ley, o sea que no todo se concentre en el Ministerio de Salud que reside en la ciudad capitalina, sino que se empiece a deslindar las responsabilidades y funcionamiento en el resto de la provincia.

El Artículo 6º establece que el Consejo Provincial de Salud será el órgano máximo consultor y de control de gestión del Registro Provincial Poblacional de Tumores. “El Consejo Provincial de Salud estará constituido por el Ministro de Salud, o quien el designe, el Director del Registro, los responsables de los Registros Regionales, el Director del Instituto Provincial del Cáncer, Director de Atención Médica, Director de Epidemiología y dos representantes de organizaciones, fundaciones e instituciones científicas y personalidades vinculadas a la temática del cáncer, a designarse según los mecanismos establecidos en la reglamentación de la presente ley.” Esto es importante por la inclusión de gente relacionada a este tema científico que estudia pormenorizadamente esta problemática.

El Artículo 8º expresa: “El Director del Registro será designado por concurso, tendrá la categoría y remuneración de Jefe de Servicio de Hospital Nivel 6. Tendrá a su cargo la coordinación y controlar provincialmente todas las tareas del Registro a través de la participación del Comité Asesor Técnico y los responsables de los Registros Regionales.”. Para información de la Cámara, los hospitales nivel 6 son los hospitales de cabecera de los departamentos más grandes, como el Centenario, de Gualaguaychú; el Urquiza, de Concepción del Uruguay; el Masvernat, de Concordia; el San Roque, de Paraná; y el único que está por encima es el que tiene nivel 8, que es el Hospital San Martín, de la ciudad de Paraná, porque fuera de las prestaciones de distintas especialidades tiene docencia.

El Artículo 12º es sumamente importante, porque dice: “Créase en el territorio de la Provincia de Entre Ríos los cuatro (4) Registros Regionales que se detallan a continuación...”. El Registro va a funcionar en regiones, y vamos a explicar por qué. El Registro Regional I abarca los departamentos Paraná, Diamante, La Paz y Nogoyá, con sede en el Hospital San Martín, de la ciudad de Paraná. El Registro Regional II abarca los departamentos Colón, Tala, Uruguay y Villaguay, con sede en el Hospital Justo José de Urquiza, de la ciudad de Concepción del Uruguay. El Registro Regional III abarca los departamentos San José de Feliciano, Federal, Federación y Concordia y San Salvador, con sede en el Hospital Felipe Heras, de la ciudad de Concordia. El Registro Regional IV abarca los departamentos Victoria, Gualaguay, Gualaguaychú e Islas del Ibicuy, con sede en el Hospital Centenario, de la ciudad de Gualaguaychú. Como dijimos, en la ciudad de Villaguay funcionará la Dirección de este Registro.

En el Artículo 20º expresa que los gastos que demanden la implementación y funcionamiento del Registro deberán preverse en la Ley Anual de Presupuesto de la Provincia como partida específica dentro del presupuesto asignado al Ministerio de Salud siendo responsable de la ejecución y rendición el Director del Registro. Quiero dejar constancia acá que el único miembro del Registro es el Director; el resto del personal, como vienen trabajando actualmente los distintos registros regionales, va a ser el personal que ya es de planta en los distintos hospitales.

Dentro de las disposiciones transitorias, el Artículo 23º expresa que: “Hasta tanto el Ministerio de Salud llame a concurso de Director, el cargo será ocupado por un profesional designado por la autoridad de aplicación a propuesta del Consejo Provincial de Salud.”

Refiriéndome a los fundamentos de este proyecto, señor Presidente, debo decir brevemente que un Registro de Cáncer es una organización que recolecta, almacena, analiza e interpreta datos sobre personas con cáncer identificado dentro de una población específica en un período de tiempo determinado, permitiendo conocer la incidencia y las proporciones de las distintas localizaciones de cáncer en dichos territorios.

La importancia y necesidad de contar con un Registro Poblacional de Cáncer, se fundamentan en que el mismo será de suma utilidad a la hora de conformar estadísticas que permitan afrontar los aspectos médicos y sanitarios de esta enfermedad.

Por un lado, los registros de poblaciones de cáncer permiten determinar aquellas localizaciones de cáncer que son producidas por hábitos y estilos de vida como es el hábito de fumar, el sedentarismo, el sobrepeso y otros, información sumamente necesaria para establecer prioridades en programas de prevención y control, así como colaborar en la planificación de servicios asistenciales.

Por otro lado, dichos registros también posibilitan concluir acerca de aumentos focales de riesgo en una región determinada, especialmente de aquellas poblaciones que se encuentran cerca de polos industriales u otras zonas contaminantes. Por ello, una de las utilidades de los registros de poblaciones de cáncer es la de poder controlar el medio ambiente y efectuar comparaciones entre la ocurrencia de cáncer en diversas zonas o regiones y correlacionarlas con potenciales cancerígenos. Hemos visto que algunas poblaciones en la provincia de Entre Ríos dice: en mi pueblo o en mi ciudad hay mucho más cáncer que antes; pero hay que evaluarlo y estudiarlo, y esa es una de las funciones que tiene este Registro.

A su vez, el Registro de Cáncer de Base Poblacional, permite efectuar estudios de sobrevida poblacional. Estos estudios son muy habituales en países desarrollados y permiten comparar resultados globales de los tratamientos por cáncer. La comparación ayuda a replantear cómo se encaran los tratamientos cuando surgen importantes diferencias en la sobrevida entre regiones, entre países y entre distintos grupos sociales.

Es por ello que un registro ideal de esta enfermedad, no debería limitarse solo a datos de incidencia y defunción sino que, para cumplir todos sus objetivos, tendría que contener estadísticas de prevalencia, sobrevida, respuesta a líneas terapéuticas y todos aquellos datos que puedan ser útiles para la comprensión de sus causas, tratamientos, etcétera.

En Argentina, señor Presidente, la información sobre la incidencia de cáncer ha sido muy escasa. Recién a partir del año 1989 se comenzaron a realizar los primeros estudios con la creación del Registro Regional de Tumores del Sur de la provincia de Buenos Aires, con sede en el Hospital Penna; y lo importante para nosotros los entrerrianos es que un año después, en 1990, se crea el segundo Registro de Población de Cáncer con sede en Concordia. Y acá quiero hacer un homenaje a quien fue el creador del Registro en la provincia de Entre Ríos y lo ha manejado hasta hoy, que es el doctor Miguel Ángel Prince. El doctor Prince es un médico patólogo de la ciudad de Concordia que ha recorrido el país llevando el conocimiento de lo que es el manejo de un registro poblacional de cáncer; ha dado conferencias en distintos lugares del país; ha sido invitado por el Comité Científico del Hospital Italiano de Buenos Aires, que todo el mundo lo conoce por su prestigio; y ha sido invitado a través del IACR, que es la agencia internacional de investigación de cáncer, a otros países para formar parte de mesas redondas o de ateneos. Por eso quería dejar planteado acá mi homenaje a este hombre que fue posiblemente el precursor de los registros de cáncer de este país.

El apoyo recibido por la Provincia ha sido muy escaso, ya que en general se priorizan las necesidades del área asistencial y en muchos casos el costo que ocasionan las registradoras es afrontado por los encargados de los registros regionales. En este momento las registradoras, que son fundamentales para esto, son pagas por el bolsillo de estos médicos patólogos que los mandan a recolectar los datos.

Por ello es primordial que desde el Estado provincial se asegure la existencia y continuidad a largo plazo de todos los Registros Poblacionales Regionales existentes, ya que la mayor utilidad de estas técnicas se logra con el correr de los años, permitiendo conocer la incidencia y la tendencia de la enfermedad, así como la sobrevida de los pacientes con cáncer.

Para lograr esto, es necesario avanzar en una legislación adecuada, que prevea la continuidad a largo plazo del trabajo de los registradores y asegure la obligatoriedad que tendrán los distintos organismos de facilitar los datos completos de los pacientes con cáncer, así como también información de los fallecidos por esta enfermedad.

Bajo esta premisa, el presente proyecto de ley busca crear el Registro Obligatorio de Tumores de la Provincia de Entre Ríos bajo la órbita del Ministerio de Salud de la Provincia.

Para ir terminando, señor Presidente, cabe aclarar que la opción de demarcar cuatro regiones para la recolección y sistematización de los datos, no es una decisión arbitraria, sino que se fundamenta en experiencias anteriores, donde las iniciativas de crear registros

nacionales o provinciales han fracasado debido a que el cúmulo de datos es muy extenso, dificultando la interpretación, y haciendo que finalmente los resultados no sean exactos.

Por ello, se siguen los ejemplos de países como España, Francia o Italia que cuentan con registros acotados.

No menos importante será la difusión y conocimiento de esta enfermedad, mediante la publicación de informes y su distribución en la población.

Por todo lo expuesto, señor Presidente, considero que la creación del Registro Obligatorio de Tumores de la Provincia de Entre Ríos es una herramienta necesaria para el control y prevención de esta enfermedad que beneficiará a toda la población.

Hay que sacar el miedo de hablar de cáncer; el cáncer es una enfermedad como cualquier otra y tomado a tiempo y manejado con las medidas preventivas que debe tener cualquier Estado que pretenda ser moderno en la parte de la salud, se cura como cualquier otra enfermedad.

**36**

**ORDEN DEL DÍA Nro. 10**

**REGISTRO PROVINCIAL POBLACIONAL DE TUMORES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS. CREACIÓN.**

Votación (Expte. Nro. 21.322)

**SR. PRESIDENTE (Uribarri)** – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Uribarri)** – Si hay asentimiento, la votación en particular se hará por capítulo.

–Asentimiento.

**SR. PRESIDENTE (Uribarri)** – En consideración el Capítulo I.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Capítulos II a VIII inclusive.

**SR. PRESIDENTE (Uribarri)** – El Artículo 27º es de forma. Queda aprobado\*. Pasa en revisión al Senado.

\* Texto aprobado remitirse al punto 35.

**SR. PRESIDENTE (Uribarri)** – No habiendo más asuntos por tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 22.32.

---

**Norberto Rolando Claucich**  
Director Cuerpo de Taquígrafos

**Claudia del Carmen Ormazábal**  
Directora Diario de Sesiones

**Edith Lucía Kunath**  
Directora de Correctores